

CUADERNOS DE HISTORIA

INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO
Y DE LAS IDEAS POLÍTICAS
ROBERTO I. PEÑA

CUADERNOS DE HISTORIA

21

ISSN 2250-8775

Córdoba
2011

*Las opiniones vertidas en los distintos artículos son
de exclusiva responsabilidad de sus autores.*

© Copyright by
Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2009
Artigas 74 - 5000 Córdoba (República Argentina).

Queda hecho el depósito que marca la ley

**ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE CÓRDOBA**

*AUTORIDADES
(Período 2010 - 2013)*

JUAN CARLOS PALMERO
Presidente

JULIO I. ALTAMIRA GIGENA
Vicepresidente

JORGE DE LA RÚA
Secretario

ARMANDO S. ANDRUET (h)
Tesorero

LUIS MOISSET DE ESPANÉS
Director de Publicaciones

HÉCTOR BELISARIO VILLEGAS
Revisor de Cuentas

Dirección: Gral. Artigas 74 – 5000 – Córdoba
Tel. (0351) 4214929 – FAX 0351-4214929
E-mail: secretaria@acaderc.org.ar
Consulte novedades doctrinarias en la
Página Web: www.acaderc.org.ar
REPÚBLICA ARGENTINA

Presidentes Honorarios
OLSEN A. GHIRARDI
LUIS MOISSET DE ESPANÉS

Para mayor información institucional de la
Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba
visitar *www.acaderc.org.ar*

**INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO Y
DE LAS IDEAS POLÍTICAS
ROBERTO I. PEÑA**

Autoridades

Director

Doctor RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA

Secretaria

Doctora MARCELA ASPELL

Miembros Titulares del Instituto

Doctor LUIS MOISSET DE ESPANÉS

Doctor RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA

Doctora MARCELA ASPELL

Doctor MARIO CARLOS VIVAS

Abogado LUIS MAXIMILIANO ZARAZAGA

Abogada HAYDEÉ BEATRIZ BERNHARDT CLAUDE

Abogado CARLOS OCTAVIO BAQUERO LAZCANO

Doctor ESTEBAN FEDERICO LLAMOSAS

Doctor ALEJANDRO AGÜERO

Doctor MARTÍN RODRÍGUEZ BRIZUELA

Abogado MARCELO LUIS MILONE

Doctor JOSÉ LUIS CESANO

Abogado ERNESTO CORDEIRO GAVIER

Abogado JAVIER HÉCTOR GILETTA

Abogada LEONOR FORRISI

Miembros Correspondientes del Instituto

Argentinos

Doctor EDUARDO MARTIRÉ (Buenos Aires)
Doctora SUSANA TEODOLINA RAMELLA (Mendoza)
Doctor VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI (Buenos Aires)
Doctor JOSÉ MARÍA DÍAZ COUSELO (Buenos Aires)

Extranjeros

Doctor ALEJANDRO GUZMÁN BRITO (Chile)
Doctor MANLIO BELLOMO (Italia)
Doctor CARLOS GARRIGA ACOSTA (España)
Doctora MARTA LORENTE SARIÑENA (España)
Doctor CARLOS RAMOS NÚÑEZ (Perú)

Comité Editor

Doctor LUIS MOISSET DE ESPANÉS
Doctor RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
Doctora MARCELA ASPELL
Doctor ESTEBAN FEDERICO LLAMOSAS

Comité Evaluador Nacional

Doctor LUIS MOISSET DE ESPANÉS
Doctor RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
Doctora MARCELA ASPELL
Doctor EDUARDO MARTIRÉ
Doctor VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI
Doctor DARDO PÉREZ GUILHOU
Doctor FERNANDO SEGOVIA

Comité Evaluador Internacional

Doctor MANLIO BELLOMO
Doctor CARLOS GARRIGA ACOSTA
Doctora MARTA LORENTE
Doctor ALEJANDRO GUZMÁN BRITO
Doctor SERGIO MARTÍNEZ BAEZA
Doctor LUIS LIRA MONTT
Doctor JOSÉ LUIS SOBERANES
Doctor JOSÉ ANTONIO ESCUDERO

CUADERNOS DE HISTORIA

AÑO 2011

XXI

Publicación del Instituto de Historia del Derecho
y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña de la Academia
Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba

Director: Ramón Pedro Yanzi Ferreira

SUMARIO

INVESTIGACIONES

**ZACARÍAS ANTONIO YANZI Y OROZCO. DE LA GUERRA POR LA
INDEPENDENCIA A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**

Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira

**CÓRDOBA Y SU INTERVENCIÓN EN EL CONGRESO GENERAL CONS-
TITUYENTE DE 1824-1827**

Por Mario Carlos Vivas

**EL PENSAMIENTO DE CORNELIO MOYANO GACITÚA (1899-1905)
EN LA TRADICIÓN CRIMINOLÓGICA ARGENTINA**

Por José Daniel Cesano

**LOS PRESUPUESTOS DE LA DEMOCRACIA EN EL PENSAMIENTO
POLÍTICO DE ALEXIS DE TOCQUEVILLE**

Por Ernesto Cordeiro Gavier

LA OBRA JURÍDICA DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN EN EL PERÚ

Por Carlos Ramos Núñez

SOBRE EL REPARTIMIENTO DE INDIOS COLOMBINO. NUEVAS FUENTES Y VIEJAS REFLEXIONES

Por István Szászdi León-Borja

NOTAS

REPERCUSIÓN DE LA PRESENCIA EN CÓRDOBA DE PRISIONEROS INGLESES (1806-1808)

Por Haydée Beatriz Bernhardt Claude.

Crónicas de las actividades cumplidas durante el año 2010

Normas de publicación

Normas de Referato Académico

INVESTIGACIONES

ZACARÍAS ANTONIO YANZI Y OROZCO. DE LA GUERRA POR LA INDEPENDENCIA A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL *

Marcela ASPELL ¹ y Ramón Pedro YANZI FERREIRA ²

Sumario: Tiempos tempranos. Tiempos de familia, trabajo y... *guerra*. Tiempos políticos.

Esta investigación intenta descorrer el velo sobre los múltiples aspectos que caracterizaron la proyección de los hombres del interior del país en las luchas decimonónicas por la Constitución Nacional.

Los sucesos políticos acaecidos en la España de comienzos del siglo XIX que concluyeron dramáticamente en Bayona el 5 de mayo de 1808, provocarían la deflagración del imperio español con decisivas consecuencias sobre los territorios indianos de ultramar.

Se inicia una nueva era de profundas transformaciones, de tímidos y embrionarios proyectos de construcción de nuevas comunidades políticas que avanzaron y retrocedieron, se transformaron o quedaron trancos atravesados por múltiples tensiones y ensangrentadas controversias en tiempos revueltos de movilizaciones militares y guerra y débiles ensayos de prácticas de endeble paz social y política.

Americanos que componían un vasto mosaico social que mixturaba a vecinos de definido arraigo y fuerte presencia social con adinerados empre-

* Artículo recibido el 25 de noviembre de 2011 y aprobado para su publicación el 23 de febrero de 2012.

¹ Miembro y Secretaria del Instituto.

² Miembro de número de la Academia. Director del Instituto.

sarios, soldados, intelectuales, juristas, periodistas, novelistas y poetas de fina pluma, universitarios apasionados, miembros de la Iglesia, etc. se embarcaron en un azaroso proceso de ruptura y transformación del orden colonial.

Zacarías Antonio Yanzi y Orozco es en este sentido un paradigma.

Soldado de Güemes, comerciante y empresario próspero, con fuertes lazos de amistad y redes familiares que lo vinculaban íntimamente con los hombres unitarios del interior del país, atravesó con su propia historia personal, teñida de interesantes y polémicas elecciones personales, la construcción del largo proceso constitucional de la Republica.

Nuestro trabajo se respaldó en las piezas documentales del archivo privado que obra en poder de los autores de este trabajo, en el material heurístico del Archivo de Historia de la Provincia de San Juan, como también en fuentes literarias y periodísticas de la época.

Pero el relato se detiene además, con especial dedicación, en los particulares alcances y trayectos de la relación tejida entre dos hombres sanjuaninos, uno por nacimiento, el otro indudablemente por adopción, a quienes separaban 11 años de vida y que abandonarían el mundo terrenal con apenas un mes y un día de diferencia en el mismo año de 1888.

Son don Zacarías Antonio Yanzi y don Domingo Faustino Sarmiento.

Las claves de esta entrañable relación, tejida desde la admiración, el afecto, la complicidad y un mismo haz de ideales compartidos en un idéntico tiempo político que se prolongó por décadas, están testimoniadas por la pluma del *Maestro de América*, un autor talentoso y agudo que une a su testimonial conocimiento del tema la indudable fortuna del dominio de una escritura privilegiada.

Es Sarmiento quien en "*San Juan. Sus hombres y sus actos en la Rejeneracion Argentina. Narración de los acontecimientos que han tenido lugar en aquella provincia antes i después de la caída de Rosas. Restablecimiento de Benavides i conducta de sus habitantes en masa con el caudillo restaurado. Tomada de fuentes auténticas i apoyada en documentos públicos*", texto impreso por primera vez en la ciudad de Santiago de Chile en la Imprenta de Julio Belín en el mes de octubre de 1852 se convierte, tal vez sin proponérselo en el mejor biógrafo de su amigo Zacarías Antonio Yanzi ³.

³ *San Juan. Sus hombres y sus actos en la Rejeneracion Argentina. Narración de los acontecimientos que han tenido lugar en aquella provincia antes i después de la caída*

Veremos paso a paso cómo Sarmiento testimonia con su bella pluma los eslabones de esta larga cadena de encuentros y afectos que radiografían además, singularmente, la propia historia del país.

Tiempos tempranos

Zacarías Antonio Yanzi y Orozco nació en la ciudad de Salta el 11 de febrero de 1801.

Era hijo de don José Antonio Yanzi y de doña Mauricia Gerónima de Orozco, padres asimismo de María Anselma Yanzi y Orozco, hermana mayor de nuestro biografiado, cuyo bautismo se verificó en 1795 y de Felipe Antonio Yanzi y Orozco.

Tradicionalmente se sostuvo que ambos padres eran norteños y descendientes de familia de tradición y arraigo, pero probablemente José Antonio Yanzi provenía *de la muy noble, muy leal, muy valerosa y muy siempre fiel* ciudad de Fuenterrabia, cuya leyenda atribuye su fundación al Rey Recaredo en el siglo VI, fundación que confirmó posteriormente el castellano Alonso el Noble en 1203.

Fuenterrabia, primera ciudad del litoral cantábrico español o su vasca acepción de *Hondarrabía*, rodeada de gruesas murallas que todavía protegen y cercan su casco histórico, separada de la ciudad francesa de Hendaya por el río Bidasoa, el río que al decir de Pío Baroja proclamaba *“en mí hay un poco de la severidad de Navarra, algo de la blandura de Guipúzcoa y de la cortesía de Francia”*⁴ y cuya desembocadura

de Rosas. Restablecimiento de Benavides i conducta de sus habitantes en masa con el caudillo restaurado. Tomada de fuentes auténticas i apoyada en documentos públicos”, Santiago de Chile, Imprenta de Julio Belín, octubre de 1852.

⁴ *“Soy un río pequeño, pero con gracia y con más fama que muchos ríos grandes. De mí han hablado Estrabón, Ptolomeo y Plinio. Tengo dos hermanos: el Níve y el Urumea, y una hermana pequeña, la Nivelle. En mí hay un poco de la severidad de Navarra, algo de la blandura de Guipúzcoa y de la cortesía de Francia. Medio navarro, medio guipuzcoano, medio francés, desde Txapitelako-Arria hasta el cabo Higuer de San Telmo, soy internacional. Las iglesias de Pamplona y de Bayona han pretendido dominar en mis orillas. La de Bayona afirma llegar usque ad Sanctatn Sebastianum, y la de*

comparten las vecinas ciudades de Hendaya, Irún y la misma Fuenterrabia, en la Bahía de Txingudi fue probablemente el lugar de donde partió el padre de nuestro biografiado.

Es de destacar que a poca distancia de aquí se encuentra el pueblo Yanci que da origen al apellido y que significa *helechal*.

De tales lares pues emigró el padre de Zacarías Antonio hacia los lejanos *Reinos de Indias* hacia finales del siglo XVIII, estableciéndose en Salta.

La ciudad había sido fundada el 16 de abril de 1582, al oeste de las sierras subandinas por don Hernando de Lerma, siguiendo las órdenes del Virrey don Francisco de Toledo con el nombre de *San Felipe de Lerma del Valle de Salta*.

Los días de su tierna infancia transcurrieron apacibles en una Salta colonial, luminosa y serena, donde la presencia española guardaba aún varios años después una profunda impronta.

Todavía en las *Memorias de un Viejo*, Vicente G. Quesada evocaba, a pesar del lento caminar de las estaciones transcurridas, una atmósfera de historia detenida en el tiempo:

*“La ciudad de Salta era entonces triste, no había una sola calle empedrada a pesar de que podían utilizar la piedra rodada de su río... La ciudad antigua tiene el sello colonial, en los balcones, en las rejas de las ventanas, en los aleros de los tejados, en todo se ve lo español. Todo era triste”*⁵.

Pamplona usque ad flumen quod diicitur Vidaso. Yo he seguido corriendo sin enterarme de las pretensiones de una y otra sede. Recojo las canciones de mis arroyos, que me alimentan con sus aguas, arroyos de nombres extraños y pintorescos, como el del Infierno, el de la Sima de las Lamias y el de la Cola de Cerdo. Tengo fuentes milagrosas, como la de Santa Leocadia de Legasa y la de San Juan de Lanci; manantiales claros y grutas donde el agua se filtra gota a gota. Paso por valles anchos y soleados y por cañadas estrechas; reflejo las faldas verdes de los montes, los palacios y las chozas de mis orillas, y los pueblos pequeños, con casas viejas, con un escudo que coge media fachada. En invierno mujo como un toro y me lanzo en olas furiosas llenas de espuma” (conforme Pío BAROJA (1872-1976). El Bidasoa citado en: Pedro BRUFAO CURIEL y Manuel GARCÍA CASTELLÓN: *Ríos de Letras*, Antología de la imagen del agua y de los ríos en la literatura, Madrid, Clan, 2010).

⁵ Vicente G. QUESADA, *Memorias de un Viejo*, Estudio preliminar y arreglo de Isidoro Ruiz Moreno, Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1998, págs. 223-224.

Este espacio apacible de los primeros tiempos estallaría cuando la guerra trocó rápidamente su bucólico comienzo y a la temprana edad de trece años, Zacarías se incorporó a los ejércitos que en el norte levantarían una muralla humana contra las continuas invasiones realistas que se precipitaron a partir de 1812.

El mismo lo confiesa: “*Desde los trece años de edad... que voluntariamente tomé las armas*”⁶.

Sarmiento diría: “*En su primera juventud fue subteniente a las órdenes del inmortal Belgrano*”.

Incorporado pues al Ejército del Norte, revistó primero bajo las órdenes de Belgrano, para pasar luego, tras los reveses de Vilcapugio y Ayohuma, a integrar las heroicas tropas de los gauchos de Güemes.

Bajo las órdenes del primero llegó a ser ascendido a subteniente⁷.

El valor demostrado en combate ameritó, posteriormente, un justificado ascenso que el propio coronel mayor del Ejército de la Patria y general en jefe del Ejército del Perú rubrica el 21 de agosto de 1820: “*Por cuanto atendiendo a los meritos y servicios del Alférez Efectivo Dn Zacarías Yanzi e benido en conferirle el grado de teniente, concediéndole las gracias, hesepciones y prerrogativas qe por este título le corresponden. Por tanto ordeno y mando que se le haya, tenga y reconosca por tal teniente graduado pa lo qe se le espide el presente firmado de mi mano, cellado con el cello de las Armas del Exercito y refrendado pr mi secretario de guerra tomándose razón donde le corresponde. Dado en mi Cuartel general de Salta a beinte y uno de agosto de mil ochocientos veinte. M. Guemes. Toribio Tedin Srio*”.

El alférez Yanzi como teniente del 4º Escuadrón acompañó al General en la derrota sufrida en Tucumán y en el subsiguiente ingreso a la ciudad de Salta donde había sido depuesto por un pronunciamiento que el General no acepta.

⁶ Zacarías Antonio YANZI, “*Apuntes Históricos acerca del General Güemes por Zacarías Antonio Yanzi. Veterano de la Independencia y antiguo oficial del Ejército de Salta*”, Buenos Aires, Imprenta de La Nación, San Martín 208, 1883, pág. 4.

⁷ Así lo afirma César H. GUERRERO en: *Don Zacarías Antonio Yanzi. Un Soldado de Güemes*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, Primer Congreso de Historia Argentina y Regional, 1973, pág. 105.

Güemes se alista para resistir la novena invasión realista estableciendo su campamento general a una legua de la ciudad cuando en la mañana del 7 de junio, a escasos ocho días de su triunfo contra los españoles, le anotan haber avistado un reflejo de armas en las serranías de Leser y Yanacones, información que el mismo General desprecia por no considerar al paso apto para el desplazamiento de las tropas.

Pero el final está próximo y acechante.

Bartolomé Mitre registra la presencia del oficial Zacarías Yanzi en la escolta que custodiaba a Güemes en la aciaga noche del 7 de junio. En la nota número 74 de su obra *Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina*, escrita con bella e inspirada pluma, afirma haber construido el relato, merced a los informes verbales que le habían sido proporcionados por don Zacarías Yanzi, quien a la sazón revistaba en la escolta del caudillo salteño ⁸.

Su relato puntualiza: *“Güemes había establecido su campamento a una legua de distancia de Salta. En la mañana del 7 de junio (ocho días después de su victoria) le dieron parte, que al amanecer de ese día se había notado como un reflejo de fusiles sobre las serranías de Leser y Yanacones, que comunican con la Quebrada del Toro, y de las cuales puede descenderse por áspero despeñadero a poca distancia de la ciudad. Como estas fragosidades raras veces eran pisadas por la planta humana y como se consideraba imposible que por allí transitara tropa armada, el caudillo no dio importancia a este aviso, descuidando la vigilancia por aquella parte. Al anochecer, Güemes entró a la ciudad con una escolta de cincuenta hombres, y se alojó en la casa de su ninfa Egeria, su hermana la bella doña Magdalena, la cual distaba pocas cuerdas de la plaza principal. Era cerca de la media noche. La escolta estaba formada, con el caballo de la rienda, a la puerta de la casa. Él velaba con su secretario y escribientes, ocupado en reorganizar su máquina de guerra y de gobierno personal, casi desmontada por los embates de sus enemigos interiores. Había despachado a uno de sus ayudantes*

⁸ Apunta Bartolomé Mitre *“Informe verbal de don Zacarías Yanzi que formaba parte de la escolta de Güemes en esa noche, en su calidad de oficial”*, nota número 74 en Bartolomé MITRE, *Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina*, t. IV, Buenos Aires, Universitaria de Buenos Aires, 1968, pág. 277.

con una comisión, el cual tenía que atravesar la plaza para desempeñarla. A este tiempo se oyeron algunos tiros en esa dirección. El ayudante al llegar a la plaza, había sido detenido por un enérgico ¿Quién vive? y a su contestación ¡La patria! Recibió una descarga casi a quemarropa. Güemes, que tenía su caballo ensillado en el patio de la casa, montó rápidamente, y creyendo que fuese algún movimiento de sus enemigos internos, se dirigió al galope al lugar del fuego. La noche era muy oscura. A media cuadra de la plaza fue requerido por un ¿Quién vive? A su contestación ¡La patria! recibió otra descarga mas nutrida que la anterior. Al huir por una calle lateral, una partida que venía en sentido opuesto, le hizo una tercera descarga, y lo hirió por la espalda, en momentos en que él, echado sobre el pescuezo de su caballo presentaba a las balas enemiga toda la parte posterior de su cuerpo. Aunque gravemente herido no perdió la silla, y así abrazado de su caballo, salio al campo de la Cruz por la calle de Florida, al norte, de donde fue conducido al campamento de sus fuerzas, situadas en el Chamental a cuatro leguas al sudeste de Salta. ... Cerca del lugar donde fue herido Güemes, quedó estampada en una losa, 1ª señal de una herradura que, según tradición, era una de las últimas pisadas de su caballo en las calles de su ciudad. Olañeta envió parlamentarios a Güemes, haciéndole ofrecimientos, a condición de someterse. La conferencia se verificó en el lugar llamado La Higuera en medio de un bosque sombrío de cebiles, donde el caudillo patriota expiraba. La contestación de éste fue llamar a su jefe de estado mayor, el coronel Wit, y ordenarle delante de los parlamentarios, que marchase inmediatamente con sus fuerzas a poner sitio a la capital. El 17 de junio murió Güemes en el bosque de la Cruz, en el punto denominado La Higuera, a la sombra de un cebil colorado, y al día siguiente fue sepultado en la capilla del Chamental hoy San Francisco. Al mismo tiempo el país en masa se levantaba nuevamente contra los invasores, obedeciendo la última orden del muerto caudillo”⁹.

Zacarías Yanzi asiste a Güemes en su muerte y cumple con la promesa que, desangrándose, en sus brazos el jefe le exige: *lealtad y sacrificio absoluta a la causa de la independencia.*

⁹ Ídem, págs. 276-277.

Estos recuerdos los condensaría en su obra “*Apuntes Históricos acerca de la vida militar del general Güemes por Zacarías Antonio Yanzi Veterano de la Independencia y Antiguo Oficial del Ejército de Salta*”, que logra publicar en 1883, en la ciudad de Buenos Aires en la Imprenta de *La Nación*.

Unos años antes, el 24 de agosto de 1875, el gobierno nacional había reconocido y premiado sus servicios incorporándolo a la *Lista Especial de Guerreros de la Independencia*, decreto que le fuera comunicado por el inspector y comandante general de Armas de la República Argentina, general Luis María Campos.

En 1857 Mitre edita su *Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina* donde reconstruye parte de la epopeya güemesiana, apelando a sus conversaciones con Yanzi.

Veintiséis años después, cuando Zacarías Yanzi transitaba ya sus ochenta años concreta la sugerencia de Bartolomé Mitre de dar a conocer sus *Memorias*.

Y lo hace llevando su manuscrito a publicar en la imprenta del diario, cuyo primer ejemplar había aparecido el 4 de enero de 1870, fundado por el hombre con quien tantas veces se había reunido a dialogar sobre la guerra del norte.

La tarea se ciñe a estos *Apuntes Históricos*, donde con un estilo ameno y sencillo, disculpándose pesaroso por las angustias de una memoria ingrata y consternado por no poder empuñar los recursos literarios de una formación académica en la que no había abrevado: “*Hombre de pueblo, no me cupo en la infancia la más leve preparación capaz de servirme hoy de instrumento para pulir mi pobre trabajo, esto no obstante lo pongo en manos de mis amigos, persuadido de que sabrán disculparme*”¹⁰ acumula recuerdos olvidados en el espejo de una memoria astillada.

No puede dejar de mencionar la obra de Bartolomé Mitre “*las correctas y vigorosas páginas con que el ilustre historiógrafo... ha traído al campo de la publicidad los más grandes hechos que enri-*

¹⁰Zacarías Antonio YANZI, “*Apuntes Históricos acerca del General Güemes por Zacarías Antonio Yanzi. Veterano de la Independencia y antiguo oficial del Ejército de Salta*”, Buenos Aires, Imprenta de La Nación, San Martín 208, 1883, pág 4.

*quecen nuestra historia política”, pese a ello juzga que lo ya publicado carece empero “del relato de muchos pequeños hechos que, tomados alguna vez en consideración, servirán para justificar o condenar el procedimiento de algunas de las más altas figuras actoras en nuestro grandioso drama”*¹¹.

Los recuerdos de Yanzi enlazan desde la victoria de Suipacha el desastre de Sipe Sipe hasta la revuelta de Arequito, los enfrentamientos con Rondeau, la presencia de Belgrano, la actuación de Bustos “*ese maldito Judas*” y la muerte de Güemes.

Su tosco relato sobre la guerra gaucha ofrece un horizonte dramático y conmovedor, de cómo ésta se llevó a cabo: “*De día, de noche, a la hora en que el sol pide reparo o en los momentos en que el alimento se hace indispensable, nuestros montoneros se hacían visibles, burlaban a su enemigo, le impedían que satisficiera su sed, le llamaban la atención por la espalda, le derrumbaban enormes piedras desde la cumbre de los cerros, le arrebatan la hacienda y soltaban en dirección a su campamento, toros embravecidos con que los aterroizaban*”¹².

Su crónica coloquial e íntima sobre la muerte del General contiene las fundantes aristas del relato que Mitre incorpora definitivamente en el capítulo final de su *Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina*.

Narra Yanzi: “*Serían ya las once de la noche del mismo día en que el general recibiera el parte del coronel Cerda, cuando el estampido de una descarga de fu... suena vino á sorprender la población. El esponente -en su calidad de ayudante- buscó como era natural la persona del general, á quien se presentó en los momentos que aquel saltaba sobre su caballo.*

Un quien vive!! librado al aire por el centinela situado en el ángulo N. O. de la calle en que campaba la escolta, motivó aquella descarga hecha á corta distancia sobre el centinela que cayó hecho pedazos.

Sin calcular el general que las fuerzas enemigas, pudieran haberse dividido en dos columnas a efecto de tomarlo entre dos fue-

¹¹Zacarías Antonio YANZI op. cit., pág. 4

¹²Zacarías Antonio YANZI, op. cit., pág. 13.

*gos, dio la espalda a la calle de la cual se había hecho la descarga, acompañado de la tropa y oficiales que pudieron montar acaballo; pero apenas llegaba á la otra bocacalle en cuya dirección avanzaba, cuando uña nueva descarga doblando nuestra tropa, produjo la mas completa dispersión, viniendo una bala de los fuegos que continuaban, á herir por la espalda al general”*¹³.

Toda la obra está recorrida por una profunda admiración a la figura del General al que había servido siendo prácticamente un niño.

Dice Yanzi: *“Güemes reside ya en las inacabables regiones de la inmortalidad, y en la tierra donde hubo la vida, sus justicieros apreciadores no han declarado todavía el tamaño de la importancia á que es acreedor aquel grande hombre. Y es por eso que el que firma estas breves páginas viene aunque agoviado por el peso de sus ochenta y un años á levantar la punta de su sudario y decir á sus manes: “Güemes, tú no tienes todavía cavada la fosa que te corresponde; el peso de la posteridad gravita ya mucho sobre tu polvo; para la mayor parte de los héroes de tu tiempo y de tu talla, la patria ha tenido mármoles, mientras sobre la tierra que te cubre apenas crecen algunas malignas yerbecillas”*¹⁴.

Tras la muerte de Güemes, Yanzi continúa con la lucha prometida a su jefe, pero en ese mismo año de 1821 es tomado prisionero en Orán y tras tres años de cárcel alcanza la libertad cuando Sucre invade el Alto Perú.

Tiempos de familia, trabajo y... guerra

En 1825 Zacarías Antonio Yanzi se establece en San Juan, dedicándose al transporte de mercaderías, cuando comenzaban a concluir los días de gobierno del quinto gobernador Salvador María del Carril que había sido elegido el 10 de enero de 1823 hasta la revolución que lo depuso, el 26 de julio de 1825 exiliándose en Mendoza para retornar, un mes después y alejarse definitivamente el 12 de septiembre de ese mismo año.

¹³Zacarías Antonio YANZI, op. cit., págs. 28 y 29.

¹⁴Zacarías Antonio YANZI, op. cit., pág. 37.

San Juan reunía entonces una población de más de 3.500 almas¹⁵ asentadas en una estructura urbana acotada en su desarrollo, que el gobernador del Carril había intentado remozar con la apertura de las *calles anchas*, la traza de paseos públicos “*con filas de carolinós alternados con naranjos*” y hasta un puente de piedra sobre el canal de Santa Lucía, que comunicaba con el *Pueblo Viejo*¹⁶.

Sarmiento la evocaba como una ciudad de escasa edificación que permitía lucir en su horizonte el esplendor de las copas de los árboles entre los que se destacaban los palmeros “*a pocas cuadradas de la plaza de Armas de la ciudad de San Juan, hacia el norte, elevábanse no ha mucho tres palmeros solitarios de los que quedan dos aún, dibujando sus plumeros de hojas blanquizcas en el azul del cielo, al descollar por sobre las copas de verdinegros naranjales a guisa de aquellos plumajes con que nos representan adornada la cabeza de los indígenas americanos es el palmero, planta exótica en aquella parte de las faldas orientales de los Andes, como toda la frondosa vegetación que entremezclándose con los edificios dispersos de la ciudad y alrededores atempera los rigores del estío y alegra el ánimo del viajero cuando, atravesando los circunvecinos secadales, ve diseñarse a lo lejos las blancas torres de la ciudad sobre la línea verde de la vegetación*”¹⁷.

En esta ciudad Zacarías Yanzi contrae matrimonio entonces con Juana Inés Llovera y Funes.

El enlace se celebra el 26 de junio de 1826.

Doña Juana era hija de don Ventura Lloveras Picón inmigrante español nacido en Labisbal¹⁸, municipio español de la provincia de Gerona y

¹⁵El Censo de 1812 arrojó para San Juan 12.979 almas, de las cuales 3.591 moraban en la ciudad y 9.338 en la campaña.

¹⁶Datos tomados de Horacio VIDELA, *Historia de San Juan*, tomo III. Época Patria 1810-1836, Academia del Plata, Universidad Católica de Cuyo, pág. 615

¹⁷Domingo Faustino SARMIENTO, *Recuerdos de Provincia*, Buenos Aires, Colección Literaria Sopena, Sopena Argentina, 1966, pág. 29.

¹⁸*La Bisbal de Ampurdán* es un municipio de la provincia de Gerona asentado sobre el Llano de Ampurdán, adyacente al macizo de Les Gavarres, y bendecido por el río Daró, cuyo origen se remonta a la villa romana de *Fontanetum*. Su nombre se enlaza por la cesión de la localidad al Obispo de Gerona durante el dominio carolingio.

de doña Teresa Funes y Morales de Albornoz, viuda por entonces de don Diego de Oro, dama que participó activamente en el avituallamiento del Ejército Libertador del general San Martín junto a las patricias sanjuaninas Bernarda Bustamante de Cano, Jacinta de Rojo y las hermanas del gobernador José Ignacio de la Roza¹⁹, Juana, Félix, Regis y Manuela.

La visita de San Martín a la tierra sanjuanina se verificó durante el mes de mayo de 1815 en tiempos del gobernador José Ignacio de la Roza.

Es entonces cuando más de doscientas damas de la sociedad de San Juan se apersonan ante el general San Martín, guiadas por la señora Teresa Funes de Lloveras junto a Bernarda Bustamante de Cano y Jacinta de Rojo para ofrecerle la donación de sus joyas para la remonta y la preparación del Ejército de los Andes.

La ofrenda de las patricias sanjuaninas no se ciñó a la entrega de sus alhajas, sino que además comprendió el aprovisionamiento de aguardiente, vino, higos, fanegas de harina, pasas de uva, maíz, trigo, jabón y aceitunas hasta la suma de 14.242 pesos y seis y medio reales²⁰.

¹⁹ Nació en San Juan el 1 de agosto de 1786 y murió en el Perú el 9 de octubre de 1834.

²⁰ Otros importantes donativos, convirtieron al pueblo sanjuanino en un entusiasta colaborador del general San Martín. Estos comprendieron 1.176 mulas de silla, 845 mulas de carga, 1.216 monturas completas, 604 pieles de carnero, 472 ponchos o jergas. Meses después se solicitó una nueva contribución de mulas “*para auxiliar la Expedición de los Andes*”. Esta vez, entre las colaboradoras se encontraban Carmen Varas, Lucía Rufino, Juana Nepomuceno, Ignacia Cano y Juana Josefa Sarmiento. También las damas sanjuaninas colaboraron con el aprovisionamiento de fardos de pasto para proveer la alimentación de los animales. En esta tarea colaboraron Carmelita Sánchez, Regis Dávila, Ignacia Cano, Francisca Acuña, Rosa Lucero, Josefina Salinas, Bárbara Álvarez, María Quintana, Carmelita Varas, Narcisa Arce, Ana María Guevara, María Gracia Riveras, Narcisa García, Damiana Carne, Jacoba Oro, Josefa Albarraçín, Borjas Toranzo y Magdalena La Hora. El propio gobernador se puso al frente de la tarea y al recibir importantes donativos de tela organizó la confección 265 de camisas para los soldados del Ejército Libertador que señoras sanjuaninas, con entusiasmo y dedicación ejemplar confeccionaron rápidamente sin percibir por ello emolumento alguno. Al trabajo desinteresado de sus mujeres y a los significativos aportes en especie entregados por la población con gran sacrificio, no tardaron en sumarse puntuales colaboraciones en dinero exigidas entre los años 1812 a 1819, colaboraciones, cuya generosidad y entrega decidió premiar el general San Martín, cuando le dedica a la heroica San Juan la Bandera del Regimiento de Talavera y dos banderines más, capturados al enemigo en la batalla de Chacabuco declarándola por su entrega y sacrificios “*Benemérita Ciudad de San Juan*”.

La boda, afirma César H. Guerrero, “*resultó todo un acontecimiento social de gran resonancia en la dormida ciudad dada la prestancia que gozaban los padres de la novia*”²¹.

El antiguo soldado, a quien rodean ahora espacios más apacibles y sosegados no tarda en montar una tienda de ramos generales, que cimenta una progresiva bonanza económica y teje en la pequeña ciudad hondos lazos familiares y raíces sociales.

En San Juan nacen también gran parte de sus once hijos: en 1827 lo hace Flora Isaura²²; dos años después en 1829 nace Edermina del Tránsito²³; en 1833 llega en la ciudad de Santiago de Chile su primer hijo varón Pedro Belisario²⁴; en 1841 nace Amadeo²⁵. En 1847 Guillermo

²¹ César H. GUERRERO, op cit., pág. 105.

²² Flora Isaura, la primera hija del matrimonio de Zacarías Antonio Yanzi y Orozco y Juana Inés Lloveras y Funes, nacida como dijimos en 1827 fue bautizada el 12 de julio de 1827. Contrajo enlace con Marcos Antonio Rufino del Carril. De esta unión nacieron en 1846 Felipe Zacarías, en 1847 Juana Bautista, en 1852 Julia, en 1848 Alejandro y en 1853 Miguel Alejandro Rufino y Yanzi.

²³ Sabemos que murió tempranamente en edad muy joven sin descendencia.

²⁴ Pedro Belisario Yanzi y Lloveras nació el sábado 26 de octubre de 1833. Luchó en la Guerra de la Triple Alianza. Había contraído enlace con Emilia Sanxhez Jofré. De esta unión nacieron en la ciudad de San Juan sus dos hijos: Pedro Carlos y Petrona Yanzi y Sanxhez Jofré. Ambos hermanos trasladaron luego su domicilio a la ciudad de Córdoba. Petrona se casó con Rodolfo Reyna. De esta unión nacieron entre otros hijos Angélica, Teresa, Carmen Reyna Yanzi. Por su parte, Pedro Carlos Yanzi se casó en la ciudad de Córdoba con Mercedes de la Torre Alcaín. De esta unión nacieron sus tres hijos: María Mercedes Antonia, Josefina Victoria Lilia y Pedro Carlos Ignacio Yanzi de la Torre. Los esposos Yanzi de la Torre fallecieron en la ciudad de Córdoba el mismo día y mes con un lapso de diez años de diferencia. Pedro Carlos murió el 18 de mayo de 1931 a la edad de 61 años y Mercedes de la Torre Alcaín, diez años después, el 18 de mayo de 1941 a la edad de 79 años. Sus hijas María Mercedes Antonia y Josefina Victoria Lilia murieron sin descendencia. Pedro Carlos Ignacio de la Torre se casó en la ciudad de Córdoba el 25 de agosto de 1934 con María Estela Ferreira Ramallo Luque, hija de Rodolfo Ferreira y de Griselda Ramallo Luque. De esta unión nacieron en la ciudad de Córdoba entre los años 1935 a 1944 sus cinco hijos: Estela Mercedes de San Juan Bosco, Marta Elena de San José, Lilia Beatriz de San Antonio, Ramón Pedro del Valle y Cristina del Valle Yanzi Ferreira nacida en 1944 y fallecida en la ciudad de Córdoba el 17 de junio de 1962 a la edad de 18 años.

²⁵ Amadeo Yanzi y Lloveras nació en 1841 y murió en 1872. Se casó con su sobrina Julia Rufino y Yanzi nacida en 1852 y fallecida en 1915, hija de su hermana mayor

Vicente ²⁶; Zacarías Antonio ²⁷; Manuel ²⁸; Juan ²⁹; Carlos ³⁰; Eladio Buenaventura ³¹ y Teresa Yanzi y Lloveras ³².

Flora Isaura Yanzi y Lloveras. Amadeo fue el hijo de Zacarías Antonio Yanzi y Orozco que más ayudó a su padre en sus emprendimientos comerciales. Viajaba con él atravesando la Cordillera de los Andes para comprar mercadería en los puertos chilenos que luego trasladaba a las ciudades de San Juan, Mendoza y Salta. El lunes 19 de septiembre de 1870, nació su único hijo Amadeo Segundo cuando su padre contaba con 29 años de edad. Amadeo Yanzi y Lloveras falleció en 1872 a la edad de 31 años cuando su hijo Amadeo Yanzi y Rufino, aún no había cumplido los dos años de edad.

²⁶Guillermo Vicente, como la mayoría de hijos de Zacarías Yanzi y Orozco y Juana Inés Lloveras y Funes, fue bautizado en la Parroquia Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de San Juan el 27 de abril de 1947. Guillermo activo vinicultor tuvo una prolífica descendencia de dos matrimonios. Del primero, celebrado con Mercedes Oro y de Oro nacieron en 1873, su primogénito Guillermo. El martes 14 de julio de 1874, nació Carlos Maximiliano. El viernes 18 de junio de 1875, nació Zacarías Antonio. El martes, 16 de enero de 1877, nació Juan Bautista. El sábado 2 de febrero de 1878, nació Mercedes Candelaria. El martes 3 de junio de 1879, nació Juana Romelia. El jueves 25 de septiembre de 1884, nació María Teresa. El viernes 17 de diciembre de 1886, nació Julio Alberto. El lunes 11 de agosto de 1890 Guillermo Yanzi enviudó de Mercedes Oro y de Oro a la edad de 43 años. De su segundo matrimonio con María Luisa Garramuño Puch nacieron dos hijas. El miércoles 4 de octubre de 1899, nació María Luisa Romelia. Falleció el miércoles 1 de noviembre de 1916 en San Juan a la edad de 69 años.

²⁷Zacarías Antonio se casó el 6 de octubre de 1857 en la ciudad de Copiapó, República de Chile, con Carlota Sofía Cortínez. Murió en 1861 en el transcurso de la Guerra de la Triple Alianza.

²⁸Manuel Yanzi y Lloveras encontraría la muerte en la batalla de la Rinconada del Pocito el 11 de enero de 1861 cuando las fuerzas sanjuaninas son bárbaramente destrozadas por Juan Saá apodado *Lanza Seca*.

²⁹Muerto probablemente en la batalla del Sauce librada contra el ejército paraguayo el 18 de julio de 1866 en el transcurso de la Guerra de la Triple Alianza con el grado de coronel.

³⁰Falleció en 1865 en los esteros del Paraguay.

³¹Eladio Buenaventura Yanzi y Lloveras fue quizá, de todos sus hijos, a quien el destino le reservó cumplir los azares de una estrella singular. Nació el miércoles 28 de febrero de 1849 en San Juan. Muy joven demostró su vocación militar participando en las acciones militares de la Guerra de la Triple Alianza y más tarde en Entre Ríos en la sublevación de López Jordán. En la batalla de Santa Rosa dirigió la artillería. Participó en la campaña del desierto. La revolución de 1880 por el candente e irresuelto problema de la capitalización de Buenos Aires lo encuentra en los combates de Puente Alsina y de los Corrales. En 1871 había contraído matrimonio con Virginia Fernández de Oro. La ceremonia se celebró en la ciudad de San Juan. En 1878 nacieron sus hijas, Virginia e Isaura.

Sobre estos plácidos tiempos, Sarmiento guardaría recuerdos amables de su vecino y amigo: “*Yanci es un antiguo comerciante, arriero célebre, viajero, hombre honrado que antes no se habían mezclado en política, i sí ayudado a Benavides en todo cuanto lo creía útil*”³³.

Una y otra vez Sarmiento destaca esta calidad que aprecia “*de antiguo comerciante mui conocido en Chile i en todos los mercados de la República, padre de numerosa familia i que ha llevado las armas desde su primera juventud en que fue subteniente a las ordenes del inmortal Belgrano*”³⁴.

Presumiblemente enviudó de su primera cónyuge y posteriormente se casó con Elizabeth Barnes y Barton. La ceremonia se llevó a cabo en la ciudad de Resistencia, Chaco. Por necesidades estratégicas y de defensa de las fronteras luego de la guerra del Paraguay fue creada la Gobernación del Chaco en 1872. Esta segunda unión fue bendecida por una numerosa descendencia. En 1879 nace Isaura. En 1880 nació María Luisa. En 1882 nació Agustín. En 1882 nació Elisa. En 1884 nació Elena M. En 1885 nació Carlos V. El viernes 14 de octubre de 1887, nació Juana J. En 1895 nació Fanny. En 1897 nació Edin Yanzi Barnes. El jueves 13 de junio de 1907 a la edad de 58 años enviudó de Elizabeth Barnes y Barton. Le correspondió asimismo cumplir una destacada actuación en el proceso de expansión de las fronteras internas de nuestro país en la segunda mitad del siglo XIX. En el escenario del Gran Chaco ocupa los cargos de comisario e interinamente de gobernador y jefe de la Guarnición Militar del Chaco y frontera Norte de Salta. Tras cuarenta y seis años de esforzados servicios y retirado ya de la actividad militar y con el grado de coronel vivió primero en la ciudad de Resistencia y luego en Corrientes, hasta su fallecimiento ocurrido en la ciudad de Buenos Aires el domingo 13 de mayo de 1917 a la edad de 68 años. Sus datos biográficos han sido registrados en Vicente Osvaldo CUTOLO, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino*, Buenos Aires, Elche, 1985, tomo Séptimo SC-Z.

³² Nació en la ciudad de San Juan el 2 de septiembre de 1842. El jueves 4 de marzo de 1869 Teresa Yanzi y Lloveras contraía enlace con Domingo Ignacio María de los Dolores Morón y Cortínez nacido asimismo en San Juan en 1843. Un año después, en 1870, nacía el primer hijo de este matrimonio: Domingo Ramón. En 1872, nació Elena del Carmen. En 1873, nació María Teresa; en 1875 lo haría Ventura Morón y Yanzi. Teresa Yanzi y Lloveras de Morón fallecería en la ciudad de Buenos Aires 7 de octubre de 1929 a la edad de 87 años.

³³ “*San Juan. Sus hombres y sus actos en la Rejeneracion Argentina. Narración de los acontecimientos que han tenido lugar en aquella provincia antes i después de la caída de Rosas. Restablecimiento de Benavidez i conducta de sus habitantes en masa con el caudillo restaurado. Tomada de fuentes autenticas i apoyada en documentos públicos*”, Santiago de Chile, Imprenta de Julio Belin. octubre de 1852, pág 5.

³⁴ Ídem, pág. 15.

Narra lo que conoce por una cotidianeidad cercana y afectuosa: *“Yanci era el hombre popular entre arrieros i peonada, por sus continuo viajar, por las numerosas tropas de arrea que despachaba, lo que lo ponía en contacto con la jente trabajadora”*³⁵.

Subraya su afabilidad y sus cuidados modales que juzga *“finísimos y adamados”* a la par de su voz afeminada que no lograba opacar *“una reputación de valiente que raya en lo fabuloso”*³⁶.

Tres relatos que seguramente le fueron confiados por su protagonista a Domingo Faustino Sarmiento en la placidez de las tardes sanjuaninas documentan el aserto.

La primera de las narraciones se refiere un homérico combate que mantuvo Yanzi con tres bandidos afamados entre ellos *“el cabo Leal”*, cuya acometida legendaria logró frenar al mismo tiempo, con un eficaz balazo al primero, una puñalada al segundo y otro pistoletazo al tercero que no logró evitar, empero, el certero sablazo que llevaría puesto en su cabeza toda su vida³⁷.

³⁵Estas cualidades que afincaban la virtud del esfuerzo y del trabajo son descriptas con singular atención. Dice Sarmiento sobre su terruño natal: *“La naturaleza ha sido avara de dones espontáneos en esta parte del territorio argentino. Sus terrenos carecen de pastos como en Buenos Aires, de bosques como en Tucumán, de rutas navegables como a la orilla de los grandes ríos. La población se hubiera degradado ya hasta el embrutecimiento, si de aquella misma escasez de recursos naturales no naciese la necesidad de poner en actividad las fuerzas físicas i morales del hombre. Los sanjuaninos, pues, para labrar la tierra han de irrigarla por canales artificiales de muchas leguas, i esportar ellos mismos sus productos a mercados lejanos. Ellos con su industria crían la madera que requieren las construcciones civiles; los prados artificiales suplen con ventaja i abundancia a los pastos naturales, i el comercio buscando mercados lleva a sus arrieros a puntos de América distintos, a Copiapó i Buenos Aires, a Valparaíso, Salta i Potosí. Esta especialidad de agricultores viajeros da a mendocinos i sanjuaninos una superioridad marcada sobre las poblaciones del interior”*. En *San Juan. Sus hombres y sus actos* cit., pág. 10.

³⁶Ídem, pág. 16.

³⁷Refiere Domingo Faustino Sarmiento: *“Atacado por tres bandidos famosos, el cabo Leal entre ellos, dio un balazo a uno, le prendió el puñal a otro, i al tercero le hirió con la pistola misma, mientras lo arremetían los tres a un tiempo, sin poder parar un sablazo que uno de ello le dio en la cabeza”*. En *San Juan sus hombres y sus actos* cit., pág. 16.

Su audacia extrema lo empujó en 1837 a desafiar las precisas órdenes del general Santa Cruz prohibiendo la extracción de dinero de la Confederación Boliviana hacia la República Argentina.

Zacarías Yanzi que se encontraba en el Potosí “*i forzado a infringir la orden hostil, se dirigió a la frontera, acompañado del gaucho Bustos, su compañero de viajes, baqueano célebre*”³⁸ cuyo valor reconoce Sarmiento reconoce en un giro audaz y colorido lo llama “*hombre de hígados*”³⁹.

Yanzi y Bustos habían decidido batirse con el destacamento que custodiaba el paso fronterizo, a la sazón integrado por siete soldados y forzar a tiros el paso hacia el sur.

Destaca el sanjuanino “*Estaba en este combate en peligro, si eran vencidos, la carga de plata que traían, i que era el objeto de la contravención*”⁴⁰.

Pero una estrella magnánima acompañó al salteño, quien logró desbordar al centinela, completamente huérfano de la protección del destacamento: “*Atropellado el centinela, la guardia no acudió a tiempo, i los dos audaces viajeros continuaron su camino tranquilamente*”⁴¹.

El tercer relato enfrenta a Zacarías Yanzi en un horizonte sanjuanino siniestro “*de días de violencia i de terror*”⁴², cuando un oficial superior ingresa a la tienda de Yanzi “*i hecha tajos i reveces contra los salvajes unitarios a quienes va a apalear i a degollar*”⁴³.

Los denuestos del federal no aturden ni amedrentan a Yanzi que, “*cansado de tolerar provocaciones que aunque no se dirijan a él le ofendían*”... “*salta el mostrador, se le acerca ile dice tranquilamente: Yo soi salvaje; vamos, salga V. para la calle inmediatamente, o le quito la espada i le pateo las charreteras*”⁴⁴.

³⁸ Ibídem.

³⁹ Ibídem.

⁴⁰ Ibídem.

⁴¹ Ibídem.

⁴² Ibídem.

⁴³ Ibídem.

⁴⁴ Ibídem.

La lección de aquella peripecia, que principia como un infortunio descomunal, acaba, en la animada crónica sarmientina, con un cordero encarilado que abandona la tienda sin presentar resistencia: “*El insolente cambió de tono i se fué con su música a fastidiar a otra parte*”⁴⁵, anota Sarmiento epilogando el relato.

Son recuerdos atravesados por la fraternidad, el afecto, la admiración, crónicas orales, presencias y evocaciones impresas en la memoria colectiva que afloran oportunos y felices en los regazos de una pluma afortunada.

La vida familiar de Zacarías Yanzi no estuvo atravesada empero por las mieles de la bonanza hogareña, a lo largo de su larga y accidentada existencia de guerrero y de político debió afrontar el lacerante dolor de la pérdida de siete de sus once vástagos.

A la temprana partida de Edermina del Tránsito muerta en edad muy pequeña se sumó la de Amadeo, fallecido a los 31 años de edad y la de Manuel ejecutado en la batalla de la Rinconada del Pocito donde el propio Zacarías Antonio Yanzi participó activamente cubriendo la heroica retirada del ejercito sanjuanino en su calidad de Comandante en Jefe de la Caballería, en la que constituyó una de las más sangrientas batallas de las guerras civiles argentinas.

A estas dolorosas pérdidas se sumarían años después, la de tres hijos más, muertos en combate durante el desarrollo de las acciones bélicas de la Guerra de la Triple Alianza.

Muy pronto, los hijos de Zacarías Yanzi y Orozco, Pedro Belisario, Carlos, Juan y Zacarías Antonio (h) se alistaron entusiastas en el reclutamiento llevado a cabo en el escenario de las provincias cuyanas.

La remonta para la Guerra del Paraguay aprovechó los esfuerzos de los *Rifleros Sanjuaninos* organizados por el italiano Rómulo Giuffra a quien también le aguardaría la muerte en los esteros del Paraguay.

Giuffra ameritaba ya una actuación militar en San Juan pues en calidad de oficial de línea había comandado a los *Rifleros* en la guerra contra el Chacho. Este mismo cuerpo, afirma Miguel Ángel De Marco cons-

⁴⁵ *Ibíd.*

tituyó la base de las nuevas unidades que se aprestaron para la Guerra del Paraguay ⁴⁶.

La provincia se encontraba gobernada entonces por el unitario Camilo Rojo, amigo de Zacarías Yanzi y como él, un activo comerciante quien no ahorró esfuerzos para proveer de soldados las filas del ejército de la Triple Alianza, esfuerzo que Beverina apunta alcanzó la cifra de 336 hombres ⁴⁷.

Narra Miguel Ángel De Marco cómo el 28 de junio “*Los sufridos reclutas llenos de polvo y seguramente mal alimentados, pasaron por Río IV donde los recibió don Emilio Mitre con talante satisfecho. Eran 250 guardias nacionales, 40 voluntarios chilenos y 39 soldados de línea a cuenta de mayor cantidad para el contingente que debía proveer la provincia*” ⁴⁸.

Domingo Faustino Sarmiento dedicaría párrafos de la *Vida de Dominguito* para enfatizar el valiente desempeño del cuerpo de los Rifleros donde se habían enrolado los cuatro hijos de Zacarías Yanzi.

“[Los Rifleros] *se distinguieron en el Paraguay con el valiente y apuesto Comandante Giuffra, que creó el cuerpo, y había sido bersaglieri en Italia, dejando como recuerdo de su manejo del arma de infantería y evoluciones al Comandante Recabarren y al ex edecán Brihuega. Tal era su celebridad de maniobrero que los jefes brasileños en el Paraguay, pidieron una vez que hiciese maniobrar en su presencia a los rifleros de San Juan, lo que obtenido y envolviéndose ellos mismos como los anillos de una serpiente de acero, los tuvo pasmados durante una hora de aquel caleidoscopio de bayonetas-sables*” ⁴⁹.

Juan Yanzi alcanzó el grado de coronel y con ese despacho encontraría su final en la cruenta batalla del Sauce, definida entre los días 16 a

⁴⁶ Miguel Ángel DE MARCO, *La Guerra del Paraguay*, Buenos Aires, Planeta, 1995, pág. 106.

⁴⁷ Juan BEVERINA, *La Guerra del Paraguay. Las operaciones de la guerra en territorio argentino y brasileño*, Buenos Aires, Establecimiento Gráfico Ferrari Hnos., 1921, Segundo Tomo, pág. 142.

⁴⁸ Miguel Ángel DE MARCO, op. cit., pág. 106.

⁴⁹ Citado por Miguel Ángel DE MARCO, *La Guerra del Paraguay* cit., pág. 107.

18 de julio de 1866 y que importó la pérdida de más de 6.000 vidas humanas entre todos los combatientes.

La batalla del *Sauce o Boquerón* se llevó a cabo inmediatamente después de los combates de Paso Leguizamón, librado el 10 de julio y el subsiguiente de la isleta de Yataity Corá un día después, en un terreno absolutamente adverso para las operaciones aliadas, que debieron afrontar el asalto a las posiciones del enemigo resguardadas por una defensa natural que componían la abundancia de bosques impenetrables y carrizales sólo conocidos por las aguerridas tropas paraguayas.

El dramático relato de Crisóstomo Centurión⁵⁰ sobre la larguísima batalla de Boquerón puntualiza: *“La columna asaltante destrozada por la mosquetería paraguaya, sufrió, como era consiguiente, una fea derrota, retirándose en desorden. Ni era posible que lo hiciera de otra manera, dada la situación crítica en que se encontraba, que no les permitía escuchar ya a la voz de la disciplina, manejándose según Dios les daba a entender. No era para menos el fuego graneado que se les hacía desde que hicieron su aparición, y algunas que otras descargas por compañía cuando se aproximaban a nuestra trinchera! El cuadro que presentaba aquel ancho callejón después de los sucesivos ataques desde por la mañana temprano hasta las dos de la tarde que terminó la lucha, era horrible. Todo el suelo estaba manchado de sangre. Montones de cadáveres, donde se hallaban mezclados y confundidos en su común desgracia argentinos, brasileros, orientales y también paraguayos con una variedad curiosa de las diferentes posiciones en que cayeron y fueron sorprendidos por la muerte, cubrían toda aquella faja encajonada de terreno hasta llegar al pie de la trinchera. Los que aún estaban vivos se*

⁵⁰Juan Crisóstomo Centurión nació el 27 de enero de 1840 en Itaguá. Su esmerada preparación intelectual que principió en Asunción con maestros contratados por el propio presidente Carlos Antonio López y su estancia como becario en Europa en el prestigioso *King's College* de la Universidad de Londres le aseguraron una sólida formación como abogado, brindándole asimismo la oportunidad de su temprana incorporación a las labores de la Cancillería paraguaya. La Guerra de la Triple Alianza lo convierte en coronel de los Ejércitos Paraguayos, cuyos azares describiría con crudeza en sus *Memorias o reminiscencias históricas sobre la Guerra del Paraguay*. Falleció en Asunción el 12 de marzo de 1909.

*agitaban desesperados, con el dolor de los últimos estertores de la agonía. Las distintas contracciones musculares que se notaban en sus pálidos rostros, reflejaban las últimas impresiones recibidas antes de expirar! ¡Oh, cruel destino! ¡A cuántas reflexiones no se presta tan terrible desgracia! A la verdad; es preciso presenciar una guerra para saber lo que es; no basta leer descripciones que no dan de ella sino una imperfecta idea; es preciso comprobar con la vista sus horripilantes huellas; es preciso oír los quejidos y ayes de los heridos y moribundos que quedan tendidos, en el campo de acción, para poder apreciar las espantosas consecuencias de la guerra. ¡Y cuántos de ellos lanzan quejumbrosos lamentos, revolcándose en sangre, agua, cieno o lodo, y a veces entre matorrales y zarzales, en medio de la más angustiada desesperación, clamando por sus queridos deudos antes de exhalar el postrer aliento de la vida!”*⁵¹.

Por su parte, la carta fechada en Tuyutí ⁵² el 24 de julio de 1866 enviada por Francisco Seeber ⁵³ a Santiago Alcorta afirmaba: “Nueve días se ha combatido con intervalos, desde el 10 al 18 de julio, sacrificando cuatro mil hombres próximamente el ejército aliado, y los paraguayos tres mil, entre muertos y heridos, habiendo conquistado

⁵¹ Juan Crisóstomo CENTURIÓN, *Memorias o reminiscencias históricas de la Guerra del Paraguay*, t. II, Biblioteca Virtual del Paraguay, Capítulo VII, pág. 15.

⁵² *Tuyutí*, que antecede a la batalla del *Sauce o Boquerón*, se libró el 24 de mayo de 1866 en los guadales pantanosos que rodean el lago del mismo nombre, después de las batallas de *Paso de la Patria* y *Estero Bellaco*. Las casi seis horas de valeroso combate le significaron al ejército paraguayo una enorme cantidad de bajas luego de las cuales jamás pudo recomponer Solano López su capacidad de ataque tras los 13.000 muertos y con el agregado de algunos batallones completamente aniquilados. Del lado aliado murieron 4.000 almas. Aunque las estimaciones varían de fuente en fuente, Tuyutí fue quizá el combate más sangriento que se disputó alguna vez en América del Sur.

⁵³ Francisco Seeber había nacido en la ciudad de Buenos Aires el 15 de noviembre de 1841. Perfeccionó sus estudios en Europa junto con su amigo Santiago Alcorta. Vuelto a Buenos Aires se enroló en el Regimiento de los Guardias Nacionales de Buenos que actuó en el espacio del estado rebelde luego de la porteña revolución del 11 de septiembre. La Guerra del Paraguay lo encuentra como teniente de dicha unidad ascendiendo luego a capitán. Regresó a la ciudad del Plata tras el asalto de Curupaytí. De su tiempo en las trincheras, entre los años 1865 a 1866, queda el lúcido testimonio de sus cartas enviadas desde el frente de batalla a su amigo Santiago Alcorta, que su autor recuperó y publicó en 1907.

nosotros un pequeño avance por la izquierda. En el primer momento parecerá algo estéril la lucha pero, bien considerado, el enemigo ha sido repelido en todos los avances y sus tentativas de posesionarse de Yataity-Cora, para dominar nuestra derecha, así como del Boquerón, para enfilar la izquierda brasilera y la retaguardia oriental, han fracasado por completo. Las pérdidas argentinas, en el ataque del Boquerón, suman: un jefe, catorce oficiales y ciento ochenta y seis individuos de tropa muertos y seis jefes, veintiséis oficiales y trescientos ochenta y nueve de tropa heridos; los orientales han tenido doscientos hombres de baja y los brasileros dos mil setecientos. Tenemos que lamentar pérdidas sensibles; por nuestra parte ha muerto el valiente coronel Pedro Agüero, los orientales perdieron a su intrépido e ilustrado coronel Palleja y los brasileros al coronel Machado y a los comandantes Martins y Gómez. En esos días angustiosos la lucha ha sido encarnizada, posiciones artilladas han sido conquistadas, muertos sus defensores y tomados sus cañones, abandonados después y conquistados nuevamente. Encerrados dentro de una especie de callejón, en luchas cuerpo a cuerpo, algunas veces brasileros, orientales, argentinos y también los paraguayos lucharon con vehemencia, haciendo prodigios de valor. ... Siete mil hombres han caído en estos ocho días de combate encarnizado, de ambos lados, tal vez una tercera parte de las fuerzas que entraron en pelea. Esto no obstante usar fusiles en los cuales cada tiro necesita quince movimientos desde el “saquen cartucho” hasta que se hace fuego, siempre que no se obstruye el oído y hay que destacarlo con el punzón y la escobilla. Podemos estar satisfechos del comportamiento de nuestras tropas: los avances se han efectuado siempre con brío y con empuje especial, las retiradas tranquilas y ordenadas, haciendo fuego y conteniendo al enemigo” ⁵⁴.

Hay un excepcional cronista sanjuanino, una bella e inteligente pluma que desde los vivac de los campamentos aliados observa críticamente el desarrollo de la contienda y la describe con singular agudeza y pasión,

⁵⁴ FRANCISCO SEEBER, *Desde el frente de batalla. Cartas sobre la Guerra del Paraguay. 1865-1866*. Introducción de Miguel Ángel De Marco, Buenos Aires, Librería Histórica, Colección Histórica 2002, págs. 101-110.

no exenta empero de una objetividad despojada, y quizá demasiado próxima a la decepción, el desengaño, el desaliento y la desilusión.

Es Domingo Fidel Sarmiento quien el 11 de julio de 1866 escribe: *“Es curioso lo que está pasando en esta guerra. Al principio nos reíamos del enemigo; y a todas sus cosas decíamos: cosas paraguayas, es decir, barbaridades. Después hemos tenido que tomar, y muy a lo serio, con descontento de Anta, y otros embusteros de oficio estos asuntos; y hoy día para nuestras cosas, no hay más que decir y diremos bien: ¡cosas de España! Hace tres meses pasamos el río anunciando tragarnos al Paraguay en pocos días, y hoy día estamos a treinta cuadras de donde desembarcamos. Nos reíamos a carcajadas de sus trincheras; y hoy día nos hemos encerrado tras de zanjas y parapetos. Contábamos desmoralizado su ejército, las, tropas destrozadas, diseminadas, y ayer después de catorce horas de fuego no interrumpido, no ha podido todo el ejército brasilero, que compone los dos tercios del ejército aliado, desalojar al enemigo de una de esas trincheras que nos causaban tanta risa. Ganamos la batalla de Tuyutí; y hace dos meses estamos en el mismo campamento. Hemos invadido al Paraguay y nos quedamos parados. Indudablemente seguimos el ejemplo de la escuadra”*⁵⁵.

Compartiendo las angustias de la guerra con sus comprovincianos, Dominguito es testigo y actor de la batalla de Boquerón describiendo la jornada del 18 de julio como *“fatal”*.

Dice *“El día de hoy nos ha sido fatal”* y en un crudo y descarnado análisis de la evolución íntima de las operaciones militares desde el mismo frente de batalla confiesa: *“Ha llegado el momento que más temía; y es el de que el país se convenza de que el ejército aliado no es superior al enemigo, no por sí mismo sino por esos generales que son titulados. No ha bastado que el ejército brasilero se batiera, división por división, para convencer al general en jefe que el camino que ha escogido para atacar al enemigo es el único inexpugnable. No ha*

⁵⁵ Domingo Faustino SARMIENTO, *Vida de Dominguito In Memoriam del Valiente y deplorado Capitán Domingo Fidel Sarmiento muerto en Curupaytí a los veinte años de edad*, Obras Completas de Sarmiento, t. XLV, Buenos Aires, Editorial Luz del Día, 1953, pág. 248.

bastado que caigan 4.500 soldados brasileros y 200 entre jefes y oficiales. No; hoy ha enviado a la 3 división del segundo cuerpo, la división del interior. Después de cinco horas de mortífero combate, la 3 división tuvo él honor de tomar la trinchera por instantes, para tener que abandonarla completamente deshecha por el cañón enemigo. Allí cayeron heridos los comandantes Yuffra, Cabot e Ivanowski, el mayor Palacios, una tercera parte de la oficialidad de los 4 batallones y como de 600 a 700 hombres fuera de combate”⁵⁶.

Esta es la jornada pues en la que encuentra la muerte el hijo de Zacarías Yanzi.

También tropezó en esta contienda con su propia muerte Zacarías Antonio Yanzi y Lloveras el hijo que llevaba el nombre de su progenitor, por entonces ya viudo de su esposa chilena Carlota Sofía Cortínez.

Fue este último hijo en quien Zacarías había decidido perpetrar la memoria de su fama, el autor de una conmovedora carta de adiós a sus padres, donde iniciando una tierna despedida dispone de sus bienes, de su cuerpo y de sus recuerdos.

El texto, fechado en San Juan en vísperas de su partida, recorrido por un sentimiento premonitorio o por la oscura certeza de una muerte cercana y acechante resulta revelador:

Dice Zacarías hijo a su padre:

“Señor Don Sacarías A. Yanzi. San Juan Enero 5 de 1861. Mi querido padre. Creo que en el primer encuentro que tenga con el enemigo voy a quedar muerto en el campo de batalla. Si se cumpliera este presentimiento lo único que le pido es que Ud. y mi querida mamita rueguen por su querido hijo al Dios todopoderoso. Y que mi cadáver lo depositen en el mismo lugar donde están los restos de mi querida Carlota. Todo cuanto tengo en mi cuenta es para Uds. A mi hermana Teresita le dejo una caja colorada que contiene mil objetos de mi Carlota le suplico que se la presenten a nombre de su hermano desgraciado. En un estuche negro grande está el contrato que tengo con mi tío Santiago pese a ella verá de hacer algún arreglo con el. En fin mi querido padre sólo le deseo a Ud. y a mi querida

⁵⁶Ídem, pág. 248.

mamita una completa felicidad y que me perdonen si en algo los he ofendido. Adiós mi padre, adiós mi madre, adiós mis hermanos adiós. Adiós. Zacarías. A mi hermano Carlos que jamás lo he olvidado y que muero con el sentimiento de no haberle dado un fuerte abrazo. Que le dejo de recuerdo un... para que se acuerde de su hermano. Zacarías”.

El breve texto anticipa la muerte que le espera en los campos del Paraguay.

La carta guarda una extraña sintonía con una tierna epístola de despedida, escrita esta vez desde el campo de batalla, en las vísperas de Curupaytí, cuando Dominguito Sarmiento ⁵⁷ le escribe firme y dulcemente a su madre, Benita Martínez Pastoriza:

“22 de septiembre de 1866. Querida Madre: La guerra es un juego de azar. La suerte puede sonreír o abandonar al que se expone al plomo enemigo. Lo que a uno lo sostiene es el pensamiento del mañana: la ambición de un destino brillante. Esta ambición y la santa misión de defender a mi patria, me da una fe inquebrantable en mí y en el camino que he tomado. ¿Qué es la fe? No puedo explicarlo, pero me basta con tenerla. Y si el presentimiento de que no caeré en combate es sólo una ilusión que me permite tener coraje y cumplir con mi deber, te pido madre que no sientas mi pérdida hasta el punto de dejarte vencer por el dolor. Morir por la patria es darle a nuestro

⁵⁷ Domingo Fidel Sarmiento nació en Chile en 1845, siendo hijo de Domingo Castro y Calvo y de Benita Martínez Pastoriza. Su nombre original era Domingo Fidel Castro. Sarmiento lo adopta en 1848 cuando contrae matrimonio con su madre por entonces viuda. Al estallar la Guerra de la Triple Alianza, Dominguito, contra la voluntad de su progenitora, decidió alistarse en el ejército argentino. Participó en la contienda con el grado de capitán. El 22 de septiembre de 1866, cayó mortalmente herido en la batalla de Curupaytí con apenas 21 años de edad. En los momentos previos a la batalla le escribe a su madre Benita Martínez Pastoriza, el delicado texto que hemos referenciado, en un tiempo en que su padre adoptivo Domingo Faustino Sarmiento se desempeñaba como ministro plenipotenciario de la Argentina en Estados Unidos. Allí recibe Sarmiento la noticia de la muerte de su amado hijo, circunstancia que lo empuja hacia una profunda depresión, marcando dolorosamente el resto de su vida. En 1886, dos años antes de su muerte, Sarmiento escribe *Vida de Dominguito*, texto que constituye su postrera obra literaria. Dominguito encontró su última morada en el Cementerio de la Recoleta de Buenos Aires, donde también reposan los restos del *Maestro de América*.

nombre un brillo que nada borrará, y no hay mujer más digna que aquella que, con heroica resignación, envió a la batalla al hijo de sus entrañas. Las madres argentinas transmitirán a las generaciones venideras el legado de nuestro sacrificio. Pero dejemos aquí estas líneas, que esta carta empieza a parecer una carta póstuma. Hoy es 22 de de septiembre de 1866. Son las diez de la mañana. Las balas de grueso calibre estallan sobre el batallón. ¡Adiós madre mía!”.

También el viejo guerrero de la independencia debe asistir a la muerte de su hija Flora Isaura, casada con Marco Antonio Rufino.

Sólo le sobreviven Eladio Buenaventura ⁵⁸, Pedro Belisario nacido como dijimos en Chile en 1833, bisabuelo de quien escribe estas páginas y que recibiera los santos óleos bautismales en la iglesia de *Nuestra Señora de La Estampa*, Santiago de Chile, Guillermo Vicente y Teresa, la hija menor del matrimonio Yanzi y Orozco Lloveras Funes, quien contrajo matrimonio con Domingo Ignacio María de los Dolores Morón y Cortínez ⁵⁹.

⁵⁸ Su larga vida de político y guerrero como su padre se apaga el domingo 13 de mayo de 1917 a la edad de 68 años.

⁵⁹ Domingo Ignacio María de los Dolores Morón y Cortínez nació en la ciudad de San Juan en 1843. El jueves 4 de marzo de 1869, a la edad de 26 años contrajo matrimonio en su terruño con Teresa Yanzi y Lloveras. Un año después, en 1870, nació su primer hijo Domingo Ramón. En 1872, nació Elena del Carmen. En 1873, nació María Teresa. El lunes, 8 de noviembre de 1875, nació Ventura Morón y Yanzi. Cultivó la amistad y la confianza del general Bartolomé Mitre a quien hospedó en su casa de la calle Laprida en la visita que Mitre efectuara a la ciudad de San Juan en 1883. Descendiente de una tradicional familia sanjuanina de tradición y arraigo, se dedicó a la agricultura y al comercio con Chile. En 1870 se inician sus actividades políticas que culminan, cuando veinte años después es elegido gobernador de San Juan. El 12 de mayo de 1893 Domingo Morón asumió la gobernación acompañado por Justo Castro como vicegobernador. Un año después debió afrontar su principal desafío, cuando el 27 de octubre de 1894 un fuerte terremoto azota la provincia. Pero el gobernador, consciente de la importancia de la hora, no se arredra, aun en condiciones difícilísimas con la Casa de Gobierno en ruinas traslada su despacho al ceñido ámbito de la glorieta de la banda de música, en medio de la plaza 25 de Mayo desde donde imparte sin cesar, con ánimo sereno y preciso, contundentes órdenes para organizar la búsqueda y el rescate de las víctimas y los heridos. En estas condiciones el gobernador se aboca día y noche a construir las redes de solidaridad y auxilio sanitario y social indispensables para paliar y revertir el desabrigo, la destrucción y el desánimo que cundían por la adversidad de una fantasmagórica ciudad en ruinas. En julio de 1895, al asumir en el Senado de la Nación, Morón fue reemplazado por el vicegobernador Justo Castro. Domingo Ignacio María de los Dolores Morón y Cortínez falleció el jueves 15 de marzo de 1906 en la ciudad de Buenos Aires (datos tomados de la Fundación Bataller).

Tiempos políticos

La activa vida que llevaba Yanzi en la San Juan del segundo tercio del siglo XIX dedicado a cultivar sus reconocidas dotes de mercader y amante padre de una familia cristiana y numerosa se conmueve cuando, la deposición del gobernador Benavides por la Legislatura provincial lo convierte brevemente, el 29 de mayo de 1852, en el vigésimo segundo gobernador de San Juan.

La trama de estos acontecimientos lo enlaza particularmente con Sarmiento, quien quizá, como dijimos, sin proponérselo se convierte en el mejor cronista e historiador contemporáneo de los azarosos días que debió atravesar Zacarías Antonio Yanzi y Orozco.

La noticia de la batalla de Caseros librada en 3 de febrero de 1852 es conocida y festejada en San Juan el 28 de febrero, cuando el pueblo se echa a las calles para repudiar el gobierno vencido.

Ese mismo día 28, el gobernador Nazario Benavides ⁶⁰, quien durante dieciséis años había demostrado una devoción insobornable a la figura del Restaurador envía a la Sala de Representantes que presidía Zacarías Antonio Yanzi y Orozco una nota donde, admitiendo el pedido popular, solicitaba la celebración de una sesión extraordinaria.

Argumentaba el Gobernador:

“El Poder Ejecutivo en cumplimiento de sus deberes, y marchando siempre de acuerdo con el voto de la Soberanía del Pueblo, ha proveído favorablemente la representación que le han dirigido una parte principal de los Ciudadanos que lo forman, solicitando la reunión del Cuerpo Legislativo en Sala extraordinaria para tratar asuntos de la mas alta importancia y vital interés para la Provincia de San Juan, asuntos que tocan lo mas precioso, lo mas caro que puede valorar el hombre- en sociedad, como son la dignidad, la honra; los derechos, la vida de la Patria y de sus Conciudadanos..

⁶⁰ Ha dicho Cárcano: “Gobernador de San Juan desde 1936, instrumento fiel del restaurador pero alma templada y generosa que dió cuartel a los enemigos”. Ramón J. CÁRCANO, “La Reorganización del país después de Caseros”, en *Historia de la Nación Argentina. Desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862*, t. VIII, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1946, pág. 31.

*Por tanto os pide vuestra reunión en Sala extraordinaria it las cinco de la tarde de este día, para que toméis en consideración los enunciados asuntos que indica la referida representación que adjunta eleva a vuestro conocimiento para que con la meditación que merece la gravedad de tan elevada resolución se espida .V. H. como lo juzgue mas digno y conveniente al País en las presentes circunstancias. Dios guarde a V. H. muchos años. BENAVIDES. Saturnino de la Presilla”*⁶¹.

Al día siguiente la Legislatura revocaba las leyes del 28 de julio y del 8 de octubre de 1851. En consecuencia, quedaban sin valor ni fuerza de ley la autorización concedida a gobierno de Buenos Aires para el ejercicio de las relaciones exteriores de la Confederación reasumiendo la provincia “*todos los derechos y facultades que son inherentes a su soberanía territorial*” incluso las relativas al manejo a los asuntos generales de la Confederación y sus relaciones exteriores... *hasta la instalación de un Congreso Nacional en que se halle debidamente representada*”⁶².

Hay un anhelo de paz y de unión de olvido de sectarismos y de agravios, que dibujan los primeros pasos para la ansiada Constitución, este sentimiento se traduce en una nueva ley que sanciona la Junta de Representantes “*usando de sus facultades ordinarias y extraordinarias*”, preocupada por reconocer la fraternidad política de sus ciudadanos, ordenó prohibir el uso de lemas ó signos “*que envuelban la proscripción de un partido o idea política*”. La declaración que rubrica la Legislatura final constituía, sin lugar a dudas, todo un programa de cultura y praxis política: *Solo la conducta ó hechos particulares de los individuos, se sujetará al poder de las leyes*, se afirma en el texto del artículo tercero que rápidamente el gobernador rubrica con el *cúmplase* de estilo.

Urquiza confiaba en acelerar el proceso de constitucionalización de la República sin demoler la realidad institucional que presentaban las provincias, confiaba en la buena voluntad de los gobernadores de la época

⁶¹ Archivo del brigadier José Nazario Benavides (en adelante ABJNB), Instituto de Investigaciones de Historia Regional y Argentina “*Profesor Héctor Domingo Arias*”, t. IV, Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de San Juan, Editorial Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes, San Juan, 2007, Documento N° 39, pág. 83.

⁶² ABJNB, t. IV, Documento N° 39, pág. 84.

rosista intentando “*echar un velo al pasado*”⁶³ comisionando al joven abogado Bernardo de Irigoyen, hijo de Fermín Irigoyen nacido en la ciudad de Buenos Aires el 18 de diciembre de 1822 y que a la sazón contaba con apenas treinta años de edad en la delicada misión de buscar la colaboración de los gobernadores de las provincias del interior.

El joven comisionado partió de su ciudad natal el 1 de marzo de 1852, dirigiéndose primero a Córdoba y desde allí le escribe al gobernador Benavides imponiéndole los alcances de su misión.

Su carta de presentación fechada en la ciudad de Córdoba, el 11 de marzo de 1852 lo presentaba como “*Comisionado Especial del Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia de Entre Ríos, General en Jefe del Grande - Ejército Aliado Libertador, Brigadier Dn. Justo José de Urquiza*”.

Denunciaba traer el deliberado propósito de “*convenir con los Gobiernos Confederados, en la adopción de aquellas medidas y resoluciones, que sean necesarias para la conservación del orden interior de dhas. Provincias para garantir la estabilidad de sus legítimos Gobiernos, y para acelerar el venturoso día en que la Nación Argentina se organice libremente bajo el Sistema Representativo Federal, por que los Pueblos han combatido*”.

El poder que traía el doctor Irigoyen en sus cartas credenciales, rubricado en el Cuartel General de San Benito de Palermo, el 28 de febrero de 1852 le confería al comisionado las más amplias facultades para convenir con los gobernadores de las provincias del interior “*la adopción de todas las medidas ‘y resoluciones- que sean necesarias para la conservación del orden interior de dichas Provincias, que garantan la estabilidad de sus legítimos Gobiernos, y que puedan acelerar el venturoso día en que la Nación Argentina se organice libremente bajo el sistema Representativo Federal porque los Pueblos han combatido*”.

Prestamente, el gobernador de San Juan le contesta en los mejores términos, adelantándole su voluntad de no omitir “*sacrificios para cooperar en la gran obra de conservar el orden y la tranquilidad de*

⁶³ Horacio VIDELA, *Historia de San Juan*, t. IV, Época Patria. 1836-1862, Academia del Plata, Universidad Católica de Cuyo, Buenos Aires, 1976, pág. 399.

los pueblos, hasta que pueda constituirse la república bajo el sistema representativo federal, por cuyo, triunfo hemos luchado durante largos años” ⁶⁴.

Tal actitud tuvo su correlato en la inmediata reacción de Nazario Benavides que no tardó en enviar a la Sala de Representantes una cumplida nota fechada el 10 de abril donde la instaba *“a espresar por un acto solemne la gratitud de esta Provincia al espresado Excmo. Capitan Jeneral, y la resolución en que ella se encuentra, como asimismo, su Gobierno, á uniformar la marcha política con la del Ilustre vencedor de Morón, a fin de propender de este modo a la tranquilidad, a la organización -y ventura de la República porque él trabaja tan noblemente”* ⁶⁵.

Ello se unía a la decisión de conceder *“como ya lo han hecho otras Provincias Confederadas”* el encargo de las Relaciones Exteriores y Negocios Generales de la República, al mismo Urquiza, *“que ha rendido tan espléndidos servicios a la Nación”* ⁶⁶.

Dos días después, el 12 de abril de 1852 la Sala de Representantes presidida por Zacarías Antonio Yanzi acepta la propuesta del gobernador confiriéndole a Urquiza el Encargo solicitado *“hasta tanto se erija una autoridad competente para manejarlos”*, en razón *“de la alta capacidad y acreditado patriotismo del esclarecido Señor Jral. en Jefe del grande Ejército Aliado Libertador, Brigadier D. Justo José de Urquiza”*, y como *“una expresión de la profunda gratitud que la Provincia de San Juan tributa a los clásicos servicios que aquel benemérito Jeneral ha prestado a la Patria, y una manifestación de la confianza que le inspiran sus acrisoladas virtudes”*.

Dos leyes más, ambas rubricadas por el presidente de la Junta de Representantes, Zacarías Antonio Yanzi, dictadas una el mismo 12 de abril y otra veinte días más tarde, el 30 de abril de 1852 completan el escenario político.

Por la primera se reconocía a Urquiza como el representante del movimiento organizador constitucional iniciado por esa provincia el 1 de

⁶⁴ HORACIO VIDELA, *Historia de San Juan* cit., pág. 399 *in fine*.

⁶⁵ ABJNB, t. IV, Documento N° 45, pág. 91.

⁶⁶ *Ibidem*.

mayo de 1851, y sancionado para toda la Confederación por el triunfo de la batalla de Monte Caseros y a quien confiaban *“la custodia de las libertades nacionales, en la parte que a ella corresponde”*. Asimismo la legislatura provincial declaraba su ferviente adhesión a los principios de *libertad, orden y fraternidad, proclamados por Entre Ríos, y coadyuvará con todos sus conatos al riguroso cumplimiento del pacto federal aceptado por ella en 1831, modelando su régimen y conducta según aquellos principios, y trabajando en su parte eficazmente para establecer la Constitución Nacional* ⁶⁷.

Aunque se le confiaba a Urquiza el manejo y gestión de las relaciones diplomáticas entre la Confederación y las demás naciones la Provincia se reserva el derecho de aprobar *“en el entretanto, por el órgano de sus legítimos Representantes, las resoluciones que el Exmo. Sr. Gobernador y Capitán Jral. de la Provincia de Entre Ríos General D. Justo José de Urquiza, hubiera de tomar a nombre de ella, como integrante de la Confederación Argentina, en cumplimiento del encargo que confía a sus virtudes y patriotismo”* ⁶⁸.

Entretanto, la ley del 30 de abril, dictada asimismo bajo la presidencia de don Zacarías A. Yanzi instituía al día del pronunciamiento, es decir el primero de mayo *“aniversario de la heroica revolución iniciada de la Provincia de Entre Ríos, y que ha tenido por resultado la libertad de la Patria, será contado en adelante como uno de los grandes días de nuestra historia”*, ordenando solemnizarlo *“con las demostraciones de regocijo público mas adecuadas”* ⁶⁹.

Los tiempos se precipitan.

Se recibe en San Juan la invitación del general Urquiza para la reunión de gobernadores en San Nicolás de los Arroyos. La despacha su ministro Luis J. de la Peña.

El 1º de mayo se reúne la Junta de Representantes y autoriza al gobernador Benavides a concurrir a la reunión de gobernadores autori-

⁶⁷ ABJNB, t. IV, Documento N° 48, pág. 94.

⁶⁸ ABJNB, t. IV, Documento N° 48, págs. 94-95.

⁶⁹ ABJNB, t. IV, Documento N° 60, pág. 105.

zándolo a usar los fondos que regulara suficientes, librándolos sobre la Receptoría General ⁷⁰.

Ese mismo día también declara “*Queda electo Gobernador de la Provincia mientras dure la ausencia del propietario el Presidente de la H. Legislatura, ciudadano Don Zacarías A. Yanzi*” ⁷¹.

Seguidamente, ante la renuncia del ministro secretario general de Gobierno, Saturnino de la Presilla, el gobernador Benavides nombra a Eugenio Doncel ⁷².

Este ministro secretario debe afrontar una delicada misión: intentar obligar al doctor Guillermo Rawson a acompañar a Benavides a la reunión de San Nicolás, orden que Rawson resiste invocando su condición de legislador.

Doncel lo intenta una y otra vez en términos cada vez más severos: rechaza la renuncia presentada por Guillermo Rawson, ensaya luego la persuasión y el halago. Le dice “*Nadie como Ud. reúne las calidades mas apropósito para hacer sentir en presencia de todos los Excmos Gobernadores de las provincias los intereses de esta, ni ningún podría sacar para ella mejores ventajas y, las que se reportacen serian mejor presentadas a nuestros conciudadanos qe pr V cuanto le favorecen las simpatías*”.

La firme negativa de Rawson encoleriza al ministro secretario que inmediatamente trastoca el halago por la amenaza. Una nueva nota, cursada apenas unas horas después le señala “*que el coche esta ya hace dos oras pronto esperando a V. y qe su demora lo obliga a remitircelo a la puerta de su casa haciendo responsable de las ulterioridades*”.

Y hasta el día siguiente le ordena: “*No siendo pocible demorar por mas tiempo la salida del Excmo. Sr. Gobernador se le ordena marche V. en el termino de una ora desempeñando la comicion para qe ha sido nombrado*”.

⁷⁰ ABJNB, t. IV, Documento N° 61, pág. 106.

⁷¹ ABJNB, t. IV, Documento N° 62, pág. 106.

⁷² ABJNB, t. IV, Documento N° 62, pág. 107. Sobre la designación de Eugenio Doncel, Sarmiento opinaba favorablemente: “*Es un joven de mérito que ha pasado sus primeros años en Mendoza, consagrado mucho tiempo a los trabajos de minas*” en *San Juan sus hombres y sus actos cit.*, pág. 32.

Había partido pues el gobernador a la Asamblea que en San Nicolás de los Arroyos iniciaba el 26 de mayo de 1852 con la asistencia de diez gobernadores el proceso constitucional, cuando se recibe en San Juan una nota del ministro de Relaciones Exteriores en la que pide al gobernador Benavides recabar de la Legislatura “*poderes bastantes*” para tratar las cuestiones que han de ventilarse en la reunión de gobernadores ⁷³.

La consecuente reunión que la Junta de Representantes lleva a cabo el 9 de mayo, bajo la presidencia de Santiago Lloveras inicia un camino de difícil retorno y que tal vez explique la saga de los acontecimientos que se encadenarían después: se resuelve otorgar los poderes solicitados al propio Urquiza argumentando respaldarse “*en las obligaciones que como confederada le impone el pacto litoral del 4 de enero de 1831 ... y los principios de fraternidad, orden y progreso*”.

Se dispone asimismo elegir un ciudadano que en nombre de la provincia presente esta autorización al general Urquiza elegido entre los ciudadanos “*que por su patriotismo y antecedentes se halle en aptitud de informarle acerca de la situación política, industrial y mercantil de la provincia*”.

La elección recaería finalmente en el legislador Tadeo Rojo ⁷⁴ a quien el gobernador Yanzi encomendó su cumplimiento.

Comenzaban a cobrar evidencia y cuerpo las primeras fisuras que enfrentarían al gobernador Benavides con la Legislatura de su provincia.

Mientras tanto, desde el 1º de mayo de 1852 Zacarías Antonio Yanzi ejercía como gobernador interino ⁷⁵.

⁷³ Una graciosa anécdota evocada por Horacio Videla en su *Historia de San Juan* acerca al lector el clima que se impuso en la reunión de gobernadores y sus lazos de sociabilidad que quizá explican la trama de los acontecimientos posteriores. Narra Videla cómo al ingresar Nazario Benavides a la Sala del Acuerdo, lo interpela Urquiza entre bromista y serio “*Podría decirnos general qué composición de lugar se había formado respecto al recibimiento que a Usted se le dispensaría? Imperturbable y cortés el recién llegado, respondió calmamente en forma muy sanjuanina: Y, me dije, si nos llaman a parlamentar, parlamentamos, si a peliar, peliamos*”. En Horacio VIDELA *Historia de San Juan* cit., pág. 402.

⁷⁴ Cumpliría un destacado papel en la elaboración de los textos del Acuerdo de San Nicolás suscripto por los gobernadores el 31 de mayo de 1852.

⁷⁵ *VIVA LA CONFEDERACION ARJENTINA! San Juan Mayo 12 de 1852. La H. Junta de R.R. en uso de las facultades que inviste. Sanciona con fuerza de ley. Art. 1.*

El 6 de mayo la Legislatura presidida por Santiago Lloveras sanciona una ley que garantizaba completamente a más de las garantías individuales y naturales establecidas por el Reglamento constitucional de 1817 la perfecta inmunidad de las personas de los legisladores durante el periodo de su ministerio.

Se proclamaba la completa libertad para emitir sus pensamientos en el recinto de la Honorable Legislatura, “*sin más restricciones que las reglamentarias de este cuerpo*”. Enfáticamente se recalca: “*Ningún H. Representante será perseguido ni enjuiciado por las doctrinas que vierta durante las sesiones de la H. Sala*”.

Al mismo tiempo se regulaban los pasos mínimos del procedimiento a seguir cuando alguna de las autoridades de la Provincia hubiere de proceder por vía criminal contra la persona de un representante del pueblo.

Con gran entusiasmo Yanzi comienza un gobierno que pretende renovador y progresista, las medidas se suceden: suprime plazas de la plantilla de veteranos para aplicar sus fondos a la apertura del camino a Copiapó y de las rutas que enlazaban la Villa de Jáchal a San Juan, intenta mejorar la paz y la circulación por los caminos de la provincia, medidas que se explican por su pasado de comerciante dinámico y activo.

Sarmiento relata con admiración la conveniencia y legitimidad de estas medidas tomadas con suma rapidez por el gobernador Yanzi, un hombre con suficiente experiencia y agudo ojo para los negocios, entrenado en las lides de Mercurio, señala que apenas Benavides abandona el territorio de la provincia: San Juan “*respira por fin, después de diez i seis años de haber tolerado sin murmurar a aquel estafermo*”⁷⁶.

Cuenta el sanjuanino: “*La primera medida del Gobernador delegado, porque era la mas urgente i necesaria, fué ordenar el licencia-*

Queda electo Gobernador de la Provincia para mientras la ausencia del propietario, el Presidente de la H. Legislatura, Ciudadano O. Zacarías A. Yanzi. 2. Comuníquese al S.P. Ejecutivo para los fines consiguientes. El Presidente Zacarías A. Yanzi. Agustín Herrera (Secretario) San Juan Mayo 3 de 1652. Cúmplase la presedente H. Resolución, comuníquese publíquese y dese al Registro Oficial. BENAVIDES (De orden de RE. El Oficial 1 del M. Jral.) Manuel Ponte. Fuente: AHC, Serie Gobierno, t. II, 1852, Folio 302 y vta. AMHC. Carpeta 41. Correspondencia Oficial Provincias 1847-1866. AIIM. Carpeta 285. Documento 26. Año 1852. En ABJNB, t. IV, Documento N° 66, págs. 109-110

⁷⁶ *San Juan, sus hombres y sus actos cit.*, pág. 17.

miento de aquellas tropas, devolviendo a la industria i al trabajo centenares de brazos, mantenidos inútilmente a espensas del Estado. San-Juan no tiene fronteras: no tiene campaña. En todos tiempos ha habido una guarnición de cuarenta hombres para guardar la cárcel, único servicio que requiera la provincia; pero mil hombres puestos sobre las armas, sin contar lo que cuesta su mantenimiento, hacen una pérdida diaria de mil pesos, por el trabajo que no producen, por el salario que no ganan, i por la industria que no adelantan; pues el que los emplea lo hace en vista de mayor provecho que el salario que da... i soldados i vecinos todos quedaron satisfechos i contentos” ⁷⁷.

La renovación de la Legislatura sanjuanina se lleva a cabo dictándose amplias medidas que aseguran la transparencia y la libertad electoral. Se garantiza el armado de las mesas electorales en los acotados espacios de las galerías del claustro de la catedral, prohibiéndose a los militares “*concurrir armados a emitir sus votos*”.

La elección incorpora como representantes a los ciudadanos “Presbítero Don Eleuterio Cano, Don Antolín Aberastain, Don Ruperto Godoy, Don Jacinto Sánchez, Don Antonio Lloberas, Don Domingo Soriano Sarmiento, Don Geronimo Rufino, Don Juan Cruz Vidarte, Don Aristides Villanueva, Don Cixto Sarmiento, Don Juan de Dios Castro, Don Marcelino Rojo, Don Julián Marzo, Don Abel Quiroga, Don Antonio Luis Benuti, Don Franclin Rawson, Don Amado Laprida, Don Tadeo Rojo” ⁷⁸.

⁷⁷ *Ibídem.*

⁷⁸ La copia del Acta de la elección de ciudadanos para Representantes de la Legislatura de San Juan correspondiente al día 15 de mayo de 1852 expresa: “¡Viva la Confn. Argentina! En la ciudad de San Juan a diez y seis días del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, reunida la mesa central de elecciones en la forma prescripta por la Ley. El Señor Presidente mandó abrir la redacción de los Ciudadanos para la elección de veinte Representantes que deben remplazar la H.S. en conformidad a lo dispuesto en Superior decreto fha. trese del... y siendo llegada la hora de serrar la votación mando hacer los Escrutinios en los correspondientes Registros, resultando de ellos electos Representantes para renovar la H.S. los ciudadanos Presbítero Don Eleuterio Cano, Don Antolin Aberastain, Don Ruperto Godoy, Don Jacinto Sánchez, Don Antonio Lloberas, Don Domingo Soriano Sarmiento, Don Geronimo Rufino, Don Juan Cruz Vidarte, Don Arístides Villanueva, Don Cixto Sarmiento, Don Juan de Dios Castro, Don Marcelino Rojo, Don Julián Marzo, Don Abel Quiroga, Don Antonio Luis Benuti, Don Franclin Rawson, Don Amado Laprida, Don Tadeo Rojo. Con lo cual se dio por concluida el acto y lo firmaron de que damos fe. Gabril Laspiur. Crisistomo Albarracín. José González.

Yanzi solicita asimismo la conformación de un Consejo de Gobierno “*compuesto de tres ciudadanos que el nombrara con cuyas luces se reputa como un auxilio muy eficaz pa llenar los deberes que le impone su destino*”.

La elección recae en Pedro Zavalla, Ruperto Godoy y Antonio Lloveras en quienes el gobernador Yanzi confiaba “*se prestaran gustosos a rendir este servicio al país*”⁷⁹.

En la última sesión del 29 de mayo, aprobados los diplomas de los nuevos legisladores, celebra su última sesión la Junta de Representantes que iba a ser renovada.

Es entonces cuando Guillermo Rawson presenta un proyecto de declaración que puntualizaba: “*Es llegado el caso de que la presente legislatura haga una manifestación. El honor es lo primero, por el honor se sacrifica lo más precioso, y en este momento está empeñado. Todos los actos anteriores al 28 de febrero han sido odiosos. Mañana nuestros nombres aparecerán inscriptos a actos en que al parecer renegábamos del carácter de hombres libres quiero, pues, que se declare por un acto solemne la fuerza que nos ha impuesto semejantes actos*”⁸⁰.

Con un lenguaje claramente ilustrativo que los tiempos habían definitivamente cambiado se juzga como “*monumentos de vergüenza*” la legislación aprobada en los tiempos de Rosas. Enfáticamente Guillermo Rawson proclama: “*No pediré que sean quemados por la mano del verdugo semejantes monumentos de vergüenza, no se hará aquí lo que en otras provincias donde a la voz hipócrita de alguno que se empeñaba en hacer desaparecer todo vestigio que pudiera comprometerlos, se ha privado al pueblo del derecho de juzgar tantos tenebrosos actos*”.

Agustín María del Carril. Benigno Duran. Domingo Barboza. Manuel Albarracín. Ante mi Juan Anto. Aparicio. Escribano Público. José Piñero. Escribano Público del Mismo e Hipotecas. Ante mi Ramón Jofre Escribano Publico de Hacienda y Gobierno. Es copia Juan Anto. Aparicio. Escribano. FUENTE: AHASJ. Libro 252. Folio 198”. En ABJNB, t. IV, Documento N° 71, pág. 113.

⁷⁹ ABJNB, t. IV, Documento N° 72, págs. 113-114.

⁸⁰ Conforme Augusto LANDA, *La Provincia de San Juan y la Organización Nacional. Gobierno interino de Zacarías Antonio Yanzi*, San Juan, 1943, págs. 32-33.

Sin dudas ni vacilaciones, el proyecto es sancionado por unanimidad y firmado por todos los representantes, que prestamente acumulan sus rúbricas al pie del documento.

Así lo hacen el presidente don Santiago Lloveras, el vicepresidente Jerónimo Rufino, el doctor Guillermo Rawson, también Franklin Rawson, Amado Laprida, Antonio L. Beruti, Juan Domingo Vico, Pedro Zavalla, Estanislao Rodríguez, los presbíteros Eleuterio Cano y Timoteo Maradona, Juan de Dios Castro, Valentín Videla Lima, Miguel Antonio de la Presilla, Juan Cruz Vidart, Bonifacio Correa, Tadeo Rojo, Agustín Herrera y Francisco Sarmiento.

La ley mencionada declaraba que todos los actos y acuerdos suscriptos desde la instalación de esa legislatura hasta el 28 de febrero de 1852, *“han sido contrarios a las convicciones de los representantes, a la conocida opinión de la inmensa mayoría de sus comitentes y a los intereses más vitales de la patria, y que sólo han tenido lugar bajo la influencia de una coacción directa, inmediata y violenta, ejercida sobre la Honorable Representación provincial y sobre cada uno de sus miembros”*.

Afirma el historiador Augusto Landa que en los considerandos de esa declaración, que es promulgada el 1º de junio por el gobernador Zacarías Yanzi, se expresa *“que deben los representantes, por su honor de ciudadanos y por su carácter de elegidos por el pueblo, de vindicarse ante sus contemporáneos y la posteridad, de los cargos que algunas de sus anteriores resoluciones pudieran acarrearles; que es legítimo y justo que la responsabilidad de actos trascendentales, como los que comprometen la honra, el bienestar y el porvenir de un pueblo, gravite exclusivamente sobre sus verdaderos autores, y por último, que la provincia de San Juan ‘ha sufrido en parte las consecuencias ignominiosas de la situación política en que fue colocada por resoluciones arrancadas violentamente a la actual legislatura’, y que sólo había escapado de su total ruina merced al triunfo de las armas libertadoras al mando del general Urquiza”*⁸¹.

⁸¹ Manifiesta haber consultado una copia que le fuera facilitada por el profesor Ignacio Delgado obtenida del Archivo de la Legislatura pero cuyo original al presente ya no existe. En Augusto LANDA, *La Provincia de San Juan y la Organización Nacional. Gobierno interino de Zacarías Antonio Yanzi*, San Juan, 1943, pág. 33.

Rápidamente se reanuda el trabajo en las sesiones de la nueva Junta de Representantes y es estas circunstancias cuando en el recinto parlamentario explota una verdadera bomba deponiendo del mando el general Benavides, al sancionarse, el 7 de junio de 1852, una durísima ley que consideraba en su artículo primero que la exaltación del Gral. Benavides al supremo gobierno de la provincia “*lejos de ser la expresión legal y espontánea de los gobernados, tan sólo ha sido desde su origen obra exclusiva de sus procedimientos contra la libertad y soberanía del pueblo*”⁸².

Los argumentos en los cuales la ley se respaldaba demolían con singular contundencia la figura del gobernador, la legitimidad de su mandato y los alcances de su propia labor como titular del Ejecutivo al que enrostraban desconocimiento notorio para gobernar, falta de rectitud y deshonestidad unido al completo abandono impuesto a los ramos de la administración pública. Razonaba la Legislatura: “2º) Que la autoridad con que ha estado investido el citado Benavides jamás la recibió de quien pedía conferirla, sino que la impuso por la fuerza, despreciando - la opinión pública que lo rechazara, y los derechos inalienables del ciudadano, que sólo han servido de incentivo para dar pábulo a su injustificable ambición; 3) Que en la época de su mando han permanecido en el más completo abandono todos los ramos de la administración, sosteniendo tan sólo la fuerza militar siempre amenazante para oprimir al pueblo y perpetuarse diez y seis años en el mando supremo, a despecho de todo principio legal; 4). Que la administración de don Nazario Benavides introdujo la desmoralización y confusión entre los poderes públicos, no sólo por sus tendencias absolutistas y retrógradas, sino también por su notoria falta de conocimientos y carencia de rectitud, que es la base indispensable de todo buen Gobierno”.

El nuevo escenario político que había dibujado la batalla de Caseros librada el 3 de febrero de 1852 había afilado nuevas alianzas y tejido un mapa distinto de pactos y conexiones.

De este modo no debió sorprender demasiado cuando acusando a Benavides de “*estrechamente unido por tendencias y deseos con el tirano Juan Manuel de Rosas, llevó sus procedimientos hasta violentar a los Representantes para arrancarles el anatema de proscripción*”

⁸² ABJNB, t. IV, Documento N° 78, págs. 118-119.

*Y muerte que contienen las leyes de 28 de julio y 10 de octubre de 1851 contra el Libertador don Justo José de Urquiza, precisamente cuando este ilustre argentino brindaba a todos los pueblos su magnanimidad, y daba pruebas de un generoso desprendimiento para salvar la patria de la más vergonzosa esclavitud”*⁸³ y continuaba: “*Que no satisfecho con la usurpación del Poder Supremo de la Provincia, puso en juego su audacia contra la Legislatura al proponerle entre el ruido de las bayonetas y la algazara de la soldadesca insolente, las vergonzosas citadas leyes de 1851, que robustecieron el poder sanguinario con el ensanche del poder omnímodo erigiendo al tirano Rosas en Jefe Supremo de la República”*⁸⁴; acotando que los sucesos ocurridos el 28 de febrero cuando “*para colmo del despotismo de don Nazario Benavides, no menos que del acendrado propósito de manifestar sus afectos por la causa del tirano, hizo penetrar hasta el recinto sagrado del templo de Dios las armas fraticidas de su guardia para intimidar a los R. R. en la reunión solemne del 28 de febrero último, y cruzar las deliberaciones que dieran vida a todo un pueblo muerto civilmente con el imperio de la arbitrariedad, sostenida y llevada exceso con la fuerza del poder extraordinario”*⁸⁵.

Por todo ello sostenía la Legislatura: “*Que la permanencia del precitado Benavides en el mando Supremo, importará la más espantosa ruina de la Provincia, no debiendo echarse en el olvido la seguridad de los pueblos vecinos confederados que en su nueva carrera de libertad y orden serían siempre amenazados por el gobernante enemigo acérrimo de las libertades públicas, y celoso partidario del sistema terrorista personificado en Rosas, a quien Benavides había jurado entronizar sobre los escombros de toda la República”*.

Por estas razones, por cuanto consideraba que Benavides se había “*perpetuado en el poder sólo por la fuerza, y oprimiendo al ciudadano y conculcando a su antojo todas las garantías y derechos de la soberanía popular”*, la Legislatura insistía en quitarle al gobernador Benavides la representación de la provincia de San Juan ante el acuerdo

⁸³ Artículo 5 de la ley citada.

⁸⁴ Artículo 6 de la ley citada.

⁸⁵ Artículo 7 de la ley citada.

de gobernadores de San Nicolás de los Arroyos “*confiriendo todos sus poderes al Libertador don Justo José de Urquiza*”⁸⁶.

Por último, concluía la Legislatura afirmando en un audaz programa político: “*Que la fuerza no da derecho, y que no es posible tolerar por más tiempo el reinado de la inepticia, de la arbitrariedad y del desorden que amenaza constantemente la libertad, la seguridad y el progreso de los pueblos*”⁸⁷.

Por las razones esgrimidas, en uso de las facultades ordinarias que declaraba investía, la Honorable Sala de Representantes dispuso remover al gobernador Benavides, sometiéndolo a juicio de residencia, prohibiéndole incluso habitar el territorio de la provincia por el término de un año y considerando *alta traición* la obediencia que le pudieran proporcionar los ciudadanos de la provincia.

El texto breve y descarnado no tiene desperdicio:

“Art. 1° - Desde esta fecha queda removido del Gobierno Supremo de la Provincia don Nazario Benavides, lo mismo que del título de Capitán General, sin que en ningún tiempo pueda desempeñar uno ni otro de dichos cargos, cualquiera que sea la circunstancia en que se halle la Provincia.

Art. 2° - Don Nazario Benavides no puede habitar ningún punto del territorio de San Juan por el término de un año contando desde esta fecha, y vencido éste, tiene que recabar el consentimiento supremo para poder hacerlo. La infracción de esta disposición se reputará precisamente sediciosa y sujeta a las leyes que castigan este delito.

Art. 3° - La persona o personas que después de la promulgación de la presente ley le prestasen obediencia, o se le reuniesen para invadir el Estado, incurren en el crimen de alta traición.

Art. 4° - Sin perjuicio de las anteriores disposiciones el Ex- Gobernador don Nazario. Benavides queda sujeto al juicio de residencia en la forma que dispone la ley, y cuando la Honorable Sala lo estime conveniente.

*Art. 5° - Comuníquese al S. P. E. para su publicación y puntual cumplimiento”*⁸⁸.

⁸⁶ Artículo 9 de la ley citada.

⁸⁷ Artículo 10 de la ley citada.

⁸⁸ ABJNB, t. IV, Documento N° 78, pág. 119.

Las cartas ya estaban echadas, sólo faltaba la puntual comunicación que prestamente, el gobernador Zacarías Antonio Yanzi envía a Benavides, el 7 de junio de 1852.

Sarmiento aplaude con fervor esta decisión que juzga adoptada en un momento propicio y cree estar garantizada por la sólida personalidad de un hombre básicamente honesto, que no perseguiría jamás el desmedro económico del gobernador depuesto. Sus palabras suenan categóricas: *“La instalación de un Gobierno apoyado en la opinión, permitiría curar aquella llaga que amenazaba el porvenir; i alejaba toda confianza. La fortuna, la vida, la libertad de Benavides estaban garantidas por la calidad, la moralidad, la responsabilidad de los hombres que estaban al frente del país. Don Zacarías Yanci, el padre de familia, el comerciante, el propietario, no había de ir a tocar nada de lo que es del dominio privado de otro. La ausencia de algunos meses habría bastado para que Benavides volviese a su casa, como un buen vecino, como uno de tantos a ocuparse de sus negocios. Hai tantas faltas en los hombres, que las de Benavides, a nadie habrían hecho eco; pues ni aun resentimiento hai contra él por crímenes; pues la verdad sea dicha, poquísimos son los actos de su administración que clamen la venganza particular de nadie”*⁸⁹.

Argumenta también que la decisión de la Sala de Representantes se encontraba apoyada *“por el pueblo en masa”* y contaba también con la aquiescencia de los antiguos ministros del gobernador Benavides, no requiriendo en modo alguno para fundar su validez la consulta de las autoridades exteriores, *“pues el Encargo de las Relaciones Exteriores, ni aun en tiempos de Rosas se había extendido al rejimen interno de las poblaciones”*⁹⁰.

Un nuevo periódico aparecido por esos días en la ciudad de San Juan apoya decididamente el proceso de reorganización nacional. Es *El hijo de Mayo*, aliado a la política del gobernador Zacarías Yanzi que se editaba en una imprenta traída de Chile a su costo, por vecinos sanjuaninos estrechamente enlazados a Yanzi por íntimas redes familiares y sociales⁹¹.

⁸⁹ *San Juan, sus hombres y sus actos* cit., pág. 19.

⁹⁰ *San Juan, sus hombres y sus actos* cit., pág. 20.

⁹¹ Sarmiento se refería al periódico elogiosamente *“redactado por jóvenes inteligentes, dirigido con moderación i cordura, sin animosidad contra los secuaces de Benavides y apoyando con decisión el pensamiento unánime de la reorganización nacional”*. Justi-

Entretanto, parte un chasque rápidamente hacia su destino, pero Benavides había emprendido ya el viaje de regreso a su tierra y es en estas circunstancias cuando recibe la copia de la ley sancionada por la Junta de Representantes, que en severos términos le comunicaba además que debía puntualmente entregar las armas y municiones de su escolta al gobierno de San Luis.

La breve comunicación del gobernador Yanzi a Benavides escuetamente le impone: *“Al Ex Gobernador Brigadier O. Nazario Benavides. Cumpliéndose con el deber que le cabe llenar al infrascripto adjunto á V.E. la H. Sancion de 6 del presente Ympuesto de ella verá V.B. que ha cesado del empleo de Gobrn. y Capitán Gral. de la Provincia, y que además le es provido a V.E. regresar a esta. como asi mismo le obliga á entregar las armas y municiones de su Escolta a las ordenes de Gobo. Ynterino. En su consecuencia ha dispuesto el infrascripto sean entregadas dichas armas al Gobo. de la Provincia de San Luis lo qe. pone en su conocimto. pa. qe. le de su debido cumplimto. Aprovecha el qe. suscribe esta vez para ofrecerle su mas alta concideración. San Juan Junio 7 de 1852. Dios gue. a v.B. ms. as. Z. Anto. Yanzi”*⁹².

Yanzi resuelve asimismo comunicar esta decisión a las vecinas provincias de Córdoba y Mendoza remitiéndole los textos de la ley.

Es la ocasión propicia para intentar una justificación que presenta como *“el triunfo de la razón sobre la fuerza material, siendo aquella la única arma que el pueblo ha opuesto con abnegación i constancia a las bayonetas que constituían los derechos del Gobierno del Gral. Benavides ejercido por dies i siete años sobre esta Provincia. El triunfo de Caseros inutilizó los preparativos militares conque se*

fica la aparición de una nueva imprenta pues la que había adquirido el progresista gobierno de Salvador María del Carril no había sido cuidada ni renovados sus tipos móviles, *“de manera que costaba más leer lo impreso, que una carta de una mujer de campo”*. Relata a continuación el sanjuanino: *“Benavides había tenido esta imprenta a su servicio diez i seis años sin querer jamás invertir doscientos pesos en letra nueva, no obstante que cuando se le han ofrecido guerras i campañas no ha sido parco en prodigar los escasos recursos del Estado i las fortunas particulares, arrancadas por contribuciones forzosas; haciendo muchas veces sacrificar dobles sumas que las erogadas, forzando a otros a faltar a sus compromisos de comercio, i poniendo en conflicto los negocios i hasta la subsistencia”*. En *San Juan, sus hombres y sus actos* cit., pág. 22.

⁹² ABJNB, t. IV, Documento N° 80, pág. 122.

disponía el Teniente de Rosas a cooperar al sostenimiento del tirano que le aseguraba este gobierno como un patrimonio suyo” ⁹³.

La comunicación que el mismo 7 de junio de 1852 firman Zacarías Yanzi y José Eugenio Doncel al gobierno de Mendoza insiste en destacar el peso de la voluntad popular que afirma logró recién expresarse, al retirarse del territorio sanjuanino quien oprimía su libertad: *“La ausencia del Excmo. Gobor. General Benavides, á consecuencia de la imbitacion hecha por el Encargado de las Relaciones Exteriores de la Republica ofreció a la Provincia la oportunidad de conquistar su libertad, disolviendo las fuerzas beternas con que estaba dominada, i libre entonces dictó la lei de 6 de Junio presente destituyendo al General Benavides del Gobierno que contra el voto público ejercía. Así que el General Benavides ha dejado de ser el Gobernador de esta Provincia, no por el efecto de una fuerza armada, sino por el imperio sagrado de la lei”* ⁹⁴.

Al mismo tiempo Yanzi intenta evitar el apoyo militar de las provincias vecinas al gobernador depuesto, les advierte sobre los intentos de oficiales rosistas de acudir en auxilio del brigadier Benavides, arrastrando consigo armas y municiones como también tropa indecisa preparando la invasión a San Juan.

Les alerta sobre la desertión de las tropas hacia las jurisdicciones vecinas y de las intercepción que está sufriendo la correspondencia que le es enviada desde Buenos Aires.

El tono de las comunicaciones cobra mayor dramatismo a medida que avanzan los días de su gobierno. Se sabe solo y aislado. Es perfectamente consciente de que le están interceptando y sustrayendo sistemáticamente las comunicaciones oficiales que le despacha Urquiza y siente cada vez más próximo, el fantasma de una invasión.

Intenta una y otra vez defender la legitimidad de su gobierno porque ha sido el resultado de una elección de la Sala de Representantes y argumenta entonces que *“Consecuente con los principios proclamados por el Exmo. Señor Brigadier D. Justo José de Urquiza, de paz confraternidad, orden legal y organización Nacional, el infraescrito se*

⁹³ ABJNB, t. IV, Documento N° 79, pág.122.

⁹⁴ *Ibíd.*

ha dirigido oportunamente a los Exmós. Gobiernos de Cordoba San Luiz y al de V.E. para oponer á las tentativas de los anarquistas la fuerza moral formada por la influencia de los Gobiernos que combencidos de que para que haya orden y tranquilidad es nesasario prestar completa subordinacion a las leyes, y evitar a toda costa que en ninguna Provincia se llegue al extremo de hacer uso de las armas para sostener su libertad y sus leyes, cuando esto mismo se pueda conseguir por la esplicita declaración del Gobierno de unas ó mas Provincias de que ellos sostendrán y garantiran esos mismos principios que han proclamado a al faz del mundo” ⁹⁵.

El gobernador de Córdoba le contesta en términos ambiguos, sin pronunciarse abiertamente sobre los agobiados pedidos de ayuda que le envía Yanzi, reflexiona sobre *“los males que trae una guerra civil, cuyas fatales consecuencias lamentamos hasta hoy; y de que nunca seria mas desastroza ó inoportuna por los grandes trabajos de organización que están iniciados, y a que conspiran todos los Pueblos Confederados y y sus Exrnos. Gobnos., no duda por un momento de que V.E. propenderá de su parte a que de la Prova, de su mando no se interna fuerza alguna armada á la de San Juan, y que procura evitar todo motivo de recelo a su Gobno., asiendo retirarse a estos individuos hasta Buenos Ayres o alejarlos de sus fronteras; pues de otro modo no dejaran de utilizar y molestar al Exmo. de San Juan ocasionando desgracias y sacrificios mutes para el Pais; y que comprometeran el bien estar y tranquilidad de ambas Provas ... en los nomentos en que todas esfuerzan para alentar sus respectivos comercio y promoverlo quitando las trabas que antes tenian y que lo agrababan sobre manera, propendiendo de este modo á que se aumente La riqueza nacional y prosperidad cte todas las Provas. por sus respectiva industria”* ⁹⁶.

Por último, Alejo Carmen Guzmán lo insta a adoptar *“las medidas que sean más conducentes al logro de la tranquilidad y verdadera sólida amistad que debe reinar entre todas las Provas. Confederadas”* ⁹⁷.

⁹⁵ ABJNB, t. IV, Documento N° 84, pág. 126.

⁹⁶ ABJNB, t. IV, Documento N° 88, págs. 129-130.

⁹⁷ ABJNB, t. IV, Documento N° 88, pág. 130.

Es una pobre respuesta para un pedido de ayuda desesperado.

Abreviamos detalles, lo cierto es que al contestar Benavides el 3 de julio desde San Luis, la comunicación que le informaba haber sido depuesto del mando, le replica a Zacarías Yanzi argumentando que tal decisión no importa un acto de la soberanía del pueblo, sino que es la obra de *un pequeño círculo de intrigantes y traidores* que pretendía derrocar las instituciones legales de la provincia contra la ley que la misma Legislatura sancionara oportunamente, invistiéndolo del mando hacía un año.

Benavides dispara todos sus cañones, le remite al gobernador Yanzi una copia autorizada del Acuerdo de San Nicolás manifestándole que *“al integrar dicha acta”* como gobernador propietario de la Provincia de San Juan, se encontraba ejerciendo su legítimo mandato, válido hasta que éste feneciera por imperio legal.

Acude luego a la persuasión, le aconseja al gobernador Yanzi que deposite el texto del Acuerdo en la Legislatura y *“separe de su lado a ese círculo de anarquistas”*, anulando la citada ley del 6 de junio, y restituyendo al pueblo sus autoridades legales.

Yanzi debe tomar entonces una resolución extrema, aún conserva la suficiente lucidez para adivinar el estrago de los tiempos que se avecinan.

No tiene otro camino que remitir a la Legislatura la nota de Benavides; pero al mismo tiempo arma su propia estrategia de defensa y pide desesperadamente ayuda a Urquiza.

El 26 de junio le escribe al Entrerriano, recordándole cómo oportunamente su gobierno había comunicado a las provincias de toda la Confederación y al mismo director provisorio la ley sancionada por la Legislatura sanjuanina deponiendo a Benavides, insiste en que especialmente se había participado a los gobiernos de las provincias de Mendoza, San Luis y Córdoba *“a fin de que ellos contribuyeran a desvanecer los planes criminosos de los anarquistas, disolviendo i desarmando toda aglomeración de jentes cuyo objeto se presumiera atentatorio a la paz de esta Provincia”*.

Le adelanta que su firme propósito de sostener la determinación del pueblo de San Juan expresada en la decisión de su Legislatura *“contra el intento de esos hombres, conocidos desde mui atrás por su adhesión a la causa del Tirano Rosas i por sus tendencias al desorden i a la anarquía, era preparar una cruzada alevosa contra su Patria, en la esperanza de restaurar el Poder aborrecible del Ex-Gobernador*

Benavides, i continuar su interrumpida carrera de crímenes i de satisfacciones”.

Zacarías Yanzi no olvida su pasado de guerrero de la independencia, es en los tiempos que corren un padre de familia numerosa, un empresario intuitivo y despabilado, un hombre avecinado en un entorno pacífico e industrioso, pero también es un hombre que desde los tiempos de su primera juventud ha tomado las armas para defender aquello en lo que ama y cree, todo ello debe haber pesado en modo singular para confesarle por último a Urquiza: que las dramáticas circunstancias que atraviesa la provincia que tiene la honra de presidir lo empujan *“en el duro trance de prepararse a costa de penosos sacrificios para repeler con la fuerza de las armas la invasión traidora de que está amagada. Porque el pueblo de San Juan ha jurado no llevar un día mas el yugo de los Tiranos que por tantos años lo han oprimido, deshonrándolo, i reduciéndolo a la miseria; porque los ciudadanos todos en masa están resueltos a perecer, Exmo. Señor, antes que rendir el cuello a esos verdugos funestos de la Patria”.*

Expresa por último Yanzi su íntima esperanza de que el propio Urquiza *“habiendo aceptado la custodia de las libertades de esta desventurada Provincia, cooperará con su poderoso influjo, a la paz de este pueblo que deposita en V. E. su confianza absoluta sin que por esto el Infrascrito omita sus mas perseverantes esfuerzos, ni la Provincia el último sacrificio, para mantener incólume la libertad que ella ha reconquistado bajo los preciosos auspicios i a la sombra de los laureles de V.E.”*⁹⁸.

El 27 de julio vuelve a tomar la pluma recorriendo con letra menuda nuevos pliegos dirigidos al director provisorio expresándole que la destitución del general Benavides es la consecuencia de la libertad *“y que mientras la provincia conserve su libertad no obtendrá votos para gobernarla dicho general, cualquiera que fuera la Legislatura, pues es la población en masa la que se opone a que siga “en el dominio del patrimonio que el tirano Rosas le asignara”*⁹⁹.

⁹⁸ *San Juan, sus hombres y sus actos* cit., pág. 25.

⁹⁹ ABJNB, t. IV, Documento N° 89, pág. 131.

Su despedida, que Zacarías A. Yanzi firma junto a su ministro José E. Doncel es dramática *“Las virtudes cívicas, sana y paternal política que resaltan en el programa que V. E. ha presentado a la Nación, a que el infrascripto y el pueblo entero están adheridos de corazón, le imprimen una fé ciega de que la paz y la libertad de esta Provincia no serán burladas, desde que ella se halla bajo la protección del héroe de Caseros”*¹⁰⁰.

Al mismo tiempo que el gobernador cruzaba estas conmovedoras cartas con el director provisorio de la Confederación, San Juan recibe la comunicación de que la Provincia debía elegir sus diputados para representarla ante el Congreso Constituyente que se reuniría en Santa Fe.

Yanzi sigue insistiendo en que cooperará con todas sus fuerzas *“a la realización del programa del ilustre vencedor de Caseros”*, así lo manifiesta una y otra vez al dictar el decreto que convoca a la elección de diputados, reiterando su confesa adhesión al Acuerdo de San Nicolás¹⁰¹, *“por considerarlo la base fundamental sobre que se ha de confeccionar la Constitución de la Nación”*.

Las elecciones se llevan a cabo de manera ordenada, resultando electos Domingo Faustino Sarmiento, Salvador María del Carril, Guillermo Rawson, pero sus diplomas nunca lograron ser aprobados¹⁰².

¹⁰⁰ ABJNB, t. IV, Documento N° 89, pág. 132.

¹⁰¹ El gobernador Yanzi se apresura a emitir una Circular donde proclama: *“VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA. CIRCULAR. San Juan, julio 27 de 1852. El Gobierno Interino de la Provincia. Al Exmo. Sr. Gobernador i Capitán Jeneral de la Provincia. El Infrascripto tiene el honor de adjuntar a V.E. copias legalizadas de las dos leyes del 25 del corriente i del decreto del 27 del mismo, por las que se adhiere la Provincia al acuerdo celebrado en San Nicolás de los Arroyos por los Exmo. Gobernadores de la Confederación, i en su consecuencia se dispone el nombramiento de los Diputados que deben formar el Congreso que ha de dictar la Constitución de la Nación, reconociendo al Libertador de la República Brigadier Jeneral don Justo José de Urquiza por Director Provisorio de la Confederación, poniendo bajo sus órdenes el Ejército de la Provincia. Al trasmitir al conocimiento de V.E. las medidas importantes dictadas por esta Honorable Lejislatura de acuerdo con los sentimientos del pueblo, tiene el honor el infrascripto de asegurar a V.E. que este Gobierno observará fielmente aquel pacto, por considerarlo la base fundamental sobre que se ha de confeccionar la Constitución de la Nación, cooperará con todas sus fuerzas a la realización del Programa del Ilustre Vencedor de Caseros. Grato le es al infrascripto ofrecer a V. E. su obsecuencia i altos respetos - Dios guarde a V.E. muchos años. Zacarías Antonio Yanci. José E. Doncel”*.

¹⁰² ABJNB, t. IV, Documento N° 90, pág. 132.

Urquiza no vacila en la decisión final, respalda a Benavides y ordena a los gobiernos de Mendoza, San Luis y La Rioja colaborar activamente en su restablecimiento en el mando de la provincia.

Siguiendo esta decisión política, raudamente el gobernador de Mendoza, Pedro Segura, le escribe a Nazario Benavides el 3 de agosto de 1852, anunciándole que está aprontando hombres y caballos para acudir en su auxilio, pese a la escasez de fondos públicos para el sostenimiento de la tropa, la conocida ausencia de “*caballos gordos*” por la estación del año que se atravesaba y la falta de fuerzas de línea suficientes.

Cumplidamente le confía “*V.E. no estrañará por el conocimiento que tiene de que estas Provincias no tienen fuerza de línea, que el alistamiento de un Cuerpo no pueda ser tan rápido para partir a “campana”, y que también los recursos para su movilidad sea preciso exigirlos de los ciudadanos por cuanto no pueden sostenerse depósitos pertenecientes al Estado por escasez de fondos públicos. Sin embargo, la conservación del orden general, y el interior de nuestros pueblos, merece todo sacrificio, actividad y energía para allanar dificultades que son menores á los que acarrea la anarquía: la fuerza veterana que guarda la frontera del Sud, he mandado se sustituya con milicia y que aquella se ponga en marcha á esta Ciudad; de la milicia reglada será completada esta fuerza de Caballerí, entretanto la de infantería se está reuniendo para separar la útil, la capaz de marcha y combate, pues sabe V.E. que la milicia siempre está mezclada de gente no aparente para estos caso, la Caballada, pediré desde hoy á nuestros compatriotas, y aunque la época no es para encontrarlos gordos pues es la peor como V.B. no dudará, emplearé todo esfuerzo para que se reuna de buen servicio*”¹⁰³.

Protesta por último el gobernador Segura, que todo lo hace impulsado “*de las órdenes del Exmo. Señor Director Provisorio de los derechos de V.B.. y en proteccion dela Causa Sagrada de nuestra Organización Nacional*”¹⁰⁴.

Los hechos se precipitan. Yanzi no tiene alternativa y resuelve evitar lo que se presenta como un inevitable y fatídico baño de sangre.

¹⁰³ ABJNB, t. IV. Documento N° 93, pág. 134.

¹⁰⁴ *Ibíd.*

La negociación es el único camino posible. Yanzi así lo entiende y comisiona a su ministro José Eugenio Doncel y a Modesto Sánchez para que informen al gobierno de Mendoza su meditada decisión de acatar lo resuelto por el general Urquiza ¹⁰⁵.

Intenta explicar una vez más la coherencia de los acontecimientos que lo llevaron a la primera magistratura de la provincia.

Argumenta: *“Si la provincia ha tomado las armas no ha sido para resistir a las medidas que el Director Provisorio tomase en nuestra suerte y posición actual, sino para evitar y repeler cualesquier imbeción que se intentase y mantener el orden y la paz que tanto nos interesa”* ¹⁰⁶.

Al mismo tiempo pide garantías suficientes para las ciudadanos sanjuaninos en sus personas y bienes tendientes a conservar *“la tranquilidad, la unidad e inbiolabilidad de este vecindario”* ¹⁰⁷.

El gobernador de Mendoza, Segura, trasmite, además, esta voluntad al propio Benavides, destacando *“la disposición pacífica y sumisa de la Provincia de San Juan que bastará allí la presencia del Señor General con sus ordenanzas, para ser obedecido y respetado”*.

Apunta asimismo a lograr de la benevolencia y magnanimidad de Benavides *“a favor de las personas e intereses de los que hubiesen contraído compromisos en la administración que va a desaparecer”* ¹⁰⁸.

Zacarías A. Yanzi agradece la mediación de su par mendocino protestando de la abnegación de su gobierno y de toda la provincia en favor de los principios de organización nacional, *“porque esta persuadido que sin este precioso antedecente es imposible la paz, libertad y orden que tanto necesita la Republica después de la pasada época de terror”* ¹⁰⁹.

Destaca el patriotismo del pueblo sanjuanino que aun considerando incompetente el gobierno que depuso por ley de la Legislatura está dispuesto a aceptarlo en sacrificio de la unidad nacional si así lo dispone el director provisorio. *“Tan irrefragables pruebas de amor al orden y de*

¹⁰⁵ ABJNB, t. IV, Documento N° 95, pág. 135.

¹⁰⁶ ABJNB, t. IV, Documento N° 95, pág. 135.

¹⁰⁷ ABJNB, t. IV, Documento N° 95, pág. 136.

¹⁰⁸ ABJNB, t. IV, Documento N° 98, pág. 138.

¹⁰⁹ ABJNB, t. IV, Documento N° 99, págs. 139-140.

profundo respeto á la situación del país, solo se encuentran en Pueblos que como los de la Confederación Arjentina no economisan sacrificios por librarse de la tacha de anarquistas enemigas de las instituciones reparadoras que nos espresan” ¹¹⁰.

Concluye por último: *“La Provincia de San Juan quiere la paz, no tiene intención hostil, y estos antecedentes me animan á pedir a V.E. que valiéndose de su alta influencia é invocando el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, haga evitar todo aparato bélico que no tendría otro resultado que aglomerar los mates que pesan sobre el estenuado Erario de esta Provincia”* ¹¹¹.

José Eugenio Doncel gestiona ante el gobernador Pedro Segura los términos de una completa amnistía política que asegure la integridad física y los bienes de los ciudadanos sanjuaninos *“cualesquiera qe. haya sido la parte qe. hayan tomado en los sucesos qe. han acontecido”* ¹¹².

Con palabras de halago y mesura busca la razón de su solicitud en el convencimiento de que los sanjuaninos han procedido persuadidos que obraban conforme a derecho y sin despartarse del programa político del director provisorio al que habían decidido apoyar *“con tanto entusiasmo”* ¹¹³.

Son gestiones recorridas por el agobio de la desesperanza, la premura y la certeza de un final cercano cuyas angustiosas consecuencias se desea abreviar. La peticionan los comisionados y las lleva a cabo el gobernador Segura quien a pesar de no contar aun con el respaldo de una respuesta concreta por la distancias que median hasta San Luis, confía verificar un desenlace esperado y satisfecho de los resultados prometidos le adelanta, el 9 de agosto de 1852 a Zacarías Yanzi su fundada esperanza de haber logrado *“un feliz resultado”* para evitar *“los males a dicha provincia”* ¹¹⁴.

Por su parte, Nazario Benavides acuerda con la oferta de mediación mendocina y el 11 de agosto comunica que acepta gustoso la mediación propuesta *“con respecto á los turbulentos anarquistas de San Juan,*

¹¹⁰ ABJNB, t. IV, Documento N° 99, pág. 140.

¹¹¹ ABJNB, t. IV, Documento N° 99, pág. 140.

¹¹² ABJNB, t. IV, Documento N° 100, pág. 141.

¹¹³ ABJNB, t. IV, Documento N° 100, pág. 141.

¹¹⁴ ABJNB, t. IV, Documento N° 101, pág. 142.

en la parte que lo permita la justicia; tanto mas, cuanto que los oficios amistosos de V.E. están en completa conformidad con los procedimientos políticos que ya habla empleado el infrascripto hacia esos hombres extraviados, sin que por esto descienda tampoco de la posición en que se ha colocado para restituir con la dignidad que corresponde, las autoridades derrocadas por esa revolución, con la competente indemnización de los perjuicios que se hubiesen originado en virtud de ella” ¹¹⁵.

Le asegura a su par mendocino que una vez que ingrese al territorio de su provincia usará “*de toda la benignidad*” con los ciudadanos comprometidos en la revolución contra la autoridad de la provincia acreditando con esta misma clemencia un claro ejemplo de imitación de la política llevada a cabo por el brigadier Justo José de Urquiza “*de fusión de partidos y olvido de lo pasado*” ¹¹⁶.

Yanzi ya no alberga esperanza alguna. Ni siquiera aquellas que tímidamente se había permitido acariciar cuando se conocen los alcances de lo ocurrido en Córdoba en la revolución del 27 de abril de 1852.

Porque en territorio cordobés se reproducía *mutatis mutandis* el escenario sanjuanino.

Apenas conocido el resultado de la batalla de Caseros, los opositores a Rosas se lanzaron a las calles, quemaron su retrato en la plaza de la ciudad con gritos y manifestaciones hostiles que el gobernador Manuel López intentó vanamente apaciguar, tratando de recomodar las piezas de su complicado tablero político.

Pero la conspiración armada avanza y el 27 de abril de 1852 grupos de civiles armados liderados por Manuel Esteban Pizarro con el auxilio de Modestino, Ángel, Ramón y Laureano Pizarro, Manuel Lucero, Silvero Arias, Manuel Antonio de Zavalía, Luis Montaña, Aurelio Piñero y otros vecinos toman el Cuartel de los Cívicos, cuyo jefe Pedro Maldonado resiste la orden y queda detenido y tras lograr sacar las tropas a la calle avanzan sobre la Casa de Gobierno ubicada a la vera del edificio de la Iglesia Catedral, logrando detener al gobernador delegado José Victorio

¹¹⁵ ABJNB, t. IV, Documento N° 102, pág. 144.

¹¹⁶ ABJNB, t. IV, Documento N° 103, pág. 144.

López, hijo del gobernador propietario Manuel López que se encontraba enfermo y es apresado en su domicilio. Una asamblea popular elige nuevo gobernador delegado en la persona del doctor Alejo Carmen Guzmán.

El ataque no se resolvió sin el sacrificio de vidas y produjo las muertes del capitán Montiel, jefe del cuerpo, de Escoltas del gobernador López, del coronel José Policarpo Patiño y algunos soldados de la tropa.

En esos momentos Vicente F. López, ministro de Instrucción Pública del general Urquiza envía por orden del mismo al nuevo gobierno de Córdoba una breve nota laudatoria que ensalza la decisión del pueblo de enfrentar la tiranía. Le dice: *“Buenos Aires, mayo 19 de 1852. Al Excmo. Señor Gobernador provisorio de la Provincia de Córdoba. El infrascripto, de orden de S. E. el señor Encargado de las Relaciones Exteriores, tiene el honor de avisar a V. E. el recibo de su nota fecha 4 del corriente, adjuntándole algunos impresos, que instruyen del movimiento popular que tuvo lugar en esa capital heroica. S. E. el encargado de las R. E. se ha instruido con íntimo placer de estos documentos memorables, en los cuales resalta el valor del ciudadano, al lado del mas acendrado, patriotismo; la jenerosidad mas laudable al lado de la mas firme resolución de echar por tierra el dominio de los tiranos, para levantar sobre sus ruinas el edificio indestructible de la lei, sostenida por la voluntad, jeneral de un pueblo, cansado de tiranía i sediento de libertad. El infrascripto, por orden de S. E. felicita a V. E. i al pueblo Cordoves por un acontecimiento que honra altamente a los que lo produjeron, i abre una era de completa libertad para los hijos del suelo Cordoves. Dios guarde a V. S. Vicente F. López, Ministro de Instrucción Pública”*.

Yanzi confía para su provincia un corolario similar, espera que Urquiza concluya aceptando la decisión de la Legislatura sanjuanina y reconociendo la legitimidad de su gobierno que pretende mostrar pacifico y leal a los intereses del caudillo de Entre Ríos.

Pero no hay salida posible, Urquiza decide para San Juan una solución contraria a la que había elegido para Córdoba. Luis José de la Peña¹¹⁷,

¹¹⁷ Nacido en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de octubre de 1796. Inició sus primeros estudios en el Colegio de San Carlos en su ciudad natal, que continuó luego en la Universidad de Córdoba donde se doctoró en filosofía y teología. Vuelto a su ciudad

ministro de Relaciones Exteriores siguiendo instrucciones de Urquiza envía a Nazario Benavides el 19 de julio de 1852 una extensa carta donde le augura: *“El Señor Director Provisorio se ha instruido con alta satisfacción que la mayoría de la Provincia de San Juan no participa de*

natal se desempeñó como profesor en el Colegio de la Unión, luego, tras la caída del Directorio, en el Colegio de Ciencias Morales, donde llegó a ser prefecto de estudios y vicerrector. En 1829 apoyó decididamente la revolución de Juan Lavalle y al año siguiente emigró a Mercedes, en el Uruguay, donde cumplió tareas como maestro de grado. El presidente Manuel Oribe lo expulsó en 1837, pero regresó tras la victoria de Fructuoso Rivera. Se estableció en Montevideo, donde por mucho tiempo fue el responsable de organizar la enseñanza secundaria en la capital uruguaya. Fue el principal apoyo del ministro Manuel Herrera y Obes, concentrándose en el esfuerzo de muchos años por establecer la Universidad uruguaya. Acaecida la batalla de Caseros decide regresar a Buenos donde se desempeñó como ministro de Relaciones Exteriores del general Urquiza y, poco después, del gobernador Vicente López y Planes. La revolución del 11 de septiembre de 1852, decide su traslado a Paraná. Fue enviado a Montevideo y a Río de Janeiro ese mismo año de 1852, para convencer a sus gobiernos de que el único gobierno legal era el de Urquiza, no el de Buenos Aires. Más tarde desempeñaría cargos importantes en el gobierno de Urquiza, hasta que en octubre de 1858 fue nombrado ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación. Su principal misión fue conseguir apoyo contra el gobierno porteño, y también la mediación de alguna potencia que quisiera ayudar a conseguir la reincorporación pacífica de Buenos Aires al país. Logró la mediación del presidente paraguayo López, pero sólo tuvo utilidad después de la victoria de Cepeda y de la renuncia de Alsina a la gobernación porteña. Fue el principal firmante del Pacto de San José de Flores, que convirtió la derrota porteña en un empate. Firmó en nombre del presidente Urquiza el tratado de paz acordado por Juan Bautista Alberdi con España, en que ésta finalmente admitía la independencia de la Argentina, pero con la condición de que los hijos de españoles nacidos en el país serían considerados ciudadanos españoles. Luego, el presidente Mitre desconocería ese tratado, reemplazándolo por otro que no incluía esa cláusula. En el gobierno del presidente Santiago Derqui, se instaló nuevamente en Buenos Aires. Intentó mediar otra vez entre Buenos Aires y la Confederación al estallar nuevamente la guerra en 1861, pero su gestión no fue eficaz. Después de la batalla de Pavón se dedicó a asesorar a las autoridades porteñas y nacionales, y en 1865 ocupó simultáneamente el cargo de director de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, y el de miembro del Consejo Nacional de Instrucción Pública. Sus cargos más relevantes como ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina bajo el gobierno de Justo José de Urquiza fueron ejercidos del 1° de marzo de 1859 a 2 de abril de 1859 y más tarde, del 7 de noviembre de 1859 a 5 de marzo de 1860. Anteriormente había ejercido las mismas funciones bajo la Gobernación de Vicente López y Planes del 6 de abril de 1852 al 7 de abril de 1852, reasumiendo funciones bajo la Gobernación de Valentín Alsina del 22 de junio de 1852 al 3 de febrero de 1853 y del 26 de febrero de 1853 al 29 de agosto de 1853. Falleció en su ciudad natal en el mes de febrero de 1871.

las ideas anárquicas de un círculo que pretende entronizarse contra los verdaderos intereses de esa Provincia i en jeneral contra los de la Confederación. S. E., comprendiendo bien el espíritu de las disposiciones dictadas por el acuerdo de 31 de mayo en la Ciudad de San Nicolás, ha adoptado las medidas convenientes para hacerlas respetar; i para que lo sea igualmente la autoridad de V. E. reconocida en aquella importante reunión de todos los Excmos. Señores Gobernadores. Aprueba, pues, completamente todas las determinaciones tomadas por V. E.; i tanto mas, cuanto ellas están en perfecta conformidad con las que S.E. el Señor Director había dictado de antemano a los Gobernadores de San Luis i Mendoza; i de que se instruirá V.E. por la copia autorizada adjunta. Así es que V.E. puede hacer uso de las fuerzas de otras Provincias, si así lo considera oportuno, tanto para el mas pronto éxito de sus operaciones contra los revolucionarios, cuanto para evitar inútil efusión de sangre. Porque es de esperar que los rebeldes al ver a V.E. rodeado de tan poderosos elementos, descenderán de la posición que han usurpado sin resistencia. El Director Provisorio que preveé el pronto triunfo de V.E. sobre esos ciudadanos estraviados, ha impartido las órdenes convenientes a todos los Gobernadores de las Provincias Confederadas para que hagan seguir a esta Ciudad, a los que en consecuencia del restablecimiento del orden legal, busquen asilo en ellas. Tienen por objeto en esta orden de que igualmente se adjunta copia a V.E. legalizada, que los refugiados no abusen del asilo que se les dispensa para tener en alarma o conspirar de nuevo contra el sosiego de la benemérita provincia al mando de V.E.- S.E. el Director Provisorio, dispuesto como se halla a sostener la justa posición en que se ha colocado V.E., oirá i atenderá con todo interés cualesquiera otras observaciones que V. E. juzgue conveniente hacerle para el logro de su digna i plausible empresa - Cumplidas las órdenes del Exmo. Señor Director, réstale al infrascrito ofrecer a V.E. las seguridades de su alta consideración i aprecio. Luis José de la Peña”.

Por último, un agregado final en el mismo texto de la carta le asegura que puede disponer de los auxilios militares de las fuerzas del gobierno de La Rioja, Mendoza y San Luis.

Al mismo tiempo, Urquiza cursa al gobernador y capitán general de la provincia de Mendoza otra carta donde le pide ayuda para reponer al gobernador Benavides.

Su texto expresa: “VIVA LA CONFEDERACION ARJENTINA. Buenos Aires, julio 16 de 1852. Ministerio de R. E. de la Confederación Argentina. Al Excmo. Señor Gobernador i capitán jeneral de la Provincia de Mendoza. El Excmo. Señor Director Provisorio de la Confederación ha visto con sumo desagrado que despertándose en la provincia de San Juan las ambiciones personales aprovechando la ausencia de su gobernador Brigadier don Nazario Benavides, que en virtud de la invitación de S. E. el director a todos los Gobernadores de las provincias Confederadas vino a la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, lo depusieron, lo condenaron a destierro i preparaban una guerra improvocada en el caso que dicho Excmo. Señor procurara a su regreso recobrar el puesto de que habia sido arrojado por un motín. S.E. el director Provisorio no puede tolerar hechos de esa naturaleza en la Confederación. Ellos minarían por su base el orden establecido i pondrían en peligro su existencia misma. Los Gobiernos todos de la República quedarían a merced de cualquiera ambicioso que osase levantarse contra la autoridad legal seduciendo o halagando las pasiones de una parte de los ciudadanos para hacerlos cómplices en su criminal intento, i ahogar la voluntad de la parte sensata del pueblo. El Gobierno existente en la actualidad en San Juan se ha dirigido a S.E. el director provisorio, dándole cuenta del motín allí ocurrido contra el Excmo. Señor Gobernador legal Brigadier don Nazario Benavides, transmitiendo a su conocimiento los hechos enteramente desfigurados; i haciéndolos aparecer como emanados de la voluntad jeneral de dicha provincia, cuando es bien sabido que solo son obra de un bien conocido círculo de revolucionarios, enemigos de la paz i felicidad de la Confederación. Al mismo tiempo ha manifestado su entera conformidad con los principios políticos del Excmo. Señor Jeneral Urquiza, i su disposición a cooperar franca i lealmente a la obra de la organización nacional. Pero S.E. el Director provisorio no pudiendo aceptar la marcha del Gobierno actual de San Juan, cualesquiera que sean sus principios en bien de la República, solo mira el hecho funesto i de fatal trascendencia, que se ha cometido en esa provincia derrocando al Gobernador lejítimo de ella por medio de un motín escandaloso i criminal durante la ausencia de aquel. Decidido S. E. a llevar adelante la obra que ha emprendido de constituir la República, mal podría continuarla, si consintiese o tolerase la destrucción del orden legal, elemento indispensable i único para llevar ade-

lante la organización nacional; por eso S.E. reprueba altamente el motín ocurrido en la Provincia de San-Juan. Lo reprueba porque así lo exige el bien jeneral, i porque así cumple uno de sus mas sagrados deberes; como lo cumple también al prestar, en uso de sus facultades, toda cooperación i apoyo al Excmo. Señor Brigadier don Nazario Benavides, para que restablezca el Gobierno que ha sido violenta e ilegalmente depuesto. En tal virtud el Excmo. Señor Director Provisorio de la Confederación, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 14 del acuerdo de San Nicolás, dispone que V.E. ponga a las órdenes del Excmo. Señor Jeneral Benavides las fuerzas de esa provincia i todos los recursos de que pueda V. E. disponer, hasta que dicho Excmo. Señor haya logrado recobrar el mando de la Provincia de San Juan. S.E. recomienda a V. E. toda eficacia en el cumplimiento de esta disposición por exigirla así el bien i felicidad de la Confederación Arjentina, i el infrascripto al dejar cumplidas las órdenes de S. E. el Director, se complace en presentar a V.E. las seguridades de su alta i distinguida consideración. Luis José de la Peña. Es copia i está conforme. El oficial 1° del Ministerio de Gobierno. José Ignacio García” ¹¹⁸.

Dos criterios absolutamente disímiles se aplicaban en un mismo tiempo político.

En el caso de Córdoba, Urquiza aprobaba y sostenía la sangrienta revolución que había quitado de su cargo al gobernador Manuel López mientras que en el caso de San Juan la decisión pacífica asumida por el pleno de la Legislatura era desconocida y se apoyaba la vuelta del gobernador Benavides a quien asimismo se le proporcionaban los auxilios militares de las provincias de La Rioja, San Luis y Mendoza.

Yanzi agota todos los recursos, su decidida vocación por mediar pacíficamente le había impulsado al inicio de su gestión a licenciar temporalmente la tropa acuartelada, que ascendía a 500 hombres, “*hasta nuevo aviso*” pero en estas circunstancias decide finalmente crear un cuerpo de veteranos de hasta setenta plazas que pone bajo las órdenes del coronel Anselmo Rojo, aumentando incluso ligeramente las partidas salariales de los militares en servicio ¹¹⁹.

¹¹⁸ *San Juan, sus hombres y sus actos cit.*, pág. 30.

¹¹⁹ ABJNB, t. IV, Documento, N° 83, págs. 124-125.

Se suma a las gestiones Ruperto Godoy insistiendo en que es voluntad del gobernador Yanzi *“mantener el orden, la paz y quietud de la provincia, en el interés de que no experimente un trastorno funesto”* solicitándole a su vez, garantías y seguridades a favor de los miembros de la Legislatura que lo habían depuesto, y de los oficiales y ciudadanos comprometidos en el tejido de los sucesos.

Pero los tiempos se precipitan, Benavides cambia la ruta de Mendoza por San Luis a San Juan.

Cuando el gobernador de Mendoza se anticia del cambio de rumbo de las tropas de Nazario Benavides le escribe inmediatamente a éste informándole que ha comisionado a Baltazar Sánchez para solicitar garantías sobre los ciudadanos *“comprometidos en el pronunciamiento de San Juan”*.

Con palabras que oscilan entre el halago y la persuasión insiste: *“Fiado en los nobles sentimiento de V.E. y en sus honrosos antecedentes, espero se dignara atender las exposiciones del Comisionado pres-tándole toda la confianza que merece y accediendo a sus justas solicitudes, como si fueran hechas por mi propia persona”* intentando a todas luces evitar lo que podría convertirse en un baño de sangre ¹²⁰.

De todos modos, Yanzi había resuelto no oponer resistencia.

Su Proclama a las tropas tiene el exacto tono de una despedida sobria y delicada:

“Compañeros: El Supremo Director Provisorio de la Nación ha dispuesto el restablecimiento del Sr. general Brigadier Nazario Benavides en el Gobierno de esta Provincia, y el que suscribe, consecuente con sus deseos de arribar cuanto antes a la organización de la República, no ha trepidado en dar cumplimiento a las ordenes superiores, evitando conflictos de fatales consecuencias”.***“Os recomiendo el amor al orden, obediencia a las autoridades, de que habéis dado tantas pruebas, y no dudéis de vuestra seguridad, puesto que habéis dado ejemplos de civismo desde nuestra creación, y comprendisteis perfectamente que la espada de los libres no debe emplearse sino en impedir los amagos de la guerra civil. Esta es la primera misión”.*** ***“Paz, orden y abnegación, exigen las circuns-***

¹²⁰ ABJNB, t. IV, Documento N° 105, pág. 145.

tancias: y los sanjuaninos no desmentirán jamás sus honrosas, cualidades”.

El 16 de agosto, Benavides reasume el mando en San Juan.

Un día después, el 17 de agosto de 1852 Nazario Benavides agradece al gobernador de Mendoza sus desvelos por la misión cumplida por Baltazar Sánchez para evitar *“todos los desastres que podían surgir en las circunstancias excepcionales en que se hallaba esta provincia a su llegada... tributando a V.E. las mas esprecivas gracias por el decidido interés que ha empleado en preserbar a esta provincia de los horrores de la guerra intestina”*¹²¹.

Tres días más tarde, el 20 de agosto de 1852 en una larga epístola enviada al gobernador de Catamarca¹²², comunicándole el completo restablecimiento del orden público, obtenido por su restitución en el cargo de gobernador, del que afirma había sido depuesto *“por cuatro Demagogos aspirantes al mando Supremo y demás autoridades adyacentes”* reconoce el aval de Urquiza a su gestión y su *“sabia actitud”* que permitió *“salvar a la provincia moralmente”*, que presentaba hoy *“un aspecto tranquilo y alagueño, previsor de que su paz, orden y tranquilidad no serán ya el juguete ni estarán a merced de la ambición y la anarquía”*¹²³.

Pero hay en estos tiempos revueltos un cronista privilegiado de los acontecimientos que se suceden sin cesar: es Domingo Faustino Sarmiento, el convencional constituyente que no pudo ser, que se convierte en el mejor biógrafo de su amigo Zacarías Yanzi. Su bella pluma, mordaz, vehemente, pero recorrida al mismo tiempo por una extraña ternura traza los contornos de la tragedia vivida, en el texto de *“San Juan, sus hombres y sus actos en la rejeeneración arjentina (1852) Narración de los acontecimientos que han tenido lugar en aquella provincia ántes i después de la caída de Rosas. Restablecimiento de Benavides, i conducta de sus habitantes en masa con el caudillo restaurado. Tomada de fuentes auténticas i apoyada en documentos públicos”*. Obra

¹²¹ ABJNB, t. IV, Documento N° 107, pág. 146.

¹²² ABJNB, t. IV, Documento N° 108, pág. 147.

¹²³ ABJNB, t. IV, Documento N° 108, págs. 147-148.

que viera la luz en Santiago de Chile, en la Imprenta de Julio Belín en el mes de octubre de 1852 ¹²⁴.

Este escrito, no firmado por Sarmiento, está incluido, sin aclaraciones y con agregados, en el tomo XVI, titulado “*Provinciano en Buenos Aires, porteño en las provincias*” de la Edición Nacional de las Obras Completas y constituye una crónica prolija y vehemente de los sucesos que protagonizara su amigo Zacarías Antonio Yanzi.

Allí Sarmiento se explaya proporcionando un testimonio vibrante de los sucesos acaecidos entre los meses de 1852.

Con palabras sencillas explica cómo construyó los pliegos originales de este texto singular atándose a la consulta de un minucioso diario de todos los acontecimientos vividos en la provincia, al aporte testimonial de las numerosas cartas recibidas y a la misma documentación de los piezas administrativas, algunas de las cuales decidió incluir en la crónica “*porque son necesaria a la explicación i comprobación de los hechos referidos*”. Se preocupa en destacar que el espíritu de las notas y apuntes consultados “*es tranquilo, sin acrimonia i sin resentimiento*”.

Formulada esta salvedad justifica todo el proceso de destitución del gobernador Benavides en “*un sentimiento intimo de la población una rehabilitación que experimentan los pueblos después de largos padecimientos de amargas decepciones i de crueles i prolongadas pruebas*” ¹²⁵ superando la antinomia de federales y unitarios por cuanto “***La Junta de Representantes que lo destituyó era la misma que Benavides había creado*** ¹²⁶. *El señor Yanci electo gobernador interino, por una votación popular, i lejítimo gobernador actual de San Juan, es el antiguo Presidente de la Sala, cuyo cargo ha desempeñado durante seis años de la administración de Benavides. Sus ministros Laspiur, sus sostenedores Echegarai, Cano, Quiroga, Carril todos los que pudieron llamarse federales, están reunidos al pueblo. Benavides no tiene ni el pretesto siquiera de llamar motín militar a su deposi-*

¹²⁴ De las *Obras Completas* de Domingo Faustino Sarmiento hay dos versiones. La primera, editada por Augusto Belín Sarmiento y Luis Montt publicada entre 1884 y 1903 y la segunda, de la Editorial Luz del Día que vio la luz entre los años 1948-1956.

¹²⁵ *San Juan, sus hombres y sus actos*, cit., pág. 5.

¹²⁶ El destacado es nuestro.

ción, en que no intervinieron las armas, sino leyes de la Sala. Yanci es un antiguo comerciante, arriero célebre, viajero, hombre honrado que antes no se había mezclado en política, i si ayudado a Benavides en todo cuanto lo creía útil. En vano, pues, la fuerza pesará sobre San Juan, en vano se dictarán medidas, i se firmarán decretos. Todo es nulo, todo es atentatorio”.

Sarmiento asido a una lógica de hierro se preguntaba en 1852: “¿Acaso le sorprendía al Jeneral Urquiza esta animadversión de un pueblo entero al agente de la tiranía de Rosas? ¿Acaso esperaba de la longanimidad de los pueblos que confiasen la ejecución i práctica de la Constitución i de la aplicación de las leyes a los mismos que estaban cebados por una práctica de diez i seis años, esto es por el hábito de toda su vida en violarlas? ¿La libertad de la provincia iba a confiarse al mismo que la había privado de ella durante veinte años? ¿Se puso nunca la carne a que la guarden los gatos?”¹²⁷.

Domingo Faustino Sarmiento constituye en estas trágicas horas la voz más lúcida y coherente que se levanta para defender la soberanía de la Legislatura de su provincia:

*Dice: “Nosotros no hemos entendido sostituir una arbitrariedad a otra al unirnos al Jeneral Urquiza contra Rosas: nosotros no hemos entendido crear en el Encargado de Relaciones Exteriores, un Juez Supremo, de cuyo tribunal no hai apelación, contra cuyos decretos no hai reclamo ni revocación por contrario imperio, sobre todo cuando son inconsistentes entre sí, contradictorios i se anulan los unos a los otros ; tanto mas cuanto que siendo peregrina la resolución tomada con respecto a San Juan, i habiendo prevalecido en todas las Provincias que obraron del mismo modo los principios reconocidos para Córdoba, queda insubsistente esta incalificable excepción”*¹²⁸.

La vuelta del gobernador Benavides se verificó, como hemos dicho, el 16 de agosto de 1852.

Refiere Sarmiento que lo hizo precedido por una comisión de siete personas que el mismo gobierno despachó para recibirlo “y rodeado i

¹²⁷ *San Juan, sus hombres y sus actos*, cit., pág. 28.

¹²⁸ *San Juan, sus hombres y sus actos*, cit., pág. 31.

seguido de ese paisanaje de las campañas pastoras, armado de picas, sucio, cubierto de malos harapos. Hemos dicho que en San Juan no hai gauchos. La jeneralidad se trae decentemente. Benavides apoyado por puntanos i riojanos, era la idea visible, significativa: La barbarie entraba de nuevo a San Juan, con toda su desnudez, con toda su fealdad” ¹²⁹.

Narra Sarmiento cómo la ciudad se había encascarado, replegado sobre sí misma con los vecinos ocultos, las puertas trancadas, las calles desnudas y desiertas.

Las primeras medidas del gobernador repuesto en su mando apuntan a vengar los desaires sufridos, dispone inmediatamente que una partida al mando de Juan Monteros, jefe de policía del fraile Aldao, busque a Zacarías Yanzi en su casa y lo traslade detenido.

Yanzi que dormía en el interior de su casa es avisado por su esposa Juana Lloveras de la partida que reclama su detención y huye por los fondos, al saltar un muro se disloca un tobillo, aprehendido por los soldados de la partida de Benavides es trasladado en cama a prisión, cama que evitando la acción de los aprehensores, cargan sus vecinos en un postrero homenaje y sentida ayuda a quien había sido su gobernador.

En la cárcel se encuentra con Rawson, a quien le remachaban en esos momentos dos barras de grillos, “*acaso las mismas que D. Domingo E. Sarmiento había llevado doce años antes, porque entre nosotros las jeneraciones de patriotismo e instrucción tienen un lugar por donde pasan, la cárcel, las prisiones*” ¹³⁰.

Pero al día siguiente se dispone la prisión domiciliaria

¿Qué había acontecido para torcer la voluntad del Benavides?

Indudablemente el colectivo ciudadano, el elocuente silencio que recibió a Nazario Benavides, ese cerrado mutismo de tumbas, que se transformaba en una callada sordina de rechazo.

Refiere Sarmiento: “*El silencio sepulcral de la ciudad. Habrían podido contarse los latidos del corazón, no de los vencidos, sino del triste vencedor, que apenas creía a lo que presenciaban sus ojos.*”

¹²⁹ *San Juan, sus hombres y sus actos*, cit., pág. 31.

¹³⁰ *San Juan, sus hombres y sus actos*, cit., pág. 34.

Dispúsose, pues, llevar a Yanci en su cama a su casa; pero cuando los soldados lo iban a cargar, se presentaron los ciudadanos i cargaron ellos punto menos que en hombros, el cuerpo estropeado, pero no manchado del elejido del pueblo; i los riojanos i demás soldadexca de campaña dejó hacer, no comprendiendo aquellos honores, prodigados a quien hubieran degollado como a una rez, si así les hubieran ordenado” ¹³¹.

Otras consecuencias no tardarían en aparecer.

Narra Sarmiento cómo Domingo Oro “*uno de los personajes mas notables de nuestra historia contemporánea i notabilísimo por las raras prendas que lo adornan*” debió abandonar la ciudad “*por ser afecto a Yanci i despreciar a Benavides*” ¹³².

El relato vehemente y apresurado de Sarmiento, atravesado por sus recuerdos personales y robustecido en documentación concluye: “*De la relación documentada que precede resulta pues que: El Gobernador de San Juan lejítimamente electo por la provincia en comicios públicos por convocación de la Sala de representantes reconocida i obedecida por Benavides hasta después de su marcha, enviándole la circular de abril del Encargado de las Relaciones Exteriores para que las Juntas autorizaran a sus gobernadores a arreglar definitivamente las bases del Congreso constituyente: es Don Zacarías Yanci*” ¹³³.

Pero aún falta, en el intenso tejido de la relación anudada entre estos amigos, el dibujo del último acto, la escena final, el concluyente desenlace, antes de la caída definitiva del telón sobre *el tinglado de la antigua farsa* ¹³⁴.

Este se concreta cuando años más tarde, en 1884, Domingo Faustino Sarmiento decide visitar su terruño y al arribar a San Juan, en lo que constituyó su postrera visita a su tierra natal, encuentra a su viejo amigo que sale a recibirlo.

¹³¹ *San Juan, sus hombres y sus actos*, cit., págs. 33-34.

¹³² *San Juan, sus hombres y sus actos* cit., pág. 11.

¹³³ *San Juan, sus hombres y sus actos* cit., pág. 40.

¹³⁴ Jacinto BENAVENTE, *Los intereses creados*.

El tierno relato de Augusto Belín Sarmiento refiere: “*Al llegar a San Juan en 1884 entre los que se adelantaron a su encuentro en numerosa comitiva, estaba el anciano don Zacarías Yanzi, antiguo soldado de Güemes y uno de sus más viejos amigos, Sarmiento al verle y con una sonrisa que iluminaba su rostro y hacía perdonables sus bruscas originalidades exclamó: “Hola, Ud. En vida aún... yo siempre he dicho: el viejo Yanzi me sirve de señoelo. Cuando Ud. muera, yo pondré mi barba en remojo”* ¹³⁵.

A estos amigos, a quienes separaban apenas 11 años de vida, les quedaban, empero, poco espacio de tiempo sobre la faz de la tierra.

Ambos partirían en 1888.

Yanzi lo haría primero, el 10 agosto de 1888, a las dos de la tarde, víctima de una severa congestión pulmonar.

Refiere su nieto cómo esta noticia le fue celosamente ocultada a Sarmiento, cuya frágil vida se apagaba en Asunción y de donde partió un mes después, el 11 de septiembre, hacia el apacible corazón del universo.

Atisba desde un faro hacia el cual va tranquilo el viejo capitán ¹³⁶.

La vida o quizá la propia muerte le había dado la razón al sanjuanino, convirtiéndose Yanzi, como un augurio aciago, en el *señoelo de Sarmiento*.

¹³⁵ Augusto Belin Sarmiento.

¹³⁶ Giuseppe UNGARETTI, Poema 27.

CÓRDOBA Y SU INTERVENCIÓN EN EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE 1824-1827 *

Mario Carlos VIVAS **

“El Gobierno de Buenos Aires, autorizado por la Honorable Sala de Representantes de esta provincia, había invitado a todas las demás del interior que estaban desocupadas del enemigo común, a fin de reorganizar un congreso general; porque asuntos de la mayor importancia lo requerían con urgencia. Todas las provincias accedieron gustosas a esta invitación y la mayor parte de ellas habían votado en sus respectivas legislaturas, que esta reunión se verificase en la ciudad de Buenos Aires”.

(Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata en Sud América, sesión preparatoria del 6 de diciembre de 1824).

Sumario: I. El frustrado congreso de Córdoba. II. El Tratado del Cuadrilátero. III. Antecedentes de la convocatoria al Congreso General Constituyente. IV. La misión Zavaleta en Córdoba. V. Invitación para integrar la representación nacional. VI. Asistencia de la provincia de Córdoba. VII. Instrucciones a los diputados.

I. El frustrado congreso de Córdoba

El coronel mayor Juan Bautista Bustos -en su carácter de jefe del Ejército Auxiliar del Alto Perú- explicó y justificó los motivos de la sublevación de Arequito y los Desmochados, mediante la remisión de circulares a los gobernadores de Salta y Tucumán con fecha 6 de febrero de

* Artículo recibido el 1º de febrero de 2012 y aprobado para su publicación el 23 de mayo de 2012. La presente publicación es la parte inicial de un trabajo de mayor extensión, que tiene por objeto analizar las exposiciones de sus ideas por parte de los diputados por Córdoba en el referido Congreso General Constituyente.

** Miembro del Instituto.

1820 y al de Córdoba coronel José Xavier Díaz el 7 de dicho mes. En esos documentos ponía de manifiesto su especial interés en la celebración de un congreso en Córdoba, a los fines de organizar en forma legal a la nación, mediante una constitución aseguradora de los derechos individuales junto a los de las provincias y al establecimiento de un gobierno con jurisdicción nacional¹.

A Córdoba, no obstante ser una de las más importantes provincias del interior o, quizá por esa circunstancia, Buenos Aires no le podía permitir la organización de deliberaciones de carácter nacional con la finalidad del dictado de una constitución. Resultaba que, como hasta la caída del Directorio esta provincia y su capital fueron una entidad rectora, originada en su posición especial dentro del concierto con las otras provincias. En consecuencia, no admitía resignarse a que un congreso general pudiese desarrollarse sin ser organizado por ella, en razón de que se le quitaría su añorada preeminencia e importancia política. El mejor intérprete y defensor de esas concepciones fue Bernardino Rivadavia, especialmente al desempeñarse como ministro del gobernador de Buenos Aires general Martín Rodríguez². El susodicho ministro de gobierno fue el principal y tenaz opositor a la realización de las deliberaciones en Córdoba. Consiguió que dos de los cuatro representantes de Buenos Aires, el doctor Matías Patrón y Juan Cruz Varela viajasen con las instrucciones reservadas de lograr el fracaso del antedicho congreso³.

La Junta de Representantes de Buenos Aires, aprobó el 9 de febrero de 1821, las instrucciones que se impartieron a los representantes de esa provincia para el congreso en Córdoba. Entre ellas, merecen mencionarse las reglas y advertencias que a continuidad se exponen. Será el general cuidado solicitar el restablecimiento de la Constitución de 1819, tal como fue reconocida o con las variaciones, reformas o modificaciones que se le efectuasen o en su reemplazo por otra nueva (art. 3º). Uno de los medios de oposición a todo otro sistema de gobierno que no fuese el

¹ Ignacio GARZÓN, *Crónica de Córdoba*, t. 3, Córdoba, A. Aveta, 1902, págs. 261 y 262.

² Carlos S. A. SEGRETTI, *Bernardino Rivadavia. Hombre de Buenos Aires, ciudadano argentino*, edición a cargo de Patricia Pasquali, Buenos Aires, Planeta, 2000, pág. 245.

³ Ernesto PALACIO, *Historia de la Argentina 1515-1976*, 12ª ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1981, pág. 245.

de unidad, sería el de pedir o mocionar que se acredite la posibilidad de los Estados independientes ⁴, que se quieran formar, y con qué fondos y rentas contarían para sostenerse (art. 4º). Buenos Aires, fiel a su política, siempre les planteó a las provincias la falta de recursos propios en ellas para mantener sus instituciones, originados en la carencia de capacidad financiera y, por consiguiente, no podían reclamar aptitud para constituirse como distritos administrativos autónomos ⁵. Bustos tenía ideas análogas a las anteriores, sin embargo, no se opuso a las pretensiones de autonomía y federación defendidas por las distintas provincias en el futuro congreso a verificarse en Córdoba. En efecto, él era contrario a las autonomías de las tenencias de gobernación o de pequeños distritos al juzgar -con acierto- que si éstos obtenían esa clase de independencia les iban a faltar los apropiados recursos humanos y económicos para el mantenimiento de sus propias instituciones y la satisfacción de los gastos públicos pertinentes. Es decir, no era partidario de segregaciones territoriales, si no se disponían de sólidos respaldos humanos y económicos.

En cuanto a la declaración del concepto de unitarismo y federalismo, decían las instrucciones: si no se hubiera podido generalizar la opinión por la unidad en el congreso, podrían proponerse modificaciones al sistema de unidad, conciliatorias con el de federación; tomándose de ésta ciertas ventajas y beneficios “que dejasen a aquel con la firmeza y energía que requiere su consistencia y acción” (art. 9º) ⁶. Las indicaciones se fundaban en procurar alcanzar una forma unitaria y, como último recurso, lo más que se aceptaría sería un federalismo moderado. En caso de admitirse un gobierno de unidad, los diputados reclamarán los derechos de la provincia de Buenos Aires a la reintegración de su territorio y los demás que le correspondían (art. 12). Es decir, no se aceptaba por completo la separación de Santa Fe y, por otra parte, se pretendía la indemnización por los gastos efectuados en beneficio de toda la comunidad debido a la

⁴ En el siglo XIX el término *autonomía* podía considerarse como sinónimo de *independencia* y, de acuerdo al derecho de gentes, el concepto de autonomía podía considerarse como una forma de independencia.

⁵ Emilio RAVIGNANI, *Historia constitucional de la República Argentina. Lecciones escritas por Luis R. Praprotnik*, t. 2, Buenos Aires, Casa Jacobo Peuser, 1927, pág. 161 y 162.

⁶ RAVIGNANI, *Historia constitucional*, t. 2, cit., pág. 164.

guerra por la independencia, a cuyo efecto cada provincia concurriría en proporción al número de sus habitantes y recursos.

Como puede apreciarse, una activa e influyente corriente ideológica porteña pretendía organizar constitucionalmente al país mediante el sistema político de la unidad de régimen. Ya lo había intentado en 1819 a través de la Constitución de las Provincias Unidas en Sud América. Por lo tanto, Buenos Aires no podía permitir que se realizase en Córdoba un congreso, integrado con representantes provinciales que fuesen mayoritariamente federales y le quitasen al puerto su predominio sobre el interior de la nación. Así fue fraguándose la idea de hacer fracasar dicho patriótico acontecimiento, hasta poder convocarse a una reunión de las provincias a través de un acuerdo favorable a sus ideales e intereses señaladamente antifederales.

El gobernador de Buenos Aires, Rodríguez, urgía en julio de 1821 la instalación del congreso; sin embargo, con la llegada de Rivadavia como ministro, a partir de agosto cambiará la posición ideológica de Buenos Aires. Este último, el 6 de agosto en la Junta de Representantes, expuso lo siguiente:

La opinión del señor gobernador en este particular era reducida a que la contextacion que por ahora cree debe darse a los señores diputados es solo la de insinuarles la inoportunidad de instalarse el congreso general en la forma y términos que se había propuesto, ordenandoseles se empeñasen en persuadir esto mismo a sus codiputados que se hallaban reunidos reduciéndolos a que sin esperar a los que no habían concurrido, usasen de sus respectivos poderes para formar un pacto solemne entre las provincias y pueblos de su representacion comprehensivo de los siguientes objetos.

1°. De concentrarse todos hallandose en amistad para defenderse y ayudarse reciprocamente en sus comunes e individuales necesidades.

2°. En reglar la base sobre que debería formarse un congreso general de todas las provincias indicadas para la unión formando el censo de población correspondiente a cada una de ellas para proporcionar por este medio su exacta representación, y dar así al mismo congreso la imponencia y dignidad debidas.

3°. En que las mismas provincias y pueblos se comprometan y obliguen a reformarse individualmente en sus particulares instituciones, adquiriéndose de este modo la respetabilidad e importancia conve-

niente para que a su tiempo puedan prestar al congreso una parte importante de fuerza y respetabilidad.

4°. En que igualmente convengan en nombrar dos agentes y encargados de la causa general de las mismas provincias destinado el uno para que agencie entre los poderes de Europa el reconocimiento de la independencia y libertad de esa parte de la América, y el otro para todos los demás gobiernos independientes del continente americano ⁷.

Aunque los legisladores no resolvieron nada al respecto en la sesión del día antedicho; se puede decir que el congreso en Córdoba había comenzado a agonizar. En la sesión del 8 de agosto, Rivadavia expresó las razones justificativas de la opinión gubernamental y puso a consideración de la junta legislativa otra minuta:

1°. Los diputados de la provincia de Buenos Ayres para el congreso general de las del Rio de la Plata, se contraeran a invitar a los que se han reunido en Cordova a formar los pactos que se expresen en los siguientes artículos, y celebrados que sean se restituiran a esta Capital.

2°. Un pacto de alianza ofensiva y defensiva con todas y cada una de las provincias contra todo enemigo comun. Un pacto de alianza para preservar la integridad del territorio de las provincias contra toda provincia extranjera. Un compromiso de no resolver negocio que interese a la comunidad de las provincias sin el acuerdo y consentimiento de ellas. Un tratado de comercio libre y franco entre todas las provincias.

3°. El nombrar de comun acuerdo dos agentes destinados el uno a promover en Europa, y el otro en America el reconocimiento solemne de la independencia de las provincias, señalando las cantidades que deben designarse a este objeto y dando las instrucciones con que hayan de proceder.

4°. Comprometerse las provincias a formar el censo de sus respectivas poblaciones, y declarar la proporción que deba reglar el nombramiento de cada representante en el congreso general.

⁷ *Asambleas constituyentes argentinas seguidas de los textos constitucionales, legislativos y pactos interprovinciales que organizan políticamente a la Nación fuentes seleccionadas, coordinadas y anotadas en cumplimiento de la ley 11.857 por Emilio Ravignani* (en adelante ACA), t. 1, Buenos Aires, Talleres Jacobo Peuser, 1937, pág. 732.

5°. Comprometerse a prepararse para ello, estableciendo desde luego su gobierno representativo y arreglando su sistema de rentas; de manera que organizada cada una de las provincias pueda dentro de un año de la fecha procederse a la apertura del congreso general; para cuyo caso se fixe desde ahora por los diputados juntos en la ciudad de Cordova el lugar donde haya de reunirse”⁸.

Una vez leída la moción al ser puesta en consideración y antes de que alguno de los representantes quisiera hablar, vuelve a tomar la palabra Rivadavia para proponer otra resolución. Consideraba ser urgente que los diputados de Buenos Aires no se comprometieran en nada:

1°. Queda diferida la sanción de las cinco proposiciones, hasta la incorporación de los nuevos diputados que deben duplicar el número de los representantes de la provincia.

2°. Contextese a los diputados reunidos en Cordova instruyéndoles de estas proposiciones; y previniéndoles que entre tanto se sancionan suspendan la apertura del congreso⁹.

Lo que se deseaba era esperar a que la Junta de Representantes duplicase el número de sus integrantes, lo que iba a ocurrir con la sanción de la ley provincial del 14 de agosto de 1821. Ese precepto legal posibilitaba el aumento de la representación legislativa y ello alteraba la integración del cuerpo legislativo, lo cual favorecería los planes rivadavianos al asegurarse una mayoría favorable. Esa circunstancia le permitiría suspender la instalación del congreso en Córdoba.

A fines de agosto, los representantes bonaerenses envían nuevas informaciones en relación a la instalación del congreso nacional, entonces Rivadavia consideró que había llegado la oportunidad de aplicar su golpe para hacer abortar la reunión del cuerpo constitucional. Con esa finalidad elaboró el *Manifiesto sobre las proposiciones que el gobierno ha presentado a la sanción de la Honorable Junta sobre el congreso general y objetos a que deben contraerse los diputados para él existentes en Córdoba*, fechado el 1 de setiembre y, eso sí, suscrito por el gobernador. En ese documento se pretendía explicar y justificar la inconve-

⁸ ACA, op. cit., t. 1, págs. 733-734.

⁹ ACA, op. cit., t. 1, pág. 734.

nencia e inoportunidad de realizarse la reunión del congreso en Córdoba. Ocurría, que ya habían variado las circunstancias políticas con relación a los comienzos del año 1821, cuando hasta Buenos Aires apoyaba la reunión en Córdoba; pero en la segunda mitad de dicho año ya aquella cambió de criterio. Se fundamentaba en el hecho de que los más laudables proyectos se vuelven inútiles y acaso peligrosos, al anticiparlos al momento favorable de su ejecución. Era evidente el deseo gubernamental de recuperar para Buenos Aires la conducción política nacional y, al mismo tiempo, consideraba el estado inapropiado del país en ese tiempo para establecer una organización duradera y veía con alarma el desplazamiento de aquella fuera de dicha ciudad ¹⁰.

Los representantes bonaerense el 14 de setiembre sancionaron el proyecto de ley, que les presentó Rivadavia en la misma fecha. Se les encomendó a los diputados porteños en Córdoba proponer a sus colegas provincianos: 1) fijar la proporción de población para el nombramiento de cada diputado en el congreso general; 2) adoptar y publicar un método de elecciones válido en todas las provincias para designar representante; 3) determinar el lugar de reunión del congreso general; 4) elegir uno de los gobiernos de las provincias libres a fin de que este a medida que las del Alto Perú se pongan hábiles, las inviten a concurrir al congreso y, llegado el caso, dé las providencias necesarias para la apertura del congreso general. De acuerdo a lo antes expuesto, los diputados de la provincia de Buenos Aires se contraerían a invitar a los de las otras provincias, quienes se habían reunido en congreso, a aceptar lo antes enunciado y, una vez celebrado el convenio, aquellos regresarían a la capital. Es decir, que el congreso originario quedaba transformado en un simple acuerdo con invitación a las provincias a enviar sus diputados para que éstos designasen el lugar en donde debería deliberar el referido cuerpo político.

Rodríguez le escribió a Bustos, el 19 de setiembre a efectos de informarle lo resuelto por los legisladores de su provincia con relación a que se difería la instalación del congreso. Asimismo le expresó, que esperaba se introdujesen en la provincia de Córdoba los sanos principios de un gobierno representativo y obrando así hará más bien a su patria e ilustrará más

¹⁰ ISIDORO J. RUIZ MORENO, *La lucha por la Constitución (1820-1853)*, Buenos Aires, Astrea, 1976, pág. 19.

dignamente su nombre, que empeñándose en la reunión de un congreso, el cual no podía corresponder a los objetos que se propusieron cuando fueron elegidos los diputados que se encuentran en esa ciudad ¹¹. El consejo de introducir los antedichos beneficiosos principios de un gobierno representativo resultaba completamente extemporáneo; en efecto, ya se encontraba en vigencia el Reglamento Provisorio de la Provincia de Córdoba, también conocido como Constitución Federal de la Provincia de Córdoba, o bien Reglamento Provisorio de la Provincia para el régimen de las autoridades de ella; sancionado el 30 de enero y promulgado el 20 de febrero de 1821. Lo que en realidad sucedía era que se quería evitar el congreso; el cual de todos modos, ya no podría alcanzar los beneficios propuestos cuando se decidió efectuarlo.

Ese cambio de planes por parte de Buenos Aires, mejor dicho, de Rivadavia ocasionó en Córdoba un gran malestar. Bustos replicó de manera conjunta al manifiesto del 1º de setiembre y al referido despacho del 19 de setiembre; mediante la circular del 27 de dicho mes, remitido no sólo a Buenos Aires sino también a las otras provincias. En ella censuraba la conducta de anular la organización del congreso de Córdoba. Hizo saber que el gobierno de Buenos Aires, acompañó un manifiesto con la finalidad de pretender sincerar su conducta, al afirmar la necesidad de la suspensión del congreso por un año. Añadía el gobernante cordobés:

Si la actitud militar de cada pueblo, si el sistema economico, si el arreglo de rentas, si la situacion moral y politica de las provincias, si la inconcurrencia de los representantes del Perú; y si en fin, todo lo demas que superficialmente alegan para prevenir, al proyecto que se han propuesto no tiene en el dia la debida sazon para concurrir a él con la maturidad [*sic*] que se apetece ¿Por qué principios espera el gobierno de Buenos Ayres que las tendrán dentro de un año? ¿Con que esperanzas y metamorfosis cuenta y garante el cambio que prevee y aun promete en este periodo? Si las lecciones recibidas en la decada anterior, despues que el ex gobernador Soler destronó el congreso, no bastan a juicio de él para producir escarmiento para arrepentir aventureros y para entablar el sistema del orden ¿Por qué principios aguarda que han de sofocarse las pasiones en el tiempo de la moratoria? Sin centro de unidad que dirima las contiendas que puedan ofrecerse de

¹¹ RAVIGNANI, *Historia constitucional*, cit., t. 2, pág. 197.

pueblo a pueblo ¿De dónde infiere que en el citado periodo, no se encienda más y más la guerra civil o que no nos alegemos ¹² de la suspirada reunion? Y aun embueltos en guerra ¿No haria nada la interposicion e influxo del congreso? ¿No sería el obgeto de los tiros de todas las Provincias, el gefe que contraviniese tenazmente a las soluciones de aquel cuerpo soberano? ¿Y qué gobernante no encontraría un freno en esta concideracion? Despues de un estado de anarquia qual ha agitado a las provincias, y en que han sufrido todos los sacudimientos los males todos de ella, solo nos falta el de wandalaje [*sic*] al que nos exponemos por esta suspension, y al que probablemente aspira Buenos Ayres para ver si asi consigue dominarnos. Estremescanse los pueblos al exponerse a este último de los males y al que indispensablemente conosemos, si dejamos la patria en agonias ¹³.

Bustos realizó una severa y acertada crítica al gobierno de Buenos Aires y, por lo tanto, al partido unitario. Asimismo rechazaba las excusas artificiosas expuestas. Consideraba que eran las provincias mediante sus representantes instalados en Córdoba, las encargadas de expedirse respecto a si se verificaba o no el congreso y no únicamente Buenos Aires, la cual conforme a sus ideas de supremacía y dominación quería suprimirlo. Además expresó en forma muy acertada un juicio premonitor:

Por último a las provincias que tienen remitido a Cordova sus diputados es a quienes corresponde declarar en vista de las circunstancias, si es ahora el momento o no lo es de instalarse un congreso. Si el gobierno de Buenos Ayres tiene este proyecto, que inicie en él a los representantes de su provincia, para que despues de instalado el congreso, lo pongan a la consideracion de los demas; pero después de estar todos los diputados o los más de ellos en esta, querer dar la ley y proponer a las provincias la alternativa amenazadora ¿O entras en mi proyecto o retiro mis diputados? Es un paso hostile asia las demas, es un desacato que debe quedar impreso en nosotros y que nos dé margen para calcular sin abenturar, que los representantes que han mandado han sido unos verdaderos espiones, solo con el obgeto de intrigar u observar el ánimo de los demas reunidos en esta, y que desengañados que no pueden ganarlos o desesperados intentan cruzar el proyecto del congreso para que en otra eleccion, recayendo acaso en

¹²Debe leerse *alejemos*.

¹³ACA, op. cit., t. 1, págs. 777 y 778.

diferentes individuos, que los que por el momento están nombrados o en tiempos más felices a ellos, se eligen otros que les sea más fácil sacar partido. Si la buena fe que tanto decantan la tienen, lo mismo es ahora que de aquí un año. Si no la hay ni entonces ni ahora, mejor sería quitarse la máscara y no intentar disponer de la suerte de las demás provincias, [...].

Retirados los diputados por Buenos Ayres yo invito a V. E. reiteradamente a que a pesar de este acontecimiento, concurran por su parte a instalación del deseado congreso; rogándole interponga las consideraciones de su influxo al efecto, admita las mías y la de mi provincia así su persona ¹⁴.

Los interrogantes que Bustos planteó a los pueblos demostraron que, en principio, estaba convencido de que podía prescindir de Buenos Aires para la instalación del congreso que él había convocado. Esos tremendos cuestionamientos estaban bien meditados y reflejaban la angustia que todos habrían de vivir por la actitud porteña y a los que Buenos Aires no sería capaz de responder ni de afrontar ¹⁵. La perspicacia política del mandatario cordobés le permitió advertir las asechanzas de los unitarios. A pesar de ello y con motivo del retiro de los diputados por Buenos Aires, le escribió Bustos al gobernador Rodríguez procurando que tuviese lugar el tan ansiado congreso; pero todo ello iba a resultar ya inútil.

Rivadavia, con fecha 27 de noviembre, respondió a una consulta de los representantes bonaerenses expresándoles que si el congreso se reunía, ellos retornasen a Buenos Aires; pero si la instalación aún no se ha realizado, se invitará a los diputados a tratar en comisión las cuatro proposiciones preparatorias para la apertura del congreso general y, en caso de avenirse éstos a ello, desempeñarían el encargo los doctores Teodoro Sánchez de Bustamante y Matías Patrón. El 19 de diciembre la diputación porteña dio por finalizada su comisión y se preparaba para emprender el regreso a Buenos Aires.

¹⁴ ACA, op. cit., t. 1, pág. 788.

¹⁵ SEGRETTI, *El país disuelto. El estallido de 1820 y los esfuerzos organizativos*, Buenos Aires, Editorial de Belgrano, 1982, pág. 364.

II. El Tratado del Cuadrilátero

Buenos Aires continuaba su política de procurar eclipsar la figura de Bustos en el escenario nacional. Por ello, resolvió celebrar un pacto interprovincial con los gobiernos del Litoral. Esa alianza es conocida como Tratado del Cuadrilátero y fue suscrito entre Buenos Aires, Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe el 25 de enero de 1822. Dicho acuerdo estableció en su artículo 13:

No considerando útil al estado de indigencia y devastación, en que están envueltas las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes por dilatadas guerras civiles que han soportado a costa de sangre, desembolsos, ruinas y sacrificios de todo género su concurrencia al diminuto congreso reunido en Córdoba, menos conveniente a las circunstancias presentes nacionales, y a la de separarse Buenos Aires única en regular aptitud respectiva para sostener los enormes gastos de un congreso, sus empresas marciales y en sostén de su nascente autoridad: quedan mutuamente ligadas a seguir la marcha política adoptada por aquella en el punto de no entrar en congreso por ahora, sin previamente reglarse, debiendo en consecuencia la de Santa Fe retirar su diputado de Córdoba.

Si bien se dispuso en el artículo 14: “Si alguna de las provincias contratantes creyese después haber llegado la oportunidad de instalarse el congreso general, se realizaran entre sí las invitaciones correspondientes”. Sin embargo, era evidente que aparte de Buenos Aires ninguna de las otras firmantes podría efectuarlo. En razón de que únicamente aquella era la que contaba con recursos propios para la instalación de un congreso: se reservaba la aduana del puerto único y el control de los ríos interiores; por consiguiente, las restantes provincias quedaban subordinadas políticamente al puerto.

Las bases fundamentales de este pacto fueron confeccionadas por el gobernador de Entre Ríos, coronel Lucio Mansilla, quien estaba adherido a la política preconizada por Rivadavia ¹⁶. A Casiano Calderón, el

¹⁶ Mansilla era porteño, radicado en la Bajada del Paraná, depuso al general Ricardo López Jordán quien era sustituto del gobernador general Francisco Ramírez y se proclamó gobernador el 28 de setiembre de 1821.

representante por Entre Ríos para concertar el susodicho acuerdo, Mansilla le dio las correspondientes instrucciones a su gran amigo el 4 de enero. Entre ellas estableció: la de adherirse a la conveniencia de postergar la convocatoria de una nueva asamblea nacional ¹⁷. En esa época existían tres bloques: Buenos Aires, el Interior y el Litoral. Este último grupo era poco fiable, a causa de que forjaba alianzas con las provincias mediterráneas, a efectos de doblar la oligarquía portuaria, pero invariablemente transaba con ésta ¹⁸. De lo expuesto, puede deducirse que no era de extrañar la posición política asumida por Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe.

En el texto del tratado no aparece mencionado ni una sola vez el vocablo *federación*, que Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe “pronunciaban con indeclinable credo político” ¹⁹. Si bien no dejaba de existir de hecho la federación, en realidad ello quedó reconocido en el artículo 13 ya transcrito, la negación del federalismo se encontraba en la existencia del sistema económico y rentístico antes apuntado.

Rivadavia logró debilitar la influencia política de Bustos al separar de su causa a las provincias litorales, aprovechando los celos que el brigadier general Estanislao López sentía hacia el cordobés y además -conforme a los términos del pacto- hizo creer que en él predominaba un gran respeto por las autonomías provinciales ²⁰. Ese tratado interprovincial fue el certificado de defunción del congreso de Córdoba. Las consecuencias perseguidas por Buenos Aires, a través del ministro de gobierno, fueron procurar debilitar la influencia política de Bustos, apagar el anhelo federalista de las provincias e ir preparando la celebración del futuro congreso en

¹⁷ Ambrosio ROMERO CARRANZA, Alberto RODRÍGUEZ VARELA, Eduardo VENTURA FLORES PIRÁN, *Historia política de Argentina*, t. 2, Buenos Aires, Ediciones Pannedille, 1971, pág. 567.

¹⁸ Alfredo TERZAGA, *Claves de la historia de Córdoba*, Río Cuarto, Universidad Nacional de Río Cuarto, 1996, pág. 19. Lo que puede comprobarse con el proceder de los generales Ramírez y Justo José de Urquiza y del brigadier Estanislao López.

¹⁹ Antonio SAGARNA, “El Gobierno de Martín Rodríguez y las reformas de Rivadavia. Las reformas políticas”, Academia Nacional de la Historia (en adelante ANH), *Historia de la Nación Argentina (desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862)*, 2ª ed., vol. 6, segunda sección, Buenos Aires, El Ateneo, 1940, pág. 272.

²⁰ Vicente D. SIERRA, *Historia de las ideas políticas en Argentina*, Buenos Aires, Ediciones Nuestra Causa, 1950, pág. 322.

1824 a verificarse en la ciudad porteña. Don Bernardino al haber logrado el fracaso de la iniciación de las deliberaciones en Córdoba y conseguir la mencionada adhesión de las provincias del Litoral, probablemente consideró que el gobernante cordobés dejaba de ser un enemigo político de cuidado. Bustos, a su vez, aunque consciente del revés sufrido, es muy posible que ni siquiera tuviese noción de cuáles eran los factores favorables para volver a enfrentar de manera exitosa a Buenos Aires ²¹. El cordobés deberá esperar con paciencia hasta 1826 para su desquite contra el porteño. El malogramiento del congreso de Córdoba llevó a ahondar la división entre provincianos y porteños; de haberse llevado a cabo la organización que propició Córdoba en 1820, posiblemente en el país otro hubiera sido el curso de los acontecimientos jurídicos y políticos con las provincias adecuadamente institucionalizadas y pacificadas.

Al analizarse el proceso de los orígenes, convocación y desarrollo del Congreso General Constituyente, iniciado en 1824, es necesario, como se ha visto, referirse como precedente principal el malogramiento del congreso federalista, que no pudo verificarse en la ciudad de Córdoba. Sucedió que si se llevaban a cabo las deliberaciones en la antedicha población, iba a significar que Buenos Aires perdería su preeminencia frente a las demás provincias, la que se había arrogado desde 1810. La frustración precedente implicaba que Bustos y la provincia de Córdoba quedaban relegados a un lugar secundario, desde el punto de vista político y de la organización nacional; no obstante, ello no significaba desechar el anhelo de Bustos por reorganizar el país con la colaboración del interior.

Buenos Aires era quien quedaba como principal organizadora del necesario e importante futuro congreso. Esas circunstancias fueron aprovechadas de manera muy hábil por Rivadavia -el gran defensor de los intereses portuarios- con la finalidad de realizar los prolegómenos de un congreso de carácter unitario. Aunque sólo se referirá al *congreso*, sin aclarar cuál era la tendencia política que deseaba imprimirle.

²¹ Jorge NEWTON, *Juan B. Bustos el caudillo cordobés*, 2ª ed., Buenos Aires, Plus Ultra, 1973, pág. 44.

III. Antecedentes de la convocatoria al Congreso General Constituyente

En Mendoza, ante el inminente fracaso del congreso de Córdoba, debido al retiro de los diputados de Buenos Aires, se le encomendó en 1821 al doctor Tomás Godoy Cruz la misión de comunicarle al Gobierno de Buenos Aires la necesidad de formar un congreso general de todos los pueblos y propender a su verificación. Este comisionado incitó a Rivadavia a que ese congreso tuviese como finalidad reunir a las provincias que estuviesen en condiciones de hacerlo para tratar lo siguiente: impedir las guerras entre ellas; reglar las relaciones exteriores; disponer la organización de un ejército garantizador del orden en el país y poner provisoriamente en vigencia la Constitución de 1819²².

El gobernador de Buenos Aires respondió que le parecía muy adecuada la mencionada comunicación, pero que ella sólo podría ser tratada a partir del 1º de abril de 1822, debido a encontrarse en receso la Legislatura local. En relación con lo antes expuesto cabe realizar dos acotaciones. La primera, si bien la Constitución de 1819 fue jurada y rigió en las provincias, debido a su ideología fracasó y dejó de tener validez jurídica al caer el Directorio; por lo tanto, resultaría una gran equivocación querer volver a aplicarla aunque fuese de una manera transitoria. La segunda, si a Rodríguez le parecía muy aceptable la finalidad de dicha propuesta, ya que le atribuía gran importancia, pudo haber convocado a sesiones extraordinarias a los representantes bonaerenses para tratar dicho asunto.

El gobernador Rodríguez, durante el transcurso de 1822, le remitió a Bustos varias comunicaciones. En una de ellas -después de exponer varias explicaciones destinadas a desvirtuar malentendidos- le manifestaba al gobernante cordobés su ansioso deseo de que éste comprendiese íntimamente que no existían en el remitente *“los menores resavios de sentimientos o prevenciones personales hacia su individuo; y que unicamente han obrado los motivos generales que ha bosquejado brevemente”*. También, le notificaba la remisión de un diputado para convencerlo que *“lejos de existir prevencion alguna por parte del Go-*

²²Julio C. RAFFO DE LA RETA, “Mendoza (1810-1820)”, ANH, *Historia de la Nación*, cit., 2ª ed., vol. 10, 1947, pág. 94.

*bierno de Buenos Ayres, reyna la mejor disposicion acia su persona, mediante la cual tiene el honor de reiterarle sus protestas de aprecio y consideracion”*²³.

Rivadavia, una vez que logró el fracaso de la convención en Córdoba, se propuso la reorganización del país liderada por y desde Buenos Aires. La ley del 16 de agosto de 1822 dictada por la Junta de Representantes bonaerense, le concedió al gobierno la autorización para convocar a un congreso a efectos de dejar organizada a la nación. De esa forma el ministro de gobierno iniciará los trámites correspondientes. Ocurría que Rivadavia, además del interés antes expuesto, necesitaba que el país se encontrara ordenado en legal forma a efectos de obtener un empréstito de Inglaterra, solucionar la situación de la Banda Oriental ocupada por Brasil y la llegada de una comisión española para suscribir un tratado de paz.

En la referida norma se disponía: “*Queda autorizado el gobierno para adoptar todas las medidas pacíficas que juzgue conducentes a establecer la tranquilidad y orden en los pueblos de la antigua union que se hallen ajitados por disensiones civiles*” (art. 2°)²⁴. La expresión *antigua unión* empleada en el texto legal debe tomarse como sinónima de gobernaciones intendencias. Tanto es así, que Rivadavia estaba convencido de la necesidad de la reintegración de los distritos administrativos -las gobernaciones intendencias- creados por la Real Ordenanza de Intendentes, aunque más no fuese desde el punto de vista porteño²⁵. Aunque a la fecha de la ley, ya no se podían reconstruir territorialmente las antiguas gobernaciones intendencias, debido a haberse éstas desintegrado y surgido diversas provincias. Conforme con la amplia facultad otorgada, el gobernador se encontraba autorizado para promover la convocatoria de un congreso constituyente y legislativo. Y aunque no se precisaba en donde sería la sede de las deliberaciones, tácitamente el convocante podía elegir a la ciudad de Buenos Aires.

²³ RAVIGNANI, *El Congreso Nacional de 1824-1827. La Convención Nacional de 1828-1829. Inconstitución y régimen de pactos*, ANH, cit., 2ª ed., vol. VII, Buenos Aires, El Ateneo, 1950, pág. 72, n. 49.

²⁴ *Registro oficial de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873*, t. 2, Buenos Aires, La República, 1880, núm. 1622, pág. 21.

²⁵ SEGRETTI, *Bernardino Rivadavia*, cit., pág. 250.

IV. La misión Zavaleta en Córdoba

A efectos de desarrollar de manera lo más eficaz su política interna, Rivadavia le encomendó al presidente del Senado del Clero, doctor deán Diego Estanislao de Zavaleta ²⁶, la misión de trasladarse al centro y oeste del país para informar a los gobernadores de las diligencias preparatorias del futuro congreso nacional. Zavaleta fue nombrado el 8 de mayo de 1823 para ejercer la diputación antedicha y como amanuense fue designado el secretario de la Universidad de Buenos Aires doctor Juan Francisco Gil. Las instrucciones le fueron impartidas el 30 de dicho mes; se le advirtió en primer término, que la finalidad del gobierno de Buenos Aires era la de reunir a todas las provincias -integrantes del virreinato del Río de la Plata con anterioridad a la emancipación- en una nación administrada mediante el sistema representativo por un solo gobierno y un cuerpo legislativo ²⁷.

Rivadavia, en su condición de gobernador delegado, en la circular del 30 de mayo dirigida a los gobernadores les comunicaba junto con la designación de Zavaleta, lo siguiente:

El Gobierno de Buenos Ayres de acuerdo con los principios que siempre le han movido a favor de lo que puede llamarse un interes nacional bien entendido ha fijado por base de esta negociacion.

1ª La reunión de todas las provincias en cuerpo de una nacion administrada bajo el sistema representativo.

2ª Que cada provincia entre a un orden de paz sostenido por los pueblos y por los que los gobiernan ²⁸.

Entre las instrucciones se le indicaba, que debía inspirar confianza acerca del desinterés moral y celo nacional de su gobierno ante los gober-

²⁶ Mediante decreto del 17 de enero de 1823, se dispuso que con arreglo al art. 4º de la ley de reforma del clero el Cabildo Eclesiástico se denominará Senado del Clero (art. 1º); Zavaleta quedó designado como presidente de dicha institución (art. 2º).

²⁷ RAVIGNANI, *Historia constitucional*, cit., t. 2, pág. 226.

²⁸ RAVIGNANI, *Historia constitucional*, cit., t. 2, pág. 226; *El Congreso Nacional de 1824 - 1827*, cit., pág. 71. En razón de analizarse el aspecto estrictamente constitucional, no se estudia la llegada de la comisión enviada por el rey de España, a la cual también se refiere este documento.

nantes con quienes tratase, evitar “el misterio” y “las apariencias de la reserva”, “ni aun dejar percibir que apoya partido personal alguno” (art. 1º). Se deseaba demostrarle a las provincias que no era una misión personalista sostenedora de la política rivadaviana. Ocurría que en la opinión pública -a consecuencia del fracaso del congreso de Córdoba- se juzgaba que Rivadavia con los unitarios pretendían predominar en la futura asamblea deliberativa de carácter nacional. “El más especial encargo” efectuado al deán fue que, de una manera persistente, le hiciese saber a las autoridades con quienes se comunicase que ni en el Gobierno de Buenos Aires ni en la parte influyente de ese pueblo existía resentimiento alguno por los sucesos pasados y tampoco influiría la menor prevención contra cualquiera de dichos jefes (art. 2º) ²⁹. Es decir, se aceptaban las políticas y los gobiernos, tanto de Bustos como de los otros caudillos provinciales con quienes antes había disentido. Este principio fue ratificado en el artículo siguiente. En efecto, se le encomendó a Zavaleta hacer entender que para el Gobierno de Buenos Aires, las personas que mejor podían servir a la organización del cuerpo nacional eran aquellas que “hoy se hallan gobernando los pueblos”, no hacía ni creía que debía realizarse ninguna excepción y daba apoyo a todos los gobiernos; esperando que “no se haga en ellos aliteración o mutación de personas hasta la instalación del gobierno y cuerpo legislativo general” (art. 3º).

La siguiente norma era bien explícita: “*El comisionado, pues, se contraerá a conseguir el que cada uno de los gobiernos, con quienes trata se resuelva a obrar del modo más activo y hábil de acuerdo con el Gobierno de Buenos Ayres para establecer un gobierno y cuerpo legislativo general*” (art. 4º). Se procuraría “convencer de la importancia de que cada una de las provincias que tiene más de un gobierno unan sus diversos pueblos bajo uno solo”; si bien se reconocía las grandes dificultades en la práctica y “*por lo tanto se reencarga la prudencia y el que se consulte en todo caso, instruyendo de las circunstancias particulares de él, para obrar de acuerdo en la resolución especial que este gobierno libre*” (art. 6º) ³⁰. En este precepto se intentaba reiterar la instalación de la *antigua unión*, ya mencionada en la

²⁹ RAVIGNANI, *Historia constitucional*, cit., t. 2, págs. 226 y 227.

³⁰ RAVIGNANI, *Historia constitucional*, cit., t. 2, pág. 228.

citada ley del 16 de agosto de 1822. Se pretendía que varias provincias de la época del régimen de intendencias se volviesen a unificar; como ser las de Cuyo (Mendoza, San Juan y San Luis) o las segregadas de las gobernaciones intendencias de Buenos Aires (Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe), Córdoba del Tucumán (La Rioja) y Salta del Tucumán (Catamarca, Santiago del Estero y Tucumán). En realidad, la intención antedicha no prosperó pues cada una de las provincias existentes envió sus respectivos diputados.

Además de la misión Zavaleta (Córdoba y Cuyo) hubo otras comisiones enviadas al interior y encabezadas cada una de ellas, respectivamente por los generales Juan Antonio Álvarez de Arenales y Juan Gregorio de las Heras ³¹ (Norte) y el doctor Juan García de Cossio (Litoral). Ellas le permitieron a Buenos Aires adquirir una prevalencia ante las restantes provincias. Lo anotado precedentemente se puede comprobar, por ejemplo, con el oficio que aquella remitió el 28 de julio de 1823 al gobernante cordobés, en el cual incluía una referencia al principio de la unión de todas las provincias y asimismo le decía:

Tan conforme está el gobierno delegado con el espíritu de este mismo principio que al verlo desenvuelto por dicho señor gobernador ha recibido en ello la mejor prueba de que no es infundada la esperanza que se ha tenido, de que S. E. cooperase de firme a difundir el espíritu nacional y a hacer que respirándose el mismo por todos los demás gobiernos, se arrivase cuanto antes a la reorganización de todas las provincias, y creación de un cuerpo general que administre los grandes negocios a que aquellas son llamadas en las circunstancias del día. Pero al paso que el delegado siente por esta misma razón que es su deber manifestar al excelentísimo señor gobernador de Córdoba cuán importante conceptúa el espíritu que dicho señor desenvuelve en su comunicación citada, se cree precisado a observar también que desde que reconoció el principio de que las Provincias Unidas no podían convertirse en un centro común sin antes realizar la organización interior de cada una, alterada enormemente por las fatalidades que prece-

³¹ Gregorio de las Heras inicialmente compartió su tarea con Zavaleta en Cuyo y posteriormente se lo comisionó a las provincias de Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy y el Alto Perú.

dieron y mediaron a la disolución del Directorio, quedó naturalmente en el país un vacío que era imprescindible se llenase por aquella provincia o aquel gobierno cuyas circunstancias y recursos fuesen más favorables y abundantes para cargar con tal responsabilidad ³².

Ese documento continuaba exponiendo que la provincia de Buenos Aires se encontraba provista de un modo muy superior a las otras principalmente en recursos, animada por un sincero espíritu de unión a los intereses de todas, durante el aislamiento general ha intervenido en ciertos negocios que no eran posibles ser tratados por la nación a causa de su dislocación ni tampoco dejar de promoverlos sin perjuicio de los intereses generales. Buenos Aires favorecida por la fortuna en esa época, se reorganizó y obtuvo un crecimiento importante dentro del país, a ello cabe agregar el no tener el problema de las presiones y amenazas de las provincias del Litoral. Esa situación de preponderancia se la expresó Rivadavia a Bustos; quien, a su vez, estimaba considerarse un poco desplazado del escenario político.

Los comisionados a las provincias continuaron con sus tareas tendientes a la convocación del congreso general. Se le instruyó a Zavaleta, el 30 de mayo de 1823, que se entendiese en forma directa con el gobernador de Córdoba -con quien en primer lugar debía iniciar sus tratativas- y los demás gobernantes, dejando a salvo que todos ellos podían dirigirse en forma directa al gobernador de Buenos Aires. La finalidad consistía en que el comisionado resolviese sobre las situaciones a presentarse y, en definitiva, salvar los inconvenientes a efectos de no retardar la instalación del congreso.

El 14 de junio partió el comisionado rumbo a Córdoba, considerada el punto clave del interior, convencido de que Bustos no sería hueso fácil de pelar; es que nadie ignoraba el pensamiento del gobernante cordobés con respecto a Buenos Aires ³³. Llegó el 26 de junio y al día siguiente se verificó la entrevista protocolar con Bustos. Este expuso sus buenas intenciones con relación a Buenos Aires y el comisionado procuró conven-

³² RAVIGNANI, *Historia constitucional*, cit., t. 2, cit., pág. 233.

³³ SEGRETI, *La misión Zavaleta (1823-1824)*, Córdoba, Dirección General de Publicidad, Universidad Nacional de Córdoba, 1962, pág. 34.

cerlo de lo acertado de ese sentimiento. Ello no significa que el cordobés hubiese olvidado las anteriores manipulaciones porteñas llevadas a cabo en su contra. Con motivo de informar sobre la presentación de la credencial del referido diputado, se puede conjeturar que no había olvidado el pasado desfavorable a su política llevado a cabo por parte de Buenos Aires; de acuerdo a la nota que le remitió al gobernador Rodríguez con fecha 30 de junio ³⁴.

El susodicho comisionado le comunicó a Bustos, desde Mendoza con fecha 10 de setiembre, su más expresivo agradecimiento por la generosa acogida que le había dispensado a su comisión y persona ³⁵. El 16 de diciembre se le encomendó exponer a consideración de la totalidad de los gobiernos, la necesidad de desplegar por ellos cuantos esfuerzos les fuesen posibles para apresurar la reinstalación del cuerpo nacional. El deán se encontró nuevamente en Córdoba el 28 de abril de 1824, una vez que se entrevistara con Bustos, concretó su misión en tierras cordobesas con una nota oficial fechada el 3 de junio. Allí explicaba que por la situación general, los pueblos comprendieron la necesidad de celebrar el referido congreso y esperaba que el destinatario obrase de igual modo. Asimismo expresaba que se le encomendó promover ante el gobierno cordobés los siguientes fines: 1) la adopción del Reglamento provisorio de 1817 ³⁶ a fin de elegir los diputados provinciales; 2) que señale Córdoba el lugar de reunión del congreso; 3) proceda a la brevedad a nombrar sus representantes.

Bustos le respondió el 14 de dicho mes:

No han sido consideraciones pasajeras ni cálculos de una política inconstante los que resolvieron a este gobierno primero que a otro alguno, a promover la reunión de un congreso general: su instalación le exigian, antes de ahora, principios inmutables y la necesidad de

³⁴ SEGRETI, *La misión Zavaleta*, cit., pág. 36 y *Juan Bautista Bustos en el escenario nacional y provincial*, Córdoba, Ediciones Culturales Cordobesas, Gobierno de la Provincia de Córdoba (Secretaría Ministerio de Educación y Cultura, Subsecretaría de Cultura), 1970, pág. 72.

³⁵ ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (en adelante AHPC) caja 80, año 1823, carpeta 2, legajo 7, f° 208r.

³⁶ SEGRETI consigna “*Estatuto de 1817*” y cita como fuente al Archivo General de la Nación, Comisionados a las Provincias García Cossio y Zavaleta, años 1823 a 1824 (*La misión Zavaleta*, cit., pág. 97, n. 197).

formar un todo nacional: los males que han sobrevenido y los bienes que han dejado de hacerse no pueden atribuirse, sino a su falta. El gobierno de Córdoba se gloria de haber dado los primeros pasos para verificarlo y si entonces sus incitativas quedaron sin efecto, son al menos un testimonio de la rectitud de sus sentimientos.

Estos mismos los ha transmitido de un modo franco al señor diputado en sus contextaciones oficiales, todas las veces que le ha propuesto a nombre de su gobierno el proyecto de reunirlos. Si el señor diputado trahe a la vista las notas de este gobierno fecha 1° de agosto del año ppdo. y de 1° de abril del presente hallará en ellas la fidelidad de este relato³⁷.

Le recuerda que él quiso organizar en los años 1820 y 1821 a las provincias dentro de un ordenamiento legal de alcance nacional a través de una asamblea general. También le daba a entender, que si se hubiese procedido de una manera positiva en ese entonces, se hubieran evitado los perjuicios e inconvenientes surgidos ante el fracaso de ese proyectado congreso.

V. Invitación para integrar la representación nacional

El gobernante Rodríguez elaboró el siguiente proyecto de ley: facultar al gobierno bonaerense para instar a los pueblos para proceder a elegir los diputados integrantes del futuro congreso nacional. La Legislatura, el 27 de febrero de 1824, lo convirtió en ley casi sin variantes y fue promulgada el 5 de marzo. En ella el articulado que expresamente interesa establecía:

Art. 1°.- Queda el Gobierno plenamente facultado para invitar a los pueblos de la Union, a in de reunir lo más pronto posible la representacion nacional y para tomar todas las medidas que conducen a la realizacion de tan importante acto.

Art. 2°.- La base de la representacion será la establecida por el Congreso Nacional en el reglamento provisorio de 3 de diciembre de 1817.

³⁷ AHPC, Gobierno, Copiadores, t. 281, años 1821-1823, cit. por SEGRETI, *La misión Zavaleta*, cit., págs. 97-98

Art. 3°.- La elección será directa.

Art. 7°.- El lugar de la Representación Nacional será el que designe la mayoría de los pueblos, espresada por sus respectivos gobiernos con el lleno de autoridad correspondiente.

Art. 8°.- Queda autorizado el gobierno para designarlo por esta Provincia³⁸.

Originariamente a dicha convocatoria opusieron resistencia Córdoba, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero. Juan Bautista Bustos y Juan Facundo Quiroga argumentaban que ese congreso se proponía desconocer las autoridades provinciales e imponer una constitución unitaria³⁹; aseveración a la que el tiempo le dio la razón tanto a Bustos como a Quiroga. Además, el cordobés ya había sufrido la lamentable experiencia de tres años atrás. No obstante lo antes expuesto, todos los gobiernos provinciales *a posteriori* aceptaron la convocación a un nuevo congreso a verificarse en reemplazo del impedido en Córdoba.

El decreto de Las Heras del 21 de octubre, referido al voto de cada una de las Provincias Unidas para la designación del punto de reunión del mencionado congreso, dispuso la redacción de una lista que comprendiese el voto dado por cada gobierno y la fecha de comunicación sobre el lugar en donde debía instalarse el cuerpo nacional (art. 1°)⁴⁰. La preferencia para la sede del congreso fue ampliamente mayoritaria en favor de la ciudad de Buenos Aires a partir del 26 de febrero de 1824 como sede y con la excepción de San Luis que se pronunció por Tucumán⁴¹. Córdoba

³⁸ *Registro oficial*, cit., t. 2, núm. 1719, pág. 51.

³⁹ Ricardo LEVENE, *Historia del derecho argentino*, t. 6, Buenos Aires, Guillermo Kraft, 1951, pág. 143.

⁴⁰ *Registro Oficial*, cit., t. 2, N° 1762, pág. 67.

⁴¹ La nómina incorporada al texto del decreto, siguiendo el orden de comunicación, comenzaba con Paraná (26-II), San Juan (28 de febrero), Mendoza (29 de febrero), Salta (2 de marzo), San Luis (4 de marzo), La Rioja (31 de marzo), Buenos Aires (26 de abril), Misiones (27 de abril), Corrientes (7 de mayo), Tucumán (17 de mayo), Santiago del Estero (20 de mayo), Catamarca (21 de junio), Córdoba (20 de setiembre) y Santa Fe sin indicar lugar de deliberación. Según informó con posterioridad el comisionado para las provincias del norte García de Cossio, Santa Fe también se pronunció por Buenos Aires (Arturo B. CARRANZA, *La cuestión Capital de la República 1826 a 1887* [...]. *El Congreso de 1824 a 1827. La presidencia de Rivadavia. La Constitución de 1826* (t. 1), Buenos Aires, L. J. Rosso, 1926, pág. 304).

se adhirió a la posición mayoritaria el 27 de agosto del año antedicho y dicha resolución fue comunicada a Buenos Aires el 20 de setiembre.

A la época de la celebración del Congreso de 1824-1827, circunstancias jurídicas y políticas habían permitido la consolidación de las provincias argentinas. El proceso de la formación de éstas ha sido fundamental en la historia argentina. Hasta la sanción del Reglamento provisorio sancionado por el Soberano Congreso de las Provincias Unidas de Sud América (1817), la representación del pueblo argentino fue ejercida por las ciudades en las que estaba concentrada la población. Cuando se empleó el vocablo *provincia* lo fue como una especie de sinónimo de *ciudad* o *pueblo* y quiso significar *la ciudad y su jurisdicción*; cuando se mencionó *las Provincias*, en general, se quiso señalar a las regiones del país o con referencia a la nación entera, de allí el nombre de *Provincias Unidas*⁴². Conforme a lo antes expuesto, varió de manera fundamental en 1824 la situación con respecto a las anteriores asambleas constituyentes. Las provincias existían con vida propia más o menos regular, quizá no organizadas de manera completa desde el punto de vista institucional, aunque sí consideradas como personas jurídicas de derecho público. Por consiguiente, se debieron aceptar las autonomías provinciales. Esto trajo como consecuencia un gran inconveniente para Buenos Aires, quien no concebía la conducción nacional sin ser liderada por ella; por su parte, las provincias reafirmarán sus anhelos de participar en igualdad de condiciones en el susodicho manejo.

Las concausas que aceptaron la reunión de ese congreso en 1824 fueron: el agravamiento de la situación internacional a consecuencia de la invasión brasileña a la Banda Oriental y la buena acogida del interior del país a la iniciativa porteña de llevar a cabo una asamblea para la sanción de una constitución que lograra la organización definitiva de las provincias del Río de la Plata. En esa general aprobación, tuvo influencia la ecuanimidad del gobernador Las Heras como garantía de que la situación política existente no sufriría un cambio brusco o amenazante para los caudillos gobernadores, quienes al ser fuerzas políticas de valor innegable se consideraban partes interesadas en el arreglo constitucional⁴³. Por

⁴² Bonifacio DEL CARRIL, 2ª ed., Buenos Aires, Huarpes, pág. 161.

⁴³ Juan A. GONZÁLEZ CALDERÓN, *Derecho constitucional argentino. Historia, teoría y jurisprudencia de la constitución*, 2ª ed., t. 1, Buenos Aires, J. Lajouane & Cía., 1923, pág. 114.

consiguiente, la totalidad de las provincias convocadas enviaron sus delegados en patriótica, entusiasta y clara adhesión a tan nobles fines. Aparte de esa finalidad, Buenos Aires y los ideólogos unitarios pretendían un objetivo reservado: asegurarse la influencia y el predominio con respecto a todo el país. Esta última situación se afianzó entre quienes en su momento apoyaron al Directorio, como lo fueron las elites centralistas y especialmente el citado ministro de Martín Rodríguez.

VI. Asistencia de la provincia de Córdoba

Como se expuso con anterioridad, Bustos desconfiaba de la actuación de los unitarios porteños y a la vez Córdoba, en la persona de su gobernador, no deseaba ocasionar trabas a la reorganización nacional. En consecuencia, Bustos aceptó la opinión generalizada entre las otras provincias; eso sí, quedaba a salvo el estar atento para denunciar y oponerse a las pretensiones abusivas del unitarismo y de Buenos Aires en perjuicio del resto de la nación. En consecuencia, el Ejecutivo provincial remitió a los legisladores locales un mensaje acompañado de la documentación pertinente a la instalación del congreso nacional.

El representante doctor Juan Antonio Saráchaga, durante la sesión del 25 de agosto de 1824, mocionó para que se resolviese a la brevedad posible, si la provincia de Córdoba había de concurrir o no al congreso general invitada por la de Buenos Aires; ello fue apoyado por el diputado canónico doctor Miguel Calixto del Corro. Mientras que los diputados fray Hipólito Soler y doctor Estanislao Learte consideraron que previamente a resolver al respecto, la Sala de Representantes se debía instruir de manera detenida sobre los referidos documentos presentados por el gobernador.

Discutido el tema, quedó aprobada la moción general de que Córdoba concurriese a dicha reunión interprovincial; el legislador Learte salvó su voto ⁴⁴. Saráchaga presentó otras mociones en este mismo acto, entre

⁴⁴ *Archivo de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba* (en adelante *AHCD*), t. 1, Córdoba, La Minerva, 1912, págs. 227 y 228.

ellas, la de resolverse a dónde se habían de enviar los diputados para integrar la representación nacional. En la deliberación legislativa del 27 de agosto, “*se fijó a votación la proposición: ‘¿A dónde ha de enviar sus diputados la provincia de Córdoba para la instalación del congreso general?’ Y quedó sancionado a la provincia de Buenos Aires*”⁴⁵. Con ello se cumplía con lo establecido en la ya citada ley del 27 de febrero (art. 7°).

El 24 de diciembre, la Legislatura local -en consideración a la nota del presidente del Congreso, en la cual se comunicaba al gobierno local haberse declarado instalado el agosto cuerpo en Buenos Aires- dispuso el reconocimiento de la constitución legal de dicho congreso; también se notificaba que no se debía verificar dicho acto ni por medio del juramento religioso ni prometimiento de honor⁴⁶. En la misma fecha, le informó el presidente de la Legislatura local Corro a Bustos:

La inauguración del agosto Congreso nacional, [...] es un suceso de la primera importancia hacia los intereses generales del país, particulares de los pueblos y de los ciudadanos, y que el honor y la necesidad lo escija mucho tiempo ha. Poner término a la desorganización nacional, reunir los pueblos bajo un centro de autoridad que uniforme su marcha hacia los objetos que se han propuesto en su emancipación del trono español, y presentarlos a la faz del mundo civilizado, como una nación organizada bajo formas regulares y por consiguiente digna de ponerse a la par con las demás, son los inmediatos resultados que ofrece la instalación de la primera autoridad del país, y los votos que constantemente ha manifestado la provincia de Córdoba por medio de sus representantes. La representación de la Provincia se ha llenado de suma complacencia, al considerar legítimamente instalado el Congreso nacional y cumplidos sus primeros votos; y en sesión extraordinaria de 24 del presente ha sancionado los artículos siguientes.

1. La representación de la provincia de Córdoba reconoce por legalmente constituido el Congreso General Representante, instalado en Buenos Aires el día 16 de diciembre de 1824, que anuncia la nota oficial del mismo Congreso, que en copia legalizada acompaña el Poder Ejecutivo.

⁴⁵ AHCD, op. cit., t. 1, pág. 234.

⁴⁶ AHCD, op. cit., t. 1, págs. 289 y 290.

2. El Poder Ejecutivo y demás autoridades de la provincia concurrirán ante la representación provincial a hacer las felicitaciones de estilo, en ratificación del reconocimiento hecho por la sala.

3. Se comisiona al presidente para que acuerde con el Poder Ejecutivo el día y ceremonia, como así mismo las demostraciones públicas, que se han de hacer para el reconocimiento del Congreso general ⁴⁷.

El gobernador y la Sala de Representantes cordobesa, el 25 de diciembre de 1824, realizaron el reconocimiento público con motivo de haber quedado legalmente constituido el congreso general representante ⁴⁸. El gobernante cordobés con fecha 3 de enero de 1825, le comunicaba al Soberano Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, como él lo denominó, que “al felicitar a la representación nacional por su feliz instalación, se hace un deber el transmitirle los sentimientos de esta Provincia y de protestarle a su nombre su reconocimiento, su obediencia y su más profundo respeto” ⁴⁹.

Bustos en la misma fecha precedentemente citada, le notificó a Castro en su carácter de presidente del soberano cuerpo nacional:

Luego que este gobierno recibió la comunicacion oficial del señor diputado presidente del soberano cuerpo nacional fecha 17 del inmediato diciembre, la transmitió a la Sala de Representantes de esta provincia, con el objeto que se espresa en la copia número primero. La honorable sala se espidió en los términos que manifiesta su nota numero segundo, y el día 28 se ha solemnizado una funcion en reconocimiento del soberano cuerpo nacional, con todo el aparato de los días más gloriosos para la patria. El espíritu público pareció vivificarse y renacer como de nuevo esa vigorosa energia que caracteriza a un pueblo libre. El gobierno dio la primera señal y las corporaciones imitaron su ejemplo. Los discursos con que felicitaron en este día a la representación de la provincia, son un testimonio público de sus sentimientos y de la franqueza con que han deseado transmitirlos en estos honrados habitantes. Todo lo que se comunica al señor presidente para su satisfacción y conocimiento del soberano cuerpo nacional; al mismo tiempo

⁴⁷ACA, op. cit., t. 1, pág. 970. RAVIGNANI, *Historia constitucional*, cit., t. 2, pág. 268; este autor solamente transcribe la parte dispositiva de la ley.

⁴⁸AHCD, op. cit., t. 1, pág. 291.

⁴⁹ACA, op. cit., t. 1, pág. 969.

que con el indicado objeto pone en su noticia, que este gobierno se ocupa en facilitar el envío de los demas diputados a la mayor posible brevedad ⁵⁰.

En un comienzo las vinculaciones entre la provincia de Córdoba con el Congreso fueron cordiales, como consecuencia de una política administrativa y jurídica de alcanzar la unidad nacional. Sucedió que el gobernante cordobés no dejó de secundar todas las iniciativas para constituir el Estado nacional; aunque ese apoyo al nuevo congreso constituyente lo realizó con escepticismo sobre poder lograrse la anhelada unión, debido a las manipulaciones de Buenos Aires y las logias unitarias ⁵¹. Esa situación inicial fue cambiando de matices con el transcurso de las deliberaciones legislativas. Hasta la designación de Rivadavia como presidente, las relaciones fueron cordiales y existió una cooperación de la provincia; a pesar de algún enfrentamiento como cuando se produjo la reelección de Bustos como gobernador ⁵².

El proceso de la constitución del Congreso, sus constantes tropiezos, la voluntad de sus dirigentes de someter al resto de las provincias fue “*un hecho notorio, explicable por el centralismo y por la limitación de la visión política de Rivadavia*” ⁵³. Si bien la posibilidad de la guerra con el Imperio del Brasil motivada por el problema de la Banda Oriental y las tratativas de paz con España urgían la reunión del congreso, no debe olvidarse que existían resentimientos y discrepancias que conspiraron en contra del éxito final. A partir de sus primeras sesiones aparecieron las tendencias políticas que posteriormente se enfrentarían; despertó desconfianzas y sospechas que ocasionaron la resistencia en contra de sus actos e imposiciones, lo que trajo como consecuencia, el fracaso por alcanzar la unión nacional.

⁵⁰ ACA, op. cit., t. 1, pág. 969.

⁵¹ Denís CONLES TIZADO, *Juan Bautista Bustos: Provincia y Nación*, Córdoba, Ediciones del Corregidor Austral, 2001, pág. 83.

⁵² SEGRETI, *Juan Bautista Bustos*, op. cit., pág. 83; HÉCTOR RAMÓN LOBOS, *Historia de Córdoba*, t. 4, Córdoba, Ediciones del Copista, 2011, pág. 63.

⁵³ Enrique MARTÍNEZ PAZ, “Córdoba (1810-1862)”, ANH, *Historia de la Nación*, 2ª ed., vol. 9, Buenos Aires, El Ateneo, 1946, pág. 381.

VII. Instrucciones a los diputados

En la reunión legislativa del 31 de agosto, Saráchaga expuso que debían proporcionarse las bases sobre las cuales habrían de darse las instrucciones a los diputados al Congreso, previamente a que la Legislatura determinase los fundamentos para la formación de las normas que guiarían a los representantes de Córdoba. Se anticipó a poner en consideración los siguientes: 1) Independencia de América y guerra a España; 2) independencia de las provincias y la garantía de sus instituciones; 3) nombramiento de un procurador ante el congreso para defender los intereses que “la Provincia tuviese que ventilar”. A su vez, peticionó Learte que se tuviese por base al catolicismo como la religión de la Provincia protegida por las autoridades⁵⁴. Durante la sesión del 3 de setiembre, Corro tomó en cuenta la propuesta de Learte y mocionó que se la sustituyese por un concordato con la Silla Apostólica. El día 7 se rechazó la segunda propuesta antedicha de Saráchaga; se aprobó la proposición del Dr. José María Fragueiro sobre sancionar por bases para el congreso la independencia de América y la religión católica y se comisionó a Saráchaga la presentación de un proyecto de bases e instrucciones para los diputados⁵⁵.

En la sesión del 10 de setiembre fueron aprobadas las instrucciones que debían regir la conducta de los diputados al congreso de acuerdo al proyecto original y quedaron sancionados los siguientes artículos:

Art. 1°. No pudiéndose dudar del voto de la Nación en punto a religión, después de haberse declarado tantas veces cuantas se reunió en asambleas y congresos por la católica, apostólica, romana con exclusión de todo otro culto; la provincia de Córdoba entra en congreso bajo la base de no hacerse la menor alteración en esta religión, que siempre será la del estado de las Provincias de Sud América.

Art. 2°. Que en el caso no esperado de sancionarse en congreso cualquier alteración en la creencia, cesen los diputados en las funciones de tales.

Art. 3°. Que el Congreso debe mantener la disciplina vigente en la Iglesia, sin la menor alteración ni reforma, a menos que sea con el

⁵⁴ *AHCD*, op. cit., t. 1, pág. 239.

⁵⁵ *AHCD*, op. cit., t. 1, pág. 245.

concurso de la Silla Apostólica, y en caso de hacer lo contrario, los diputados de Córdoba den cuenta a esta Legislatura ⁵⁶.

Art. 4°. Que promuevan eficazmente la comunicación con el pontífice romano y, que reconociendo por cabeza de la Iglesia al que actualmente la gobierna con el nombre de León XII, se solicite de su santidad un nuncio o cuando menos un vicario suyo, bastantemente autorizado para ocurrir a las necesidades de la Iglesia y del Estado en lo espiritual.

Art. 5°. Hallándose como se hallan ligadas todas las provincias que van a reunirse en congreso, con el voto más solemne de sostener la independencia política de la América contra la nación española y toda potencia que intente subyugarla, la provincia de Córdoba al entrar en congreso se fijará en el voto y juramento de todas, para ordenar a sus diputados que cesen en sus funciones, desde el momento en que adviertan que el Congreso llega a apartarse de los indicados votos, subyugando esta parte de la América a la España u otra potencia; antes protestando a nombre de esta provincia de toda sanción opuesta a la independencia que han jurado, le instruyan de lo ocurrido y se retiren del Congreso.

6°. Que debiendo estar convencidas todas las provincias de la inutilidad de toda negocia negociación política con el rey de España y sus generales de armas en este continente, los diputados de Córdoba promuevan y agiten una terminación de la guerra hasta tocar los últimos recursos del país, y que se imploren otros de naciones amigas para expulsar del continente los ejércitos españoles y ponerlo en estado de defensa de ulteriores invasiones.

7°. Que a este efecto y demás objetos generales, la provincia de Córdoba se pone bajo la dirección del Soberano Congreso y Poder Ejecutivo que creare, ofreciendo concurrir a la guerra con sus habitantes, armas y facultades según le quepa en la lista de las congregadas.

8°. Que del mismo modo entra en los pactos de amistad y alianza que se celebren con otras naciones, a efecto de que reconozcan nuestra

⁵⁶ Esa norma en su redacción original establecía: “Que el Congreso debe mantener la disciplina vigente en la Iglesia por, sin la menor alteración ni reforma, a menos que sea con el concurso de la Silla Apostólica y en caso de hacer lo contrario los diputados de Córdoba se aparten del Congreso” (*AHCD*, op. cit., t. 1, pág. 248). Saráchaga propuso, el 14 de setiembre dicha modificación, que fue apoyada por Corro y Learte y aprobada en la sesión del día 17 (*AHPC*, op. cit., t. 1, págs. 254-255).

independencia y nos ayuden a sostenerla o, cuando menos, se mantengan neutrales en la guerra.

9°. Convencida igualmente la provincia de Córdoba de lo peligrosa que sería un cambio total del estado político en que se hallan las provincias en la actualidad, sus diputados lo pongan en consideración continua del Congreso, a efectos de que en todo aquello que no se repute de la absoluta necesidad para conducir las a la guerra con otras naciones, les conserve su actual posición y administración interior, hasta que variadas las presentes circunstancias se pongan en estado de recibir una constitución permanente, bien sea del mismo actual Congreso o, de otro más concurrido, por las que no entran en el presente y las que ocupan las armas del rey.

10. Que a efectos de mantener la paz y armonía en que se hallan unas con otras y de que cada una se mantenga en un orden regular en su administración anterior, el Congreso se encargue de la tuición de sus instituciones y de juzgar por ellas las discordias que se susciten entre unas y otras, y en cada estado particular entre sus gobiernos y sus habitantes.

11. La provincia de Córdoba pasa a sus diputados el Reglamento constitucional que la rige y, sucesivamente les comunicará las variaciones que en él se hicieren por esta Legislatura para que, el que a su vez ejerciere las funciones de procurador suyo en el Congreso, presente la regla porque deba ser juzgada en dichos casos y promueva lo conveniente a la conservación de la paz y buen orden.

12. Mientras esta provincia no pueda nombrar un agente suyo cerca del Soberano Congreso para sus negocios peculiares, ejercerá estas funciones uno de sus actuales diputados por nombramiento separado ⁵⁷.

Ese conjunto de normas tuvo diversos fundamentos, muchos de ellos se conocen con la lectura del articulado que incluye en cada norma una somera exposición de motivos; la redacción del proyecto tuvo presente las mociones de los legisladores antes mencionados que fueron aprobadas. Se les solicitó a los representantes defender la tradicional declaración de que la religión católica fuese la única y la oficial del Estado (arts. 1° y 2°). Al tenerse en cuenta la reforma del clero implantada por

⁵⁷ AHCD, op. cit., t. 1, págs. 247-250.

Rivadavia, que ocasionó numerosas críticas y malestares, fue que se encomendó el mantenerse la disciplina vigente sin alteraciones, salvo acuerdo con la autoridad religiosa. Esta norma, con posterioridad, el 17 de setiembre, fue modificada en su texto original al suprimirse los vocablos *por los cánones* y en lugar de la expresión *se aparten del Congreso* se consignó *den cuenta a esta Legislatura* (art. 3°). Tenían que mantener las buenas relaciones entre la Iglesia y Estado en el aspecto espiritual (art. 4°). La independencia de América con relación a España y de toda otra potencia, debía ser conservada solemnemente y sin ninguna concesión (art. 5°). Como consecuencia de la anterior norma y la situación irreversible con el monarca español y sus fuerzas militares, habría que promover la terminación de la guerra y pedir ayuda a naciones amigas (art. 6°). A ese efecto y demás objetos, Córdoba se subordinaba a las directivas del Congreso y a la autoridad ejecutiva que se creare, ofrecía participar en la guerra con sus recursos de diversa naturaleza (art. 7°). Del mismo modo entraría en tratados con otras naciones a efecto de reconocer y ayudar a sostener nuestra independencia o a mantener su neutralidad en caso de guerra (art. 8°).

Se reconocía lo peligroso que podría ser un gran cambio para la reorganización del país, debido a la situación política nacional; por ello en todo lo que no se considere una situación excepcional, no se debía innovar en la administración de las provincias hasta que se presentasen las circunstancias adecuadas para dictarse una constitución permanente (art. 9°). A fin de que las provincias se conservasen en paz, armonía y orden en su ordenamiento legal vigente, el congreso se encargaría de preservar las instituciones de aquellas y de juzgar las discordias surgidas entre ellas, así como de los gobiernos con sus habitantes (art. 10). A los diputados se les entregarían ejemplares del Reglamento provisorio de 1821 y, en su caso, se les harían conocer las futuras modificaciones que se le efectuasen; a efectos de que el procurador provincial en el congreso, presente la norma legal por la cual deberá ser juzgada la provincia y además impeler la conservación de la paz y el buen orden (art. 11). Se decidió crear el cargo de agente o procurador con las funciones de promover los intereses de la Provincia ante el congreso, dicho oficio provisoriamente sería desempeñado por uno de los diputados (art. 12); sin embargo, la Sala de Representantes el 4 de diciembre, decidió suspender los despachos al agente hasta después de organizadas las autoridades nacionales, en razón de considerar el gobernador que era atribución suya dicho nombramiento.

EL PENSAMIENTO DE CORNELIO MOYANO GACITÚA (1899-1905) EN LA TRADICIÓN CRIMINOLÓGICA ARGENTINA *

José Daniel CESANO*

Sumario: I. Propósito y metodología. II. El positivismo criminológico italiano. III. El positivismo criminológico italiano en el pensamiento de Cornelio Moyano Gacitúa. 1. Introducción. 2. La recepción de ideas en el pensamiento criminológico de Moyano Gacitúa. 3. Método científico y algunas peculiaridades de la agenda temática. 4. Fuentes bibliográficas utilizadas en la obra científica. IV. Conclusiones.

I. Propósito y metodología

Entre los referentes intelectuales del saber criminológico de Córdoba (aunque con innegable proyección nacional), entre fines del siglo XIX y primera década del siguiente, se destaca la figura de Cornelio Moyano Gacitúa, quien desempeñó la titularidad de la Cátedra de Derecho penal de la Universidad Nacional de Córdoba entre 1886 y 1905¹.

* Artículo recibido el 22 de marzo de 2012 y aprobado para su publicación el 19 de junio de 2012.

** Miembro del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Miembro correspondiente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

¹ La biografía de Moyano Gacitúa ha sido desarrollada, sintéticamente, por: Sebastián SOLER, *Cornelio Moyano Gacitúa*, Córdoba, Ed. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, 1961, págs. 7/27 y Alfredo C. ROSSETTI, *Universitarios de Córdoba (Algunas evocaciones y mensajes)*, Córdoba, Establecimientos Gráficos Biffignandi, 1981, págs. 23/27. Moyano Gacitúa nació en la ciudad de Córdoba el 26 de septiembre de 1858, en el seno de una familia conformada por Cornelio Moyano y Rosario Gacitúa. Luego de completar sus estudios en el Colegio de Monserrat, Moyano Gacitúa ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, donde obtuvo, en 1882, el título de doctor

La literatura historiográfica no se ha mostrado pacífica en orden a la filiación científica de este autor; pudiendo identificarse opiniones según las cuales Moyano Gacitúa tuvo una “*adhesión sin reserva a las doctrinas positivistas*”² y otras que, matizando la afirmación anterior, concluyen en que éste, “*sin ser positivista*”, *aceptó algunas de las ideas provenientes de aquella escuela*³.

en leyes. Desde muy joven su actividad se desarrolló en dos ámbitos: la carrera judicial y la cátedra universitaria. Se inició en la administración de justicia local como juez de paz letrado. En 1887 ocupó el juzgado federal de la provincia. En 1902, al crearse la Cámara Federal de Apelaciones, es propuesto para dicho cargo; integrando el tribunal con Pablo Julio Rodríguez y Simeón Aliaga. En 1905, es designado para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cargo en el que cesó, para acogerse a su jubilación, al encontrarse con problemas de salud, el 10 de octubre de 1910. Integró el máximo tribunal federal con Octavio Bunge, Antonio Bermejo, Mauricio Daract y Nicanor González del Solar. Paralelamente demostró su vocación por el profesorado universitario; ejerciendo la Cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Córdoba desde 1886 hasta su desplazamiento para ocupar sus funciones jurisdiccionales en la Corte. Moyano Gacitúa tuvo una sola actuación en la actividad política. Lo fue por requerimiento del presidente José Figueroa Alcorta, quien lo designó interventor federal de la provincia de San Juan. Su misión se llevó a cabo en poco tiempo, pues arribó a esa provincia el 5 de febrero de 1907 y el 2 de abril del mismo año, el pueblo sanjuanino fue convocado a elecciones, retornando el interventor a sus funciones en la Corte. Moyano Gacitúa fue, además, un notable *animador cultural*. Ya en 1880 había sido presidente de la Sociedad Literaria *Deán Funes*, creada en el seno de la Universidad por múltiples espíritus inquietos, y artífice de una publicación semanal, *El pensamiento*, que fue caja de resonancia de las diversas tendencias liberales y católicas que la integraron hasta atomizarla. Expresa Ana Clarisa Agüero que aunque las características de los intelectuales cordobeses de giro de siglo no ceden fácilmente a ninguna tipología, una nota común en casi todos ellos fue la de cultivar un perfil mixto, en donde aquellas ocupaciones habilitadas por el título (*v.gr.* licenciado en leyes) convivían con otras aficiones a las que consagraban singular energía. Esto los aproximaba a la figura del *humanista* (legado del letrado colonial). Moyano Gacitúa, por el contrario, contrasta con aquella imagen: se trata de un perfil eminentemente técnico y ultra especializado: “*su despliegue intelectual es más específico que genérico; su saber aplicado; su posición en la jerarquía de poder deriva, ante todo, de ese saber*” (confr. “*Trayectorias divergentes. Derecho, Universidad y Cultura en el giro del siglo cordobés*”, *Miradas alternativas*, Revista de Ciencias Sociales, año III, N° 4, Córdoba, abril de 2008, Centro de Documentación Histórica del Archivo del Poder Judicial, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, pág. 9). Tras su retiro de la Corte federal, Moyano Gacitúa regresó a Córdoba en donde falleció el 28 de septiembre de 1911.

² Así, AGÜERO, “*Trayectorias divergentes...*”, *op. cit.*, pág. 9.

³ Confr. SOLER, *Cornelio Moyano Gacitúa*, *op. cit.*, pág. 19.

Permítasenos aquí, antes de continuar, realizar la siguiente precisión conceptual: al aludir, estos posicionamientos, a la doctrina positivista, se están refiriendo al pensamiento característico de la *Scuola positiva italiana*; con lo cual, la filiación intelectual que indagan dichas investigaciones se vincula, principalmente, con la recepción, por parte de Moyano Gacitúa, del pensamiento de Lombroso, Ferri y Garofalo.

Nuestro propósito se circunscribe a aportar algunos elementos tendientes a dilucidar esta cuestión controvertida. Sin embargo, previamente a efectuar el desarrollo, se impone explicitar diversos aspectos metodológicos:

En primer término consideramos que era conveniente realizar un análisis *integral* de las diversas facetas que conforman el perfil intelectual de Moyano Gacitúa. Éste no sólo se nutre de sus dos principales obras doctrinarias de mayor aliento ⁴ y algunos escritos menores ⁵ sino también de sus ponencias, en asuntos penales, como juez y de su labor como proyectista ⁶.

En segundo lugar, estimamos necesario que, con carácter preliminar, debíamos *aislar* algunas de las características centrales de lo que constituye el núcleo duro de la doctrina científica de la *Scuola*. Esta sistematización la reputamos esencial para discutir el problema de la recepción de aquellas ideas (o, en su caso, de otras) en el pensamiento de Moyano Gacitúa.

Finalmente, nos parece importante señalar que hemos pretendido realizar una aproximación a esta cuestión desde la perspectiva de la historia intelectual. En este sentido, LaCapra ha observado que la historia

⁴ Nos referimos a su *Curso de Ciencia Criminal y Derecho Penal Argentino*, Buenos Aires, Félix Lajouane Editor, 1899, y a *La delincuencia argentina ante algunas cifras y teorías*, Córdoba, Casa Editora F. Domenici, 1905.

⁵ V.gr. *Notas de filosofía penal. Sobre el anarquismo*, Córdoba, Imprenta La Patria, 1894.

⁶ En efecto, a poco de asumir la presidencia Quintana, el 19 de diciembre de 1904, por decreto refrendado por Joaquín V. González, se designa una comisión integrada por seis miembros para redactar un nuevo proyecto de Código Penal. El producto de esa tarea es conocido como Proyecto de 1906. La comisión en cuestión estuvo integrada, además de por Moyano Gacitúa, por Rodolfo Rivarola, Norberto Piñero, Francisco Beazley, Diego Saavedra y José Ramos Mejía.

intelectual debe ser, antes que nada, “*una historia de intelectuales, de las comunidades de discurso en las que éstos funcionan y de las variadas relaciones -oscilantes, de una manera a menudo complicada, entre el aislamiento y la apertura- que manifiestan con respecto a la cultura general*”⁷; lo que supone un análisis de la relación del contexto cultural con los textos. Esto requiere, por una parte, prestar atención a los textos inspiradores de la *Scuola positiva* e indagar su interacción con el pensamiento de Moyano Gacitúa; con el objeto de precisar si hubo una reproducción automática de aquéllos o, por el contrario, si se observan desafíos críticos respecto de ese posicionamiento⁸.

De otro costado, y en caso de determinar la existencia de un apartamiento crítico respecto de la *Scuola*, será necesario investigar si ese apartamiento se vincula con la recepción de categorías científicas provenientes de otras concepciones científicas distintas o si, también, supone cierta reformulación dotada de especificidad respecto de aquéllas. Este último aspecto es muy importante porque las ideas “*no sólo viajan sin sus contextos (...) sino que además los contextos de recepción no tienen por qué ser análogos a los correspondientes contextos de producción, ni en lo disciplinar ni en lo ideológico*”⁹.

II. El positivismo criminológico italiano

Cesare Lombroso (1835-1909) es considerado fundador de la antropología criminal. Junto a él, Enrico Ferri (1856-1929) y Raffaele Garofalo (1851-1934) constituyeron los cultores más representativos de la *Scuola positiva* italiana.

⁷ Confr. Dominick LACAPRA, “Repensar la historia intelectual y leer textos”, en Elías José PALTÍ, *Giro lingüístico e historia intelectual*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 1998, pág. 269.

⁸ Confr. Dominick LACAPRA, *Historia en tránsito. Experiencia, identidad y teoría crítica*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, pág. 35.

⁹ Confr. Luis Ignacio GARCÍA, “Encuesta sobre el concepto de recepción”, *Políticas de la memoria*, Anuario de Investigación e información del CeDIInCI, N° 8/9, Primavera de 2008, pág. 106.

Desde luego que cuando hablamos de una escuela científica, somos conscientes de que esa caracterización no supone postular la existencia de líneas de pensamiento que atraviesan el pasado como unidades teóricas homogéneas; sobrevolándolo “*desde el lugar de una intemporalidad cerrada y autosubsistente*”¹⁰. En este sentido, la *Scuola positiva* tuvo no sólo especificidades entre sus principales expositores (Lombroso, Ferri y Garofalo) sino, además, una recepción diferenciada en la misma Europa¹¹. No obstante ello, sería igualmente incorrecto pensar que entre los integrantes de esta tríada, no es posible detectar ciertos núcleos de coincidencia; sobre todo conectando la última etapa del pensamiento de Lombroso, en donde el médico veronés matiza su biologismo, receptando las críticas de Ferri¹². Observando estos aspectos coincidentes es posible aislar ciertas notas distintivas características de la *Scuola*. Seguidamente nos ocuparemos de ellas:

a) En primer lugar la utilización de una metodología experimental. Con el uso del método empírico, es decir, de análisis, observación e induc-

¹⁰ Confr. GARCÍA, op. cit., pág. 107.

¹¹ Destaca estos aspectos diferenciales entre los *tres apóstoles* de la escuela italiana, Gabriel Ignacio ANITUA, *Historias de los pensamientos criminológicos*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2006, pág. 186 y ss. Por su parte, el mismo autor analiza las particularidades de la criminología positivista francesa respecto de la *Scuola* en pág. 191 y ss.

¹² En efecto, Lombroso publica, en 1876, *Hombre delincuente*, primero bajo la forma de opúsculo y luego de sucesivas ampliaciones alcanza la madurez de una obra conformada por tres volúmenes y un atlas. En aquella obra de 1876 Lombroso indicaba que: “(...) *el delincuente nato es idéntico al loco moral, con base epiléptica, explicable por atavismo y con un tipo físico y psicológico especial*”, perfiló la etiología de la delincuencia (...), sentando, así, las bases de la Antropología Criminal. En 1878, se acercó a Lombroso el joven Ferri. Por aquel entonces la Sociología empezaba a despuntar y Ferri “dio a la Escuela Positiva la tendencia sociológica que Lombroso terminó por aceptar en el tercer volumen de la edición definitiva de *El hombre delincuente*” (confr. Iñaki RIVERA BEIRAS (coord.), *Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Barcelona, Anthropos, 2005, pág. 54). Pese a ello, el pensamiento primigenio de Lombroso no fue del todo abandonado en la teoría científica italiana. Por el contrario, M.L. Patrizi (quien profesó en las universidades de Modena y de Torino en las cátedras de Fisiología y Psicología Experimental y de Antropología Criminal, respectivamente), en 1916 publicó una obra intitulada *Dopo Lombroso. Nuove correnti nello studio della genialità e del delitto* (Milano, Società Editrice Libreria). Allí el autor continúa defendiendo -aun ante los cuestionamientos de Ferri- la “monogenesi del delitto”.

ción del fenómeno delictivo, la criminología no sólo pretendió adquirir un status científico, sino también desplazar el razonamiento abstracto, formal y deductivo que caracterizaba al pensamiento clásico¹³. Para el paradigma positivista -expresa Cano López- “*el comportamiento puede ser cuantificado: cree en la neutralidad del observador ante una realidad que define como positiva y, mediante diversas técnicas (con preferencia por las cuantitativas, como la estadística y la generalización posterior de los resultados, sobre las cualitativas), pretende descubrir las leyes inherentes al comportamiento humano*”¹⁴.

b) El positivismo criminológico partió del postulado del determinismo causal¹⁵. En efecto, según esta concepción, la criminalidad es la manifestación de una patología individual que a veces puede atribuirse a causas sociales. Esta postura altera la tesis de la Escuela Clásica, según la cual la única diferencia entre el criminal y quien no lo es consiste en un

¹³ Expresaba, con toda corrección, Juan BUSTOS RAMÍREZ, *Introducción al derecho penal*, 2ª ed., Bogotá, Temis, 1994, pág. 108, que, en la concepción de Francesco Carrara, sobre la base de que el delito es una violación jurídica o de un derecho, se llega a la significativa conclusión dogmática de que el delito es un ente jurídico. “*Este planteamiento dominará todo el llamado clasicismo y neoclasicismo (...). Es la expresión más pura del pensamiento lógico, abstracto y de la idea de separar completamente el delito de la realidad empírica, transformándolo sólo en un ente moral, metafísico. Contra ello se manifestará justamente con posterioridad el positivismo naturalista al poner su atención en el delincuente y al hacer, entonces, del delito un simple fenómeno físico*”. En idéntica dirección, Tullio Padovani, “El legislador en la escuela de la razón (Introducción al estudio del Programa de F. Carrara)”, en AA.VV., *Francesco Carrara. Homenaje en el centenario de su muerte*, Bogotá, Temis, 1988, pág. 15, efectúa el distingo entre el pensamiento clásico (de raíz carrariana) y el de la *Scuola positiva*, sobre la base de este diverso enfoque metodológico.

¹⁴ Confr. Francisca CANO LÓPEZ, “La influencia del positivismo en la Criminología y Penología españolas. Orígenes y primeros pasos de la prevención especial como fin de la punición”, en Iñaki RIVERA BEIRAS (coord.), *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*, Barcelona, Anthropos, 2004, pág. 70.

¹⁵ Confr. Ferrando MANTOVANI, “El siglo XIX y las Ciencias Criminales”, en AA.VV., *Francesco Carrara. Homenaje...*, op. cit., pág. 29. De la misma opinión, RIVERA BEIRAS (COORD.), *Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, op. cit., pág. 55: “*Por lo que se refiere a la responsabilidad, habrá de ser ‘social’: derivada del determinismo y temibilidad del delincuente. Ferri dedicó su Tesis Doctoral a la negación del libre albedrío y como determinista basó la responsabilidad en el hecho objetivo de vivir en sociedad*”.

evento contingente: aquél ha elegido cometer un delito (libre albedrío), mientras que el otro no lo ha hecho. Ambos -en la concepción carrariana- tienen la misma naturaleza: son seres humanos libres y racionales. La *Scuola positiva* en cambio “rechaza la tesis de que los individuos se caracterizan, ante todo, por una capacidad de decisión y creatividad que es intangible e imposible de explorar”¹⁶.

c) La *Scuola positiva* consideró que el comportamiento delictivo constituía una “desviación de la normalidad, debido a un componente patológico de carácter individual: la criminalidad”¹⁷. El delincuente era así, un ser anormal, determinado al delito¹⁸; con lo cual, esta doctrina concluía rechazando el concepto de imputabilidad, “pues este supone en principio la ‘normalidad’ del delincuente y la exclusión del derecho penal de sujetos anormales”¹⁹, y de culpabilidad, a los que reemplazaba por la categoría de la peligrosidad.

d) El delito es explicado a partir de diversos factores: **antropológicos** (aspecto muy enfatizado en las primeras obras de Lombroso), **físicos** y **sociales**. Los antropológicos se refieren a la constitución orgánica (anormalidades en el cráneo y en el cerebro especialmente)²⁰, a su constitución psíquica (en particular anormalidades de la inteligencia y el sentimiento) y a sus características personales (raza, sexo, profesión, educación). Los físicos o cosmotelúricos comprenden aquellas causas pertenecientes al medio físico, “muy eficaces, según la estadística criminal demuestra, para presidir las diferentes manifestaciones del delito. Tales son el clima, la naturaleza del suelo, la sucesión de los días y las noches, las estaciones, la temperatura anual, las condiciones

¹⁶ Confr. Emilio SANTORO, *Cárcel y sociedad liberal*, Bogotá, Temis, 2008, pág. 27.

¹⁷ Confr. SANTORO, op. cit., pág. 28.

¹⁸ Según Enrico FERRI, el carácter anormal del delincuente obedece a diversas razones, ya sea “congénitas o adquiridas, permanentes o transitorias, por anormalidad morfológica o biosíquica o por enfermedad” (confr. *Principios de derecho criminal*, Madrid, Reus, 1933, págs. 193 y 243).

¹⁹ Confr. BUSTOS RAMÍREZ, op. cit., pág. 127.

²⁰ Confr. César LOMBROSO, *Los criminales*, Barcelona, Centro Editorial Presa, s/f, quien nos habla, por ejemplo, de las *anomalías de las circunvoluciones cerebrales* (pág. 8 y ss.).

atmosféricas y la producción agrícola” ²¹. Por último, los factores sociales del delito, resultan del medio social en que vive el delincuente, como: “*la densidad diferente de población, el estado de la opinión pública y de la religión, la constitución de la familia y el sistema de educación, la producción industrial, el alcoholismo, la organización económica y política, la de la administración pública, justicia y policía judicial; y en fin, el sistema legislativo civil y penal en general*” ^{22 23}.

e) Finalmente, la *Scuola positiva* reemplaza la pena retributiva por un sistema de medidas de prevención con fines de profilaxis criminal y moralmente neutrales, “*proporcionadas, no a la gravedad del delito, sino a la peligrosidad del sujeto, indeterminadas y derogables. Considerando racionalmente aberrante y prácticamente inútil castigar a quien ha sido impulsado al delito por fuerzas que obran dentro y fuera de él, se somete a los delincuentes a medidas utilitarias de defensa social, encaminadas a neutralizar la potencialidad criminal mediante su aislamiento de la sociedad (e inclusive con la eliminación física) y, dentro de los límites de lo posible, a la readaptación de la vida social*” ²⁴.

²¹ Confr. Enrico FERRI, *Sociología criminal*, Buenos Aires, Valletta Ediciones, 2006, pág. 207.

²² FERRI, *Sociología criminal*, op. cit., pág. 207. Respecto de estos factores Ferri afirmaba: “*Hay allí, en suma, una multitud de causas latentes que se complementan, enlazan y combinan en todas las funciones, aun con las menos aparentes de la vida social, y que escapan casi siempre a la atención de los teóricos y de los prácticos, de los criminalistas y de los legisladores*” (op. cit., pág. 207).

²³ Es Ferri quien logra conjugar la dirección antropológica-biológica de Lombroso con una concepción sociológica del delincuente (confr. su *Sociología criminal*, op. cit., pág. 207 y ss.). Y al hacerlo así, combinó ciertas líneas de pensamiento que se encontraban en el clima intelectual europeo coetáneo. Por ejemplo, a partir de las investigaciones de Quételet y Guerry, se comenzaron a analizar las repercusiones del delito en relación con la edad, el sexo, la profesión, el clima, etcétera; estableciéndose cierta constancia en el número y en la distribución de los delitos (de acuerdo con dichos factores) en los diferentes sectores de la población (confr. MANTOVANI, op. cit., pág. 39). Y de hecho Ferri señalaría la incorrección del análisis unidimensional de Lombroso en su obra *Nuevos horizontes del derecho y el procedimiento penal*, publicada en 1880 (confr. ANITUA, op. cit., pág. 187). Lombroso, por su parte, demostró cierta permeabilidad hacia esta crítica en su obra *El delito. Sus causas y remedios*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1902.

²⁴ Confr. MANTOVANI, op. cit., pág. 29.

III. El positivismo criminológico italiano en el pensamiento de Cornelio Moyano Gacitúa

1. Introducción

La *Scuola positiva* tuvo una importante gravitación en Europa ²⁵ y, años más tarde, en Latinoamérica ²⁶.

En lo que atañe a la Argentina, la influencia del positivismo criminológico italiano también se hizo sentir, tempranamente, desde fines del siglo XIX ²⁷. Por entonces, los dos focos de difusión de aquellas ideas eran la Cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires, desde que la asumió, en 1887, Norberto Piñero ²⁸ y la Sociedad de Antropología Jurídica, fundada el 18 de febrero de 1888, y considerada una de las primeras sociedades científicas del mundo dedicada al estudio del delincuente ²⁹.

²⁵ Como lo sostiene Ferrando MANTOVANI, *Il problema della criminalità*, Padova, CEDAM, Casa Editrice Dott. Antonio Milani, 1984, pág. 35: “*Il pensiero positivístico, che tra le più vivaci polemiche elle larghissima eco in tutto il mondo, ha avuto una grande influenza, con le sue incancellabili intuizioni, nelle evoluzioni del diritto penale e della criminología*”.

²⁶ Sobre la incidencia del positivismo criminológico en Latinoamérica, confr. ROSA DEL OLMO, *América Latina y su criminología*, México, Siglo XXI Editores, 1999, pág. 125 y ss.

²⁷ Confr. Ricardo SALVATORE, *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural Argentina 1829-1940*, México, Gedisa, 2010, pág. 205.

²⁸ El programa de la cátedra ejercida por Piñero se vertebraba sobre los siguientes ejes temáticos: a) Escuela positiva; b) El delito (Embriología del delito, el delito como fenómeno social, determinación de las condiciones constitutivas del delito natural-social); c) los delincuentes; d) las causas del delito; e) la prevención y f) la represión. Al revisar este programa -expresaba Rosa del Olmo- “*se observa que todo lo discutido en la recién creada ciencia de la antropología criminal el Italia -posteriormente llamada criminología- fue incluido como tema de estudio*” (confr. *Criminología argentina. Apuntes para su reconstrucción histórica*, Buenos Aires, Depalma, 1992, pág. 5).

²⁹ Confr. Abelardo LEVAGGI, “Esbozo de las ideas penales argentinas en la década de 1890”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, Revista de Historia del Derecho “Ricardo Levene”, N° 30, Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1995, pág. 235.

Desde luego que esta influencia no significa sostener que la recepción de los postulados de la *Scuola positiva*, en nuestro ámbito cultural, haya sido acrítica ³⁰.

En este sentido, es necesario distinguir diversos momentos.

Así, en una primera etapa, la antropología criminal, fue acogida *sin grandes* cuestionamientos. Lo dicho puede visualizarse, especialmente, en la obra de Luis María Drago, *Los hombres de presa* ³¹, en donde el autor aceptó, “*casi en bloque*”, las consideraciones de Lombroso ³². Y hemos matizado nuestra afirmación, a través de este adverbio, por cuanto, en algunos aspectos -como sucede, por ejemplo, con la teoría del atavismo ³³-, Drago también explicitó reparos sobre ciertos postulados lombrosianos.

También se advierte una gravitación muy significativa del pensamiento positivista en el temprano opúsculo de Norberto Piñero, *Problemas de criminalidad* (1888), en donde el autor, sin renunciar a la represión, coincide con las premisas de la *Scuola* respecto de su creencia en que la solución a esta problemática social debía buscarse en la prevención científica, “*fundada en el conocimiento verdadero y profundo de las causas de la delincuencia y de las leyes sociológicas y psicológicas. A su juicio, la sociología criminal habría hecho grandes adquisiciones y extendía cada vez más sus dominios. Se podría llegar a prevenir enteramente el delito en unos casos, y a aminorarlo en otros mediante los llamados por Ferri ‘sustitutivos penales’*” ³⁴.

A inicios del siglo veinte la situación de la recepción había variado significativamente. Así, José Ingenieros ofrece un programa científico

³⁰ Al respecto, confr. José Daniel CESANO, *En el nombre del orden. Ensayos para la reconstrucción histórica del control social formal en Argentina*, Córdoba, Alveroni Ediciones, 2006, pág. 69; con referencia a la obra de Ingenieros.

³¹ Editado por Félix Lajouane, Buenos Aires, 1888.

³² Confr. Juan Félix MARTEAU, *Las palabras del orden. Proyecto republicano y cuestión criminal en Argentina (Buenos Aires: 1880-1930)*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2003, pág. 108.

³³ Al respecto, confr. José Daniel CESANO, *Imaginario antropológico. Discurso judicial y cuestión indígena (Argentina 1887-1969)*, Córdoba, Brujas, 2010, pág. 47 y nota N° 52.

³⁴ Confr. LEVAGGI, op. cit., págs. 237/238.

que dota de una nueva dimensión las ideas de esta escuela. Entre sus principales contribuciones “*se encuentra un análisis más complejo sobre las causas de los delitos y una clasificación de los delincuentes basada en características psicopatológicas*”³⁵. Ingenieros integró explicaciones biológicas y sociales del delito, provenientes de distintas vertientes de la escuela positiva, “*y las puso dentro del marco de la psicopatología del delincuente*”³⁶. Estas particularidades de la construcción científica de Ingenieros fueron reconocidas, en forma temprana, por los propios integrantes vernáculos de la escuela³⁷.

2. La recepción de ideas en el pensamiento criminológico de Moyano Gacitúa

¿Cómo se produjo la recepción de la *Scuola* en la obra de Moyano Gacitúa?

³⁵ Confr. SALVATORE, op. cit., pág. 206.

³⁶ Confr. SALVATORE, op. cit., pág. 206.

³⁷ Tal fue el caso de Juan P. Ramos, quien en su artículo “Ingenieros criminalista”, en *Nosotros, Número Extraordinario, A José Ingenieros*, Buenos Aires, diciembre de 1925, págs. 555/556: “No hay principio dogmático de las viejas y de las nuevas escuelas penales que no reciba el sacudón brutal y desenfadado de la irreverencia de Ingenieros. Por afinidad de método, por respeto a la revolución iniciada por Lombroso, Ferri y Garofalo, él se llama positivista, pero cuando apenas ha pasado la edad de la adolescencia ya plantea sus disidencias fundamentales con la escuela en casi todos sus problemas directamente relacionados con el derecho penal. A cada principio de sus maestros él opone vigorosamente uno propio, que es casi siempre más acertado. A los tres años de publicarse la última edición del gran libro de Lombroso, *L’Uomo delinquente*, que proclama con su enorme acumulación de datos la importancia predominante del estudio de la anatomía y fisiología, Ingenieros le opone la prevalencia de la psicología criminal, base indiscutible de la actual orientación científica de la escuela italiana del positivismo penal. Cuando la mayoría de los autores aceptaba la clasificación de los delincuentes impuesta por Ferri como uno de los postulados primordiales de la nueva ciencia vencedora, Ingenieros se atreve a plantear desde el artículo que he citado sobre los locos delincuentes, publicado en la revista de Gori, una nueva clasificación, de carácter psicopatológico que tendrá más tarde una gran importancia en la síntesis (...) de su Criminología”.

El análisis de la cuestión torna conveniente individualizar diversos indicadores que nos permitan su abordaje, a partir de distintos niveles de proyección representativos de la existencia -y, en su caso, alcance- de la recepción de ideas. Seguidamente desarrollaremos estos indicadores

2.1. *Grado de recepción de las premisas teóricas de la Scuola positiva en la obra de Moyano Gacitúa*

Al respecto es menester distinguir entre la obra científica del autor y su doctrina judicial, por una parte y en la labor que le cupo como miembro de la comisión de reformas designada en 1904, por el otro ³⁸.

2.1.1. Si nos detenemos a analizar la recepción de los postulados teóricos de la *Scuola positiva* en la obra científica de Moyano Gacitúa, es posible advertir cómo, algunos de ellos, fueron *seriamente obje-tados*.

Sin embargo, debemos destacar que, *en algunos casos*, este apartamiento ofrece ciertas particularidades en orden a su *coherencia*; si se compara el tratamiento que hizo el autor de esa temática en su obra científica con su producción jurisdiccional al argumentar en sus ponencias individuales.

Esta última situación puede evidenciarse en el tratamiento de la responsabilidad penal y, especialmente, en la inimputabilidad.

En efecto, el positivismo criminológico italiano, según lo hemos señalado, rechazó la tesis del libre albedrío. Moyano Gacitúa, en cambio, se mostró contrario al presupuesto determinista en su obra doctrinaria. Una buena muestra de ello puede encontrarse en el análisis que realiza, en su *Curso de Ciencia criminal*, con respecto a la imputabilidad penal. En los hombres en general -dice el autor- hay que suponerles ciertas cualidades: *“tener conciencia de sus actos, ser éstos voluntarios, ser sanos, tener su cuerpo y espíritu en estado normal, porque esta es la verdad*

³⁸La distinción es metodológica y no porque importe afirmar contradicciones entre las diversas actividades (como científico, juez y proyectista). La razón de la misma radica en que, las dos primeras (doctrinario y juez, *a través de ponencias individuales*) permiten conocer indubitadamente el posicionamiento del autor; extremo que, por la naturaleza colectiva de la tarea desplegada por la comisión, no es tan fácil de individualizar tratándose de la labor como proyectista.

de los hechos. Por estas razones las leyes penales suponen la imputabilidad criminal, es decir, que se ha procedido con voluntad y conocimiento, siempre que se ha ejecutado un hecho clasificado y punido por la ley (...)”³⁹. En sintonía con este pensamiento, en la *Delincuencia argentina*, Moyano Gacitúa también explicitó argumentos contrarios al fatalismo determinista: el concepto nuevo y científico del criminal no puede “*excluir su personalidad susceptible de elegir sus actos, de obrar según su parecer con causas más complejas que el de todos los seres é imposibles de conocerse en un momento dado y con sus peculiaridades de reacción ante los factores delinquentes y ante los represivos, mediante su propio y singularísimo modo de ser y de querer, constituido por causas infinitas, complejas y hasta misteriosas y desconocidas para la ciencia, y que no nos permiten decir que harán ineficaz la secular y necesaria función represiva de la pena. Ello quiere decir el estudio científico de todos los factores delinquentes para removerlos, como de todos los medios preventivos para vigorizarlos; pero sin ninguna pretensión de fatalismo (...)*”⁴⁰.

No obstante ser éste su parecer explicitado en la obra científica, en su función jurisdiccional, en diversas oportunidades, Moyano Gacitúa, *sin renunciar a aquellas premisas opuestas a la teorización de la Scuola*, postuló soluciones emparentadas con las tesis del positivismo italiano *con respecto a las consecuencias jurídicas que debían derivarse de un hecho ilícito perpetrado por un sujeto inimputable*. En este sentido, cabe destacar que, a la época en donde se emiten estas disidencias, el Código de 1886 consagraba la regla de la impunidad para el inimputable⁴¹. Justamen-

³⁹ Confr. MOYANO GACITÚA, *Curso de ciencia criminal (...)*, op. cit., pág. 74. Años más tarde, en el libro *La delincuencia argentina*, op. cit., pág. 402, el autor reputó *errado* el concepto según el cual el delito es algo fatal, que sigue necesariamente “como la chispa eléctrica al choque de dos corrientes contrarias”.

⁴⁰ Confr. *La delincuencia argentina*, op. cit., pág. 404. Y, en páginas anteriores, el autor reputó *errado* el concepto según el cual el delito es algo fatal, que sigue necesariamente “como la chispa eléctrica al choque de dos corrientes contrarias” (pág. 402).

⁴¹ En efecto, el art. 81, inc. 1, del Código Penal de 1886 (texto al cual se refieren los fallos que habremos de citar) disponía que: “Están exentos de pena: 1º. El que ha cometido el hecho en estado de locura, sonambulismo, imbecilidad absoluta o beodez completa é involuntaria; y generalmente, siempre que el acto haya sido resuelto y consumado en

te en varios casos en donde estaba en discusión este aspecto, nuestro autor, luego de señalar que “(...) *el crimen de que se trata, ha sido cometido en condiciones tales que á estar á las circunstancias anteriores y consecutivas al mismo, hacen creer que el procesado lo ha cometido en un estado de inconsciencia y exigen oír á otros peritos y aun proceder á un nuevo examen si fuere necesario, á juicio de éstos*”; enfatizaba que: “(...) *además, de [que] la aplicación de penas á un individuo que ha delinquido en estado de inconsciencia, sería contraria al artículo 81, inciso 1º del Código Penal, no sería humano ni tan conducente á la defensa social, como otras medidas que debieran tomarse, en presencia de la naturaleza de su crimen*”⁴² (el énfasis me pertenece).

Hemos distinguido la parte final de este pronunciamiento porque, indudablemente, en él se visualiza una aproximación a ciertos postulados de la *Scuola*. En efecto, es obvio que la doctrina vertida en esta disidencia pone en evidencia la utilización de una categoría jurídica (inimputabilidad penal por estado de inconsciencia) que tiene como presupuesto la idea de responsabilidad moral, basada en la libertad de determinación: si una persona, en virtud de una enfermedad mental o de una grave perturbación de la conciencia no es punible; esto se explica porque no gozó de libertad de discernir, por aquel déficit (enfermedad mental o perturbación de la conciencia). Sin embargo -y en esto se advierte la influencia de las

una perturbación cualquiera de los sentidos ó de la inteligencia, no imputable al agente, y durante el cual éste no ha tenido conciencia de dicho acto ó de su criminalidad”. No obstante tal clara prescripción legislativa, que dejaba sin ninguna consecuencia jurídica al inimputable que cometía un hecho antijurídico, la omisión, en algún caso, mereció una respuesta jurisprudencial -de muy dudosa constitucionalidad, desde la perspectiva de la garantía de la legalidad-; encarnada en algunos fallos de la Cámara en lo Criminal de la Capital Federal que resolvieron, en fecha 16/5/1898, que “en tanto exista peligro, el insano procesado no puede ser entregado a su familia”; legitimando, así, la internación” (confr. Fallos, t. 83, pág. 101. Para esta información, *vide* Jorge DE LA RÚA, *Código Penal argentino, parte general*, 2ª ed., Buenos Aires, Depalma, 1997, pág. 452, nota N° 8).

⁴² Confr. *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, t. 110, Causa XC, “Criminal, contra Andrés Bustos; por homicidio”, 24/9/1908, págs. 30/31. En idéntico sentido, pero respecto de una hipótesis de “estado de locura” e “impulsión alcohólica inconsciente”, confr. la disidencia de Moyano Gacitúa el fallar el precedente “Causa XXXIII, Criminal, contra Zenón Gauna; por homicidio”, 5/5/1908, Fallos, t. 109, págs. 64/65.

doctrinas italianas- la alusión a otras medidas que serían más conducentes para la defensa social se vincula con una de las ideas-fuerza que habría de postular la *Scuola*⁴³: las medidas de seguridad *post delictum*, que, *de lege ferenda*, propusieran los proyectos de 1891 y de 1906.

En otros casos, el rechazo a las premisas teóricas de la *Scuola* fue sin ningún tipo de matices.

Así, la resistencia a la teoría lombrosiana del atavismo constituye un ejemplo ilustrativo de este apartamiento respecto de ciertos cánones científicos de la doctrina positivista italiana. Esta teoría, que reconoce antecedentes en trabajos científicos de otros autores (como el propio Charles Darwin o, en la misma Italia, Giovanni Delorenzi)⁴⁴, fue también utilizada por Lombroso. Según Villa la especificidad lombrosiana, con relación a esta categoría, consistió en buscar en el hombre criminal la presencia de una anatomía y una morfología que se identificaban con caracteres ancestrales⁴⁵.

Esta elaboración científica mereció la crítica de Moyano Gacitúa. Así, en su *Curso de Ciencia Criminal* expresó que “*El criminal no es un ser atávico, porque no está probado que los salvajes ó cualquier salvaje tuvieran tendencias criminales ó malvadas. Los sabios han demostrado la existencia de muchas tribus salvajes bondadosas y humanitarias. Tarde demuestra la existencia de tribus primitivas inclinadas comúnmente al bien, probas y piadosas*”⁴⁶.

2.1.2. Hemos dicho ya que Moyano Gacitúa fue uno de los redactores del proyecto de Código Penal de 1906. Este proyecto, si bien mantuvo instituciones de cuño positivista⁴⁷, tampoco respondió a los cánones de la

⁴³ Y que legislativamente se materializaron por primera vez en el anteproyecto de Código Penal suizo de 1893, elaborado por Carl Stoos.

⁴⁴ Confr. Renzo VILLA, *Il deviante e i suoi Segni. Lombroso e la nascita dell' antropología criminale*, Milano, Franco Angeli, 1985, págs. 144/145.

⁴⁵ Confr. VILLA, op. cit., pág. 147.

⁴⁶ Confr. MOYANO GACITÚA, *Curso de ciencia criminal (...)*, op. cit., pág. 131. Sobre la crítica del atavismo en el positivismo criminológico argentino, confr. CESANO, *Imaginario antropológicos...*, op. cit., págs. 47/48.

⁴⁷ Como sucedía, por ejemplo, con la deportación de los incorregibles. SANTORO, op. cit., pág. 31, ubica a esta institución como uno de los instrumentos extremos de

ortodoxia científica de la *Scuola*. En este sentido, la comisión, en el mensaje de elevación al ministro de justicia e instrucción pública fue muy cautelosa al afirmar que: “(...) *todos los miembros de la Comisión, penetrados de que un Código Penal, no es el sitio aparente para ensayos de teorías más ó menos seductoras, han renunciado deliberadamente y desde el primer momento, á toda innovación que no esté abonada por una experiencia bien comprobada, y que, cuando han adoptado alguna, en estas condiciones, no se han preocupado de averiguar si ella se debe á la iniciativa y al patrocinio de los clásicos ó de los positivistas. Las preocupaciones de escuela, las discusiones teóricas, las disquisiciones académicas, no han tenido cabida en el seno de la Comisión, y cualesquiera que fueren las opiniones personales de sus miembros sobre tópicos determinados de la ciencia penal, todos han estado de acuerdo en que no era la oportunidad de sostenerlas, porque queríamos que la obra común, resultara libre de todo espíritu sectario y constituyese una zona franca, á cubierto de cualquier reproche de exclusivismo*”⁴⁸.

3. Método científico y algunas peculiaridades de la agenda temática

En el pasaje anterior quedó en evidencia que las premisas teóricas de la *Scuola positiva*, en algunos casos, merecieron un explícito rechazo

defensa social pregonados por la *Scuola positiva*. A favor de la deportación para los delincuentes incorregibles se muestra LOMBROSO, *El delito*, op. cit., pág. 271 y ss. En lo que respecta a nuestros precedentes, el proyecto de 1891 la había incluido y entró en vigencia a partir de la reforma al Código de 1886, a través de la ley 4189, del 22 de agosto de 1903. José Luis Duffy, quien actuara como secretario de la comisión reformadora de 1904 (en la que intervino Moyano Gacitúa), analizó este aspecto de la reforma de 1903 en su obra *Estudios de Derecho penal*, Buenos Aires, Imprenta y Encuadernación de la Policía, MCMIV, pág. 54 y ss. Por su parte, Moyano Gacitúa, defendió esta institución en su *Curso de Ciencia criminal...*, op. cit., pág. 285.

⁴⁸ Confr. *Proyecto de Código Penal para la República Argentina. Redactado por la Comisión de Reformas Legislativas constituida por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre de 1904*, Buenos Aires, Tipográfica de la Cárcel de Encausados, 1906, pág. XIII.

de parte de Moyano Gacitúa; en tanto que muchas de las instituciones propias de la doctrina positivista (en su matriz italiana), tampoco fueron puestas en acto, pese a la oportunidad representada por su participación en la redacción del proyecto de 1906.

No obstante ello, sería erróneo sostener que los criminólogos italianos no ejercieron, sobre nuestro autor, cierta influencia significativa. Sin embargo, ésta se pone de manifiesto, especialmente, en orden a dos aspectos: por una parte, la metodología utilizada por Moyano Gacitúa, con respecto al análisis científico de la cuestión criminal y, de otra, al compar-tir, con la *Scuola positiva*, aspectos de su agenda temática ⁴⁹.

La antropología criminal, tal cual ya lo adelantáramos, se caracterizó por abandonar el enfoque del delito como ente jurídico para dirigirlo hacia el delincuente como hecho observable ⁵⁰. Y con ese propósito se enfatizó el análisis relativo a los factores que determinan la criminalidad; para lo cual, entre otras técnicas, se intentó cuantificar la incidencia de aquéllos mediante el empleo de la estadística.

La obra científica de Moyano Gacitúa se muestra congruente con estos postulados. Así, en su *Curso de Ciencia Criminal*, el autor sostiene que el estudio del hombre delincuente “es uno de los buenos frutos de la escuela positiva lombrosiana”; enfatizando que la necesidad de esa indagación “se ha impuesto” ⁵¹. Y de hecho, el Capítulo VIII de esa obra, se encuentra destinado al análisis de esta temática. Por su parte, en el Capítulo XI, bajo el título de *La prevención*, el autor realiza un estudio de carácter sociológico “que comprende todas las instituciones sociales capaces de influir en la moral del hombre, en su educación y en sus tendencias” ⁵². Allí, precisamente, incluye datos estadísticos relativos a variables tales como la falta de instrucción y la criminalidad o la ebriedad en los delitos de sangre.

⁴⁹ De acuerdo con esta afirmación, Giuditta CREAZZO, *El positivismo criminológico en la Argentina*, Buenos Aires, Ediar, 2007, pág. 118. Allí, la autora, refiriéndose tanto a Moyano Gacitúa como a Dellepiane, expresó: “(...) aunque el positivismo ejerció una influencia importante sobre ambos trabajos -determinando la estructura del análisis, del método, sugiriendo temas- existe en ellos un núcleo refractario a este enfoque”.

⁵⁰ Confr. BUSTOS RAMÍREZ, op. cit., pág. 125.

⁵¹ Confr. *Curso de Ciencia criminal...*, op. cit., pág. 112.

⁵² Confr. *Curso de Ciencia criminal...*, op. cit., pág. 175.

Sin embargo, es en su obra *La delincuencia argentina* en donde el empleo de esta metodología se hace enteramente visible. En ese libro, Moyano Gacitúa analiza la criminalidad de nuestro país según un esquema *plurifactorial*⁵³; según el cual son considerados como factores influyentes sobre el delito: la composición étnica de la población, la geografía del país, el clima, las profesiones, la instrucción, la inmigración, etcétera. Dicha investigación es realizada con un constante manejo de materiales estadísticos, tratando de alcanzar la comprensión de los fenómenos sociales, tomando siempre en vista esos hechos como bases para planear las leyes necesarias.

En este último libro se observa, además, cierta *coincidencia con la agenda temática* de la *Scuola positiva*. Una muestra de esto puede advertirse, por ejemplo, respecto al tratamiento de *la raza como factor influyente en la criminalidad*. Tempranamente, Lombroso, en el capítulo tercero de su libro *El delincuente*, se había ocupado, en extenso, de este tópico. Y así como la cuestión fue desarrollada por los autores italianos, en Latinoamérica, nuestros primeros criminólogos, también se ocuparon de ese factor⁵⁴. Moyano Gacitúa reparó, igualmente, en el asunto.

En la historiografía jurídica argentina, a partir de expresiones vertidas por nuestro autor en su libro *La delincuencia argentina*, hay opiniones

⁵³ Confr. CREAZZO, op. cit., pág. 118.

⁵⁴ Ricardo SALVATORE, “Penitentiaries, Visions of Class, and Export Economies: Brazil and Argentina Compared”, en *The birth of the penitentiary in Latin America: essays on criminology, Prison reform, and social control, 1830 - 1940*, Edited by Ricardo Salvatore and Carlos Aguirre, University of Texas Press, 1996, pág. 198, destaca la gravitación que tuvo la cuestión racial entre los criminólogos brasileños. Sobre la incidencia del discurso de la antropología criminal en la elite intelectual mexicana de fines de siglo XIX y comienzos del XX ha expresado Beatriz URÍAS HORCASITAS, “Fisiología y moral en los estudios sobre las razas mexicanas: continuidades y rupturas (Siglos XIX y XX)”, *Revista de Indias*, vol LXV, núm. 234, pág. 364: “(...) los planteamientos acerca del ‘carácter moral’ del pueblo mexicano que fueron delineándose a lo largo del siglo XIX y que fueron objeto de una sistematización sobre todo en el último tercio, estuvieron ligados a la formación de una sociedad burguesa y de las instituciones liberales. Su función fue trazar el contorno de lo socialmente aceptable, contrastando los valores de la naciente sociedad con los efectos de la pobreza y la marginalidad sobre los indios y las clases menesterosas. En este contexto, el auge de la antropología criminal puede entenderse como un esfuerzo por controlar los segmentos de marginalidad social más peligrosa, reforzando a la vez los valores de orden y progreso”.

que lo califican como uno de los exponentes del *darwinismo social* vernáculo⁵⁵. Consideramos, sin embargo, que la afirmación debe ser matizada.

Indudablemente que la cuestión racial estuvo presente en Moyano Gacitúa, como en tantos otros intelectuales del giro de siglo⁵⁶. Así, en *La delincuencia argentina*, el autor expresaba: “*En la composición de los factores étnicos de la población que ocupa la República [Argentina] hubo que descontar naturalmente como una entidad negativa y disolvente la raza indígena del país, por cuanto legó á las civilizaciones futuras una herencia de crueldad y barbarie, de evidente acción retardataria, que más de una ocasión, no obstante la distancia de períodos ya seculares que la separa, ha hecho sentir su influencia malsana de oposición y guerra á la civilización (...)*”⁵⁷.

Sin embargo, existieron intelectuales coetáneos en donde, con mucha mayor crudeza, se planteó esta temática. Este es el caso de José Ingenieros. Su discurso *-de evidente corte racista*⁵⁸- tiende a expulsar a pretendidas razas inferiores (población negra e indígena) de aquel proyecto utópico de liderazgo de la Argentina a partir de la formación “de una nueva raza”⁵⁹: Igualmente, el indio, “*resulta inasimilable a la civi-*

⁵⁵ Esa parece ser la opinión de Eugenio Raúl ZAFFARONI y Miguel Alfredo ARNEDO, *Digesto de codificación penal argentina*, t. I, Buenos Aires, A-Z Editora, 1996, pág. 55. En cierta medida, esta opinión puede verse refrendada por la utilización que efectúa Moyano Gacitúa en el *Curso de Ciencia Criminal* de Ludwig Gumplowicz (1838-1909), quien es adscrito por Anitua, a la sociología organicista o “darwinista social” (confr. *Historias...*, op. cit., pág. 177). Sin embargo, por los argumentos que damos en el texto estimamos que esta filiación debe ser matizada.

⁵⁶ Confr., al respecto, Juan Manuel ZEBALLOS, “Racismo en Córdoba entre 1900 y 1915. La continuidad”, *Aedos, Revista do corpo discente do program de Pós - Graduação em história de la Universidade Federal do Rio Grande do Sul*, V 2, N° 3 (2009). Hay versión electrónica disponible en: <http://seer.ufrgs.br/aedos/article/view/10588/6232>

⁵⁷ *La delincuencia...*, op. cit., pág. 100.

⁵⁸ Por supuesto que estas creencias, como afirma Oscar Terán (confr. *José Ingenieros: pensar la nación. Antología de textos*, Buenos Aires, Alianza Editorial, 1983, pág. 40), “*eran auténticas convicciones de época*” que abarcaban a los más variados sectores.

⁵⁹ Ingenieros “*consideraba superiores a las razas blancas, por la organización social y cultural logradas en los últimos siglos. Y esperaba que en los próximos años se terminará de conformar una ‘raza blanca argentina’. ‘Nacionalidad argentina implica, pues, sociológicamente raza argentina (...)* Está en formación: no se han extinguido

lización blanca y, dado que finalmente la lucha por la vida lo extermina, su protección únicamente es admisible para asegurarle otra vez esa ‘dulce extinción’ (...)”⁶⁰.

El pensamiento de Moyano Gacitúa, en este aspecto, se muestra más bien alejado del determinismo fatalista de Ingenieros. De allí que -en investigaciones anteriores⁶¹-hayamos sostenido que las ideas de nuestro autor aparecen tributarias de la teoría del *evolucionismo cultural* y no del *darwinismo social*. Esto puede comprobarse a través de la lectura de diversos pasajes de su libro. Por de pronto, para Moyano Gacitúa, las razas autóctonas poseían “aptitudes para el progreso y la moral”⁶². Y si bien, como factor étnico componente de la población argentina, le reconoce aspectos más bien negativos, estima que su incorporación a la “civilización” es posible a través de la hibridación y a la inclusión en el trabajo⁶³.

También en la agenda temática del positivismo criminológico italiano figuraba la conexión entra la cuestión anarquista y la criminalidad.

Para poder apreciar la afirmación anterior, comencemos por precisar la concepción desarrollada al respecto por Lombroso. Debe destacarse, en

*todavía los últimos restos de las razas indígenas y de la mestización colonial’” (confr. Ana María TALAK, “Eugenesia e higiene mental: usos de la psicología en Argentina (1900-1940)”, en Marisa MIRANDA - Gustavo VALLEJO, *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino*, Buenos Aires, Siglo XXI de Argentina Editores, 2005, pág. 580). La proclamación de la pretendida superioridad de la raza blanca la efectúa Ingenieros, entre otros trabajos, en “La formación de una raza argentina”; publicada en José INGENIEROS, *Sociología argentina*, Buenos Aires, Biblioteca Argentina de historia y política, Hyspamerica, 1988, pág. 308: “Hay un hecho uniformemente admitido por la etnografía: las razas blancas han mostrado en los últimos veinte o treinta siglos una superioridad para la organización social del trabajo y de la cultura; sus núcleos especiales son llamados naciones civilizadas”.*

⁶⁰ TERÁN, *José Ingenieros (...)*, op. cit., pág. 55. Y, enseguida, Terán enfatiza que “esta estrategia” no es exclusiva de Ingenieros sino propia del “clima sociodarwiniano” que se vivía por entonces.

⁶¹ Confr. CESANO, *Imaginario antropológico...*, op. cit., pág. 64 y nota N° 83.

⁶² *La delincuencia...*, op. cit., pág. 99.

⁶³ Confr. *La delincuencia argentina...*, op. cit., págs. 101, 102 y nota 1; en donde reproduce el pensamiento de Juan BIALET MASSÉ, en *el Informe sobre el estado de las clases obreras en el interior de la República*, en donde “*presenta al indio del Chaco como buen industrial, particularmente en la caña de azúcar*”.

primer término, que este autor -a diferencia de lo que sucedía en nuestro medio- no vinculaba el problema del anarquismo con la inmigración⁶⁴. La razón es sencilla: en un país como el nuestro esa equiparación tenía cierto sustento por cuanto los principales líderes de aquel movimiento sectario eran extranjeros venidos de Europa (en particular, Italia y España).

¿Cómo caracterizaba Lombroso al anarquismo?

En 1894 Lombroso publicaba su obra *Los anarquistas*⁶⁵. Si bien es cierto que, a través de ella, el autor no postuló la represión indiscriminada, como medio de erradicar la protesta social⁶⁶, bajo esta aparente comprensión no dejó de reconocer que los anarquistas representaban un *tipo criminal completo*, ya que eran exponentes de una conjunción de criminalidad y locura⁶⁷. Con el fin de probar los supuestos rasgos criminales que residían en los anarquistas, Lombroso utiliza como índices indicativos los siguientes: a) equivalencia entre la jerga utilizada por los anarquistas y los delincuentes comunes; b) empleos de tatuajes; c) la falta general de un sentido moral; d) el lirismo; e) la percepción de ciertas características físicas o defectos (por ejemplo: tener una cara irregular, exageración de los arcos superciliares, etcétera) y f) una tendencia congénita y hereditaria a la insubordinación.

En cuanto a la profilaxis frente a esta forma de criminalidad, Lombroso no era adepto a la aplicación de la pena de muerte. Por el contrario, partiendo de una estrecha aproximación entre esta delincuencia y el tipo

⁶⁴ Como muestra de ello puede verse el tratamiento que Lombroso realiza de esta cuestión (inmigración y criminalidad) en su obra *El delito. Sus causas y remedios*, op. cit., págs. 91/97.

⁶⁵ Utilizamos la edición publicada en la Biblioteca virtual *Antorcha*: http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/derecho/lombroso/indice.html

⁶⁶ Así lo reconoce ANITUA, *Historias de los pensamientos criminológicos*, op. cit., pág. 186. Para verificar esta afirmación es suficiente leer el Capítulo 9º de la obra, en donde Lombroso se ocupa de la profilaxis. De hecho, allí el autor menciona, también, como otros factores a tener en cuenta, la reforma económica: evitar la excesiva concentración de la riqueza y de la propiedad; exacerbada por ciertas doctrinas económicas.

⁶⁷ Para una síntesis de los principales aspectos de esta obra, confr. Mónica ARANDA OCAÑA, "Movimientos anarquistas y el *ius puniendi* estatal", en Iñaki RIVERA BEIRAS (coordinador), *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*, Barcelona, Anthropos, 2004, págs. 102/105.

del criminal loco (siguiendo la tipología que el propio autor hiciera en obras anteriores) se mostraba partidario de la medida asegurativa de internación manicomial; evidenciándose así la reconocida relación *entre el modelo criminológico y el higienista*.

Como ya lo explicitamos, estas ideas no fueron receptadas en los medios académicos vernáculos *por todos* ⁶⁸.

Hubo algunas lecturas que, efectivamente, se aproximaron a las concepciones de Lombroso o de otros exponentes calificados de la doctrina científica italiana de aquella época (v.gr. Garofalo).

En esta línea, con bastante apego a las ideas lombrosianas, encontramos a Ingenieros en su obra *Agitadores y multitudes en Hacia la Justicia* (1903). Allí, al analizar uno de los personajes de la novela de Francisco A. Sicardi ⁶⁹, el autor sostiene que hay diversos tipos de anarquistas respecto de los cuales se puede acentuar alguno de estos rasgos psicológicos: a) el misticismo antisocial, b) la vanidad, c) el gesto antiburgués y d) la degeneración. “*Son cuatro tipos diversos de agitadores (...) que sirven de levadura, de fermento para convulsionar la chusma ya predispuesta por la ignorancia y la miseria*” ⁷⁰.

“*El Germán Valverde de Sicardi -continuaba el autor- sintetiza todos los tipos, aunque con predominio del último, porque es ante todo un degenerado, y, de una manera negativa, un degenerado superior*” ⁷¹. Y al concluir el perfil psicopatológico del personaje, Ingenieros epilógaba su argumentación de la siguiente manera: “*Germán, instigador de la multitud anarquista, es un degenerado hereditario, hijo de*

⁶⁸ Al respecto, confr. José Daniel CESANO - Dora Alejandra MUÑOZ, *Inmigración, anarquismo y sistema penal: los discursos expertos y la prensa, Córdoba y Buenos Aires 1890/1910 (Protesta social, flujos migratorios y criminalización)*, Córdoba, Alción Editora, 2010, pág. 49 y ss.

⁶⁹ Un excelente estudio contextual sobre esta obra de Sicardi puede encontrarse en Vanesa Mara PAFUNDO - Jaime Elías BORTZ, “De libros extraños a médicos extraños. El caso Sicardi”, en *Revista de Historia y Humanidades Médicas*, vol. 3, N° 1, julio de 2007. Versión electrónica disponible en: <http://www.fmv-uba.org.ar/histomedicina/Articulo%20-%20De%20libros%20extranos%20a%20medicos%20extranos..pdf>

⁷⁰ José INGENIEROS, *Agitadores y multitudes en Hacia la Justicia*, Córdoba, Jorge Sarmiento Editor-Universitas, 2008, pág. 14.

⁷¹ INGENIEROS, *Agitadores (...)*, op. cit., pág. 15.

un padre criminal nato y de una madre que no conoce. Le han faltado la caricia maternal y la tibia dulzura del hogar. Su educación es torcida. De los brazos mercenarios, en que oyera las nemias adormecedoras, pasa al colegio de jesuitas, donde un vaho de hipocresía rebela precozmente su espíritu. Las lecturas anarquistas encuentran en su alma un humus propicio para el florecimiento de las odiosidades. Su padre, en un venenoso testamento, le conmina a las más abstrusas venganzas contra toda la sociedad. Así se forma esta siniestra psicología que se precipita locamente en el despeñadero de la criminalidad colectiva” ⁷².

Los pasajes seleccionados ponen en evidencia no sólo la filiación del posicionamiento de Ingenieros con la concepción lombrosiana sino que, además, resultan útiles para marcar cierta peligrosa relación que se traza entre la criminalidad anarquista y el movimiento obrero. Los alienados políticos emergen “*como una napa antisocial que con su sectarismo compromete el orden establecido. Este límite de borroso contacto entre delincuencia y política tendría su superficie de contagio más riesgoso en el espacio social de las clases trabajadoras urbanas, y es allí donde deben por eso mismo reforzarse los trazos divisorios entre la morbilidad que amenaza la funcionalidad del sistema y el conflicto normal que lo impulsa a la evolución, distinguiendo entre el eterno problema de la lucha contra el parasitismo de los degenerados por un lado y la justa protección de los obreros por el otro*” ⁷³.

La relación entre el positivismo vernáculo y las doctrinas científicas italianas también se evidencia a través de la caracterización del anarquismo como un delito natural.

El concepto de delito natural fue desarrollado, particularmente, por Garofalo. Según Garofalo, el elemento de inmoralidad necesario para que un acto perjudicial sea considerado como criminal por la opinión pública “*es la lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales; o sea, la piedad y la probidad. Es, además, necesario que la violación hiera, no ya la parte*

⁷² INGENIEROS, *Agitadores (...)*, op. cit., págs. 43/44.

⁷³ Confr. Oscar TERÁN, *José Ingenieros: Pensar la nación. Antología de textos*, Buenos Aires, Alianza, 1986, pág. 53

superior y más delicada de estos sentimientos, sino la medida media en que son poseídos por una comunidad, y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad” ⁷⁴.

Y en la tesis doctoral, defendida en la Universidad Nacional de Córdoba, por Álvarez del Prado se vislumbra, con toda claridad, esta conexión. En efecto, este autor, luego de reconocer que existen principios esenciales al orden social -para lo cual reproduce las ideas Garofalo y Proal ⁷⁵- afirma que la propaganda anarquista es un delito natural. Para llegar a tal conclusión, Álvarez del Prado argumenta que *“Todo ataque á estos principios es la negación a un derecho social, lo cual constituye un hecho anti-jurídico y por lo tanto delictuoso. (...) el solo hecho de propagar por cualquier medio ideas anti-sociales constituye un acto delictuoso, porque aunque no se verifique inmediatamente la violación del derecho en forma real, el ataque teórico á los derechos sociales constituye ya una alteración del orden por las erróneas inducciones que á los espíritus lleva, y el daño se hace efectivo si tenemos presente el principio psicológico que dice: ‘toda idea desarrolla un elemento impulsivo’, principio que tiene un carácter positivamente científico”* ⁷⁶.

Sin embargo, sería simplificar el análisis de la cuestión si se sostuviese que el clima intelectual de aquella época era del todo homogéneo. Por el contrario, y tal cual ya lo adelantamos, existieron autores que no comulgaron -al menos en toda su extensión- con las ideas recién sintetizadas.

Este es el caso, justamente, de Moyano Gacitúa.

Específicamente, con relación al tema que aquí se analiza, Moyano Gacitúa publicó en 1894 un breve opúsculo intitulado *Sobre el anarquismo*. Allí el autor rechazaba la aplicabilidad de las categorías de la Escuela Positiva a esta forma de criminalidad: no es éste un núcleo de hombres -nos dice- nacidos para el crimen; la clase de su delito lo demuestra. Es sí

⁷⁴ Confr. Rafael GARÓFALO, *Criminología*, Buenos Aires, Valletta Ediciones, 2007, págs. 39/40.

⁷⁵ Confr. Louis PROAL, *Le crime et la peine*, troisième édition, Paris, Félix Alcan Éditeur, 1899, especialmente, págs. 24/25.

⁷⁶ Confr. Juan R. ÁLVAREZ PRADO, *Principios de defensa social*, Córdoba, Establecimiento Tipográfico y Casa Editora de F. Domenici, 1910, pág. 40.

posible “*que esta criminalidad tenga por causa más próxima un estado mórbido; pero con ó sin él, estos criminales no son tampoco locos puesto que no deliran*”⁷⁷. En su concepto -criterio que también se refleja en el discurso judicial⁷⁸- el origen de esta criminalidad “*no está en el campo antropológico, ni en el psíquico individual*”; debiendo buscarse su explicación en el análisis de la sociedad⁷⁹.

Lo dicho no significa que este autor subestimara la influencia de la inmigración respecto del fenómeno delictivo. De hecho, en 1905, al publi-

⁷⁷ Confr. Cornelio MOYANO GACITÚA, *Notas de filosofía penal. Sobre el anarquismo*, Córdoba, Imprenta La Patria, 1894, p. 8.

⁷⁸ En efecto Eugenia SCARZANELLA (confr. *Ni gringos ni indios. Inmigración, criminalidad y racismo en la Argentina. 1890-1940*, Buenos Aires, Ed. Universidad Nacional de Quilmes, 2003, págs. 72/73) destaca que, no obstante el predicamento (en nuestro concepto, **no absoluto**, por los argumentos que exponemos en el texto) de la doctrina científica italiana, “la praxis judicial prefería seguir más los temores de la opinión pública que los dictámenes de la ciencia, emanando sentencias ejemplares”. De hecho la autora nos informa respecto de algunos dictámenes periciales producidos en expedientes judiciales con motivo de atentados políticos que tenían a anarquistas como protagonistas. Así, con relación a un intento de magnicidio, Scarzanella reproduce la opinión de diversos peritos (Domingo S. Cavia, J. T. Borda, A. Jones, S. de Madrid, D. Pacheco y E. Klappenbach) dando cuenta que -para aquellos médicos- “se identificaban algunos antecedentes hereditarios: una ‘fuerte conmoción nerviosa’ padecida por la madre embarazada, cuando un incendio destruyó todo el patrimonio de su familia de agricultores inmigrantes en Azul y el alcoholismo del padre. Estos antecedentes hacen de J.M. un niño huidizo, solitario, balbuciente y un adulto taciturno. Su biografía presenta muchos puntos en común con la de Planas Virella o la de Malpelí. Encontramos, de hecho, indicios de un esfuerzo personal por instruirse (escuelas nocturnas y lecturas que van desde la literatura a ensayos sobre cuestiones sociales), a contrastes con patrones incumplidores, a una existencia austera, al respeto de los vínculos familiares, a vínculos afectivos con el país de origen. La historia de J.M. como la de Planas Virella muestra que el aprendizaje de la subversión se producía en el suelo argentino: en Buenos Aires el español y el italiano habían comenzado a leer a los clásicos del anarquismo. La Argentina no importaba agitadores políticos, como muchos creían. Al contrario, los creaba. **J.M. no es juzgado alienado mental** por los expertos, sino un hombre empujado, como él mismo atestigua, por ‘una pasión de indignación’ ante el decreto que conmina la pena de muerte a los dos calabreses. Para los médicos, sin embargo, estamos ante un original, un excéntrico, que sitúa ‘en las fronteras de la locura’. Un hombre raro, ‘mezcla curiosa de romanticismo y pesimismo, de candores infantiles y de misantropía de moralista intransigente y de criminaloide’”.

⁷⁹ Confr. MOYANO GACITÚA, *Notas (...)*, op. cit., pág. 9.

car su obra *La delincuencia argentina* efectúa un detenido análisis en donde ponderaba cuestiones tales como la acumulación de inmigrantes en las ciudades y su relación con el aumento del delito; postulando la necesidad de una selectividad en la política migratoria⁸⁰. Lo interesante de este análisis es que en el capítulo específico destinado a la incidencia de la inmigración, no efectúa ninguna correlación entre el anarquismo, la inmigración y la cuestión social⁸¹.

⁸⁰ Confr. MOYANO GACITÚA, *La delincuencia argentina...*, op. cit., pág. 21: “*La inmigración sin embargo no tiene ninguna práctica seleccionadora eficaz; entraba al país quien quería y cuando lo deseaba (...)*”. Y el autor agregaba enseguida: “*(...) la legislación de la República es esencialmente liberal y por tanto surgen en (...) ella los defectos del exceso del sistema; causal que lo enjendra como á la gravedad, la caída; como á la atracción el abismo (...)*” (págs. 21/22). La idea de selectividad de la inmigración también fue defendida por Misael HERNÁNDEZ HERRERA, en su tesis doctoral intitulada *Inmigración i colonización*, Córdoba, Establecimiento Gráfico “La Italia”, 1903. Este autor sostiene la necesidad de crear oficinas permanentes de inmigración en el exterior: “*Ellas constituirían el mejor control para el éxito de la colonización, asegurándonos una inmigración útil i evitándonos las visitas de los ociosos que nos llegan continuamente, con el disfraz del colono, á ocupar las salas de los hospitales ó las celdas de las cárceles. La selección acarrearía, naturalmente, una disminución del número de inmigrantes que nos llegan. Pero el fenómeno, en vez de perjudicarnos nos beneficiaría: en lugar de los millares de dependientes, sirvientes, jornaleros, etcétera, que nada producen i que no saben vivir sino en perpétua sujeción, sin otra aspiración que el mezquino jornal ó sueldo que ganan (...)* vendrían solamente hombres nacidos en las campañas, capaces i deseosos de labrar la tierra, persistentes i tenaces en el trabajo, con el anhelo de convertirse en propietarios” (págs. 38/39). De hecho, el propio Ingenieros, en su *Criminología* (1ª edición 1907), al abordar el tipo de delincuente con degeneración completa del carácter, refería -en alusión a un criminal italiano arribado a nuestro país y a quien tenía como protagonista del caso clínico analizado- que se había incorporado “*a la legión de desequilibrados que el viejo mundo nos remite entreverados con la inmigración sana y laboriosa, buscando en este país un campo de acción más propicio a su actividad mórbida*” (p. 199). Y un año después, el mismo autor anotaría que: “*se impone evitar que otros grupos sociales nos endosen su población criminal; es indiscutible que cada Estado debe preocuparse de sanear su ambiente mediante una defensa social bien organizada, y no descargando sobre otros países sus bajos fondos degenerativos antisociales*” (confr. *Sistema penitenciario*, Buenos Aires, 1908; citado por Beatriz Celina RUIBAL, *Ideología del control social. Buenos Aires 1880-1920*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1993, pág. 16).

⁸¹ Para ello basta con recorrer las páginas 331 a 359 de su obra *La delincuencia argentina*. Lo que sí puede advertirse es cierta conexión entre inmigración y huelga (vide pág. 20); mas no -insistimos- respecto del anarquismo.

4. Fuentes bibliográficas utilizadas en la obra científica

Otro indicador útil para determinar la filiación científica de un autor lo constituye la búsqueda de la relación de sus textos con el *corpus* del escritor. Esto exige -según expresa LaCapra- una estrategia de desmembramiento a través del uso “*del montaje y las citas, mediante los cuales el texto se entrelaza y hasta se salpica con partes de otros textos*”⁸².

¿Qué textos atrajeron la atención de Moyano Gacitúa?

Para responder a este interrogante analizamos las dos obras más representativas del pensamiento de nuestro autor: su *Curso de ciencia criminal* y *La delincuencia argentina*.

Del análisis de las citas realizadas por el autor en ambos textos se desprende que a la par del empleo de los tres referentes más significativos de la *Scuola*, Moyano Gacitúa abrevó también, y con una marcada intensidad, en la doctrina positivista francesa.

En efecto, en el *Curso de Ciencia Criminal* observamos referencias a Lombroso, Ferri y Garofalo.

Respecto de Lombroso las citas se corresponden con los siguientes textos: a) *L’homme criminel*⁸³; b) *Aplicaciones judiciales y médicas de la antropología criminal*⁸⁴ y c) en coautoría con Rodolfo Laschi, *Il delitto político e le rivoluzioni*⁸⁵.

⁸² Confr. Dominick LACAPRA, “Repensar la historia intelectual y leer textos”, en Elías José PALTÍ, *Giro lingüístico e historia intelectual*, Buenos Aires, Ed. Universidad Nacional de Quilmes, 1998, pág. 275

⁸³ Todas las citas de Moyano Gacitúa se efectúan sobre la traducción francesa; editada por Félix Alcan. La primera edición es de 1887.

⁸⁴ Esta obra es citada por Moyano Gacitúa en su versión española, Madrid, La España moderna, s/f.

⁸⁵ En 1885, durante el Primer Congreso de Antropología Criminal celebrado en Roma, se incluyó como agenda temática el delito político. Lombroso y Laschi presentaron un informe conjunto que fue expuesto por el segundo de los nombrados (confr. *Actes du premier Congrès International d’anthropologie criminelle*, Rome, 1885). Cinco años más tarde los autores publicaron la obra que mencionamos en el texto. Este libro tuvo una importante gravitación en nuestro medio cultural. Así, un conspicuo adepto vernáculo de la *Scuola positiva*, como lo fue Eusebio Gómez, lo cita en su libro *Delincuencia político-social*, Buenos Aires, Librería y Editorial “La Facultad”, 1933.

Ferri también es citado a través de tres textos: a) *Los nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal*⁸⁶; b) “Arrepentimiento de los criminales”⁸⁷ y c) “Trabajos y celdas de los penados”⁸⁸.

Finalmente, Garofalo es citado a través de su libro *Criminología*⁸⁹.

Cuantitativamente hemos detectado ocho citas de los textos de Lombroso, cuatro de Ferri y tres de Garofalo.

Sin embargo, también son muy significativas las citas a dos autores franceses: Louis Proal y Gabriel Tarde. Con relación al primero, la obra utilizada por Moyano Gacitúa es *Le crime et la peine*⁹⁰. Respecto a Tarde los textos empleados son cinco: a) *La criminalité comparée*⁹¹; b) *La philosophie pénale*⁹²; c) *Essais et mélanges sociologiques*⁹³; d) *Les crimes des foules*⁹⁴ y e) *El duelo*⁹⁵

Cuantitativamente, tres citas corresponden a Proal y seis a Tarde. Además, en una cita se menciona a una de las revistas referentes del positivismo francés: *Archives de l'anthropologie Criminelle et des Sciences Pénales*, dirigida por Lacassagne. Esta utilización también es relevante por cuanto, en el primer número de esta publicación, aparecida en 1886, en el *Avant - Propos*, los miembros del consejo de redacción explicitaban que en Francia se había realizado “*un juste critique sur*

⁸⁶ Madrid, 1887, traducción de I. PÉREZ OLIVA.

⁸⁷ Publicada en la revista “Nueva ciencia jurídica”, 1892.

⁸⁸ Se trata del artículo intitulado originalmente “*Lavoro e celle dei condannati*” (Roma, 1886).

⁸⁹ El libro aparece citado en español. Para entonces ya circulaba la traducción de Pedro DORADO MONTERO, *La España Moderna*, 1890.

⁹⁰ El autor emplea la versión francesa. La tercera edición revisada fue publicada por Félix Alcaín, Éditeur, 1899.

⁹¹ Cuya primera edición data de marzo de 1890.

⁹² Cuya primera edición data de de 1890.

⁹³ Cuya primera edición data de 1895.

⁹⁴ Expuesto en el Tercer Congreso Internacional de Antropología Criminal. Para su texto, confr. *Actes du Troisième Congrès International d'Anthropologie criminelle - Biologie et Sociologie* (Bruxelles, août 1892), Bruxelles, F. Hayez, 1893, págs. 63-88.

⁹⁵ Madrid, *La España Moderna*, s/f.

l'exagération de certaines théories"⁹⁶; en franca alusión a los desarrollos de Lombroso.

Por su parte, seis años después, al publicar *La delincuencia argentina*, se advierte un predominio cuantitativo mayor de obras francesas por sobre las pertenecientes a la *Scuola positiva*. Así, mientras Lombroso es citado en cuatro oportunidades (a través de *L'homme criminel* y de *El delito. Sus causas y remedios*⁹⁷) y no hay referencias a Ferri y Garofalo; es muy abundante la utilización de Tarde, Proal y Henry Joly. De este último autor, Moyano Gacitúa cita su libro *La France criminelle*⁹⁸. Cuantitativamente es posible observar: cuatro citas de Joly, cinco de Proal y dos de Tarde.

Desde luego que la incidencia del positivismo francés no sólo se deduce de la observación del aparato erudito que emplea el autor. En este sentido, para determinar la existencia de recepción, en ocasiones, no es suficiente apelar a las referencias explícitas⁹⁹ sino que, además, es menester ver si en la trama argumental (y más allá de la cita) se produce una verdadera identificación con aquellas ideas.

Puestos en este cometido, observamos que, efectivamente, en el cuerpo mismo de ambos textos es posible advertir la gravitación que esta escuela tuvo en el pensamiento de Moyano Gacitúa. Esto es así no sólo merced a las afirmaciones que realiza sobre algunos tópicos debatidos (por no evidenciar acuerdo entre los autores italianos y franceses) sino, también, porque expresamente realiza valoraciones favorables en orden a aquellas obras.

Lo primero puede advertirse, por ejemplo, respecto de la concepción de la *Scuola positiva* según la cual el criminal es asemejado al niño. Esta concepción fue rechazada por autores como Tarde y Proal. Y Moyano

⁹⁶ Confr. *Archives de l'anthropologie Criminelle et des Sciences Pénales*, Paris, Libraires - Éditeurs, 1886, Tome Premier, pág. 6.

⁹⁷ La obra es citada en su versión española, publicada por Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1902.

⁹⁸ Publicada en Paris, en 1889, y editada por Librairie Léopold Cerf.

⁹⁹ Confr. Alejandro BLANCO, "Encuesta sobre el concepto de recepción", *Políticas de la memoria*, Anuario de Investigación e información del CeDInCI, N° 8/9, Primavera de 2008, pág. 101.

Gacitúa, luego de explicitar esta discrepancia en el *Curso de Ciencia Criminal*¹⁰⁰, concluye -en coincidencia con la doctrina científica francesa- expresando que: “*Lombroso nota los actos que pudieran llamarse criminales en los niños, pero calla los que al contrario pudieran mirarse como virtuosos (...) Al lado, pues, de aquellos actos criminales que nota Lombroso, podemos oponer actos virtuosos, y así no podría aceptarse el parangón del salvaje con el niño*”¹⁰¹.

Otra buena muestra de la utilización de las obras francesas citadas por Moyano Gacitúa para refutar premisas de la *Scuola positiva* puede apreciarse en su rechazo a la teoría del delincuente nato. En este sentido el autor epiloga el tratamiento de esta cuestión con la siguiente afirmación: “*(...) no hay un criminal nato; no hay relación entre la formación del cráneo y la moralidad y entre sus deformaciones y la criminalidad; y por fin, el criminal, que no es un niño ni un loco moral, ni un epiléptico, ni un salvaje, no es tampoco el producto de la organización individual, sino, más bien, como lo dice Tarde, Proal y otros, un fenómeno social*”¹⁰².

Por otra parte, Moyano Gacitúa efectúa valoraciones muy positivas respecto de las obras de los autores franceses. Así, en el *Curso de la Ciencia Criminal* califica la obra de Proal como un libro “*admirablemente erudito y convincente y uno de los baluartes de las nuevas ideas*”¹⁰³.

Dos cuestiones finales:

Por una parte, la filiación de Moyano Gacitúa con la doctrina francesa también se aprecia¹⁰⁴ si cotejamos la similitud de su pensamiento con el de Proal y Tarde respecto de cuestiones tales como el rechazo de la teoría atávica. Así, Proal en *Le crime et la peine*, luego de enunciar las

¹⁰⁰ Op. cit., pág. 123.

¹⁰¹ *Curso de Ciencia Criminal*, op. cit., págs. 136/137. Proal efectúa una afirmación similar a la de Moyano Gacitúa en *Le crime et la peine*, op. cit., pág. 46. Para enmarcar, adecuadamente, el pensamiento de Lombroso en esta materia, recuérdese, a su vez, la asimilación que éste realiza entre el criminal y el salvaje; como proyección de su versión de la teoría atávica.

¹⁰² Confr. *Curso de Ciencia Criminal...*, op. cit., pág. 140.

¹⁰³ Confr. *Curso de Ciencia Criminal...*, op. cit., pág. 32.

¹⁰⁴ Aun cuando no efectúe citas expresas al respecto.

diversas premisas de esta teoría ¹⁰⁵, efectúa un análisis crítico de cada una de ellas; concluyendo con la siguiente afirmación: “*De l’immense supériorité de la civilisation moderne sur la barbarie primitive, il ne faut pas conclure á la même supériorité des facultés de l’homme moderne*” ¹⁰⁶.

Por otra parte, algunos aspectos de la estructura metodológica de *La delincuencia argentina* se asemejan a *La France Criminelle* de Joly; tal cual sucede, por ejemplo, con los capítulos relativos a la criminalidad y la profesión ¹⁰⁷, la instrucción y la ignorancia ¹⁰⁸ o el problema de los extranjeros ¹⁰⁹.

IV. Conclusiones

El análisis de la producción intelectual de Moyano Gacitúa que realizamos en el acápite anterior, nos permite perfilar su posicionamiento teórico. Éste no puede definirse *linealmente*, como adscrito a una rígida concepción particular. Por el contrario, su pensamiento se caracterizó por cierta flexibilidad y complejidad -rayanas con el eclecticismo- que exige relacionarlo con categorías conceptuales *que se proyectan más allá de las premisas científicas* de la *Scuola positiva*.

¹⁰⁵ Confr. *Le crime et la peine*, op. cit., págs. 20/21.

¹⁰⁶ Confr. *Le crime et la peine*, op. cit., pág. 23. En sintonía con este pensamiento, Tarde, *La Philosophie pénale*, expresaba: “*Mais il ne me paraît pas démontré, malgré le préjugé répandu à cet égard, que les sauvages les plus anciens aient été adonnés au meurtre et au vol sur la plus grande échelle. Cette erreur, qui a servi de fondement à l’explication du crime par l’atavisme, demande à être écartée dès le début de notre travail*”. Para este texto, Confr. la edición electrónica disponible en: http://classiques.uqac.ca/classiques/tarde_gabriel/philosophie_penale/philos_penale.html. La cita se corresponde con el capítulo I, pág. 14 de esa edición.

¹⁰⁷ Desarrollada en el Capítulo VIII de la obra de Joly y en los capítulos VIII y IX de la obra de Moyano Gacitúa. El texto de Joly se encuentra disponible en la web en: <http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k81490r/f11.image>

¹⁰⁸ Abordados por Joly en el Capítulo XIII y por Moyano Gacitúa en los capítulos VI y VII.

¹⁰⁹ Analizado por Joly en el Capítulo III y desarrollado, en relación con el problema de la inmigración, en el Capítulo X de la obra de Moyano Gacitúa.

Lo recién expresado parece confirmar la sugerente tesis de Dotti en el sentido de que la especificidad de ciertos científicos vernáculos de la época que nos ocupa consistió, precisamente, en una suerte de eclecticismo estratificado, en capas de significados y tradiciones teóricas, que se fueron superponiendo en síntesis no siempre coherentes; pero con la finalidad de dar respaldo a determinadas argumentaciones que la práctica histórica del momento concreto demandaban ¹¹⁰.

En este contexto explicativo, es indiscutible que el positivismo criminológico italiano influyó en el pensamiento de Moyano Gacitúa. Sin embargo, esta gravitación no significó una adhesión acrítica a sus postulados *sino más bien una influencia en orden a la estructura de análisis de la cuestión criminal, al método de indagación, y a cierta identificación con la agenda temática* de la *Scuola* ¹¹¹.

En rigor, y a través del examen de las lecturas realizadas por Moyano Gacitúa, es posible afirmar que en su obra prevalece la influencia de ciertos autores franceses, también positivistas, que -en algunos aspectos- se enfrentaron con la *Scuola*. Nos referimos, en particular, a Tarde, Proal y Joly ¹¹².

¹¹⁰ Confr. Jorge E. DOTTI, *Las vetas del texto. Una lectura filosófica de Alberdi, los positivistas, Juan B. Justo*, Buenos Aires, Puntosur Editores, 1990. págs. 12/13. De esta forma, como señala García (“Encuesta sobre...”, op. cit., pág. 106), “el corpus ‘recepionado’ se yuxtapone con otras vertientes teóricas que el autor local estudiado despliega simultáneamente”.

¹¹¹ Coincide respecto a la incidencia metodológica de la *Scuola positiva* sobre la obra de Moyano Gacitúa, Carlos A. BAQUERO LASCANO, “Cornelio Moyano Gacitúa. Su pensamiento en materia de derecho penal. Los graves presagios formulados en 1905 respecto de la influencia de la inmigración en la delincuencia argentina”, *Cuadernos de Historia*, N° 17, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2007, pág. 258: “Ya dijimos que Moyano Gacitúa no aceptó las premisas fundamentales de la *Escuela Positiva* aunque sí destacó su gran contribución a la ciencia penal. Ahora bien, su elogio moderado de esta corriente de opinión, no quedó en mera aprobación, sino que lo llevó a adoptar criterios de investigación sobre la realidad que lo circundaba”.

¹¹² No podemos dejar de mencionar aquí la opinión de José Ingenieros; autor que relativizó el enfrentamiento entre la *Scuola positiva* y los autores franceses. Dijo, al respecto, Ingenieros (confr. *Criminología*, Córdoba, Buena Vista Editores, 2008, pág. 90): “En realidad los franceses comenzaron por la segunda etapa de la criminología italiana, dedicándose a criticar su primera época, cuando ya los italianos comenzaban a

Tarde, junto con Lacassagne, fue uno de los principales contradictores de Lombroso durante el III Congreso de Antropología Criminal, celebrado en París, en 1889. Allí cuestionaron, duramente, la relación entre criminalidad y el determinismo biológico; enfatizando la necesidad de que los estudios de la criminalidad se orientasen a dilucidar la influencia del medio social sobre el delincuente¹¹³. Asimismo, Tarde subrayó que el delito se integra con dos elementos: las ocasiones que surgen del medio ambiente y la decisión individual. Por ello trató ampliamente el problema de la responsabilidad moral y jurídica, conexas con la posibilidad de autodecisión; que rechazaba el positivismo italiano¹¹⁴.

salir de ella. Es indudable que en los primeros estudios de la escuela italiana se exageró la importancia de los factores antropológicos; pero, en resumidas cuentas, fue una exageración útil, por cuanto la gran videncia científica de Lombroso y de su escuela consistió, precisamente, en demostrar que los delincuentes desarrollan una actividad anormal, desde el doble punto de vista psicológico y sociológico. Pero bien pronto, en Italia misma, la crítica fue puliendo el concepto primitivo, y la escuela italiana consagró definitivamente -por medio de Ferri- la existencia de tres clases de factores en la etiología del delito: antropológicos, físicos y sociales. Esta es la segunda etapa de la escuela positiva italiana". La observación tiene aspectos interesantes para discutir. Por de pronto -y como ya lo hemos señalado- una determinada doctrina científica **no es una unidad teórica inmutable**. Y, en este sentido, desde luego que no es lo mismo el pensamiento de Lombroso que quedó plasmado en aquel opúsculo de 1876, que las opiniones que vertiera en las ediciones finales de *L'uomo delinquente* (v.gr., la 5ª edición, que data de 1897). Pero también debe señalarse que esta evolución de la doctrina italiana (que Ingenieros atribuye a Ferri) no fue una suerte de **invención independiente** de aquél sino que también fue deudora, de un temprano clima de ideas que provenían de la doctrina francesa. En este sentido Laurent MUCCHIELLI (confr. "Les rapports entre la sociologie Durkheimienne et la Criminologie en France -1880/1914", en Fernando PÉREZ ÁLVAREZ, Ed., *Serta. In memoriam Alexandri Baratta*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2004, pág. 489 y ss.) ha demostrado la fuerte proyección que tuvieron las obras de Tarde y Joly, durante las décadas de 1880 y 1890; esto es, aun antes de la rectificación de la *Scuola* que liderara Ferri. Por otra parte, la afirmación de Ingenieros simplifica el estado de la ciencia italiana a la cual se refiere. Ya hemos dicho que, en 1916, Patrizi defendía aun las ideas de Lombroso y resistía ciertos posicionamientos teóricos de Ferri. Finalmente, debe recordarse que, pese a la apertura sociológica que adquirió el positivismo italiano con Ferri, subsistieron núcleos esenciales de desacuerdo con la doctrina francesa. Tal, por ejemplo, lo que aconteció con rechazo del determinismo por parte de los autores franceses; no obstante la defensa que, respecto de tal postulado, continuó realizando Ferri.

¹¹³ Confr. MARTEAU, *Las palabras del orden...*, op. cit., pág. 108, nota N° 9.

¹¹⁴ Al respecto, confr. Hilde KAUFMANN, "¿Qué deja en pie la Criminología del Derecho penal?", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, t. XVI, Fascículo II, mayo-agosto MCMLXIII, pág. 238.

En la misma dirección, otro grupo de criminólogos franceses, denominados Espiritualistas (y entre los que se cuentan Proal y Joly)¹¹⁵, sin dejar de enfatizar la influencia del medio ambiente¹¹⁶, dieron, también, a la libre decisión de la voluntad un valor decisivo¹¹⁷.

De lo dicho es posible inferir, entonces, que Moyano Gacitúa no puede ser categorizado como un intelectual ortodoxo en orden a su filiación al positivismo criminológico italiano: hay aspectos que, efectivamente, lo aproximan a la *Scuola*; pero éstos tienen que ver, por sobre todo, con el enfoque metodológico con que se analiza la cuestión criminológica o la problematización de ciertos aspectos que nutrían la agenda temática de aquella concepción. Sólo desde esta perspectiva es posible afirmar una aproximación a la *Scuola*, sin que ello entrañe comulgar con los núcleos duros de su teorización académica.

¹¹⁵ Así los denomina el propio Moyano Gacitúa, al referirse a Proal (confr. *Curso de Ciencia Criminal*, op. cit., pág. XXVII). También es la denominación que les da KAUFMANN, op. cit., pág. 238.

¹¹⁶ Así lo reconoce ANITUA, *Historias...*, op. cit., pág. 193, respecto de Joly.

¹¹⁷ Vid. KAUFMANN, op. cit., pág. 238. En este sentido, puede confrontarse lo expresado por JOLY, en *La France criminelle*, op. cit., págs. XIX y X: “*Creo firmemente, al contrario, que ni el individuo culpable, ni la sociedad cómplice del delito están bajo el efecto de una fatalidad insuperable*” (la traducción y el énfasis nos pertenecen).

LOS PRESUPUESTOS DE LA DEMOCRACIA EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE ALEXIS DE TOCQUEVILLE *

Ernesto CORDEIRO GAVIER **

Sumario: I. La revolución democrática inevitable. II. La descentralización. III. Las Asociaciones. IV. Religión y libertad. V. Los temores de Tocqueville.

I. La revolución democrática inevitable

El siglo XVIII marcó la irrupción victoriosa de la idea de la libertad, en el siglo XIX comienza el avance de las ideas sociales; consecuentemente, la idea de la libertad se resguarda, comienza a estar a la defensiva ante movimientos de raíz democrática y de corte socialista.

Ante las actitudes hostiles que comienzan a arrinconar al pensamiento liberal, Tocqueville representa en su tiempo la postura del liberalismo a la defensiva. La esperanza de Tocqueville es salvar la idea de la libertad frente al inminente predominio del principio de la igualdad que constituye el nuevo ideal de su tiempo. En este siglo XIX en el cual Marx pronostica la revolución capitalista que abrirá inevitablemente las puertas al socialismo, Tocqueville observa la revolución democrática.

El sustento de ambas predicciones lo constituye el extraordinario crecimiento económico y demográfico de la edad contemporánea, es decir un mismo fenómeno observado desde distintas maneras.

Alexis de Tocqueville (1805-1859), descendiente de familia de la nobleza de espada por su padre y de la nobleza de toga por su madre, se

* Artículo recibido el 20 de marzo de 2012 y aprobado para su publicación el 15 de junio de 2012.

** Discurso de recepción como miembro del Instituto, pronunciado el 29 de abril del 2011.

desenvuelve en el ambiente agitado de la historia política francesa de la primera mitad del siglo XIX. Fue diputado y magistrado judicial, entre 1835 y 1840 publica su famosa obra *La Democracia en América*. Forma parte de la corriente política de los “liberales doctrinarios” que tratan de reproducir en Francia el fenómeno de la Revolución Inglesa de 1688 (*The Glorious Revolution*), produciendo una conciliación entre la monarquía histórica y las ideas liberales. Le preocupa esencialmente el destino de las sociedades europeas inmersas desde 40 años atrás a las tempestades políticas. Su espíritu inquieto y su inigualable talento buscan un nuevo campo de observación a los efectos de verificar ideas e hipótesis acumuladas en su pensamiento. Piensa así en Estados Unidos en aquella sociedad joven que parecía haber resuelto los problemas de la libertad y de la igualdad, los cuales no podían ser resueltos en la Europa de su tiempo. Así, junto a su amigo Baumont obtienen el permiso para estudiar *in situ* el sistema penitenciario practicado con éxito en los Estados Unidos. Tocqueville comprende la dificultad de presentar en menos de un año de estancia en América un cuadro completo sobre esta nueva sociedad por lo cual era necesario seleccionar determinadas materias que tuviesen relación con el estado social y político de Francia, debía proyectar una luz sobre aquellos problemas de la libertad y la igualdad comprendidos bajo una sola palabra: democracia.

Cundo Tocqueville habla de democracia no se refiere a una forma de gobierno sino a la creciente igualdad de condiciones. Lo que observa Tocqueville en 1835 es el comienzo de un movimiento que llevará a esta gradual y creciente igualación de las condiciones, siguiendo la idea rectora de la igualdad como valor eje de la democracia. Este movimiento de incorporación de la sociedad entera dentro del sistema político, Tocqueville lo considera inevitable. Ello no es sólo un ideal, es también un hecho. Su preocupación consiste en determinar si se podrá respetar la subsistencia de la libertad. La democracia es irresistible, pero podrá orientarse hacia una democracia despótica o hacia una democracia liberal. En 1835 Estados Unidos es una sociedad nueva que está combinando la inevitable democracia con la duramente conquistada libertad. Asimismo Tocqueville advierte en Europa una gran dificultad para combinarlas. En el tomo 1 de su obra *La Democracia en América*, se pregunta cómo hacen los americanos para salvar la libertad en medio de la democracia y en los tomos 2 y 3 se pregunta sobre la democracia del futuro.

¿Pero cuáles son esos apoyos institucionales que logran la subsistencia del equilibrio entre libertad e igualdad? Lo que destaca Tocqueville como bases de partida son: el federalismo, la gran cantidad de asociaciones voluntarias, el espíritu religioso y el espíritu de libertad.

II. La descentralización

Tocqueville siente profunda admiración por las instituciones municipales y de los estados federales que se traducen en libertades locales y en descentralización administrativa, y como repudio a la centralización nos dice “Quitad la fuerza y la independencia de la comuna y no encontraréis más que administrados y no ciudadanos”. No basta con una representación nacional encargada de los grandes asuntos del país, los americanos han comprendido la importancia de dar una vida política a cada porción del territorio, ello promueve las ocasiones a los ciudadanos de actuar juntos, de interesarse en conjunto en el bien público; en definitiva, de sentir todos los días que dependen los unos de los otros, que viven en sociedad. Nos dice que “Difícilmente se saca un hombre de sí mismo para interesarse en el destino de todo el Estado, porque comprende mal la influencia que el destino del Estado puede ejercer sobre su suerte. Pero si fuera necesario hacer pasar un camino por un extremo de su propiedad verá a la primera ojeada que existe una relación entre este pequeño asunto público y sus mayores asuntos privados y descubrirá sin que se le muestre el estrecho vínculo que tiene aquí el interés particular con el interés general”. Estas libertades locales aproximan constantemente a unos y a otros y motivan a ayudarse entre sí a aquellos que separan circunstancialmente ideas y sentimientos, ellas crean de nuevo frente al poder soberano cuerpos intermedios y obstáculos al poder sin restricciones.

III. Las asociaciones

Sorprende a Tocqueville el gran número de asociaciones y la diversidad de sus objetivos en los Estados Unidos. Nos muestra a los americanos de todas las edades, de todas las condiciones, de todos los talentos,

uniéndose para luchar por sí mismos. Nos dice que “No hay nada que la voluntad humana desespere de alcanzar por la acción libre del poder colectivo de los individuos. En cualquier caso en que a la cabeza de una empresa nueva veis en Francia al gobierno y en Inglaterra a un gran señor contad con que veréis en los Estados Unidos a una asociación”. Tocqueville, al igual que Montesquieu, en materia de las instituciones cree en las relaciones necesarias, así entre las asociaciones y la igualdad democrática observa una relación necesaria. Los hombres en las sociedades democráticas tienen necesidad de unirse porque siendo a la vez independientes y débiles carecen de fuerza para hacer algo por sí mismos, todo lo que no hagan asociándose, lo hará el gobierno. Se refiere a la asociación como la ciencia madre y así expresa: “Para que los hombres sigan siendo civilizados o lleguen a serlo es necesario que entre los mismos se desarrolle y perfeccione el arte de asociarse en la misma relación en que crece la igualdad de las condiciones”.

IV. Religión y libertad

Tocqueville advierte en los Estados Unidos estos dos grandes principios íntimamente unidos que en la Europa de su tiempo marchaban obstinadamente en sentido contrario. Religión y libertad habían presidido la fundación de este nuevo país por aquellos puritanos que llevaron al Nuevo Mundo su cristianismo republicano y democrático. El politólogo Samuel Huntington en su obra *Quiénes somos*, expresa que los norteamericanos han sido extremadamente religiosos y casi exclusivamente cristianos a lo largo de su historia. Los colonos del siglo XVII fundaron sus comunidades en Norteamérica en gran parte por motivos religiosos, los norteamericanos del siglo XVIII y sus líderes concibieron la guerra de la Independencia en términos religiosos y fundamentalmente bíblicos, la Biblia desempeñó un papel fundamental a la hora de conformar la cultura nacional. Jefferson, Paine, y otros deístas y no creyentes, consideraron necesario invocar la religión para justificar la guerra de la Independencia. El Congreso Nacional declaró días de ayuno para implorar el perdón y la ayuda de Dios, y días de Acción de Gracias por lo que El había hecho para favorecer la causa de la Independencia. La Declaración de Independencia apelaba “al Dios de la naturaleza, al Creador, al

Juez Supremo del mundo y a la Divina Providencia en busca de aprobación, legitimidad y protección”. La libertad americana había encontrado en la religión la compañera de sus luchas y de sus triunfos, su acuerdo no había cesado nunca, la religión facilitaba el uso de la libertad y el difícil funcionamiento de la democracia.

Expresa Tocqueville: “Es el despotismo el que puede pasarse sin la fe, no la libertad; si la libertad puede permitirse relajar el vínculo político es porque la fe aprieta el vínculo moral”. “Al mismo tiempo que la ley permite al pueblo americano hacerlo todo, la religión le impide concebirlo todo y le prohíbe atreverse a todo, qué hacer con un pueblo dueño de sí mismo si no está sometido a Dios”.

Democracia es movimiento, agitación permanente del mundo político; la religión es inmutabilidad e inmovilidad del mundo moral. No obstante Tocqueville advierte que la religión no presta servicios al Estado americano más que porque está separada de él, porque no se mezcla directamente en el gobierno político de la sociedad. A diferencia de Europa, en donde religión y política se relacionan íntimamente y sufren los golpes dirigidos a dichos poderes, la religión independiente de los poderes terrenales no es herida por los avatares políticos. La religión sirve a la libertad ayudando a combatir en el alma del ciudadano las importantes inclinaciones democráticas, individualismo, gusto por el bienestar, que terminan por ser degradantes. Así nos dice: “Levantar las almas sin descanso y mantenerlas dirigidas al Cielo, propagar en ellas el gusto del infinito, es el deber más apremiante de los legisladores en una democracia, pero no podrán cumplirlo sin la ayuda de la religión, sin la idea de la inmortalidad del alma”.

V. Los temores de Tocqueville

Los Estados Unidos de Norteamérica aparece en 1830 como el modelo más impactante del Estado social igualitario. Nos dice Tocqueville: “Los hombres se muestran en él más iguales por su fortuna o por su inteligencia, o en otros términos, más igualmente fuertes de lo que son en ningún país del mundo y de lo que fueron en ningún siglo que la Historia guarde recuerdo”. “Es una pasión poderosa la de la igualdad, más poderosa en el corazón del hombre que la de la libertad. Los pueblos democráticos se lanzan hacia la libertad con impulsos rápidos y esfuerzos súbitos;

si una fuerza brutal los aparta de ella, sufren pero se resignan, en cambio por la igualdad sienten una pasión ardiente e insaciable, quieren la igualdad en la libertad y si no pueden obtenerla, la quieren también en la esclavitud”.

Pero la igualdad social conduce a la igualdad política, la cual puede originar dos alternativas: la soberanía de todos o el poder absoluto de uno solo sobre todos. Esta soberanía de todos constituye un verdadero dogma del pueblo americano, la sociedad actúa allí por sí misma y sobre sí misma. El pueblo participa en la creación de las leyes con la elección de los legisladores y en su aplicación con la elección de los agentes del poder ejecutivo. Puede decirse que gobierna él mismo, tan débil y restringida es la parte que se deja a la administración y hasta tal punto se resiente ésta de su origen popular y obedece al poder de que emana, que es ésta la causa y el fin de todas las cosas, todo sale de él y todo se absorbe en él. Pero Tocqueville teme al poder absoluto, no el de uno solo, ni tampoco el de todos, sino el del mayor número, el de la mayoría. Único poder de derecho y también inmenso poder de hecho y de opinión cuyo fundamento lo constituye la idea de que hay más luz y sabiduría en muchos hombres reunidos que en uno solo. Pero esta omnipotencia, esta tiranía de la mayoría constituye una amenaza a la libertad. He aquí uno de los males, uno de los peligros del Estado social democrático, aun cuando él se libre del mal supremo del poder ilimitado de uno solo y aquí más allá del análisis político aparece en Tocqueville su sentimiento aristocrático y su amor a la libertad. Así se expresa “En la mayor parte de las operaciones del espíritu todo americano apela solamente al esfuerzo individual de su razón y no a la tradición, a sus antepasados, ni a los hombres superiores de su tiempo. Cada uno extrae de sí mismo la regla de su juicio, cada uno encerrado estrechamente en sí mismo pretende juzgar desde allí al mundo. En los tiempos de igualdad los hombres no tienen ninguna fe los unos en los otros a causa de su semejanza, pero esa misma semejanza les da una confianza casi ilimitada en el juicio del público que no persuade de sus creencias, los impone y los hace penetrar en las almas por una especie de presión inmensa del espíritu de todos sobre la inteligencia de cada uno”.

Esto representa la fuerza de la opinión pública “poder invisible y casi impalpable, círculo formidable” nos dice Tocqueville. Movimiento inverso y contradictorio que desarrolla el espíritu de las edades igualitarias, que corren el riesgo de extinguir la independencia intelectual que por otro lado favorecen. “De tal suerte que después de haber roto todas las trabas que antes le imponían clases u hombres, el espíritu humano se encadenaría

estrechamente a las voluntades generales del mayor número”. Tocqueville ama la libertad del espíritu humano sobre cualquier cosa, odia no sólo al déspota sino al despotismo en sí, así expresa “En cuanto a mí, cuando siento la mano del poder pesar sobre mi frente me importa poco saber quién me oprime y no estoy mejor dispuesto a poner mi cabeza bajo el yugo porque un millón de brazos me lo presenten”.

Al igual que John Rawls en el siglo XX, Tocqueville en el siglo XIX representa un pacto de compromiso del grupo liberal al grupo democrático. Rawls en su libro *Teoría de la Justicia* presenta una conciliación entre los principios de la libertad e igualdad. Tocqueville recibe el hecho democrático, en la sociedad liberal de su tiempo sólo votaban mayorías burguesas que eran liberales, el otro adversario era el grupo conservador. Pero en esa sociedad iban penetrando las masas gracias al impulso democrático. Tocqueville piensa la conciliación como alternativa histórica, si tenía éxito fundaría la democracia con la libertad y si no la tenía, resultaría la democracia con despotismo, pero de un modo u otro les advierte a sus contemporáneos franceses y aun al resto de Europa de su tiempo que la democracia es inexorable.

LA OBRA JURÍDICA DEL LIBERTADOR JOSÉ DE SAN MARTÍN EN EL PERÚ

Carlos RAMOS NÚÑEZ *

Sumario: Prolegómenos. I. La Cámara de Apelaciones de Trujillo. II. La Alta Cámara de Justicia sanmartiniana. III. “Peruanos, antes indios”. IV. Los españoles: entre el bien y el mal. V. La esclavitud: un abolicionismo compungido.

Prolegómenos

Una vez que el general San Martín arribó a territorio peruano, amén de las acciones militares destinadas a liberar el territorio nacional de las fuerzas realistas, centró su acción gubernativa en dos ejes esenciales: 1º sentar las bases constitucionales y legislativas del Estado naciente y 2º organizar la flamante estructura política y, dentro de ella, principalmente, la administración de justicia. Aquí pasaremos revista a ciertos aspectos de este impulso gubernativo. En el terreno normativo el estudio de las normas referidas a la condición jurídica de las personas, a saber, indígenas, españoles y esclavos, y en el plano institucional, el diseño de la Cámara de Apelaciones y de la Alta Cámara de Justicia ¹.

Un rasgo fundamental que distingue al Antiguo del Nuevo Régimen lo constituye, sin lugar a dudas, el principio de la separación de poderes

* Discurso de incorporación como miembro correspondiente del Instituto en Perú.

¹ Luis Antonio EGUIGUREN, “Historia de la Corte Suprema de Justicia de la República”, *Anales Judiciales de la Corte Suprema de la República*, Año Judicial de 1951, Imprenta Torres Aguirre S.A., 1953, t. 47, pág. 390.

fundada por la teoría política de la Ilustración del Setecientos europeo, principalmente en virtud a la obra de Montesquieu, *L'Esprit des lois*, publicada en 1748 en Ginebra. Domingo García Rada, un observador perspicaz, precisamente anota que “la época colonial se caracteriza por la confusión de poderes”². Si bien existen normas procesales ciertas y fijas, no se atisba una especialización en el discernimiento de la justicia. La Audiencia era la única institución que ejercía labores de control y de vigilancia del poder público. La organización judicial era distinta de la actual. Conforme lo subraya el desaparecido magistrado limeño, los encargados de impartir justicia, en manos de corregidores, intendentes y oidores, tenían otras funciones políticas y administrativas de carácter consultivo y gubernamental, amén de las judiciales³.

La Audiencia o Real Audiencia constituía el máximo órgano de justicia de Castilla. Enrique II la constituyó hacia el año 1369, creándose la primera audiencia en Valladolid el año 1371. Posteriormente, Isabel la Católica, dividiría dicha audiencia en la de Valladolid propiamente dicha y la de Ciudad Real. En 1505 se crearía la Audiencia de Granada. Carlos I en 1528 constituiría la Audiencia de Aragón en Zaragoza y su hijo Felipe II, las audiencias de Cerdeña en 1564 y Sicilia en 1569⁴.

Es de recordar que, en las colonias americanas, las audiencias reales eran organismos que representaban la más alta autoridad, después de la de los virreyes y, muchas veces, suplían sus funciones. En América hispana las audiencias podían ser de tres clases: virreinales, pretoriales y subordinadas. Las virreinales, como en el caso del Perú y México, tenían por presidente a la persona misma del virrey; las pretoriales, como el caso de Chile, al gobernador, y las subordinadas, como el caso de Quito, a un magistrado nombrado para el cargo⁵. En el siglo XVII, dependían del

² Domingo GARCÍA RADA, “San Martín y la Alta Cámara de Justicia”. *Revista de Derecho Procesal*, año VIII, N° 2, (1950), págs. 88-111, pág. 89.

³ *Ib.*

⁴ Luis Vicente DÍAZ MARTÍN, *Los orígenes de la Real Audiencia castellana*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretaría de Publicaciones, 1997.

⁵ José de la DE LA PUENTE BRUNKE, “Notas sobre la Real Audiencia en la historia de la historiografía peruana”, *Historias paralelas. Actas del primer encuentro de historia Perú - México*, Lima, Fondo Editorial PUCP, Zamora, el Colegio de Michoacán, 2005, págs. 79-96.

virreinato de Nueva España las Audiencias de Santo Domingo (la primera en las Indias fundada en 1511 y reabierto en 1526), México, Guatemala y Guadalajara; y del virreinato del Perú las de Panamá, Lima, Santa Fe de Bogotá, Charcas, Chile y Buenos Aires. En el siglo XVIII, al crearse los virreinos de Nueva Granada y Río de la Plata, se incorporaron dentro de la jurisdicción del primero las Audiencias de Santa Fe de Bogotá, Panamá, Quito y Venezuela; y dentro de la del segundo, las Audiencias de Buenos Aires y Charcas ⁶.

En las primeras ordenanzas del Consejo de Indias se acuerda la fundación del virreinato del Perú, así como la creación de una Audiencia en Lima. El 2 de julio de 1544 se instalaba la Real Audiencia, en la Ciudad de los Reyes; en 1563, la Audiencia de Quito, y en 1573, la Audiencia del Cuzco ⁷. No existía división de poderes, las instancias eran desconocidas, así como lo eran también las apelaciones, en el sentido que damos hoy a aquellos términos. Tampoco eran conocidos los impedimentos a los jueces. Así, por ejemplo, se daba la situación -hoy impensable- de un juez que, habiendo conocido en grado inferior, en algunos casos podía conocer de la alzada, acompañado de otros jueces, y, a diferencia de éstos, no podía ser recusado, por estimarse que con anterioridad había sido aceptado por las partes ⁸.

En el mundo colonial, los tribunales unipersonales podían actuar como primera instancia. Por lo demás, la Real Audiencia no equivalía necesariamente a una segunda instancia. Para mayor complejidad, el Consejo Real de Indias se constituía en la última instancia. Existían grados: en el primer nivel se hallaba el Cabildo; en el segundo se hallaba la Justicia Real, encarnada esta última en los corregidores y, desde las reformas borbónicas, en los intendentes ⁹. Los cabildos impartían justicia en las

⁶ José María OTS CAPDEQUÍ, *El Estado español en las Indias*, México, El Colegio de México, 1941, pág. 49.

⁷ Luis Antonio EGUIGUREN, "Historia de la Corte Suprema de Justicia de la República" cit., págs. 391-393. Sobre el particular, véase Enrique RUIZ GUIÑAZÚ, *La magistratura indiana*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1916, págs. 106-145.

⁸ C. H. CUNNINGHAM, *The Audience in the Spanish Colonies*, Berkeley, University of California Publications in History, 1919.

⁹ Domingo GARCÍA RADA, "San Martín y la Alta Cámara de Justicia", op. cit., pág. 89.

ciudades y provenían de la elección de los vecinos, de la designación real o de la compra del cargo, según la época o las situaciones. A su lado, y en situación predominante, se hallaba la justicia real: los corregidores y, más tarde, los intendentes, que administraban justicia y cuyos fallos podían ser materia de apelación ante la Audiencia, lo que también era posible tratándose de los fallos del Cabildo, siempre que éstos fuesen de mayor cuantía¹⁰.

La Real Audiencia se hallaba en el segundo grado -que no en segunda instancia- y, en el ápice de la organización, se instalaba, en la Península, el Real y Supremo Consejo de Indias, dotado de múltiples actividades, de las cuales una era labor jurisdiccional¹¹. El Fuero Común, por su parte, estaba constituido por tribunales unipersonales. Es necesario subrayar que los funcionarios del Fuero Común poseían funciones administrativas, políticas, sociales y hacendarias. La justicia era sólo una de sus actividades y, en modo alguno, equivalía al concepto moderno de “primera instancia”. Existía, por último, una serie de fueros privativos, que se creaban con atención a la persona y a la función desempeñada¹².

En realidad, durante la época colonial, las audiencias tenían complejas atribuciones de índole judicial y política. Por encima de ellas se hallaba el Consejo Real de Indias, que ejercía la jurisdicción suprema, dictaba leyes, examinaba estatutos y, en cierto modo -aun cuando resulte inapropiado referirse a “instancias”-, representaban el último y definitivo escalón al que podía acudir en una controversia judicial. La Real Audiencia más antigua fue la de Santo Domingo, cuando no se pensaba todavía en la creación del Consejo de Indias. El 5 de octubre de 1511 Fernando el Católico expidió una provisión por la que se establecía en La Española, como cuerpo de apelación para todas las Indias, una Real Audiencia integrada por los licenciados Marcelo de Villalobos, Juan Ortiz de Matienzo y Lucas Vásquez de Ayllón¹³.

Como se sabe, las querellas y la guerra civil entre pizarristas y almagristas, unidas al ajusticiamiento de Almagro, hicieron meditar a la

¹⁰ *Ib.*, págs. 89-90.

¹¹ José Francisco GÁLVEZ MONTERO, “La Real Audiencia y su configuración en el virreinato”, *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, N° 17, 1990, págs. 325-346.

¹² Ver mayores detalles, Renzo HONORES GONZÁLES, “Litigando en la audiencia: el devenir de un ‘pleyto’”, *Historia y Cultura*, N° 22, 1993, págs. 27-45.

¹³ Enrique RUIZ GUIÑAZÚ, *La magistratura indiana*, ob. cit., pág. 55 y ss.

Corona sobre la necesidad de enviar al Perú al licenciado Vaca de Castro, Oidor de la Cancillería de Valladolid, para que acompañase a Francisco Pizarro. Lo apropiado era que la justicia estuviese representada por Vaca de Castro, a quien Pizarro podía consultar si fuera el caso. El 26 de junio de 1541, la venganza cobró la vida del conquistador del Perú. Una ola de pasiones generó un nuevo vertedero de sangre. La Corona debía poner orden a la emergente anarquía perulera. Sus posesiones de ultramar eran más importantes que el destino individual de los primeros conquistadores ¹⁴.

En las primeras ordenanzas del Consejo de Indias, se acuerda la fundación del Virreinato del Perú, así como la creación de una Audiencia en Lima. Por la distancia, los gastos y las dificultades que ofrecían siempre el establecimiento de instituciones, que debían regir en tierras recién conquistadas, se dispuso que en tanto el Virrey y la Real Audiencia entraran en funciones, el licenciado Vaca de Castro continuaría gobernando, como lo venía haciendo desde el asesinato de Pizarro. Vaca de Castro gobernó con mano de hierro, lo cual incluso lo llevaría a prisión, siendo posteriormente absuelto y repuesto en su cargo ¹⁵.

En el momento que el Virreinato comienza a organizarse institucionalmente con el virrey Blasco Núñez de Vela, el Emperador piensa en la necesidad del traslado de la Audiencia de Panamá a la ciudad de Lima. El monarca Carlos V expide las cédulas de 20 de noviembre de 1542 y de 1 de marzo de 1543 por las que, suprimiendo la Real Audiencia de Panamá, abierta hacia el año de 1535, ordena erigir la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes. Se trataba de un vasto escenario judicial, que comprendía, de conformidad con el antiguo imperio de los Incas, también a los reinos de Chile y las audiencias de Charcas y Quito ¹⁶. El 2 de julio de 1544 se instalaba en medio de curiosos rituales y solemnidades la Real Audiencia en la Ciudad de los Reyes ¹⁷.

¹⁴Luis Antonio EGUIGUREN, "Historia de la Corte Suprema de Justicia de la República", op. cit., t. 47, pág. 391.

¹⁵*Ib.*, págs. 391 - 392.

¹⁶Véase, *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, Madrid, por Julián de Paredes, 1681, t. II, Libro V, Título II, págs. 144-145. Se fija el salario del virrey y también presidente de la Audiencia de Lima en treinta mil ducados anuales y se conforman diversos corregimientos a lo largo del virreinato del Perú.

¹⁷José Francisco GÁLVEZ MONTERO, "La Real Audiencia y su configuración en el Virreinato", op. cit., págs. 325-346.

I. La Cámara de Apelaciones de Trujillo

“[...] me abstendré de mezclarme jamás en el
solemne ejercicio de las funciones judiciales,
porque su independencia es la única y
verdadera salvaguarda de la libertad de los pueblos”

(José de San Martín).

En el lapso que media entre la llegada del prócer argentino a las costas peruanas en septiembre de 1820 y la instalación del primer Congreso Constituyente en septiembre de 1822, emerge una fecunda obra legislativa que constituye los cimientos de una modificación notable en el sistema judicial de la incipiente República. Es de reconocer que, desde la declaración de independencia por San Martín el 28 de julio de 1821, aún esperaban algunos años de guerra independentista -tres, para ser exactos-, de modo que la sanmartiniana constituía una legislación esencialmente transitoria¹⁸.

El más inmediato antecedente de la Corte Suprema de Justicia de la República se encuentra previsto en el Reglamento Provisional que el general San Martín dicta, en su cuartel general en Huaura, el 12 de febrero de 1821¹⁹. Se trata de la Cámara de Apelaciones de Trujillo. San Martín se hallaba en camino hacia Lima, la capital del declinante virreinato, a la cual arriba a mediados del mes de julio de 1821. Hasta entonces, conforme al artículo 1º del Reglamento Provisional el territorio que se hallaba bajo la “protección” del Ejército Libertador estaría dividido en cuatro de-

¹⁸ Véase Ricardo LEVENE, “San Martín y las reformas judiciales y penales que auspició en el Perú”, *Revista de Derecho Procesal*, año VIII, N° 1, Buenos Aires, enero-marzo de 1950, págs. 3-11. Una apreciación sintética en: Domingo GARCÍA RADA, *El Poder Judicial*, Lima, Atlántida, 1944. Del mismo autor, véase: “San Martín y la Alta Cámara de Justicia”, op. cit., págs. 88-111. Y también: Manuel GARCÍA CALDERÓN KOEHLIN, “La obra legislativa del General San Martín en el Perú”, *Revista del Foro*, t. XLII (1955), págs. 90-101; Manuel GARCÍA CALDERÓN KOEHLIN, “Algunos hechos y reflexiones sobre la historia de la Corte Suprema de Justicia de la República”, *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 37, N° 3, set.-dic. 1973, págs. 339-420 [págs. 340-342].

¹⁹ Mariano Santos de QUIRÓS, *Colección de leyes, decretos y órdenes publicadas en el Perú desde su Independencia en el año de 1821 hasta el 31 de diciembre de 1830*, t. 1, Lima, Imprenta de José Masías, 1832, págs. 1-4.

partamentos: Trujillo, que albergaba los antiguos partidos o provincias del Cercado de Trujillo, Lambayeque, Piura, Cajamarca, Huamachuco, Pataz y Chachapoyas, además de sus respectivas doctrinas; el Departamento de Tarma, que congregaba los partidos de Tarma, Jauja, Huancayo y Pasco; el Departamento de Huaylas, conformado por los partidos de Huaylas, Cajatambo, Conchucos, Huamalíes y Huánuco; y, en fin, el departamento denominado de la Costa, constituido por los partidos de Santa, Chancay y Canta ²⁰.

Era necesario adoptar medidas, siquiera provisionales, para el gobierno de estas circunscripciones, lo que implicaba también un nuevo esquema de organización judicial. Aun el nombre y la composición de los departamentos libres eran transitorios. Así, al departamento de Trujillo se añadieron las provincias de Jaén, Maynas y Chota, en tanto que el nombre tornaría en La Libertad hacia 1825. Los departamentos de Huaylas y Huánuco fueron integrados en 1823, por decreto de 13 de setiembre de 1823, con la denominación de Departamento de Huánuco (posterior departamento de Junín). Asimismo, en el año de 1823, las provincias de Tarma y Pasco fueron unificadas en una sola, denominada Pasco, mientras que el originario Departamento de la Costa fue incorporado al de Lima, por medio de una ley de 4 de noviembre de 1823 ²¹.

Como es evidente, a la modificación en las jurisdicciones debía agregarse la transformación en la estructura judicial ²². El Reglamento Provisional del 12 de febrero de 1821, en efecto, tenía como propósitos establecer la demarcación territorial declarada libre por el ejército sanmartiniano, y -tal como se anunciaba en el encabezado del dispositivo- señalar “la forma de administración que debe regir hasta que se construya una autoridad central por la voluntad de los pueblos libres”. San Martín

²⁰ *Ib.* pág. 2.

²¹ Véase, Germán LEGUÍA Y MARTÍNEZ, *Historia de la Emancipación del Perú: El Protectorado*, Lima, Publicaciones de la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1972, 7 volúmenes, en especial el volumen 4, parte 18, segundo período, págs. 357-703. No deja de ser curioso, sin embargo, que Leguía y Martínez, vocal titular de la Corte Suprema dedique tan poco espacio a los aspectos jurídicos y judiciales y concentre sus atenciones en las campañas de guerra.

²² José Francisco GÁLVEZ MONTERO, *De la Real Audiencia de Lima a la Alta Cámara de Justicia*, Lima, 1990.

era consciente del carácter transitorio de sus dispositivos, pues: “quedaría un peligroso vacío en los empeños que he contraído, si no me anticipase a preparar los elementos de la reforma universal que ni es posible perfeccionar en un día, ni es justo diferir enteramente”²³.

El artículo 9° del Reglamento Provisional precisaba que en las causas civiles y criminales del fuero común se observarían “sin alteración”, las leyes y ordenanzas del Perú, vale decir, la legislación colonial, con la sola diferencia de que los recursos que hasta entonces se dirigían a los intendentes y subdelegados, se presentarían antes los presidentes de los departamentos y gobernadores de los partidos o provincias. Y, por medio del artículo 10° se establecía una Cámara de Apelaciones en el departamento de Trujillo. Según advierte Francisco García Calderón, en su *Diccionario de la legislación peruana*, con el nombre de Cámara de Apelaciones, se estableció en Trujillo un tribunal supremo de Justicia. Subraya el jurisperito arequipeño precisamente ese carácter. No se trataba, en consecuencia, de una corte superior. La Cámara de Apelaciones trujillana fue suprimida después de escaso tiempo de existencia por el decreto de 4 agosto de 1821 y reemplazada por una Cámara de Apelaciones situada en Lima. Posteriormente, la Constitución política de 1823 le otorgaría el nombre de Suprema Corte. El 19 de diciembre de 1824 y nuevamente el 20 de agosto de 1831, se declaró la conformación constitucional del mencionado tribunal. Agrega García Calderón que la voz *Corte* era sinónimo de *Cancillería*²⁴. Esto explica la denominación de vocales que recibirían los magistrados de organismos colegiados como las cámaras o cortes superiores y la corte suprema, atendiendo a la facultad de participar verbalmente en tales consejos, ya sea en el tribunal, ya sea en las salas plenas administrativas, en voz alta, naturalmente utilizando la boca, con el propósito de lograr un acuerdo²⁵. “*Pareciera* -afirma Luis Moisset de

²³ QUIRÓS, op. cit., pág. 2.

²⁴ LEGUÍA Y MARTÍNEZ, *Historia de la Emancipación del Perú. El protectorado*, op. cit., pág. 597. También, FRANCISCO GARCÍA CALDERÓN, *Diccionario de la legislación peruana* (2 tomos), t. 1, Lima, Imprenta del Estado, por Eusebio Aranda, pág. 632. Voz “Corte Suprema”.

²⁵ En España a los integrantes del Consejo General del Poder Judicial se les llama justamente “vocales” por su participación en una entidad corporativa y colegiada.

Espanés- *que se hubiera querido privilegiar el poder mágico de la palabra*"²⁶.

La Cámara de Apelaciones de Trujillo se componía de un presidente, dos vocales y un fiscal, "que permanecerán en sus destinos mientras duren sus buenos oficios". En los actos oficiales, estos magistrados recibirían el tratamiento de "excelencia"²⁷. Es de anotar que, conforme al artículo 11° del Reglamento de Huaura, dictado en esa ciudad el 12 de febrero de 1821, se preveía la dación del respectivo reglamento "para su método interior". Por su parte, el artículo 12° señalaba las atribuciones de la Cámara de Apelaciones trujillana: conocer en todas las causas y casos que antes conocían las denominadas audiencias, con la sola restricción de no entender en las causas de mayor cuantía, la cual fue fijada en 15.000 pesos. El conocimiento de estas causas recaería en "los tribunales que establezca el gobierno central que se forme en el Perú"²⁸.

El 28 de julio de 1821 se declara la independencia en Lima y el antiguo palacio de los virreyes se convierte en sede de un Gobierno Protectoral que funcionará hasta la instalación del Congreso Constituyente en setiembre de 1822. Son nombrados como ministros el neogranadino Juan García del Río, en la cartera de Gobierno y Relaciones Exteriores; el argentino Bernardo de Monteagudo, en Guerra y Marina; y el protomédico peruano Hipólito Unanue, en la cartera de Hacienda. Se daba inicio, así, al Protectorado sanmartiniano. La proclamación de la independencia alteraría sustancialmente la organización judicial, básicamente en lo relativo a la separación de poderes. Las ideas de la Revolución Francesa y del racionalismo imperan en los gestores de la emancipación. En consecuencia, los funcionarios que antes administraban justicia como parte de sus

²⁶ Luis MOISSET DE SPANÉS, *Desventuras de Criticón y Cuadros de Hostería*, Buenos Aires, Zavallá, Capítulo 10 "Sobre oidores y vocales", págs. 79-88, pág. 81. En la bella e irónica descripción "El Criticón", es decir, el propio Moisset, en virtud a las habilidades científicas de un sabio neurólogo de su provincia, fue transportado mentalmente al cerebro de un vocal que en el instante se convirtió en oidor, dado que el efecto al cobijar a un extraño era la imposibilidad de hablar, mientras que sus colegas, los vocales, lo hacían.

²⁷ Mariano Santos de QUIRÓS, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, op. cit., t. 1, pág. 3.

²⁸ *Ib.*, págs. 3-4.

varias atribuciones se especializan, convirtiéndose sea en jueces de Derecho o quedando como empleados de la administración pública. Se suprimieron las atribuciones políticas de las audiencias para convertirlas en Cortes de Justicia, se diferencian las instancias y se unifica el origen de la justicia. Desaparece la justicia que provenía del mandato municipal y queda como única fuente el nombramiento por el Estado²⁹.

Pero si bien las nuevas instituciones judiciales aparecieron juntamente con las republicanas, la independencia política no coincidirá con la independencia legal, pues durante muchos años continuó rigiendo la ley española, en cuanto no fuese contraria a los dispositivos dictados por el gobierno independiente (artículo 18° del Reglamento Provisional de Huaura). La formación de un tribunal supremo que reemplazara a la antigua Real Audiencia de Lima se hallaba entre los propósitos del Protectorado que José de San Martín estableció en los departamentos libres del Perú a partir de 1821.

II. La Alta Cámara de Justicia sanmartiniana

*“Yo soy un instrumento accidental de la justicia”
(José de San Martín).*

La Cámara de Apelaciones de Trujillo cesa en sus funciones de tribunal supremo al instalarse la sede del gobierno independiente en Lima el 28 de julio de 1821. Una de las primeras medidas adoptadas por San Martín, luego de ser proclamada la independencia en Lima, sería, en efecto, la creación de la Alta Cámara de Justicia, establecida por decreto protectoral de 4 de agosto de 1821, la que sustituía a la cámara trujillana como máximo tribunal³⁰. Conviene recordar que la efemérides del 4 de agosto es recordada hoy en nuestro país como el “Día del Juez”, en virtud

²⁹ Domingo GARCÍA RADA, “San Martín y la Alta Cámara de Justicia”, op. cit., págs. 90-91.

³⁰ Mariano Santos de QUIRÓS, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, op. cit., t. 1, pág. 12, N° 14.

del decreto ley 18918, expedido por el gobierno militar de Juan Velasco Alvarado con fecha 3 de agosto de 1971.

La Alta Cámara de Justicia estaba integrada por un presidente, ocho vocales y dos fiscales, uno para la materia civil y otro para el fuero criminal. Su sede se hallaba en Lima, en las salas hasta entonces ocupadas por la Real Audiencia en el viejo Palacio de los Virreyes. En cuanto a sus atribuciones, eran las mismas que se reconocían a las audiencias coloniales, en tanto no se emitiese el respectivo reglamento especial. Los magistrados debían aplicar las leyes españolas, excepto cuando fuesen contrarias a los principios de libertad e independencia nacional ni se hallasen en oposición con los decretos y reglamentos expedidos por el gobierno independiente a partir de septiembre de 1820³¹.

“Las leyes de la nación española -proclamó San Martín- han sido insuficientes para hacerla feliz. En sus antiguas instituciones no podía encontrar ninguna garantía contra los abusos del poder”. Conforme al decreto provisorio de 4 de agosto de 1821, una Alta Cámara de Justicia fue establecida en Lima, una vez abolida la primigenia Cámara de Apelaciones que funcionaba en Trujillo:

Cuando expedí en Huaura el reglamento provisional de 12 de febrero último, y decreté el establecimiento de una cámara de apelaciones en Trujillo, me proponía sistemar en lo posible la administración -anuncia el libertador argentino-, y no dejar de carecer a los pueblos libres de un poder judicial, ante el cual pudiesen reclamar sobre los abusos de las autoridades subalternas. Mas ahora que la capital del Perú ha proclamado su independencia, y es la silla del gobierno, con viene que estén reunidas todas las autoridades para mejor expedición de los negocios³².

Y dispone las siguientes medidas:

1. Queda abolida desde esta fecha la cámara de apelaciones de Trujillo.
2. En su lugar se establecerá una alta cámara de justicia, compuesta de un presidente, ocho vocales y dos fiscales, uno para lo criminal u

³¹ Germán LEGUÍA Y MARTÍNEZ, *Historia de la Emancipación del Perú. El Protectorado*, op. cit., págs. 517-518.

³² QUIRÓS, op. cit., t. 1, pág. 12, N° 14.

otro para lo civil que reasuma el ministerio de hacienda, los que conservarán sus destinos mientras desempeñen bien sus funciones. En los actos oficiales tendrá la alta cámara el tratamiento de Excelencia, y sus individuos el de Señoría.

3. Las atribuciones de la alta cámara de justicia serán las mismas que las que tenían las denominadas audiencias, hasta tanto se designen por un reglamento especial.

4. Ínterin se forma el reglamento para la administración de justicia, observará el tribunal las leyes que regían a las audiencias, en cuanto no contradigan los principios de libertad e independencia proclamados en el Perú, ni estén en oposición con los decretos y reglamentos expedidos desde el 8 de septiembre último hasta la fecha.

5. Por decreto separado se establecerán los sueldos que deban gozar los vocales de la alta cámara de justicia, y los distintivos correspondientes a su elevado rango.

6. Se tendrán en consideración los servicios de los vocales de la extinguida cámara de apelaciones de Trujillo, para su oportuna colocación, quedando por ahora de honorarios³³.

El Poder Judicial quedaba organizado con el decreto del 4 de agosto en virtud a la creación de la Alta Cámara de Justicia y con los juzgados subalternos y a establecidos o por establecer. Correspondían a la Alta Cámara la atribuciones judiciales conferidas antiguamente a las audiencias, y se la atribuían, asimismo, el conocimiento y la decisión de las causas civiles y criminales que se incoaran contra el cuerpo diplomático acreditado en el país; las relativas a funcionarios públicos que delinquieren en el ejercicio de sus funciones. Por otro lado, se le asigna también jurisdicción en los juicios de presa marítima, realizadas por los buques de guerra del Estado o, curiosamente, incluso por corsarios siempre que estuvieran debidamente autorizados por el Estado. Alcanza jurisdicción, asimismo, en materia de minería que antes estaba a cargo de un tribunal privativo³⁴.

Se acordó, finalmente, que el tratamiento que se dispensaría a la Alta Cámara de Justicia lo mismo que a sus miembros sería el de “Useñoría

³³ Ib.

³⁴ LEGUÍA Y MARTÍNEZ, *Historia de la Emancipación del Perú. El Protectorado*, op. cit., t. 4, pág. 518.

Ilustrísima”, y se le ordenaba conformar una comisión, compuesta de individuos de su propia entidad y de otros jurisconsultos distinguidos por su talento y probidad, a fin de que presentasen un proyecto de reglamento para la sustanciación del juicio de presas, además de otro proyecto de reglamento de tribunales, es decir, equivalente a lo que se llamaría después ley orgánica del Poder Judicial. El reglamento debía atender a la reforma de la administración de justicia con el propósito de abreviar los trámites en todos los juzgados inferiores y cuyas bases esenciales fueran la igualdad ante la ley, de que deben gozar todos los ciudadanos; y la abolición de los derechos hasta entonces percibidos por los jueces, los que quedaban terminantemente prohibidos³⁵.

El principio de la inamovilidad de la magistratura judicial, condición *sine qua non*, de su imparcialidad e independencia, se admitía sólo en forma condicional y provisoria, desgraciadamente sometida a la apreciación del poder, lo que, como anota, Germán Leguía y Martínez, importaba tanto como su abolición y desconocimiento, ya que expresamente, como hemos visto, se limitaba a los miembros de la Alta Cámara, declarándose que éstos permanecerían en sus destinos sólo mientras durase su buena conducta³⁶.

Como norma complementaria a la del 4 de agosto, se dicta el decreto del 27 de agosto de 1821, mediante el que se estableció la indumentaria que vestirían los magistrados de la Alta Cámara de Justicia: el presidente y los vocales “usarán el mismo traje que hasta aquí”, con la diferencia de ser de color carmesí en vez de negros la vuelta y el collarín de la toga. Los magistrados, se indicaba en el dispositivo, “llevarán pendiente al cuello de una cinta bicolor, encarnada y blanca, una medalla de oro, según el modelo que se dé al presidente”. En los días ordinarios -se agregaba- “usarán la medalla y un bastón con borlas negras”³⁷. Por su parte, los

³⁵ *Ib.*

³⁶ *Ib.* No deja ser una paradoja histórica que la crítica lanzada por Germán Leguía y Martínez, vocal de la Corte Suprema y ministro de Gobierno (hoy Interior) contra el decreto de San Martín del 4 de agosto de 1821 por no respetar la inamovilidad de los magistrados en el cargo, se volvería en contra del propio estudioso, ya como hombre de Estado, cuando compartió la responsabilidad, por el menoscabo de la independencia judicial en el segundo gobierno de Leguía.

³⁷ QUIRÓS, op. cit., t. 1, pág. 21, N° 37, artículo 1°.

escribanos de cámara “vestirán su traje antiguo, variando el color de la capa de negro en carmesí”. Finalmente, los abogados “tendrán el mismo traje que hasta ahora, con igual diferencia que los vocales de la Alta Cámara en el collarín y vuelta de la toga, y sin medalla”. Aun se precisaba el traje de los procuradores y porteros, que llevarían “su antiguo traje, añadiendo al cuello de la capa un vivo ancho color carmesí”³⁸.

Un decreto protectoral de 29 de agosto de 1821 estipulaba que, en la Iglesia Catedral, los magistrados de la Alta Cámara se instalarían en los primeros asientos, a la izquierda del Protector y luego de los ministros de Estado³⁹. Por medio de otro decreto, de fecha 29 de marzo de 1822 el despacho judicial se suspendía sólo desde el Jueves Santo hasta las diez de la mañana del Sábado de Gloria. Antiguamente, se señala en la parte considerativa, “se acostumbraba cerrar el punto en la víspera de ramos”⁴⁰.

La ceremonia de instalación de la Alta Cámara se realizó el domingo 7 de octubre de 1821 a las once de la mañana⁴¹. Se reunieron el presidente, Francisco Javier Moreno y Escandón, acompañado de los relatores, escribanos, procuradores y los miembros del Colegio de Abogados. Debe advertirse que los vocales nombrados para Trujillo no integrarían el nuevo Tribunal; es decir, no se trataba de una traslación del tribunal de una sede a otra, sino la creación de una, la de Lima, y la supresión de la otra, la primigenia cámara de apelaciones trujillana. En representación de San Martín asistieron los ministros Juan García del Río, ministro de Estado y Relaciones Exteriores, Bernardo de Monteagudo, ministro de Guerra y Marina, e Hipólito Unanue, ministro de Hacienda. El discurso de inauguración fue encomendado a don Juan García del Río, a cuya cartera se adscribían los asuntos de justicia. La elocución, que hacía referencia a una justicia imparcial y pronta como único medio para desterrar el despotismo, finalizaba con una declaración: “En nombre de S.E. el Protector,

³⁸ *Ib.*, artículos 2°, 3° y 4°.

³⁹ *Ib.*, t. 1, pág. 23, N° 43, artículo 1°.

⁴⁰ Juan OVIEDO, *Colección de leyes, decretos y órdenes, publicadas en el Perú desde el año de 1821 hasta 31 de diciembre de 1859*, reimpresión por orden de materias, Lima, Felipe Bailly editor, 1863, t. 11, pág. 361.

⁴¹ Domingo GARCÍA RADA, “San Martín y la Alta Cámara de Justicia”, op. cit., pág. 110.

desde aquel momento quedaba instalada solemnemente la Alta Cámara de Justicia”. Seguidamente juramentaron el presidente, Francisco Javier Moreno, los vocales y fiscales, relatores y escribanos de cámara, procuradores y personal subalterno, así como los abogados. Una detallada acta de la ceremonia fue suscrita por los ministros de Estado y por los magistrados de la Alta Cámara ⁴².

En el Estatuto Provisional “para el mejor régimen de los departamentos libres del Perú, ínterin se establece la constitución permanente del Estado”, que San Martín dicta el 8 de octubre de 1821, el Protector del Perú declararía su convencimiento en la separación de poderes como eje principal de la nueva administración independiente:

Mientras existan enemigos en el país, y hasta que el pueblo forme las primeras nociones del gobierno de sí mismo, yo administraré el poder directivo del Estado, cuyas atribuciones sin ser las mismas, son análogas a las del Poder Legislativo y Ejecutivo. Pero me abstendré de mezclarme jamás en el solemne ejercicio de las funciones judiciales, porque su independencia es la única y verdadera salvaguarda de la Libertad del pueblo; y nada importa que se ostenten máximas exquisitamente filantrópicas, cuando el que hace la ley o la ejecuta, es también el que la aplica ⁴³.

El Estatuto Provisional del 8 de octubre de 1821 encerraba una suerte de constitución política de los departamentos sujetos al Protectorado. El Poder Judicial estaba normado en la séptima de sus diez secciones. El artículo 1° de dicha sección rezaba: “El poder judicial se administrará por la alta cámara de justicia y demás juzgados subalternos que por ahora existen o que en lo sucesivo se establezcan” ⁴⁴. El artículo 2° precisaba las atribuciones y jurisdicción del máximo tribunal en los siguientes términos:

A la alta cámara de justicia corresponden las mismas atribuciones que antes tenían las denominadas audiencias, y a más conocerá por ahora de las causas civiles y criminales de los cónsules y enviados extranjeros, y de los funcionarios públicos que delincan en el ejercicio de sus funciones. También se extiende por ahora su jurisdicción a conocer

⁴² Juan OVIEDO, *Colección de leyes...*, op. cit..

⁴³ Mariano Santos de QUIRÓS, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, op. cit., t. 1, pág. 40, N° 72.

⁴⁴ *Ib.*, pág. 42.

sobre las presas que se hicieren por buques de guerra del Estado, o por los que obtuvieren patentes de corso, conforme a la ley de las naciones. Las funciones del tribunal de minería quedan del mismo modo reasumidas en la alta cámara⁴⁵.

Mientras que el artículo 3° de la citada sección séptima del Estatuto Provisional de octubre de 1821 señalaba:

La alta cámara nombrará una comisión compuesta de individuos de su propio seno, y de otros jurisconsultos que se distingan por su probidad y luces, para formar inmediatamente un reglamento de administración de justicia que simplifique la de todos los juzgados inferiores, que tenga por base la igualdad ante la ley de que gozan todos los ciudadanos, a abolición de los derechos que percibían los jueces, y que desde ahora quedan terminantemente prohibidos. La misma comisión presentará un reglamento para la substanciación del juicio de presas⁴⁶.

La inamovilidad y la permanencia de los magistrados se estipulaba, en forma muy relativa, como hemos advertido en líneas anteriores, en el artículo 4° de la sección mencionada: “Los miembros de la alta cámara permanecerán en sus destinos mientras dure su buena conducta. El tratamiento de la cámara será el de V. S. I.”⁴⁷.

El Estatuto Provisional de 8 de octubre de 1821, en su sección séptima, ratificaba la existencia, atribuciones y conformación de la Alta Cámara de Justicia de Lima. Asimismo, el tribunal limense debía conocer temporalmente de las causas civiles y criminales de los cónsules y enviados extranjeros, y de los funcionarios públicos que hubieren delinquido en el ejercicio de su autoridad. Su jurisdicción se extendía, al conocimiento de las presas que se hicieran por los buques de guerra del Estado o por los que obtuvieran patente de corso “conforme a la Ley de las Naciones”⁴⁸. La Alta Cámara reasumía, igualmente, las funciones judiciales del Tribunal de Minería. El Estatuto Provisorio consagraba, además, la independencia del Poder Judicial, “única y verdadera salvaguardia de la libertad del pueblo”. “Nada importa -se afirmaba en el dispositivo mencionado-

⁴⁵ *Ib.*, págs. 42-43.

⁴⁶ *Ib.*, pág. 42.

⁴⁷ *Ib.*

⁴⁸ *Ib.* págs. 42-43, N° 72.

que se ostente máximas exquisitamente filantrópicas, cuando el que hace la ley o el que la ejecuta, es también el que la aplica”⁴⁹.

Conforme a lo previsto en el Estatuto Provisional sanmartiniano, un Reglamento de los tribunales fue dictado con fecha 10 de abril de 1822, con ámbito de aplicación en los departamentos libres del Perú⁵⁰. El *Reglamento provisional, dado por el supremo delegado del Perú, para el régimen de los tribunales de justicia, en los departamentos libres, ínterin se establece el código permanente del Estado* (tal era su denominación completa), constaba de 166 artículos, divididos en diez secciones, y fue obra de una comisión integrada por Mariano Pérez de Tudela, Ignacio Ortiz de Zavallos, Nicolás de Aranibar, Manuel Villarán, Francisco Javier Moreno y Mariano Pérez Saravia⁵¹. El Reglamento Provisional de 1822 fue expedido por José de la Torre Tagle, en su calidad de Supremo Delegado de los Ejércitos de la Independencia⁵².

“La imparcial administración de justicia -se expresaba en la parte considerativa del citado Reglamento- es el cumplimiento de los principales pactos que los hombres forman al entrar en sociedad. Ella es la vida del cuerpo político, que desfallece, apenas asoma el síntoma de alguna pasión y queda exánime, luego de que, en vez de aplicar los jueces la ley, y de hablar como sacerdotes de ella, la invocan para prostituir impunemente su carácter. El que la dicta y el que la ejecuta pueden ciertamente hacer grandes abusos; mas ninguno de los tres poderes que presiden a la organización social, es capaz de causar el número d miserias con que los encargados de la autoridad judicial afligen a los pueblos, cuando frustran el objeto de su institución”⁵³.

El dispositivo precisaba que la Alta Cámara de Justicia conocería de los asuntos “de grande interés del Estado”, remitidos en voto consultivo o deliberativo por la suprema autoridad (artículo 8°); absolvería las cuestiones de competencia que se suscitasen entre juzgados y tribuna-

⁴⁹ *Ib.*

⁵⁰ *Ib.*, págs. 163-176.

⁵¹ Manuel GARCÍA CALDERÓN KOEHLIN, “Algunos hechos y reflexiones sobre la historia de la Corte Suprema de Justicia de la República”, op. cit., pág. 342.

⁵² *Ib.*, págs. 342-344.

⁵³ Mariano Santos de QUIRÓS, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, op. cit., t. 1, pág. 164.

les (artículo 9°); decidiría en causas de legitimación, naturalización y demás sobre dispensa de leyes, “para que, sustanciado el expediente, se devuelva con informe al Gobierno, para su resolución”. Pertenecían al conocimiento de la Alta Cámara: las causas civiles del fuero común (artículo 13°), los recursos de fuerza que se interpusiesen respecto de los autos proveídos por los Tribunales Eclesiásticos (artículo 15°) y de las causas criminales (artículo 16°)⁵⁴.

La Alta Cámara de Justicia estaba constituida provisionalmente por dos salas: Primera y Segunda (artículo 17°). Cada una se hallaba integrada por cuatro vocales designados por el presidente, “sin poderlos variar en lo sucesivo”. El presidente, por su parte, “asistirá en la sala que eligiere” (artículo 18°). Se adoptó el sistema de la alternancia en cuanto a los procesos de competencia y el turno, en lo relativo a su radicación (artículo 19°). Las dos salas empezaban su respectivo despacho -señala el artículo 21°- a las nueve de la mañana y continuarían hasta las dos de la tarde. A esa hora, reunidas, procederían a audiencia pública, “en la cual se dictarán y se rubricarán los decretos por el vocal semanero”⁵⁵. Asimismo, el presidente debía remitir al Supremo Gobierno, con periodicidad quincenal, una lista de las causas vistas por la Cámara en los quince días precedentes, y otra lista con el detalle de las que hubiesen de verse en el mismo número de días subsiguientes (artículo 29°)⁵⁶. La permanencia de los miembros del Alto Tribunal peruano estuvo supeditada, como recuerda José Francisco Gálvez, a su conducta y el reconocimiento del Nuevo Régimen. Al tomar posesión del cargo, debían contestar afirmativamente la siguiente proclama: “¿Juráis a Dios y a la Patria a sostener y defender con vuestra opinión, persona y propiedades, la independencia del Perú, del gobierno español y de cualquier otra dominación extranjera?”⁵⁷.

García Rada distingue las disposiciones del Reglamento en: a) constitucionales; b) administrativas; c) de Derecho sustantivo y adjetivo; y d)

⁵⁴ *Ib.*, pág. 165

⁵⁵ *Ib.*, pág. 166.

⁵⁶ *Ib.*

⁵⁷ José Francisco GÁLVEZ, “Los magistrados y la sociedad limeña en el siglo XIX (1821-1860)”, *Cuadernos de Investigación* 2/1999, Lima, PUCP-Instituto Riva-Agüero, 1999, pág. 8.

de organización judicial⁵⁸. Entre las primeras, desfilan las siguientes disposiciones constitucionales: la atribución al Supremo Gobierno de resolver por sí o con el voto consultivo de la Cámara, sobre la “inteligencia y aplicación” de las leyes, estatutos, decretos y reglamentos; el modo de formar las ternas para proveer las vacantes en la Alta Cámara de Justicia y en los Juzgados de Derecho, cuyo nombramiento correspondía al Gobierno; el conocimiento por el Consejo de estado de las causas de suspensión, remoción y criminales de los ministros, consejeros de Estado e individuos de la Alta Cámara de Justicia; la facultad de la Alta Cámara de emitir voto consultivo o deliberativo, por mayoría absoluta de votos, en los casos de grande interés del Estado, que el Gobierno le remita; la decisión por el Gobierno Supremo con el Consejo de Estado, de los casos de competencia entre juzgados y tribunales, o cuando existiesen dudas graves sobre las prerrogativas que se reclaman. Entre las disposiciones de carácter administrativo, se precisó que cuando se suscite competencia con la jurisdicción militar, se asociarán a la Alta Cámara el ministro de Guerra y dos jefes que designe la suprema autoridad; se indicó, así mismo, que la Alta Cámara conocería de las causas de legitimación, naturalización y demás sobre dispensa de leyes, correspondiendo la resolución al Supremo Gobierno.

En el campo del Derecho sustantivo y adjetivo, García Rada diferencia entre: a) principios generales y b) recursos⁵⁹. El Reglamento de Tribunales sanmartiniano declara que corresponde a la Alta Cámara de Justicia el conocimiento de las causas civiles y criminales. El artículo 72° suponía una enérgica reacción contra la multiplicidad de fueros existente en el régimen colonial, al suprimir todos los fueros privativos, con excepción de los creados por la suprema autoridad. Como norma general establece que “pertenecen al fuero común todas las causas civiles, no exceptuadas, de los súbditos del Estado” (artículo 69°)⁶⁰. Asimismo, instaura como principio procesal que toda causa se decidirá “definitivamente en tres instancias”. Como se sabe, en el mundo colonial, mediante recursos

⁵⁸ Domingo GARCÍA RADA, “San Martín y la Alta Cámara de Justicia”, op. cit., pág. 98 y ss.

⁵⁹ *Ib.*, pág. 99.

⁶⁰ Mariano Santos de QUIRÓS, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, op. cit., t. 1, pág. 170.

y alzadas, era posible que una causa fuera vista más de tres veces, con evidente desmedro de una rápida administración de justicia.

De otro lado, fue necesario legislar sobre los bienes secuestrados a quienes habían pasado al campo realista. Con tal motivo se dicta el 23 de octubre de 1821 el Reglamento para el Juzgado de Secuestros. Si bien este Juzgado existía desde los primeros momentos de la guerra emancipadora, y su tramitación era sumarísima, se estableció que sus resoluciones serían apelables ante la Alta Cámara de Justicia, En los remates debía intervenir un ministro del Tesoro Público. Esta reglamentación significó encauzar dentro de la normativa legal el procedimiento de esta figura propia de tiempos de guerra, hasta su abolición por ley de 24 de diciembre de 1823⁶¹. Se confió ese puesto a personas de mucha confianza del gobierno, algunos de los cuales integrarían el cuerpo judicial ordinario.

Con la creación de la Alta Cámara de Justicia se sientan claramente las bases del concepto moderno de soberanía del Estado. Por primera vez se establecía un órgano contra cuyas resoluciones no eran susceptibles de impugnarse ante una instancia superior. El círculo se cerraba justamente en esa jurisdicción. Era evidente que emergía un nuevo sistema político dotado de soberanía. Asimismo, quedaba claro que a diferencia del Antiguo Régimen, en el que el poder de administrar justicia giraba en torno del monarca, es decir, de la autoridad del rey o del emperador, ahora la justicia era atributo de un órgano autónomo. Sucumbe el concepto según el cual la facultad de juzgar es una concesión originaria del príncipe, y que bajo este título, éste conservaba un derecho superior frente a los jueces, que, a su vez, sólo derivaban su poder del monarca. El cambio es asaz importante porque hasta entonces, durante la monarquía absoluta, la justicia había tenido tres características: a) era una justicia concedida por el rey, b) era una justicia delegada, y c) era una justicia retenida por el monarca. En el orbe republicano, en lugar del príncipe, debe decirse la Ley y la Constitución. Por eso se ha dicho que el régimen democrático no consiste en el gobierno de los hombres, sino en el imperio de las leyes. Aquí se iniciará también la supremacía del poder legislativo y el centralismo de la legislación⁶².

⁶¹ *Ib.*, pág. 59, N° 87. También, págs. 52-53, N° 81, nota 1.

⁶² Véase, Jean-Louis THIREAU, *Introduction historique au Droit*, 2ª ed., París, Flammarion, 2003, págs. 153-188.

En la conformación tanto de la Cámara de Apelaciones de Trujillo, merced al Reglamento Provisorio de Huaura, como de la Alta Cámara de Justicia, en virtud al Estatuto Provisorio y a nuestro primer Reglamento de los Tribunales, debe verse también la sensibilidad de justicia del Libertador José de San Martín, animado por los ideales republicanos.

“El sistema judicial de había convertido en un plan de agresión contra todos los derechos; ya que no eran inexorables las leyes, sino los jueces que las aplicaban y que sólo mantenían aquel carácter contra los que habían tenido la suerte de ser americanos. En fin (...) todo presentaba un cuadro de dolor, de aniquilación y de desorden, hasta que evacuada esta capital por las tropas del Rey, cambió su destino y la mano de la libertad empezó a curar las heridas de que estaba cubierto el cuerpo político del Estado”⁶³.

Un día se abrieron para él las puertas de la histórica Universidad de San Marcos, y uno de sus catedráticos más distinguidos, el doctor Justo Figuerola hizo, en un admirable discurso, el elogio del Libertador.

“¿Qué virtud es ésta, dijo, que destruye y edifica al mismo tiempo? (...) Cuando V.E. derriba sin derramar una gota de sangre al muro de la España, construye en el momento sin fatiga el de la América. Erección de ministerios y tribunales, decoro de la policía, extinción de tributos, libertad de los Vernas, institución del gobierno provisorio, paso franco del honor a todas las clases del Estado, nuevas órdenes de la patria, fomento de la pública ilustración, libre comercio (...)”⁶⁴.

Mariano Felipe Paz Soldán, en su clásica obra, *Historia del Perú independiente*, dejaba constancia del fallo de la posteridad.

“Nosotros, escribía, hijos de sus contemporáneos y cuyo fallo es el verdadero, declaramos ante el universo que San Martín es el más grande de los héroes, el más virtuoso de los hombres públicos, el más desinteresado patriota, el más humilde de su grandeza y a quien el Perú, Chile y las provincias argentinas le deben su vida y su ser político; que San Martín a nadie injurió, que sufrió con cristiana resignación los más inmerecidos ataques, aunque retirado en su humilde vida privada; de su boca no salieron revelaciones que hubieran mancillado la

⁶³ Véase, Hugo ALSINA, *Revista de Derecho Procesal*, N° II, Buenos Aires, Sucesores de Compañía Argentina de Editores S.R.L., 1950, pág. 114.

⁶⁴ *Ib.*, pág. 123.

honra ajena; de su pluma no se deslizó el corrosivo veneno de la difamación, en todo esto es más grande que Bolívar y Washington”⁶⁵.

III. “Peruanos, antes indios”

Bajo este rótulo, inserto en uno de sus índices legislativos, Mariano Santos de Quirós resumía con elocuencia la actitud del naciente Estado republicano hacia el mundo indígena. Actitud ambigua que con un criterio de igualdad equiparaba a los nativos con los demás habitantes libres, pero que desconocía o pretendía ignorar la existencia de vallas culturales y hasta la condición material y social de los indígenas. Podría decirse que la normatividad independiente, al recusar el tutelaje de la ley indiana en el ámbito de las relaciones privadas no encontró mejor norte que convertir a los indígenas en naturales, es decir, “peruanos de segunda categoría”, iguales ante la ley en cuanto a obligaciones -jurar lealtad, servir al ejército, tributar, etc.-, pero distintos política y administrativamente de los ciudadanos.

La legislación independentista sobre indios se concentraría en tres asuntos esenciales: personalidad jurídica, tributos y servicios personales y propiedad de la tierra. En esos campos se intentó instalar un sistema basado en la igualdad. Empero, pese a sus auspicios, esas leyes y decretos se revelarían ingenuos, fugaces e inaplicables, como lo demuestran los sucesivos avances y retrocesos que experimentó el curso legislativo durante toda la primera mitad del Ochocientos⁶⁶.

⁶⁵ *Ib.*, pág. 125.

⁶⁶ Vid. Héctor Omar NOÉJOVICH, “Las relaciones del Estado peruano con la población indígena en el siglo XIX a través de su legislación”, *Histórica*, vol. XV, N° 1, págs. 43-62. El autor traza una exposición cronológica de la legislación republicana en cuatro etapas: 1ª) de 1821 hasta la formación de la Confederación Perú-boliviana; 2ª) el interregno representado por la Confederación; 3ª) desde la derrota de Santa Cruz en Yungay hasta la Constitución de 1860; y 4ª) desde 1860 hasta la ley de 11 de octubre de 1893. Consúltese también Juan José VEGA, “La Emancipación frente al indio peruano. La legislación indiana del Perú en la iniciación de la República: 1821-1930. Contribución al estudio del Derecho peruano”, Lima, s.d., 1958; José VARALLANOS, *Legislación indiana*

En los albores mismos de la emancipación, dos decretos del Protectorado, de los días 27 y 28 de agosto de 1821, serían las primeras normas republicanas en las que expresamente se regulaban los asuntos indígenas. En el marco de una convicción de igualdad ante la ley, mediante el decreto de 27 de agosto, el gobierno de San Martín ordena se elimine la denominación de “indios o naturales”, por ser consideradas discriminatorias, para dotar a los aborígenes del nombre de “peruanos”. Sin embargo, ese mandato legal, que proponía una nueva definición del estatus de peruano, no pasaba de constituir una declaración teórica, insuficiente para borrar la secular red de intercambios desiguales que registraba el mundo rural andino. El mismo decreto del 27 de agosto disponía la supresión de los antiguos tributos entregados a la Corona y cancelaba el cobro de las contribuciones atrasadas⁶⁷. Según los considerandos que encabezan el dispositivo, “sería un crimen consentir que los aboríjenas permaneciesen sumidos en la degradación moral a que los tenía reducidos el gobierno español y continuasen pagando la vergonzosa exacción que con el nombre de tributo fue impuesta por la tiranía como signo de señorío”. Declaraba dicho decreto que los indígenas “son hijos y ciudadanos del Perú y con el nombre de peruanos deben ser conocidos”⁶⁸. Otros decretos de similar orientación regularon la preferencia de los indios en la provisión de empleos en la Administración y concedieron facilidades en el uso de papel sellado en los trámites administrativos⁶⁹.

republicana. Compilación de leyes, decretos, jurisprudencia judicial, administrativa y demás vigentes sobre el indígena y sus comunidades, Lima, C.I.P.; 1947; Manuel D. VELASCO NÚÑEZ, *Compilación de la legislación indigenista concordada, 1824-1959*, Lima, Editorial Médica Peruana, 1959. Para una interpretación del sistema tributario en la temprana República, véase Luis PÁSARA, “El rol del Derecho en la época del guano”, *Derecho* N° 28, 1970, págs. 25-27; Nils JACOBSEN, “Taxation in Early Republican Perú, 1821-1851. Policy Making Between Reform and Tradition”, en Rienhard (ed.), *LIEHR, América Latina en la época de Simón Bolívar. La formación de las economías nacionales y los intereses económicos europeos, 1800-1850*, Berlín, Colloquium Verlag, 1989, págs. 312-337, en especial las páginas 324 a 327.

⁶⁷ Mariano Santos de QUIRÓS, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, ob. cit., t. I, pág. 21.

⁶⁸ El desmentido de esa declaración de ciudadanía aparecería con la dación del Estatuto Provisional de 8 de octubre de 1821, que introducía la distinción jurídica entre nacionalidad y ciudadanía. Esta última, según el artículo 17° del Estatuto.

⁶⁹ Véase el útil compendio de Héctor Omar NOÉJEVICH, op. cit.

Complementario al dispositivo reseñado fue el decreto dado por San Martín un día después, el 28 de agosto de 1821, sobre tributos y servicios, dos materias que en el futuro acusarían hondas contradicciones legislativas y que oscilarían entre la supresión absoluta de las prestaciones y el simple restablecimiento del sistema tributario vigente en la Colonia. El decreto protectoral, de 28 de agosto de 1821 estipulaba la extinción de “mitas, pongos, encomiendas, yanaconazgos y toda otra clase de servidumbre personal”. El documento precisaba, con relación a los indígenas -ahora denominados “peruanos”- que “nadie podrá forzarlos a que sirvan contra su voluntad”. La contravención de esa orden magnánima sería castigada con la pena de expatriación ⁷⁰. No obstante, las bases de la Constitución del 17 de diciembre de 1822 omitían cualquier referencia a la población nativa, sin duda por estar formalmente comprendida, sin más, dentro de la población “peruana”.

IV. Los españoles: entre el bien y el mal

El tratamiento legislativo brindado a los españoles peninsulares no emigrados tuvo un contenido eminentemente errático. De las promesas de seguridad se pasó pronto a la desconfianza frente a las conspiraciones y de allí a los confinamientos, la vigilancia policíaca, el secuestro patrimonial y el destierro ⁷¹. En su proclama “A los limeños y habitantes de todo el Perú”, pronunciada en Santiago de Chile el 13 de noviembre de 1818, San Martín había ofrecido a los súbditos hispanos garantías de integridad y protección: “¡Españoles europeos! -declararía-, mi anuncio no es el vuestra ruina. Yo no voy a entrar en ese territorio para destruir: el objeto de la guerra es el de conservar y facilitar el aumento de la fortuna de todo hombre pacífico y honrado. Vuestra suerte feliz está ligada a la prosperidad e independencia de la América” ⁷². En otro do-

⁷⁰ Mariano Santos de QUIRÓS, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, op. cit., t. 1, pág. 23.

⁷¹ Una visión de conjunto puede consultarse en Germán LEGUÍA Y MARTÍNEZ, op. cit; t. 4, Capítulo XI: “Monteagudo y los españoles”, págs. 663-703.

⁷² *Ib.* pág. 663.

cumento, las “Instrucciones que debe observar el Ejército libertador del Perú”, dictadas en Santiago de Chile el 23 de junio de 1820, el Libertador se referiría en el numeral 15° al trato cauteloso hacia los españoles, “a no ser que hayan dado prácticamente incontestables pruebas de su compromiso y conversión” ⁷³.

Aunque entre 1820 y 1821 fueron numerosos los españoles peninsulares y americanos que retornaron a la metrópoli, no pocos -principalmente burócratas y pequeños comerciantes, pero también títulos de Castilla empobrecidos-, permanecieron en el territorio declarado independiente por el ejército patriota. La normatividad relativa a los españoles no emigrados variaría al compás de los acontecimientos. Las modificaciones legislativas se sucedían sin cesar, a veces a intervalos de pocos días. De hecho, pese a los anuncios de garantía y respeto hacia sus personas y bienes, la hispanofobia se hizo evidente ya desde los bandos de 17, 18 y 19 de julio de 1821 ⁷⁴. En efecto, si el 28 de julio de 1821 la independencia del Perú había sido proclamada “con extraordinaria magnificencia y alegría” - como informaba la prensa patriota-, sólo una semana después, el 4 de agosto, el furibundo consejero de San Martín y luego ministro de Guerra y Marina del Protectorado, Bernardo de Monteagudo, redactaba la primera norma en la que explícitamente se regulaba la condición de los españoles bajo el nuevo régimen. En los curiosos considerandos de la norma, que el consejero -acérrimo enemigo de los españoles- pone en boca del Libertador, se afirmaba:

Yo os he prometido respetar vuestra seguridad y propiedades: lo he cumplido, y ninguno de vosotros puede ya dudar de mi palabra. Sin embargo de esto, sé que murmuráis en secreto, y que algunos difunden con malignidad la idea de que mis designios son sorprender vuestra confianza. Mi nombre es ya bastante célebre para que yo lo manche con la infracción de mis promesas, aun cuando se conciba que como particular pueda faltar a ellas ⁷⁵.

⁷³ Mariano Santos de QUIRÓS, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, op. cit., t. 1, pág. 3.

⁷⁴ Parcialmente reproducidos en Germán LEGUÍA Y MARTÍNEZ, op. cit., t. 4, págs. 666-670.

⁷⁵ Decreto del 4 de agosto de 1821, en Mariano Santos de QUIRÓS, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, op. cit., t. 1, pág. 11.

El decreto protectoral de 4 de agosto estipulaba que todo español sería amparado en su persona y sus propiedades, siempre que “continúe pacíficamente en el ejercicio de su industria, jurando la independencia del país y respetando el nuevo gobierno y leyes establecidas”. El artículo 2º franqueaba la salida del territorio independiente de aquellos españoles que “no fiasen” en esas garantías, a los que se les extendería el correspondiente pasaporte. Empero, el artículo 3º precisaba que los españoles que permaneciera en el país “protestando su confianza en el gobierno y sin embargo trabajasen contra el orden ocultamente, como tengo noticia lo practican algunos, experimentarán todo el rigor de las leyes, perderán sus propiedades”. El dispositivo, que se presentaba inicialmente conciliador, concluía con una verdadera amenaza: “¡Españoles! Bien conocéis que el estado de la opinión pública es tal que entre vosotros mismos hay un gran número que acecha y observa vuestra conducta: yo sé cuanto pasa en lo más retirado de vuestras casas: temblad, si abusáis de mi indulgencia. Sea esta la última vez que os recuerde que vuestro destino es irrevocable y que debéis someteros a él como al único medio de conciliar vuestros intereses con los de la justicia”⁷⁶.

Otro decreto, del 27 de setiembre de 1821, reflejaba la prevención de la Administración contra los conspiradores. Allí se anunciaba, con una mayor dureza represiva, la implantación del toque de queda para los españoles en general y la expedición del toque de queda para los españoles en general y la expedición de salvoconductos para los “pacíficos y honrados”:

Teniendo el gobierno datos positivos para creer que algunos españoles, frenéticamente obstinados a favor de la causa de los opresores del Perú, comprometen con su conducta la seguridad de los que, convencidos de nuestra justicia, y reconocidos a la beneficencia con que han sido tratados, respetan las leyes y ejercitan pacíficamente su industria; por tanto, y para no verme en la necesidad de tomar medidas de severidad contrarias al sistema de moderación que hasta aquí he seguido, ordeno:

1. Ningún español podrá salir de su casa por pretexto alguno después de la oración, bajo la pena de confiscación de bienes y extrañamiento del país [...]

⁷⁶Loc. cit.

3. Los españoles pacíficos y honrados que obtengan una papeleta del gobierno quedan exceptuados.

4. Se autoriza a todo ciudadano para que arreste al español que encontrarse de noche en la calle sin la expresada papeleta, debiendo dar parte inmediatamente al comisario de su cuartel para que éste lo pase al presidente del departamento, a quien se encarga la ejecución y cumplimiento de los artículos anteriores ⁷⁷.

El confinamiento de los españoles y el secuestro de sus bienes fueron dos medidas corrientemente empleadas por la Administración patriota. Una orden de inmediato confinamiento con el convento limeño de La Merced fue expedida el 3 de setiembre de 1821 por el obsesivo ministro Monteagudo ⁷⁸. Complementaria a ella fue la orden de mantener encendidas todas las luces de la ciudad hasta el amanecer ⁷⁹. Trasladados por seguridad a la caleta de Ancón, el confinamiento de los españoles duró dos semanas y fue levantado el 18 de setiembre de 1821.

Según Leguía y Martínez, se llegó a pensar que, confinados, los españoles resultarían aún más peligrosos y por ello se declaró su libertad. Entre entradas y salidas, el convento de La Merced se convirtió en el lugar habitual para los confinamientos.

Lograda la capitulación de Canterac y los rebeldes del Callao, el Protector lanzaba el 19 de setiembre de 1821, una proclama a los súbditos hispanos. En contradicción con la severidad de su draconiano ministro de Guerra, San Martín decía:

Volved, pues, españoles habitantes de Lima, a vuestras pacíficas tareas, en el seno de un pueblo que, como vosotros mismos lo habéis experimentado, es el modelo de la moderación y de la generosidad; dedicaos tranquilamente a ellas, bajo la seguridad de que el Gobierno del Perú, tan amante de la justicia, tan fiel a sus promesas, como enérgico y severo cuando la salud de la Patria lo exige, no molestará en el ejercicio de su industria al ciudadano que sepa llenar los deberes que le imponen las leyes del país en donde reside y merece la protección del gobierno bajo el cual vive ⁸⁰.

⁷⁷ Ib. págs. 32-33.

⁷⁸ Ib. págs. 24-25.

⁷⁹ Ib. págs. 24-25.

⁸⁰ Ib.

A inicios de octubre de 1821, un gran número de peninsulares se acoge al decreto de ciudadanía y naturalización expedido el día 4 de ese mes y se apresuran a solicitar la carta de naturaleza, previo juramento de “reconocer y sostener la independencia del Perú”. No obstante el elevado precio del formulario de la solicitud -cincuenta pesos el pliego-, no menos de 138 españoles solicitaron la naturalización⁸¹.

La deriva legislativa, empero no cesaría. Se observaba en materia de españoles una acusada oscilación entre las promesas de garantía jurídica y la persecución efectiva de sus personas y bienes. El viajero escocés Basil Hall describiría así la actitud de los súbditos hispanos frente al estado de cosas:

Los españoles, sintiéndose objeto de sospecha y desconfianza, de buena gana se habrían retirado de un lugar donde se les consideraba intrusos; pero esto no es tan fácilmente hacedero, sin incurrir en pérdidas tales que superaban al peligro e incomodidad de permanecer. La mayor parte -anota Hall- tenían grandes capitales comprometidos en el comercio; muchos tenían bienes considerables en el campo; muchos tenían también esposas y familias en Lima, o estaban ligados al suelo de otra manera; y se convertía en gran sacrificio dejar sus presentes satisfacciones, por la incierta seguridad que ofrecía España, a la sazón en situación no mucho más tranquila que las colonias. Su política mejor y más segura hubiera sido seguir la suerte del país y comprometerse cordialmente con la nueva causa. Pero esto era esperar demasiado de hombres criados en la era del monopolio y prejuicio⁸².

Así, los españoles seguían formando parte del entramado que yacía bajo el nuevo régimen. Incluso se estableció el procedimiento para el secuestro de los bienes de los emigrados. Un reglamento para el juzgado privativo de secuestros fue dictado el 23 de octubre de 1821⁸³. El ámbito de acción de ese organismo jurisdiccional alcanzaría a las “especies de bienes de los enemigos de la independencia del Estado”, entre los que se

⁸¹ Ib.

⁸² El fragmento corresponde al libro de Basil HALL, *Extracts from a Journal Written on the Coasts of Chile, Perú and México, 1820-1822* (Edimburgo, 1824). Inserto en Estuardo NÚÑEZ, op. cit., vol. 1, págs. 251-252.

⁸³ Mariano Santos de QUIRÓS, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, op. cit., t. 1, pág. 59.

consideraba potencialmente a todos los peninsulares. A tan sólo ocho días después, mediante un decreto protectoral del 31 de octubre, se condicionó la expedición del pasaporte de regreso a España, previa certificación de la aduana e informe del Tribunal del Consulado a no tener deuda a favor del Estado bajo pena de confiscación “irremisible” de sus bienes ⁸⁴. Una orden aparecida unos días después en la Gaceta del Gobierno precisaba que los militares se exceptuaban de esa condición ⁸⁵. Entretanto, el gobierno independiente acepta la erogaciones de acaudalados peninsulares bajo la forma de cupos, empréstitos forzosos, suministros y auxilios ⁸⁶. La normatividad sobre secuestros sería abolida solamente en 1843, durante la dictadura de Vivanco ⁸⁷.

Los vaivenes en la normatividad relativa a los españoles alcanzaría un punto culminante con la dación del terrorífico decreto de 31 de diciembre de 1821, que ordenaba por bando la expulsión de todos los españoles europeos que no hubiesen obtenido carta de naturaleza, bajo pena de confiscación de la mitad de sus bienes ⁸⁸. Asimismo, se decretó que los peninsulares que no hubiesen obtenido la carta de ciudadanía hasta el 23 de noviembre de 1821 quedarían privados de los cargos que ocupaban en las jerarquías eclesiásticas, civil o militar sin derecho a sueldo ⁸⁹. El artículo 2º entrañaba la odiosa figura de la testamentifacción de hecho, forzosa y de contado. Tal era su tenor: “Los que tengan herederos forzosos, sólo podrán llevar consigo aquella parte de sus bienes de que pueden disponer por testamento según las leyes. Los que sean casados y careciesen de hijos dejarán a sus mujeres, si por mutuo avenimiento se quedasen, la tercia parte de sus bienes, otra tercia se aplicará al Estado y llevarán el residuo de ellos” ⁹⁰. Esa medida acarreaba la sustitución de la personalidad jurídica del propietario por la de sus potenciales herederos.

⁸⁴ Decreto de 31 de 1821. Ib. pág. 71.

⁸⁵ Gaceta del Gobierno Independiente, t. 1, N° 36.

⁸⁶ Véase, por ejemplo, Gaceta del Gobierno Independiente, N° 24, de 29 de setiembre de 1821.

⁸⁷ Resolución del Ministerio de Justicia de 29 de setiembre de 1843. El Peruano, t. 10, N° 29, del sábado 30 de setiembre de 1843, págs. 109-110

⁸⁸ Decreto de 31 de diciembre de 1821, en Mariano Santos de QUIRÓS, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, op. cit., t. 1, págs. 102-103.

⁸⁹ Ib. artículo 3º.

⁹⁰ Ib. artículo 2º.

De acuerdo con las reglas sucesorias, los expulsados sólo llevarían consigo una quinta parte de sus bienes si tuvieran hijos y un tercio en caso de no tenerlos. El tercio restante pasaría al Estado. El lapso para la salida de los españoles fue fijado en un mes y su cumplimiento fue llevado a cabo con extrema severidad ⁹¹.

El 12 de enero de 1822, ante numerosos reclamos, el decreto de expulsión fue modificado en el sentido de que exceptuaba retroactivamente de la medida a los españoles que no hubiesen solicitado oportunamente la ciudadanía por falta de recursos u otro impedimento legítimo.

A favor de los súbditos menos favorecidos se ordenó el otorgamiento gratuito de la carta correspondiente ⁹². En los considerandos del decreto, “último cargo contra los obstinados que aborrecen la paz y detestan la fraternidad”, el Protector señalaba, a modo de reparación:

Desde que el ejército llegó a Pisco, la paz ha sido objeto de la guerra y la reconciliación de los españoles; el único fin que se ha propuesto el gobierno por resultado de la severidad con que algunas veces se les ha tratado. El ejército entró al fin en esta capital, después de inútil resistencia de los enemigos; la plaza del Callao se rindió por capitulación; las tropas del general Canterac buscaron su salud en la fuga; cada suceso de éstos autorizaba al gobierno, por el derecho universalmente recibido entre todas las naciones de la tierra a confiscar cuando menos las propiedades de los españoles, contra quienes hay tantos motivos de retaliación ⁹³.

Y añadía: “Se han publicado con frecuencia decretos benéficos, ofreciéndoles [a los españoles] amparo y llamándolos a la unión; se les ha dejado la alternativa de salir del país con todas sus propiedades, o naturalizarse en él; algunos han sido dóciles a la razón y se han puesto bajo la

⁹¹ Sobre la inmediata repercusión a la medida un testigo presencial, Basil Hall, narraría: “*En una sola ocasión no menos de cuatrocientos españoles de las primeras familias y personas de las más ricas de Lima, fueron sacados de sus casas por la fuerza y marcharon a pie hasta el Callao, rodeados por guardias y seguidos por sus esposas e hijos, de quienes no les fue permitido despedirse antes de ser empujados a bordo de un barco que inmediatamente se hizo a la vela para Chile*”. Vid. Estuardo NÚÑEZ, op. cit., vol. 1, págs. 262-263.

⁹² Mariano Santos de QUIRÓS, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, op. cit., t. 1, pág. 111.

⁹³ Loc. cit.

protección del gobierno, otros ha salido libremente, y la mayor parte permanecido tranquila a pesar de su infracción, porque ya se habían cumplido los varios términos que se les dieron para tomar un partido decisivo”⁹⁴.

San Martín, o quizá más bien el propio Monteagudo, fustigaba en el mismo documento a los conspiradores, “que no han cesado de dar al gobierno motivos de disgustos por la conducta casi más imprudente que criminal de algunos temerarios, que con los miserables recursos de su despecho, creen cambiar el destino de la América”. Aun tuvo tiempo el Protector, antes de entregar nominalmente el mando a Torre Tagle el 19 de enero de 1822, para extender una circular a los presidentes de los departamentos, en la que se prohibía a los españoles ejercer como administradores o mayordomos de haciendas⁹⁵. Otra modificación al decreto de expulsión de 31 de diciembre de 1821 fue dictada por el supremo delegado Torre Tagle el 25 de enero de 1822. Allí se estableció que los españoles solteros que saliesen del territorio independiente dejarían al Estado la mitad de todos sus bienes, más la pena de diez años de presidio en caso de ocultamiento⁹⁶. Se calcula que el monto total de las confiscaciones ascendió a uno o dos millones de pesos. La devolución de los bienes embargados a los súbditos españoles fue autorizada por ley del Congreso Constituyente de 7 de noviembre de 1823, promulgada el 10 de noviembre de 1823⁹⁷.

A lo largo de la delegatura de Torre Tagle se dictaron varias medidas que evidencian la estrecha vigilancia a que estuvieron sometidos los peninsulares que permanecieron en el país. En efecto, se ordenó a los escribanos de Lima formar una relación de las escrituras asentadas en sus

⁹⁴ Loc. cit.

⁹⁵ Resolución suprema de 19 de enero de 1822, en Germán LEGUÍA Y MARTÍNEZ, op. cit., pág. 699.

⁹⁶ Decreto de 25 de enero de 1822, Mariano Santos de QUIRÓS, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, op. cit., t. 1, págs. 118-119. Una circular aparecida a inicios de febrero de 1822 en la Gaceta del Gobierno, t. 2, N° 11, exceptuaba de los alcances del decreto a los españoles que hubiesen desertado del ejército realista. El confinamiento y posterior expulsión fueron reglamentados mediante decreto del Supremo Delegado de 23 de febrero de 1822. Vid. ib., t. 1, págs. 129, 142-143.

⁹⁷ Ib. pág. 402.

respectivos despachos por encargo de españoles⁹⁸. A mérito del “carácter feroz e indomable de los españoles”, un draconiano decreto del supremo delegado de 20 de abril de 1822, firmado por Bernardo de Monteagudo, vedaba a todos los españoles, con excepción de los eclesiásticos, el uso de capa o capote en público, bajo pena de destierro.

Asimismo, se prohibía cualquier reunión “que pase de dos españoles”, mientras que la violación del toque de queda sería castigada con la pena de muerte. El mismo castigo se aplicaría al español que portase cualquier arma, “fuera de las precisas para el servicio de la mesa”, es decir, tenedor y cuchillo⁹⁹. Una junta de vigilancia fue formada al amparo de dicho decreto, al que siguieron otras normas que fomentaban la delación, así como el control de los familiares que hubiesen dejado los peninsulares expulsados¹⁰⁰. Un decreto de la junta gubernativa presidida por José de la Riva-Agüero, del 8 de febrero de 1823, reiteró las prohibiciones del decreto de 20 de abril de 1822, aunque reemplazaba la pena de muerte por el presidio, la confiscación y el destierro¹⁰¹.

Unas semanas después, el 13 de junio de 1823, era ordenado un nuevo confinamiento de españoles en el convento de La Merced¹⁰². Y es que el ideal de igualdad jurídica, sustento del constitucionalismo republicano, era imposible en un Estado en guerra. La desconfianza hacia los españoles se prolongaría por varios años. Así, todavía en 1833, una ley del Congreso precisaba entre los requisitos para obtener la ciudadanía peruana, el informe de las autoridades en donde haya residido el interesado durante las guerras de la independencia, así como las declaraciones de siete testigos y la presentación de documentos “que acrediten haber he-

⁹⁸ Circular de 7 de marzo de 1822, Gaceta del Gobierno, t. 2, N° 20. Véase BNP, MS D6722, Razón de las causas judiciales seguidas por los españoles en algunas escribanías de Lima, marzo 12 de 1822, 13 ff.

⁹⁹ Decreto Supremo Delegado de 20 de abril de 1822, en Mariano Santos de QUIRÓS, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, op. cit., t. 1, págs. 182-183.

¹⁰⁰ Por ejemplo, el decreto de 16 de mayo de 1822. Vid. ib. t. 1, pág. 200.

¹⁰¹ Gaceta del Gobierno, t. 4, N° 12, de sábado 8 de febrero de 1823.

¹⁰² Mariano Santos de QUIRÓS, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, op. cit., t. 1, págs. 355-356.

cho espontáneamente servicios útiles al Estado en la causa de la Independencia”¹⁰³.

V. La esclavitud: un abolicionismo compungido

En abril de 1821, en pleno sitio de Lima por las huestes de San Martín, desembarcaba en el Callao un marino británico de ascendencia aristocrática, Alexander Caldeleugh. Como era casi de rigor entre los ilustrados de la época, el navegante, que era también científico amateur, dejó un libro con sus impresiones de viaje, *Travels in South América*, que se publicó en Londres en 1825. Allí Caldeleugh anotaba:

Han pasado muchos años desde que el Perú ha importado negros, pues el número que tienen basta para el cultivo de caña de azúcar, café, cacao, productos que se les encomienda (...) Algunas haciendas azucareras cercanas a Lima, trabajan hasta con quinientos negros. Pero desde la entrada de San Martín, con su ofrecimiento de liberar a los negros que engrosaran sus filas, como también de liberar a todos los niños de esa raza que nacieran a partir de esa fecha, ha disminuido el número de peones negros y dentro de algunos años, el negro de pura raza habrá desaparecido. En aquel tiempo -prosigue el marino británico- los desmanes cometidos por los negros en la ciudad eran verdaderamente repugnantes, y en su mayoría iban dirigidos a sus anteriores amos. Se les había insinuado las medidas que se iban a tomar a su favor, y por lo tanto había planeado cada uno su venganza¹⁰⁴.

Estas observaciones, recogidas en la víspera de la instalación del Protectorado, condensan en pocas líneas todo el proceso de manumisión de la esclavitud tras el advenimiento del sistema republicano. Las

¹⁰³ Mariano Santos de QUIRÓS, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, op. cit., t. 1, págs. 355-356.

¹⁰⁴ Extractos del libro de Alexander Caldeleugh han sido reproducidos por Estuardo NÚÑEZ (ed.), *Relaciones de viajeros*, Colección documental de la Independencia del Perú, t. 27, vols. 1-4, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1971, págs. 175-268. La cita corre en la página 185 del volumen I.

anotaciones del viajero reflejan también las contradicciones y dificultades que esa medida hubo de acarrear en los años sucesivos. Y es que las relaciones serviles se instalaban en la base misma de la sociedad y su eliminación mal podía decretarse sin afectar la estructura socioeconómica en su conjunto.

Los cálculos para la época sugieren que en el período de 1821 a 1824, el número de esclavos, pese a experimentar un acusado descenso con respecto a las décadas anteriores, llegaba todavía a unos 40 o 50 mil individuos, que trabajaban principalmente en las haciendas de la costa o como domésticos ¹⁰⁵. Aproximadamente unos 8.500 esclavos de ambos sexos vivían en la capital, dedicados al “servicio de mano” los varones o como “amas de leche” las mujeres ¹⁰⁶. Poseer esclavos seguía siendo en la década de 1820 un atributo de estatus pero también constituía un ingrediente esencial en la división del trabajo. Los oficios considerados “viles”, como los de matarife, arriero, cargador, candelero, aguador, yerbatero, lavandera o planchadora, eran desempeñados exclusivamente por esclavos ¹⁰⁷. No obstante, bajo la República, la presencia de un estamento social jurídicamente subalterno contrastaba con un ordenamiento sustentado en los “principios del siglo”: el imperio de las luces, la supremacía del ser humano y la igualdad de todos ante la ley.

Esos ingredientes ideológicos formaban parte central del discurso independentista en los reinos americanos, como era de verse en procla-

¹⁰⁵ Confr. Santiago TÁVARA, *Abolición de la esclavitud en el Perú*, Lima, Imprenta del Comercio, por José María Monterola, 1855, pág. 29.

¹⁰⁶ Vid. Carlos AGUIRRE, *Agentes de su propia libertad*, op. cit., págs. 47, 53-54.

¹⁰⁷ El oficio de panadero era en Lima uno de los más abyectos. El viajero Tschudi observaría hacia 1836 que: “*amasar y hornear el pan se considera como un trabajo muy pesado en vista del gran calor reinante, y lo realizan solamente esclavos bajo la fusta inmisericorde de un mayordomo severo. Como todos ello son culpables de alguna falta y han sido enviados a la panadería como castigo, se les tiene muy poca consideración y se sanciona severamente la menor falta*”. Vid. Johann Jacob VON TSCHUDI, *Testimonio del Perú, 1838-1842*, Selección de Hermann Buse, Lima, P.L. Villanueva, 1966, pág. 115. Aun en 1853, panadero y mantequero eran percibidos como dos oficios exclusivamente reservados a esclavos en Lima. Confr. AGN, Protocolo notarial Cubillas, Leg. 174, 15 de febrero de 1853, f. 405v. En los años posteriores se evidenciaría un acusado desplazamiento en esos oficios hacia los pobladores de origen andino.

mas, manifiestos y, después, en textos legales ¹⁰⁸. La normatividad republicana sobre esclavos tuvo, así, como telón de fondo las censuras a la trata de negros y el consiguiente declive en la tasa de crecimiento demográfico de la población servil, que dependía principalmente de la compraventa de los individuos. Empero, las continuas quejas de los propietarios por “la falta de esclavos” marcharían a contrapelo de esos ideales.

El 12 de agosto de 1821, mediante decreto publicado por bando, San Martín ordenaba la libertad de vientres y declaraba libres a los hijos de esclavos que hubiesen nacido y nacieren libres en el territorio del Perú desde el 28 de julio de 1821. No se decretó, la manumisión general de los esclavos. Se afirma que, antes de arribar al Perú, San Martín vacilaba en dictar una norma siquiera parcial de manumisión y que hasta dudaba de la capacidad mental de los negros ¹⁰⁹. Al parecer, el contacto con los liberales argentinos y chilenos lo convenció de lo contrario. Otros consideran que influyó también el oportunismo del momento y, sobre todo, la necesidad de atraer a los esclavos a la causa patriótica ¹¹⁰. Merece transcribirse el documento:

Cuando la humildad ha sido altamente ultrajada y por largo tiempo violados sus derechos, es un gran acto de justicia, si no resarcirlos enteramente, al menos dar los primeros pasos al cumplimiento del más santo de todos los deberes. Una porción numerosa de nuestra especie ha sido hasta hoy mirada como un efecto permutable, y sujeta a los cálculos de un tráfico criminal: los hombres han comprado a los hombres, y no se han avergonzado de degradar la familia a que pertenecen, vendiéndose unos a otros. Las instituciones de los siglos bárbaros apoyadas en el curso de ellos, han establecido el derecho de propiedad en contravención al más augusto que la naturaleza ha concedido. Yo no trato, sin embargo, de atacar de un golpe este antiguo abuso; es

¹⁰⁸ Confr. para el caso mexicano, Jaime del ARENAL FENOCHIO, “La utopía de la libertad: la esclavitud en las primeras declaraciones mexicanas de derechos humanos”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, año VI, 1994, págs. 3-24.

¹⁰⁹ Vid. Peter BLANCHARD, op. cit., pág. 6.

¹¹⁰ Así por ejemplo, lo ha sugerido Nuria SALES en su trabajo, *Sobre esclavos, reclutas y mercaderes de quintos*, Barcelona, Ariel, 1974. Según Sales, la fluctuación de las medidas dictadas por San Martín evidenciaría que éstas respondieron a las necesidades de la guerra, antes que a una sólida convicción ideológica.

preciso que el tiempo mismo que lo ha sancionado lo destruya; pero, yo no sería responsable a mi conciencia pública, y a mis sentimientos privados, sino preparase para lo sucesivo esta piadosa reforma, conciliando por ahora, el interés de los propietarios con el voto de la razón y de la naturaleza. Por tanto, declaro lo siguiente:

1. Todos los hijos de esclavos que han nacido, y nacieren en el territorio del Perú, desde el 28 de julio del presente año en que se declaró su independencia, comprendiéndose los departamentos que se hallen ocupados por las fuerzas enemigas, y pertenecen a este estado, serán libres, y gozarán de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos peruanos, con la modificaciones que se expresarán en un reglamento separado.

2. Las partidas de bautismo de los nacidos, serán documentos auténticos de la restitución de este derecho. Imprímase, publíquese por bando, y circúlese. Dado en Lima, a 12 de agosto de 1821.- 2º de la libertad del Perú. San Martín. - Bernardo de Monteagudo ¹¹¹.

El dispositivo sanmartiniano garantizaba que todos los hijos de esclavos a que se hacía mención “gozarán de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos peruanos, con las modificaciones que se expresarán en un reglamento separado”. Para el efecto se utilizaría la partida de bautismo de los nacidos como documento probatorio. El 24 de noviembre de 1821, mediante decreto protectoral se declaraba libre del dominio de su amo a todo esclavo que llegase al territorio peruano, “por el solo hecho de pisarlo” ¹¹². Ambos dispositivos fueron considerados por algunos como un “golpe de muerte a todo el sistema de esclavitud” ¹¹³. Sin embargo, ellos suponían solamente una supresión gradual, que propiamente no atacaba los derechos de los propietarios, tal como lo recomendaban en la época autores como Gaspar Rico y Angulo en su Proyecto relativo al comercio, suerte y servidumbre de esclavitud aparecido en Cádiz en 1813 ¹¹⁴,

¹¹¹ Mariano Santos de QUIRÓS, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, op. cit., t. I, pág. 16.

¹¹² Ib. pág. 83.

¹¹³ El comentario es de Basil Hall, viajero presente en Lima en julio de 1821. Vid. Estuardo NÚÑEZ, op. cit., pág. 230.

¹¹⁴ Gaspar RICO Y ANGULO, *Proyecto relativo al comercio, suerte y servidumbre de esclavos, inclinado a su transición oportuna a libres durante el tiempo que debe continuar la introducción en territorios españoles*, Cádiz, Imprenta Tormentaría, 1813.

un texto que contenía referencias precisas al virreinato peruano. Un antecedente directo del decreto sanmartiniano sería la ley de libertad de partos dada en Argentina en enero de 1813. Normas similares, sea de manumisión legal o de prohibición del tráfico de esclavos, fueron dictadas en Ecuador, Venezuela, Colombia y México, por los mismos años que en el Perú, mientras que en Cuba y Brasil la libertad de vientres sería conocida sólo casi treinta años más tarde. Chile concedería la manumisión general en 1823, en tanto que en la isla de Cuba la abolición de la esclavitud se realizaría solamente en 1880 ¹¹⁵.

Mediante otro decreto del mismo 24 de noviembre se reglamentaba la libertad de vientres dispuesta el 12 de agosto de 1821 ¹¹⁶. La norma establecía la obligación de los amos a proveer a los gastos que demande la crianza y educación de los hijos de las madres esclavas, vale decir de las criaturas nacidas a partir del 28 de julio del año 1821, en la edad de su lactancia, y posteriormente hasta que los jóvenes libertos hubiesen cumplido la edad de 20 años, si fueran mujeres, o 24 si fuesen hombres. Se encomendaba así mismo a los amos los deberes de manutención, de instrucción “en los augustos principios de la religión del Estado, y en las obligaciones que tienen hacia la patria”, así como la enseñanza de “algún ejercicio industrial, por medio del cual puedan después los libertos subsistir independientemente y ser útiles a la comunidad”. De acuerdo con el ánimo filantrópico subyacente a esa norma, se recomendaba a los amos enseñar a leer y escribir a los libertos, para lo cual se contaría con la vigilancia de los cuerpos municipales. Incluso se estipuló que un regidor municipal estaría encargado especialmente de inspeccionar el cumplimiento de esa recomendación y de elaborar una lista de los amos que observarían “con mayor celo y humildad lo que aquí se previene, para que se publique por la prensa la lista de ellos cada año, la que les servirá de un

¹¹⁵ Confr. Peter BLANCHARD, op. cit., págs. 2, 6-7; Rolando MELLAFE, *La esclavitud en Hispanoamérica*, Buenos Aires, Universitaria de Buenos Aires, 1964, cap. VI. Para México, véase Manuel FERRER MUÑOZ, *La cuestión de la esclavitud en el México decimonónico. Sus repercusiones en las etnias indígenas*, Serie: Temas de Derecho Público, N° 53, Bogotá, Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, Universidad Externado de Colombia, 1998, en especial las páginas 16 a 23.

¹¹⁶ Mariano Santos de QUIRÓS, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, op. cit., t. I, págs. 84-85.

especial título de recomendación, en virtud de la cual, el gobierno les dispensará toda preferencia de que son dignos los ciudadanos virtuosos”. Como contrapartida de las obligaciones de los amos, se estableció que los libertos beneficiados estarían obligados a servir a sus patrones hasta los 20 años de edad las mujeres y 24 los varones. Alcanzada esa edad, quedarían emancipados. El mismo dispositivo reglamentario concedía el derecho de ciudadanía a los libertos mayores de 21 años que ejerciesen alguna profesión o industria útil ¹¹⁷. En la práctica, el decreto concedía a los propietarios un plazo de 25 años para adecuarse a los cambios que la legislación republicana introducía.

¹¹⁷ Loc. cit. Ocurrió, sin embargo, como apunta Quirós en una nota (t. 1, pág. 85), que la norma cayó rápidamente en desuso en cuanto a la competencia municipal para inspeccionar la educación de los libertos y elaborar una lista de los ciudadanos que observaban con mayor exactitud los decretos protectores.

SOBRE EL REPARTIMIENTO DE INDIOS COLOMBINO. NUEVAS FUENTES Y VIEJAS REFLEXIONES

István Szászdi LEÓN-BORJA *

“y les allané la isla Española, que boja más que España, en que las gentes de ella es sin cuento, y que todos les pagasen tributo... y les truje las obligaciones de la gente de la isla Española, de cómo se obligaban a pagar tributo y les tenían por sus reyes y señores, y les truje bastante muestra de oro, y que hay mineros y granos muy grandes, y asimismo de cobre; y les truje de muchas maneras de especerías, de que sería largo de escribir, y les dije de la gran cantidad de Brasil y otras infinitas cosas[...]”¹.

* Universidad de Valladolid.

¹ Cristóbal COLÓN, *Los Cuatro Viajes del Almirante y su Testamento*, edición y prólogo de Ignacio B. Anzoátegui, 8ª ed., Madrid, Colección Austral, 633, 1982, pág. 170. Ya hace medio siglo, Guillermo Céspedes del Castillo observó la relación existente entre la tributación y la institución de la encomienda, dos realidades jurídicas distintas pero muchas veces próximas. Decía el ya fallecido académico español: “*De aquí que el resultado inmediato de la Conquista fuese para los indios quedar sometidos a prestaciones económicas y de trabajo en beneficio de los españoles, bajo el marco jurídico de la encomienda y del tributo ya mencionados*” [Guillermo CÉSPEDES DEL CASTILLO, “Las Indias durante los siglos XVI y XVII”, *Historia de España y de América social y económica*, dirigida por J. VICENS VIVES, 2ª reedición, vol. 3, *Los Austrias. Imperio español en América*, Barcelona, Vicens Vives, 1977, pág. 382]. Este trabajo, en esencia, se presentó en el XVII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano celebrado en septiembre de 2010 en Puebla de los Ángeles, México. Trabajo que he revisado, modificado y desarrollado desde entonces.

Así se expresaba don Cristóbal Colón a los Reyes Católicos en su Carta del Tercer Viaje. Fue entonces cuando comenzó a repartir indios entre los cristianos. La tributación a los Reyes está unida en el tiempo con el primer repartimiento de indios del Nuevo Mundo y obedece a una misma *ratio*: el conseguir que las Indias fueran rentables y no quedara despoblada La Española de cristianos.

En la misma carta el Almirante de las Indias justifica la ausencia de beneficios en aquella empresa que, lejos de las riquezas del Catayo o de Cipango, era ruinosa para la hacienda real, ni especiería ni drogas ni seda eran hasta entonces los productos que podía ofrecer Colón a Sus Altezas. Las Indias era objeto de una inversión en recursos que no veía beneficios inmediatos, por ello Cristóbal Colón se justificaba con un argumento que llegaba al corazón de la Reina:

... ni del decir del presente de los Reyes de Portugal, que tovieron corazón para el sostener Guinea y del descubrir della, y que gastaron oro y gente a tanta que quien contase toda la del reino hallaría que otra tanta como la mitad son muertos en Guinea, y todavía la continuaron hasta que salió dello lo que parece, lo cual todo comenzaron de largo tiempo y ha muy poco que les da renta; los cuales también osaron conquistar en Africa y sostener *la* empresa a Cepta, Tánjar y Arcilla e Alcázar y de contino dar guerra a los moros, ...

Aunque en apariencia todo se conoce sobre la encomienda indiana, es habitual que en los manuales y tratados se evite tratar de su origen, naturaleza y evolución ².

² Llama profundamente la atención cómo algunos manuales contemporáneos españoles de Historia del Derecho, que gozan de gran prestigio, silencian en sus explicaciones la encomienda, institución fundamental para comprender la colonización indiana en el siglo XVI, y en buena medida los fundamentos socio-económicos de la monarquía indiana. Por ejemplo, FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, *Manual de Historia del Derecho Español*, 4ª ed., Madrid, Tecnos, 1988; o la obra de JOSÉ ANTONIO ESCUDERO, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones Político-administrativas*, 3ª ed. revisada, Madrid, 2003. Decepciona el hecho de que uno de los más recientes manuales dedicado al Derecho indiano publicado en América del Sur, tampoco ha abordado esta institución capital, que se extiende temporalmente desde la época de los descubrimientos geográficos hasta el final de la dominación hispana en el Nuevo Mundo, me refiero al libro de ANTONIO DOUGNAC RODRÍGUEZ, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994. Como consulta para el conocimiento bibliográfico de la

Como todo el mundo sabe esta institución nació durante el gobierno de don Cristóbal Colón. Fue éste quien en calidad de virrey-gobernador repartió los naturales de Quisqueya entre el vecindario cristiano por primera vez. Y luego el gobernador fray Francisco de Bobadilla los volvió a distribuir al servicio de los colonos. El repartimiento de indígenas pudo tener precedentes en las Islas Canarias ³.

encomienda resulta recomendable la lectura de la obra de Patricio HIDALGO NUCHERA y Félix MURADÁS GARCÍA, *Bibliografía sobre la Encomienda y su impacto sobre la realidad socio-económica del mundo indígena en América y Filipinas*, Madrid, Asociación de Libreros de Viejo, 2001. Un estudio reciente de gran calidad que recoge la bibliografía jurídica de la encomienda se encuentra en el artículo de Francisco Javier Andrés SANTOS, “Encomienda y usufructo en Indias. Reflexiones romanistas en torno a la doctrina de Juan de Solórzano Pereira”, *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis - Revue D'Histoire du Droit*, LXIX, La Haya-Amberes-Boston, 2001, págs. 245-270]. El desconocimiento sobre la institución de la Encomienda está lamentablemente muy extendido, tanto en lo que se refiere a su naturaleza y contenido como a su evolución histórica. La generalización de que se trata de esclavitud encubierta bajo el manto de servicio personal y el mezclar el derecho de guerra con la encomienda ha sido un lugar común de muchos historiadores y juristas de los últimos años.

³ La conquista de las Islas Canarias tuvo como consecuencia la primera experiencia colonizadora castellana en el Atlántico y, como han subrayado Francisco Morales Padrón y Alfonso García-Gallo, al igual que Silvio Zavala, se experimentaron entonces fórmulas e instituciones que serían implantadas en el Nuevo Mundo entre finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI. Incluso la situación de los “*caciques blancos*” y la institución de los repartimientos de naturales tuvieron lugar por primera vez en las Islas Afortunadas. Dice Vicens: “En la conquista de las Canarias menores, durante el reinado de Enrique el Doliente -dice la *Crónica anónima de Canaria*- vinieron caballeros de muchas partes de España que casaron con naturales de la tierra y se les dieron grandes repartimientos” [Jaume Vicens VIVES, *Historia de España y América social y económica*, vol. 2, 4ª reedición, Barcelona, *Baja Edad Media. Reyes Católicos. Descubrimientos*, 1982, págs. 123-124]. Zavala se expresó sobre el repartimiento de naturales en la isla de Gran Canaria, y se planteó que había que ver en ellos el origen de la encomienda. Decía el maestro mexicano, siguiendo a Abreu, sobre lo que recibieron los pobladores, muchos provenientes del Condado de Niebla: “Los repartimientos eran de tierras y de aguas, y sirvieron de base para el fomento agrícola de la isla, especialmente por los numerosos ingenios de azúcar que establecieron. En cuanto a repartos de personas, salvo los de cautivos, no hallo sino el siguiente dato: “el obispo D. Juan Frías y el gobernador Pedro de Vera repartieron los niños y niñas canarios entre los vecinos para que los industriasen en la fe, y les enseñasen la doctrina cristiana, dando a los casados que tenían sus mujeres las niñas canarias, y a los hombres solteros les daban los muchachos *para que les sirviesen y fueran doctrinados* (¿un antecedente remoto de las encomiendas indianas?)” [Silvio ZAVALA, *Las conquistas de Canarias y América*, Las Palmas, Ediciones del Cabildo

Las noticias que tenemos sobre el primer repartimiento de indios, realizado en 1498, son muy escasas. Tampoco conocemos la reacción de los indios, apenas hemos podido sospechar la de los frailes franciscanos en la Isla Española, ni tampoco cómo se acoplaron los primeros encomenderos a sus obligaciones con los indios. El afortunado descubrimiento hecho por la archivera Isabel Aguirre en Simancas de la pesquisa hecha por Bobadilla, en calidad de juez pesquisador, contra el mal gobierno de don Cristóbal Colón, nos permite alumbrar con nuevos datos lo que había sucedido con anterioridad a su llegada. Se trata de una nueva fuente original compuesta por testimonios jurados de los vecinos de la Isla Española. La rica información aportada por este hallazgo documental tiene gran importancia para el conocimiento del desarrollo de la colonia de la

Insular de Gran Canaria, 1991, págs. 92-95]. Las semejanzas y cercanía cronológica con la conquista antillana, hacen de las Islas Canarias el más claro precedente para la experimentación socio-jurídica en el proceso de castellanización de naturales “*sin secta*” es decir, ni musulmanes ni judíos. Las islas atlánticas tenían muchos paralelismos con las Antillas. Como señalara Alfonso García-Gallo y más tarde Francisco Morales Padrón, el mayor problema es que existe una escasez documental referente a los primeros años de la conquista y colonización de las Islas Afortunadas, lo que dificulta los estudios comparados con el mundo antillano, aunque la relación entre las dos conquistas resulta evidente [Francisco MORALES PADRÓN, *Descubrimiento, Toma de Posesión, Conquista (Canarias una modesta América)*, Las Palmas, Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, 2009, pág. 11]. Fue en un congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano donde presenté hace veinte años un trabajo en el que se ponía en relación los pactos con los reyes guanches como un precedente de los pactos con los caciques taínos, es decir los aruacos antillanos [Véase de István SZÁSZDI LEÓN-BORJA, “Guatiao, los primeros Tratados de Indias”, *IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios*, I, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1991, págs. 405-438]. Si primaron en la Andalucía bajomedieval los repartimientos de tierras, como también en la colonización canaria, en el caso del Nuevo Mundo éstos son repartimientos de naturales. Cabe preguntarse si en el caso canario, por la escasa información y la fragmentación de su documentación temprana no podamos por ahora afirmar que hubo repartimientos de guanches; en cambio, sí vemos que las prácticas colombinas y tempranas de la conquista indiana de tomar indios por esclavos, se remontan a la práctica desarrollada en las Canarias a finales del siglo XV -las cargas de esclavos guanches que surtieron los mercados de los puertos castellanos y aragoneses, y que incluyeron el envío de algún reyezuelo guanche a la República Veneciana como “*regalo exótico*”-. [Antonio RUMEU DE ARMAS, *La Política Indigenista de Isabel La Católica*, Valladolid, Instituto “Isabel La Católica” de Historia Eclesiástica, 1969. RUMEU DE ARMAS, *Alonso de Lugo en la Corte de los Reyes Católicos (1496-1497)*, Madrid, CSIC, 1952, págs. 29-72].

Antilla, a pesar que la pesquisa nos ha llegado incompleta. La pesquisa constituye una nueva fuente de primer orden para comprender las poderosas razones que impulsaron a los Reyes Católicos a destituir a Colón del gobierno de las Indias. A la publicación de esta nueva documentación histórica y eminentemente jurídica, que ha visto la imprenta en edición crítica por Consuelo Varela e Isabel Aguirre, me remitiré a continuación ⁴.

En 1498 los indios se encontraban divididos en los siguientes cuatro grupos: indios pertenecientes al Rey, indios repartidos, indios vacuos y huidos, y finalmente indios esclavos. En principio los primeros tres grupos estaban compuestos de indios libres, pero cuya libertad estaba limitada por su adscripción, es decir que carecían de libertad de movimiento. En cualquier momento Colón podía quitar los indios a los españoles y entregarlos a terceros, para sí o para la esclavitud. Todos tenían dificultado si no imposibilitado, como veremos, el ser cristianos. Su bautizo significaba el limitar su libre disponibilidad frente al virrey-gobernador Colón. Disponibilidad que siempre podía terminar en esclavitud según el albedrío del genovés. Al ser bautizados, éste ya no podía venderlos alegremente sin motivación legal. Los indios tampoco podían ser dignificados en sus relaciones con los españoles. Las indias tenían casi imposibilitado su matrimonio con los cristianos a pesar de los sacerdotes y frailes, que estaban deseosos de hacer neófitos, y cuya única razón para viajar a la Antilla había sido la predicación y conversión de los naturales. Colón lo mandaba así.

De los testimonios bajo juramento de los habitantes cristianos de la Isla Española, recogidos en su pesquisa por Bobadilla y milagrosamente salvados de la desaparición por los agentes colombinos, podemos dar respuesta a algunas preguntas elementales del periodo colombino. ¿Cómo accedió el Virrey a repartir los indios ente los cristianos? ¿Cómo mantuvo don Cristóbal el control económico sobre los medios de producción? ¿Cómo

⁴ Consuelo VARELA e Isabel AGUIRRE, *La caída de Cristóbal Colón. El juicio de Bobadilla*, edición y transcripción de Isabel Aguirre, Madrid, Marcial Pons Historia, 2006. Sobre el mal gobierno colombino y la personal justicia del Almirante, contraria el Derecho de Castilla, escribí un artículo incorporando esta novedosa documentación en mi trabajo titulado: "Colón, Guerra y Justicia", *Estudios Mexicanos III. IV Simposio Internacional de Historia Militar. La evolución de las Fuerzas Armadas*, General Clever Alfonso Chávez Marín (coord.), México, Universidad del Valle de Atemajac, 2007, págs. 59-74.

los cristianos reconocieron en el gobernador la autoridad religiosa máxima de la isla? ¿Qué papel tuvieron los franciscanos en el derribo del virreinato colombino?

La primera pregunta se contesta sola: un medio de conseguir la pacificación de la isla tras el acuerdo con Roldán fue el repartimiento de los indígenas, los cuales, mejor o peor sometidos estaban hasta entonces al servicio de Colón. Respecto de la segunda pregunta, tenemos que descartar la fácil respuesta de que el Virrey-Gobernador se viera obligado a desprenderse del control de los indios. Como todavía se dice en Castilla, Colón no daba puntada sin hilo. Y supo por medio de astucias y argucias mantener su autoridad sobre la población indígena repartida, al mantenerla en el paganismo: de esta manera esos vasallos carecían de los derechos que se les reconocían a los cristianos en los reinos de Sus Altezas. Sí, don Cristóbal Colón utilizó dos instrumentos para esta finalidad: la venta de licencias de bautismo y la exigencia de tener que contar los cristianos con la aprobación del Virrey para poder contraer matrimonio con indias taínas. Los matrimonios mixtos quedaron en manos del saonés, quien no dudó en conceder los permisos a cuenta gotas, sólo beneficiando a unos pocos de su facción. Respecto de la exigencia colombina a los frailes y clérigos de una licencia expresa, escrita, para bautizar a los indios, es todavía más sorprendente el hecho de que el propio Colón exigiera examinar previamente a los catecúmenos. Los testigos cuentan cómo el gobernador les examinaba de la doctrina cristiana y cómo rara vez autorizó tales bautismos. No sólo tenía en ello un negocio, sino que impedía las conversiones, negando a los frailes franciscanos las lenguas que podían ayudarles en su predicación, además de negar en la mayoría de los casos que los indios estuvieran en estado de recibir las aguas del bautismo debido a la escasa doctrina que aparentemente habían recibido.

Colón siempre podía quitar indios alegando que se incumplía con la condición papal de la Bula *Inter caetera* por la cual se exigía la cristianización de los naturales de aquellas islas y tierra firme que descubriera en nombre de don Fernando y de doña Ysabel. Dada la escasez de misioneros y sobre todo de concededores de la lengua taína para predicar o traducir a los indios el Evangelio a su lengua, resulta obvio que Colón podía invocar esa justificación para quitar indios en cualquier momento.

A la pregunta de cómo los cristianos consintieron estos abusos de don Cristóbal Colón y cómo le reconocieron como una autoridad religiosa,

no tenemos respuesta suficiente. Los testigos de la pesquisa nos han transmitido que el Virrey alegó que al marcharse de la Antilla el padre Buyl, el cual gozaba de poderes de Vicario Apostólico otorgados por el Papa y a petición de los Reyes, él era la única autoridad en el orden religioso, herejía que sólo se puede fundamentar en los delirios del mesianismo milenarista del dicho don Cristóbal Colón⁵. Esta estrategia colombina fue el medio de asegurarse el servicio de los indios a quienes mantenía en el paganismo. Los repartimientos de naturales quedaban sujetos a la arbitrariedad de Cristóbal Colón sin que nadie lo remediase. El decimosexto testigo de la pesquisa de Bobadilla se llamaba Rodrigo Pérez, el cual declaró:

Yten, dize ue oyo dezir muchas vezes al Almirante que hera yerro bolver christianos a los yndios, diziendo quel que fuese cautivo e llevado a Castilla seria christiano e se podrían salvar, e los que en la yslla se tornasen christianos que a la ora que fuesen apartados no se les acordarían mas de la cristiandad: e que estando en Castilla ante sus altezas e los grandes e sabidores de su Consejo se havia platicado, e que la reyna, nuestra señora que aya santa gloria, respondió: “Almirante, sea como vierdes”.

Este testimonio, escrito bajo juramento de verdad, es muy importante para el tema de los primeros repartimientos de indios, no sólo de la política de evangelización seguida por los oficiales reales en el Nuevo Mundo en aquella época temprana. Las frases oídas al virrey Colón al respecto y a la propia Reina Católica constituyen un precioso testimonio salvado del olvido. También es una prueba más de la increíble fianza que tenía la Reina en Colón por entonces.

Y a la siguiente pregunta, el dicho testigo respondió al escribano:

Yten, dizen que algunos christianos que tenían yndias por mancebas las querían tornar cristianas porque ellas lo demandavan e no lo osavan

⁵ SZÁSZDI LEÓN-BORJA, “Después de las *Inter caetera*. Ruptura y cambio en la política indiana de Alejandro VI”, *Memoria del X Congreso el Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, México, Universidad Autónoma de México, 1995, págs. 1577-1630. Para el estado de la Iglesia en Indias, y en particular su gobierno, cuando llegó el comendador de Lares consúltese de SZÁSZDI LEÓN-BORJA, “Gobierno temporal y espiritual de las Yndias, la Carta - Instrucción de 20 y 29 de marzo de 1503 y su borrador”, *Derecho y Administración Pública en las Indias Hispánicas*, vol. 2, coordinador Feliciano Barrios, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla, La Mancha, 2002, págs. 1683.1689.

fazer syn licencia del Almirante, especialmente Fernando de Alcántara e Alonso Barbero e Luis de Castilla e Miguel de Salamanca, que tenían sendas mujeres, las quatro dellas preñadas. E este testigo e otros recabdaron la licencia e las bautizaron; e que sobresa licencia e sobre otras dezía el Almirante: “Como no hay mas syno uno que quiera tornar una moça christiana, que la torne sy vos demandar licencia, pues no cumple a ninguna hazer tal syno mandarlo ha nos castigar; que aquí no somos perlado ni tenemos los votos de fray Boyl, e sin nuestra licencia no lo ha de hazer ninguno”⁶.

Pero el interés de don Cristóbal Colón no se limitaba a impedir los bautizos para poder quitar y dar indios en la propia isla, sino para embarcarlos y venderlos en España en el mercado de esclavos. El testimonio del sexto testigo Rodrigo Manzorro es muy clarificador:

... que oyó quejarse a los clérigos que no osavan tornar cristianos a los yndios por miedo del Almirante, si el no lo mandava, e que dezía el Almirante que todos los yndios eran suyos. E sabe que quando Ojeda tornó christianos a muchos, ovo el Almirante mucho enojo dello e dixo que aunque fueren cristianos los havia de tener por cativos, que quien mandava a ninguno tornar christiano a ningund yndio ni yndia, que las mugeres que los christianos tenían eran suyas e las avia de vender, que eran suyas e del Rey. E sabe que el dicho Almirante vendió los dichos yndios por esclavos e quando vino de Castilla prendió un cazique e todas sus naboryas, que fueron mas (de) trescientos yndios que estaban seguros en nombre del rey e que el alcalde les avía dado seguro real; e los enbió a Castilla por esclavos e después otros muchos que hizo merced a criados e vendió e se llevaron a Castilla. E que tomó a Rodrigo de Prado una muger yndia que tenía e la puso a vender e después la dio a un Diego de Avila, e que podría haver un año que escribió a todos los vecinos que de los esclavos que tenían en sus casas le diesen cada uno el suyo o cada dos, e que algunos ge los dieron, los quales enbió a Castilla, e que podía aver un mes les pedía otro tanto, e los llevara sy no viniera el governador tan aina⁷.

⁶ VARELA y AGUIRRE, *La caída de Cristóbal Colón*, op. cit. (n. 4), págs. 230-231.

⁷ *Ibidem*, p. 201. Nótese el comportamiento indigenista del *Caballero de la Virgen*, como le gustaba ser conocido a Alonso de Hojeda, tan distinto del frío e inhumano trato mercantilista del almirante- virrey respecto de los naturales.

Hay dos testimonios que no pueden ser ignorados y que resultan definitivos, se trata el del lengua Cristóbal Rodríguez y el de fray Ramón Pané, autor de la famosa relación sobre las antigüedades y creencias taínas que publicara Hernando Colón en la *Historia* de su padre. Son dos testimonios que se encuentran entrelazados y dependientes. Rodríguez, en calidad de octavo testigo de la *Pesquisa*, declaro bajo juramento:

... dize que, sy el Almirante oviera dado lugar a este testigo e a los religiosos que en la ysla an estado, que el tuviera en la ysla mas de dozyentas mill animas cristianas, e que aquella fue causa de aver (muerto) muchos cristianos e yndios porque como les echaban tributos del oro o algodón para sus altezas e al termino no lo podían pagar, los yndios se yvan paso en presencia de este testigo e lo vido. E que estando este testigo deprendiendo la lengua de los yndios para servir a sus Altezas en la provincia de Guacanerim e de Xaragua, tenía puesto a los yndios en estado que al sonido de un bazín veniesen cada noche delante una cruz a oyr el Paternoster e Avemaría, que este testigo mostrava a mas de ochocientos yndios e yndias; e dize que se a los montes; e que so esta cabtela el Almirante ayuntava gente de christianos para pelear con ellos, e moría mucha gente de una parte e de otra. E que después enbiava a este por intérprete a hablar con ellos prometiéndoles favor e ayuda, contra otros yndios sus enemigos, e que después de tenellos seguros, iva el Adelantado por otra parte e prendíanlos e traíanlos por cativos e enbiavanlos a Castilla e los vendían a los que estaban en la isla a quien se debía sueldo. E que tome juramento de fray Remón⁸ de ciertas palabras que paso con el secretamente. E que sabe que para enbiar cativos a Castilla rogava a los cristianos que le diesen cada uno uno o dos de los que tenían criados en sus casas, e ge los davan con miedo de que de el tenían; e no les cumplía fazer otra cosa; e que lo sabe porque lo vido e que a este testigo le llevo de esta manera tres o quatro piezas, e que el no se las diera syno por miedo⁹.

⁸ Se trata de fray Ramón Pané, ermitaño catalán, que se dedicó a predicar a los indios taínos de la Isla Española y a recoger sus creencias por escrito. Su célebre relación constituye un testimonio único fundamental hoy día para los especialistas de los aruacos insulares.

⁹ VARELA y AGUIRRE, op. cit. (n. 4), págs. 202-203.

Fray Ramón Pané, ermitaño catalán evangelizador de Guarionex, declaró en calidad de noveno testigo:

... dize que el dixo muchas veces al Almirante como algunos yndios se querían tornar cristianos sy mandava que los christianase, y le respondió que mirase primero que se avían de doctrinar e poner en algunas cosas de la fee, e que hasta que fuesen enpuesto en esto que los detuviere en sy, porque era gente liviana e que le irían al monte. E que una vez le rogó que diese licencia para tornar christiano una yndia que tenia Bartolomé Herrador, y respondió que, sy no se casase con ella que no lo hiziese porque vivirían en pecado, e por entonces se quedase que otro día se haría. Asymismo un cazique que le dezia Maguatiguex e un su hermano requirieron que le mandase tornar cristianos e les respondió que aprendiesen primero el Pater Noster e el Ave Maria, e que dezía que de vergüenza no lo osaba tornar a dezir y se estaba yndio, e que le avría tornado christiano syno por miedo del Almirante. Fue repreguntado de las palabras que Christóbal Rodriguez le avía dicho cerca de tornar cristianos los yndios. E dize que avía cinco anos que le dixera pluguiese a Dios que el Almirante diese lugar para estar con el dicho fray Ramón a convertir los yndios, porque creía servir a Dios e sus altezas e le harían mercedes por ello; y que sabe que segund la lengua del dicho Christóbal, si el Almirante le hubiera dado lugar a la conversión, que oviera mas de cien mill ánimas cristianas, e que lo sabe porque los caziques sus yndios lo venían a importunar los tornase cristianos, y quemarían [sus] cemíes e ídolos que tenían e harían como christianos e que no osava tornarlos cristianos por miedo del Almirante ¹⁰.

Quien no estuviera de acuerdo con los saoneses, antiguos tejedores y tratantes de lana, corría peligro su vida, como ocurrió con el desgraciado Miguel Muliarte, cuñado de Colón, que según la pesquisa sabemos que murió en el potro durante el tormento al que fue sometido por haber traducido del francés al español una carta de protesta dirigida a don Fernando y a doña Ysabel contra los abusos de gobierno de Colón en aquel paraíso terrenal. Carta comprometida escrita por uno de los frailes franciscanos picardos, el padre Juan Tisín. Sin duda, fueron las quejas de los

¹⁰ VARELA y AGUIRRE, op. cit. (n. 4), pág. 203.

franciscanos a los Reyes sobre el comportamiento despótico de don Cristóbal Colón a quien tildaban de Faraón, al igual que la acusación gravísima de la quema del contino real Coronel por continuar las pesquisas iniciadas por Pisa en nombre de los Contadores Mayores, lo que hizo caer por su peso la balanza de la justicia real contra el virrey don Cristóbal Colón. Perdiendo para siempre el gobierno de las Indias, fallo regio sorprendentemente generoso con el genovés dada la gravedad de los cargos que podían alcanzar el delito de traición ¹¹.

Otro ejemplo notable e ilustrador del gobierno y justicia colombina es el destino del clérigo gallego conocido como el Abad de Lucerna, que fue condenado a muerte por Colón por el mero hecho de contradecirle y negarse a jurar que Cuba era Tierra Firme. Por insistir en aquel Segundo Viaje que la Perla de las Antillas era una isla larga, el cosmógrafo gallego sufrió el que le negaran alimentos y asistencia médica hasta su muerte; medida que seguramente buscaba eximir al Virrey y al Adelantado, su hermano, de la responsabilidad de haberle quitado la vida por medios ejecutorios y así salvarse de la canónica excomunión por tratarse de un sacerdote ¹². Colón conocía bien el proceder indicado en estos casos para evitar la reacción de Roma, pues recordaría la muerte del obispo Meneses, Obispo de Évora y perteneciente a la más alta nobleza del reino, en un aljibe del castillo de Palmela por orden de D. João II de Portugal tras su

¹¹En un memorial fechado en Santo Domingo el 12 de octubre de 1500 a la comunidad franciscana de La Española, pedían al cardenal Cisneros en relación con los indios: “*Otrosí que Sus Altezas den forma e manera como vengan a esta tierra muchos clérigos e religiosos para les administrar el sacramento del bautismo e los otros sacramentos e para los enseñar e doctrinar porque las gentes della son sin numero...*” [José GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*, CSIC, Madrid, 1971, págs. 193-195].

¹²Colón tenía que probar a los Reyes que había llegado al Catayo para mantener su empresa y los títulos otorgados por las Capitulaciones de Santa Fe. El que el Abad gallego le contradijera, sosteniendo la tesis de la insularidad de Cuba tenía serias consecuencias ante los Reyes dado sus conocimientos en cosmografía [SZÁSZDI LEÓN-BORJA, “Cristóbal Colón y la muerte del Abad Gallego. Una historia de tiranos tropicales y un mito jacobeo”, *Iacobvs, Revista de Estudios Jacobeos y Medievales*, 25-26. Sahagún, 2009, págs. 223-242].

participación en la conspiración del Duque de Viseo¹³. La represión consiguiente tuvo lugar poco antes de la salida de Colón de Portugal¹⁴.

¹³La historia puede leerse en la *Crónica de João II* de GARCÍA DE RESENDE. El anciano obispo Meneses acusado de traición fue lanzado desnudo al aljibe seco y allí murió de hambre, sed y frío, murió sin sufrir lesión física externa alguna, y así no incurrir en excomunión ni violar el derecho. El Duque de Viseo, D. Diego, era hermano del futuro D. Manuel *O Venturoso*, en español *El Afortunado*, por tanto era primo hermano de la Reina D. Ysabel *La Católica*. Precisamente la familia Perestrello, de la mujer de Colón, estaba vinculada al Duque. Joaquim Veríssimo Serrão es de opinión que el futuro Almirante de las Indias dejó Portugal a raíz de la mala muerte del Duque.

¹⁴Sobre el particular, véase ÁDÁM SZÁSZDI NAGY, “Una ojeada furtiva a la realeza bajomedieval: los deudos de la mujer de Cristóbal Colón”, *Jacobvs, Revista de Estudios Jacobeos y Medievales*, 19-20, Sahagún, 2005, págs. 295-325. Especialmente las páginas 317-323. Años después, en 1512, cuando don Diego Colón era virrey, don Fernando le recordó el estado de desgobierno y de esclavitud en que vivieron naturales y cristianos durante el gobierno de su padre, dándole sinceros consejos para evitar cometer los mismos errores: “*Y quiero deziros tambien que para que las cosas vaian como conviene a mi serviçio y a vuestro provecho y onrra, no deveis de ponerlos en estas preheminiçias de poca sustançia diziendo quel comendador maior lo hazia, por que vos sabeis mui bien que quando la Reina que santa gloria aya e yo lo enbiamos por gobernador a esa ysla a cavsa del mal recaudo que vuestro padre se dio en ese cargo que vos agora teneis, estava toda alçada y perdida y sin ningund provecho y por esto fue necesario darle al comendador maior el cargo absoluto para remediarla porque no avia otro remedio ninguno ni avia vaso para que se pudiese dar ningun horden ni conçierto desde aca para las cavsas susodichas; y tambien porque no tenia yo notiçia ni información ninguna de las cosas desa ysla para poderlas proveer. Agora que gracias a Nuestro Señor las cosas desas partes las entiendo y como las de Castilla y estan de manera que se pueden poner en orden y conçierto para que Nuestro Señor sea servido y vuestras rentas acresçentadas y los vesinos y naturales desa ysla deven estar como vasallos y no como esclavos, según los tovieron en tiempos pasados, y por esto he de mandar proveer las cosas de alla como viere que convengan al serviçio de Nuestro Señor e nuestro e bien de la tierra... Mucho vos ruego y encargo que de aquí adelante obreis de manera que sea escusado mandaros escrevir yo tales cartas como esta, por que por cierto por el amor que a vuestra persona tengo y por la crianza que en mi casa reçebistes deseo vuestro acresçentamiento y hazeros merçedes, y para esto es nescesario que hagais lo que arriba digo. Y no creais que no os pueda aprovechar otra cosa para ello como esto... A la carta que me escrevis en desculpa de lo que os enbié a dezir y escrevi con el adelantado vuestro tio no se responde no se responde por la priesa deste mensajero, pero yo os mandaré responder largo con el primero que fuere. Solo quiero deciros que Dios es mas servido de vna desculpa de obras que de diez palabras, y ansi me paresçe que lo devemos ser los reies pues nos puso en su lugar en la tierra”* [Colección Documental del Descubrimiento (1470-1506), CDD, Juan PÉREZ DE TUDELA (director de la edición), t. 3, Madrid, Real Academia de la Historia, CSIC, Fundación MAPFRE América, 1994, Doc. 817, pág.

La manera personalista de gobernar a indios y a cristianos de don Cristóbal Colón no tiene nada de moderno, aunque mucho de gobierno autoritario. Nunca dejó de ser un comerciante genovés, y prueba de ello es que envió un ejemplar del libro de sus privilegios a la Banca de Génova. Los precedentes de su férreo y arbitrario comportamiento hay que buscarlo en el gobierno de la colonia genovesa de Caffa¹⁵ que tenían en el

2117]. Recordemos que don Diego Colón fue primero tomado como paje al servicio de los Reyes y luego por su contino. Así era verdad que se había criado en la Casa de los Reyes. Medítese lo que decía el Rey Católico que los vasallos de la Isla Española debían ser libres, fueran naturales o vecinos a diferencia de la tiranía en que habían vivido en tiempos del Almirante Viejo (entiéndase Cristóbal Colón).

¹⁵Si bien desde comienzos de siglo XIII los genoveses lucharon contra los venecianos por los enclaves en el Mar Negro de la península de Crimea, es sólo desde 1281 cuando los mercaderes ligures se instalan en Caffa. A partir de 1316 hubo en aquel puerto un cónsul para gobernar y administrar la justicia de aquella ciudad y de los demás enclaves genoveses en el Mar Negro como era Pirunda. Caffa se convirtió en un gran puerto, famoso por su trata de esclavos eslavos, era uno de los mercados más importantes de Europa del comercio esclavista, que en el pasado había estado en manos de los vikingos varegos. A finales del siglo XV, en su puerto amarraban 200 barcos, y su población se elevaba a las 70.000 almas, de las cuales el 80% eran de la nación genovesa. En 1475 ante la presión de los turcos los genoveses se retiraron de Caffa. El nombre del café viene del nombre de dicho puerto por donde debió entrar en Europa en el siglo XV [Charles VERLINDEN, t. 2, *L'esclavage dans l'Europe médiévale*, Gante, 1977. Michel BALARD, *La Romanie génoise*, Roma-Génova, 1978]. La necesidad de tener una administración propia frente a la real, llevó a Colón a enfrentarse con Pisa y posiblemente con el contino Juan de Aguado, oficiales reales, el primero dependiente de los contadores mayores de Castilla. Don Cristóbal Colón utilizó sus propios continos para una administración propia que mantuviera un férreo control sobre su señorío "crimeano" indiano [para los continos de Colón, consúltese de István SZÁSZDI, *Juan Ponce de León y su Época. Estudios institucionales de la Conquista*, Valladolid, Diputación de Valladolid, 2011, págs. 135-160. Y el artículo del mismo autor publicado en el tomo dedicado a la memoria del Dr. Antonio Antelo Iglesias: "Los continos de don Cristóbal Colón", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, UNED, Madrid, 13, 2000, págs. 397-420]. A pesar que iniciara el estudio de los continos de los Colón éstos merecen un estudio de mayor profundidad, especialmente en vida de don Diego Colón y su esposa doña María de Toledo, la virreina. Estos fueron personajes de gran relevancia y protagonismo en las primeras décadas de la Conquista, algunos con una historia anterior a su servicio al Almirante Viejo que roza con lo aventurero, digno de un mayor relieve por parte de la historiografía como el caso de Diego Méndez [véase de István SZÁSZDI, "Ysabel y la Excelente Señora en 1504: ¿Razón de estado o usurpación a un trono? Un nuevo documento", *Estudios de Historia de España*, 7, Instituto de Historia de España, Buenos Aires, págs. 147-168].

Mar Negro sus paisanos. Ya en el Primer Viaje soñaba con recoger indios para enviarlos como esclavos, incluso en la Carta a los Reyes del Descubrimiento decía que las hijas de los caciques servirían para excelentes bordadoras ¹⁶. Su relación con los indios era la misma que la de sus paisanos en Crimea con los eslavos, sometimiento y servidumbre. El gran mercado de esclavos europeo sería suministrado por los hombres cobrizos “*sin secta*” de las islas. Una visión muy medieval para un mundo en tránsito. Esa fue la naturaleza de los primeros repartimientos en Indias.

Ya anteriormente había puesto de manifiesto la dureza de la iniciación de la aplicación del derecho de Castilla en el Nuevo Mundo por el Virrey sobre los indios. El descubrimiento de Isabel Aguirre en Simancas sólo ha venido a confirmar nuestra impresión de la dura factoría colombiana, una especie de campo de concentración del siglo XX para los cristianos y los indios, donde el subjetivismo colombino -verdadera tiranía tropical- tenía por medio sentenciar a muerte sin proceso, duros castigos y hasta mutilaciones por nimios delitos o faltas ¹⁷.

Ahora bien, fue durante la tercera gobernación del Nuevo Mundo cuando se estableció y normó la encomienda, transformándose y etiquetándose nuevamente la institución del repartimiento indiano.

¹⁶ Así aparece en la versión de la Carta recogida en el Libro Copiador. En la versión dirigida a Sánchez y a Santangel de la llamada Carta del Descubrimiento a los Reyes decía el Almirante a los Reyes: “*Las mugeres me paresçe que trabajan más que los onbres: ni he podido entender sy tienen byenes propios, que me paresció ver que aquello que uno tenía todos hazían parte, en espeçial de las cosas comederas...*”. Como si hubiera sido un comerciante ligure de Caffa, poco después avisaba a los Reyes de los recursos de las Indias: “*En conclusión: a fablar desto solamente, que se a fecho este viaje que fue asy de corrida, que pueden ver Sus Altezas que yo les daré oro quanto ovyeren menester, con muy poquita ayuda que Sus Altezas me darán: agora espeçiería y algodón quanto Sus Altezas mandaren; y almáçiga quanta mandaren cargar, y de la qual fasta oy no se ha fallado, salvo en Greçia y en la Ysla de Xio [Quíos], y el Señorío la vende como quiere; y lignaloe quanto mandaren cargar; y esclavos quantos mandaren cargar, e serán de los ydolatras; y creo aver fallado rryvarvo y canela, y otras mil cosas de sustança fallaré, que avrán fallado la gente que yo allá dexo...*” [Demetrio RAMOS, *La Primera Noticia de América*, Cuadernos Colombinos XIV, Casa-Museo de Colón y Seminario Americanista de la Universidad, Valladolid, 1986, págs. 133, 135, 136].

¹⁷ SZÁSZDI LEÓN-BORJA, “La Justicia Castellana en el Nuevo Mundo durante el Segundo Viaje, nuevas noticias según el Libro Copiador”, *Cuadernos de Historia*, N° 9, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña, Córdoba (Argentina), 1999, págs. 195-218.

Fray Bartolomé de las Casas hizo del gobernador, el comendador de Lares, caballero de la Orden de Alcántara, fray Nicolás de Ovando, el siguiente retrato moral y político:

En tiempo y año de 500, por las grandes quejas que el Almirante a los Reyes daba de los agravios que decía haber rescebido del comendador Bobadilla, pidiendo justicia y cosas que, para imputarle culpas delante los Reyes alegaba, y por otras razones que a los Reyes movieron, determinaron Sus Altezas de proveer y enviar nuevo gobernador a esta Isla Española y, por consiguiente, lo era entonces gobernándola de todas las Indias, porque hasta entonces, y después algunos años, ninguno había otro en isla ni tierra firme ni parte otra de todas ellas. Este fue don fray Nicolás de Ovando, de la Orden de Alcántara, que a la sazón era Comendador de Lares; después, algunos años vacó en Castilla la encomienda mayor de Alcántara, estando él acá gobernando, [y] le hicieron merced los Reyes de la dicha encomienda mayor, enviándole acá su título, y donde adelante le llamamos el Comendador Mayor, como de antes Comendador de Lares. Este caballero era varón prudentísimo y digno de gobernar mucha gente, pero no indios, porque con su gobernación inestimables daños como abajo parecerá, les hizo. Era mediano de cuerpo y la barba muy rubia o bermeja; tenía y mostraba grande autoridad; amigo de justicia; era honestísimo en su persona; en obras y palabras, de codicia y avaricia muy grande enemigo. Y no pareció faltalle humildad, que es esmalte de las virtudes, y, dejado que lo mostraba en todos sus actos exteriores, en el regimiento de su casa, en su comer y vestir, hablas familiares y públicas guardando siempre su autoridad y su gravedad, mostróle así mismo en que después que le trajeron la encomienda mayor, nunca jamás consintió que le dijese alguno señoría, todas estas partes de virtud y virtudes sin duda ninguna en él cognoscimos¹⁸.

Pero el documento más revelador de las intenciones de los Reyes y del Comendador de Lares (Ovando) respecto de la organización aborigen en las Indias castellanas lo hallé hace no mucho tiempo en el castillo de Simancas, en los libros de cédulas de Cámara de Castilla. Se trata de una

¹⁸ Fray Bartolomé de las Casas, *Historia de las Indias*, Obras Escogidas de Fray Bartolomé de las Casas, edición de Juan Pérez de Tudela, Libro 2, Cap. 3, t. 2, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles (BAE), Editorial Atlas, 1961, pág. 12.

Cédula de los Reyes Católicos dirigida al gobernador Frey Nicolás de Ovando fechada en Granada, 18 de octubre de 1501, por la cual le mandaban:

El Rey e la Reyna. Nuestro Governador de las yslas e tierra firme del Mar Oçeano Grauiel Varela cauallero de la Orden de Santiago contino de nuestra Casa nos fizo rrelaçion que se puede eregir e ynstituir de nuevo una encomienda para la dicha Orden de Santiago en la Ysla Española en el valle que se dize de Açua que es dos leguas de luengo e otras tantas en ancho por poco mas o menos la qual dis que se puede eregir e faser syn perjuizio de nuestras rrentas e de otro terçero [...] ¹⁹.

Por ella podemos saber con seguridad que los Reyes querían hacer de Varela por fin un comendador de verdad ²⁰, como premio a sus muchos servicios, y que pertenecía a la Orden Militar de Santiago. Pero esta Cédula también revoluciona nuestra comprensión del nacimiento de la encomienda indiana. No la conoció ni Ursula Lamb, ni Demetrio Ramos, ni Juan Pérez de Tudela, ni la ha citado hasta la fecha Francisco Morales Padrón.

Varela intentó ganarse la voluntad de los caciques de la zona. Era un paso inteligente a través del cual conseguía integrarse en la sociedad indígena por medio de pactos de *guatiao*, una práctica del derecho indígena que era costumbre de la tierra y que los españoles equiparaban al compadrazgo por el cual se solían intercambiar los nombres, favoreciendo también la aculturación de los indios ²¹. Así en el Repartimiento de Alburquerque de 1514, aparece en el listado de caciques en Azua, un

¹⁹ ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (AGS.), Cámara de Castilla, Libro de Cédulas 5, ff. 291v-292r. Fue publicada por vez primera en el artículo de SZÁSZDI LEÓN-BORJA, "Compostela de Azua y el Comendador Gallego, un Contino entre África y las Yndias. El inicio de la Encomienda Indiana", *Jacobs, Revista de Estudios Jacobeos y Medievales*, N° 23-24, Centro de Estudios del Camino de Santiago, Sahagún, 2008, págs. 285-336.

²⁰ Gabriel Varela era conocido como el Comendador Gallego, a pesar que sólo era caballero de la Orden de Santiago y que carecía de encomienda. Había participado valientemente en la Guerra de Granada y en la conquista de las Canarias, había sido miembro del Consejo del virrey Colón en el Nuevo Mundo. No aparece en la lista de comendadores santiaguistas que ofrece la obra de *Historia de las Órdenes de Rades* de Andrada.

²¹ Para la institución de derecho indígena de los pactos de *guatiao*, véase de SZÁSZDI LEÓN-BORJA, "Guatiao, los primeros Tratados de Indias", *Actas y Estudios del IX Congreso*, págs. 405-438.

cacique Juan Varela. Seguramente con anterioridad había pertenecido a la encomienda de indios que recibiera Gabriel Varela de Ovando. El cacique tenía repartidos sus indios entre tres encomenderos, Pedro de Arce, Mateo Fernán, y Juan de Pedrola ²². Soy de opinión que era el *guatiao* del hijo del comendador, el contino real Juan Varela. No sabemos si el nombre se lo puso al cacique taíno el propio Juan, o si ocurrió cuando su bautismo y que fuera por obra del Comendador Gallego. Lo cierto es que por 1514 era encomendera en Azua una mujer que tenía por nombre Catalina de Sotomayor, que debía haber heredado de su marido o de su padre aquella encomienda ²³. Sospechamos que se trata de una hija de Varela, dado el parentesco de este linaje con los nobles gallegos de la casa de Sotomayor, los Condes de Camiña. Además, llama la atención porque la dicha Catalina era la única mujer encomendera. Había veinticinco encomenderos en Azua por entonces, entre los cuales estaba Francisco Maldonado y los regidores Diego de Arriaga, Francisco de Reinoso y Francisco Ramírez. También tenía encomienda el procurador Juan Pérez de Grijón ²⁴, lo que evidencia la calidad de la tierra y generosidad de sus aguas. Treinta años más tarde la población era un próspero centro de ingenios de azúcar. Y es fácil suponer que fuera Varela quien introdujera el cultivo y explotación de la caña en la zona, pues traía experiencia y conocimiento de ello, dado el ingenio que tuvo en Canarias. En 1500 Varela había recibido un repartimiento de tierra en Tenerife, en la zona donde se explotaba la caña y limitando con la rica Abona, lugar que había sido entregado con sus aguas al Duque de Medina Sidonia por sus servicios en la conquista de la isla ²⁵.

Cabe explicar que cuando en 1501 los Reyes escribieron a Ovando pidiéndole que se informara si Azua era un valle bueno para erigir una encomienda de la Orden de Santiago, la armada del gobernador no había levado anclas en pos de la Isla Española. Tampoco la idea proyectada

²² LUIS ARRANZ MÁRQUEZ, *Repartimientos y encomiendas en la Isla Española (El Repartimiento de Alburquerque de 1514)*, Fundación García Arévalo, Santo Domingo, 1991, pág. 566. Estos indios debieron ser quitados a Gabriel Varela posteriormente y vueltos a repartir entre esos nuevos beneficiados.

²³ *Ibidem*, p. 542.

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ ZAVALA, *Las conquistas...* (n. 2), pág. 100.

había sido original de los Reyes Católicos, sino del beneficiario, que como en estos casos pedía una merced que los Reyes le podían dar o no, atendiendo a sus méritos. Al ser Ovando freire de la Orden de Alcántara y haber tenido en su orden un oficio relacionado con las rentas, nadie mejor que él para juzgar la oportunidad de la propuesta y tener la última palabra. Varela y el gobernador Ovando si no se conocían ya con anterioridad, debieron entenderse y hacer amistad en el viaje a las Indias. No conocemos la respuesta de frey Nicolás, pero debió ser suficientemente convincente para rechazar el instaurar la encomienda medieval hispana de las órdenes militares. La situación de frontera contra el moro -el Islam- donde se desarrolló la encomienda castellano-leonesa no era la misma en la Antilla, donde existía. Por causa de las bulas del papa Alejandro VI, el principal título de posesión de las Indias, estaba unido a la obligación condicional de la conversión de los naturales a la fe católica. Tampoco había suficientes indios en la isla para repartir entre los vecinos y los comendadores. Ovando dotó con tierras a Gabriel Varela en Azua y le favoreció, pero desaconsejó a los Reyes Católicos el crear una encomienda militar santiaguista en el Nuevo Mundo ²⁶. Mas Ovando no echó en saco roto aquella idea, parte de este proyecto primero desechado quedó en su mente. La idea de repartir las tierras y también los indios entre los españoles -de allí el nombre de repartimiento- con la finalidad de que sirvieran para ellos en las labores del campo y domésticas no era nueva, eran los servicios o trabajos personales de los indios, que posiblemente tenga su origen en la relación de trabajo de los naborías, o indios de la escala más baja y los caciques de tiempos prehispánicos. Los mismos Reyes los utilizaron para trabajar en las minas. El primero en hacer repartimiento de indios fue el virrey don Cristóbal Colón, en el año de 1499. La Reina doña Ysabel manifestó su desagrado por la disposición que el genovés había hecho de

²⁶ Un mes después de dirigirle la Real Cédula a favor de Gabriel Varela, desde Écija con fecha de 21 de noviembre de 1501, la Reina Católica volvió a escribirle al gobernador frey Nicolás de Ovando sobre el particular: "*Comendador de Lares. Mi Governador de las Yndias porquel comendador Grauiel Varela contino de mi casa es persona que me ha bien seruido Yo vos mando que en el Repartimiento de las tierras y heredades que rrepartieredes a las personas que van a poblar a las dichas Yndias lo hagays muy bien con el como con persona que me ha bien seruido y mireys por el para que sea favorecido y bien tratado que en ello me seruireys*" [ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, Indiferente General 418, Libro 1, f. 69v.].

sus vasallos indígenas de la Isla Española. Pero precisamente fue Su Alteza quien había provocado tal situación al autorizar el repartimiento de tierras y montes por la Carta Patente de 22 de julio de 1497. Los colonos como señala Las Casas consideraban que no habían viajado al Nuevo Mundo para ser labradores sino para mejorar socialmente y convertirse en señores de indios -los cuales les servirían labrando conucos-. El repartir tierras llevaba al repartimiento de indios, aunque la dicha carta patente no mencionaba esa eventualidad. La dicha Real Provisión, fechada en Medina del Campo y firmada por los Reyes Católicos dice:

Por ende, por la presente, damos licencia y facultad a vos, don Cristóbal Colón... gobernador en la dicha isla, para que en todos los términos de ella podáis dar y déis y repartáis a las dichas personas, y a cada uno de los que ahora viven y moran en la dicha isla y a los que de aquí en adelante fueren a vivir y morar, en ella las tierras y montes y *aguas* que vos viéreis que a cada uno de ellos se debe dar y repartir, según fuere y lo que nos hubiere servido, y la condición y calidad de su persona y vivir. Limitando y amojonando a cada uno lo que así diéreis y repartiéreis para que aquello haya y tenga y posea por suyo y como suyo; y lo use y plante y se aproveche de ello, con facultad para poder venderlo y dar, y donar y trocar y cambiar, y enajenar y empeñar, y hacer en ello y de ello todo lo que quisiere y por bien tuviere, como cosa suya propia habida de justo y derecho título. Obligándose las tales personas de tener y mantener vecindad con su casa poblada en la dicha isla Española por cuatro años primeros siguientes, contados desde el día que les diéreis y entregáreis las tales tierras y haciendas.

Y para evitar cualquier tentación señorial los Reyes aclaraban:

Harán en las dichas islas casas y plantarán las dichas viñas y huertas en la manera y cantidad que a vos bien visto fuere, por tanto que en las tales tierras, montes y aguas que así diéreis y repartiéreis las tales personas no puedan tener, ni tengan, jurisdicción alguna ni civil ni criminal, ni cosa acotada ni dehesada, ni término redondo más de aquello que tuvieren cercado de una tapia en alto. Y que todo lo otro descercado, cogidos los frutos y esquilmo de ello sea pasto común y baldío a todo ²⁷.

²⁷ FRANCISCO DE SOLANO, *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, 2ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, págs. 105-106.

Ello condujo al primer repartimiento de indios, una medida popular entre los vecinos de la isla Española, y que el almirante- virrey consideraba un mal menor para mantener el orden y control sobre los españoles. Muchos fueron los descontentos por la manera de repartir del genovés, de dar y quitar indios a capricho.

El segundo gobernador, el comendador de Auñón, Francisco de Bobadilla, a petición del vecindario dominicano permitió un nuevo repartimiento de indios. Cuando llegado al Nuevo Mundo fray Nicolás de Ovando suprimió los repartimientos indígenas debía de instaurarse un sistema por el cual los indios se limitarían a pagar tributo a los Reyes. A finales del año de 1503, por una Real Provisión de 20 de diciembre, tras un año de observaciones e intercambio de pareceres con los Reyes, Ovando fue autorizado a iniciar la encomienda de indios. Los naturales estarían bajo la custodia y explotación de un cristiano, el encomendero, mientras fuera merced de los Reyes, con unos derechos y unas obligaciones respecto a los indios, obligaciones tales como adoctrinarlos para hacerles cristianos, vestirlos y alimentarlos. Mientras los indios huían a los montes, como vagabundos, y los Reyes se preocupaban por ellos, los 1.500 colonos que habían pasado a Indias con Ovando desesperaban en una atmósfera de incertidumbre, hambre y pobreza. Ovando, hombre de sinceros propósitos cristianos quiso establecer una sociedad virtuosa de caballeros cristianos, siendo poco comprensivo con las debilidades humanas de los pobladores y creando lo que Pérez de Tudela llamó certeramente una virtuosa balsa de aceite donde nada se movía sin conocimiento del comendador mayor de Alcántara, oficio que recibió Ovando como premio a su trabajo en las Indias²⁸. El escaso éxito de la encomienda como institución laboral, debido a la mortandad y deserción de los indígenas, hizo buscar la mano de obra esclavizando a indios enemigos y amigos -como los lucayos de las Bahamas- para resolver el problema. Los abusos de los esclavistas de Santo Domingo fueron temprano objeto de crítica por parte de los religiosos y clérigos, ya antes de la llegada a la isla en 1510 de los dominicos con fray Pedro de Córdoba. La ausencia de ordinarios en las Indias, tampoco había ayudado a este estamento en la lucha por proteger a los indios.

²⁸ SZÁSZDI LEÓN-BORJA, “‘Omyzianos’ Final de una política penal indiana: El gobierno del Comendador de Lares”, *Homenaje a Ismael Sánchez Bella*, Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1992, págs. 587-608.

Indica Zavala que la Real Cédula fechada en Medina del Campo el 20 de diciembre de 1503, constituyó la legalización del sistema de repartimiento y del trabajo forzoso de los indios, a quienes se les debía pagar salario por ser vasallos libres. La Cédula fue el resultado de las informaciones redactadas por Ovando, y de la experiencia transcurrida desde los primeros repartimientos hechos por Colón y Francisco de Bobadilla ²⁹. Decía ésta que los indios huían de la “*conversación*” con los cristianos a los montes impidiendo su doctrina, y que ello iba en menoscabo y daño de los cristianos por no tener mano de obra en sus labranzas y trabajos en el lavado de minas. Por consiguiente, la Reina ordenaba que los indios volvieran a trabajar tanto en los conucos de los cristianos como en las minas:

... y que cada cacique acuda con el número de indios que vos [Ovando] le señaláredes a la persona o personas que vos nombráredes, para que trabajen en lo que las tales personas les mandaren, pagándoles el jornal que por vos fuere tasado; lo cual fagan e cumplan como personas libres, como lo son, e no como siervos; e faced que sean bien tratados los dichos indios.

Se estableció el principio de la compulsión estatal para el trabajo indígena, el cual quedaba tasado por los oficiales del Rey. El 3 de mayo de 1509 el Rey Católico confirmó en su Instrucción al virrey Diego Colón la dicha Real Cédula fechada en el año 1503 en Medina del Campo. Advirtióle el Rey que “*no mudara*” el repartimiento hecho por Ovando hasta que Gil González Dávila, contino real, hiciera información al Rey sobre ello ³⁰.

²⁹La dicha Cédula de 20 de diciembre de 1503 se justificaba “*por la mucha libertad que los indios tienen*”. Mandaba que los indios vivieran en pueblos o en las fincas agrícolas de los cristianos. Así se conseguiría la evangelización de los indios, cumpliendo con la dicha exigencia de las bulas alejandrinas, y la productividad de su mano de obra para los pobladores castellanos y los propios Reyes. Como escribí hace más de una década, la encomienda indiana era la adaptación tropical de las viejas encomiendas bajomedievales de las órdenes militares castellano-leonesas [SZÁSDZI LEÓN-BORJA, “El Comendador Mayor de Alcántara en la Isla Española: la Reforma de las Órdenes y los caballeros en la nueva frontera”, *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, coord.: Jerónimo López-Salazar Pérez, *Edad Moderna*, vol. 2, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla - La Mancha, 2000, págs. 2261-2262].

³⁰ZAVALA, *La encomienda Indiana*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, Sección Hispanoamérica, 1935, págs. 4-5.

En 1509 el Rey don Fernando ordenó que los indios sirvieran uno o dos años, pero nunca de por vida de los encomenderos. Éstos habían hecho costumbre de que la encomienda durase dos generaciones, *dos vidas*, y luchaban para que la concesión fuera hereditaria en sus descendientes pobladores de aquellas tierras, así que la voluntad regia no se aplicó por entonces dado el poco atractivo que tenía el negocio indiano. De no haber sido así los asentamientos españoles hubieran desaparecido, pero su conservación tuvo un alto precio: la destrucción de la familia y de la sociedad indígena en las Antillas ³¹.

Si los detractores del gobernador y comendador mayor de Alcántara ³² le echan en cara la ejecución de Anacaona y de sus caciques menores, no

³¹MORALES PADRÓN, *Teoría y Leyes de la Conquista*, 2ª ed., Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2008, pág. 306. ARRANZ MÁRQUEZ, op. cit. (n. 22), págs. 89-93. En la Carta-Instrucción de 20 y 29 de marzo de 1503 los Reyes reconocían la libertad de los indios, la cual decía: “*En quanto al otro capítulo que dezis que Nos ovimos mandado que de las cosas de algodón e otras cosas que se oviesen de los yndios e de otras partes fuera del termino de las poblaciones, se pagase a Nos el diezmo e que por las libertades que ovimos conçedido no se puede aver cosa dellos sy no es comprada, e que en esto reçiben agravio los veçinos de las dichas yslas, Nos vos mandamos que en quanto a esto, Nos fagays saber lo que vos pareçiere que debemos mandar proveer, y entre tanto moderadlo vos como vierdes que más cunple a nuestro seruiçio e al bien de los vecinos de las dichas yslas*” [SZÁSZDI LEÓN-BORJA, “Gobierno temporal y espiritual...”, *Derecho y administración...*, op. cit. (n. 5), pág. 1672]. Del Borrador de la dicha carta, el cual hallé, se extractó la carta original del Gobernador de las Indias, que debía datar de finales de 1502 o de comienzos de 1503. Así se lee en su capítulo XII, que Ovando escribió: “*Vuestras Altesas mandan que de las cosas de algodón e otras cosas que se ovieren de los yndios o por su industria fuera del termino de las poblaciones se paguen a Vuestras Altesas el tercio e por la libertad que concedieron a los yndios no se puede auer cosa dellos syno compradas...*” [*Ibidem*, pág. 1692].

³²Me refiero a fray Nicolás de Ovando quien en premio a sus servicios en Indias recibió el título de comendador mayor de la Orden Militar de Alcántara, a la que pertenecía. Cuando éste llegó se le tenía a la Isla Española “*por alzada y perdida*” debido al mal gobierno de Cristóbal Colón. Véase la correspondencia de Fernando el Católico con Diego Colón, especialmente la carta del Rey Católico de 23 de febrero de 1512. Si la población indígena sobrevivió en la Isla fue debido a su interés en crear pueblos de indios cumpliendo con los Reyes. A mi modo de ver, su único continuador en una política indigenista cristiana entre sus tenientes de gobernadores fue Juan Ponce, el conquistador y primer gobernador de la Isla de San Juan Bautista, hoy Puerto Rico. Gonzalo Fernández de Oviedo, quien conoció bien al ilustre leonés describe a Juan Ponce como “*hombre inclinado a poblar*”. Y como hemos explicado no podían subsistir las nuevas fundaciones sin poblados de indios.

suelen recordar su empeño por civilizar a los indios taínos e incorporarlos a la cultura castellana. El mismo quiso educar a dos hijos de caciques en su propia casa, haciendo que comieran de su propia mesa y vivieran con él.

La institución de la encomienda indiana está unida al nacimiento de las nuevas villas de La Española, fundadas por frey Nicolás de Ovando. La encomienda aseguraba la vinculación de los vecinos a las nuevas fundaciones en el futuro, o por lo menos eso era lo que creía el gobernador cacereño³³. A diferencia de la opinión general, que data en 1509 la voz “*encomienda*”, ésta ya se debió de utilizar con anterioridad.

La diferencia entre el repartimiento colombino y la encomienda de Ovando es que para la segunda existen claras y expresas instrucciones

³³ Dice fray Bartolomé de las Casas sobre las nuevas poblaciones que mandó fundar Ovando en su nombre por los poderes que había recibido del Rey para ello: “*Mandó el Comendador Mayor que se asentase allí en Xaraguá, una villa y llamola villa de la Verapaz. Diego Velázquez constituyó también otra en la provincia de Haniguayagua (sic), en la costa de la mar del Sur, y llamola Salvatierra de la Sabana. Y así los españoles llamaron a la provincia toda, la Sabana, porque sabana en lenguaje de los indios quiere decir llano, y aquella tierra es llana y hermosa por mucha parte, al menos lo cercano a la mar. Pobló también otra villa por mandado del Comendador Mayor en la misma costa de la mar del Sur, y es puerto donde dije que se había echado Alonso de Hojeda con dos pares de grillos a nadar, y el Almirante llamaba la tierra y puerto de Brasil; los indios lo llamaban Yáquimo, la media sílaba breve, y así llamó la villa de Yáquimo. Hízose encima del puerto una fortalecilla, no tan fuerte como la de Fuenterrabía. Mandó eso mismo el Comendador Mayor edificar otra villa treinta leguas de Xaraguá y otras treinta o más desta ciudad de Sancto Domingo, entre los dos ríos poderosos llamados Neiba y Yaqui, a que puso nombre San Juan de la Maguana, donde reinaba el rey Caonabo, que dejimos en el libro primero haberle prendido Alonso de Hojeda con cierta maña y ahogarse en los navíos que se perdieron en el puerto de la Isabela estando para partirse a España. De allí, catorce leguas más hacia esta ciudad, y veinte y tres o veinte y cuatro della, pobló otra que se llamó la villa de Azua en Compostela, por su comendador gallego que allí estuvo antes de que fuese pueblo, Azua, la sílaba del medio breve, es nombre del lugar que allí tenían los indios*” [CASAS, *Historia...* op. cit. (n. 18), Libro II, Cap. X, t. II, p. 32. Al final de la gobernación ovandina habían 17 poblaciones en la Isla Española (Cap. XVIII, p. 52)]. A diferencia de lo que creía el Dr. Francisco Solano de Solano, no era la ausencia de tierras a repartir lo que movió el traslado de la capital de La Isabela a Santo Domingo, sino la falta de indios a repartir. Y no se me malentienda que no había indios en el Cibao ni en el centro de la isla, lo que no había eran indios pacificados. Fue precisamente la falta de indios de paz para repartir entre los colonos llegados con Ovando lo que creemos motivó las guerras de pacificación en La Española, algo que se pudo evitar en el Higüey, al igual que la ejecución de la cacica Anacaona y los demás caciques quemados por el Gobernador.

de los Reyes para que se protegiera la vida y el derecho de los naturales a ser catequizados. En los nuevos pueblos de indios que debía fundar Ovando habría hospitales, iglesias y doctrineros. Él debía velar porque los naturales no desaparecieran, pues ellos eran la piedra angular sobre la que se levantaba la organización económica de la isla, sin su mano de obra las poblaciones cristianas hubieran languidecido hasta su desaparición. A esta realidad temporal se añadía el celo cristiano de ganar almas y crear una sociedad occidental en la isla Antilla, no olvidemos que desde su llegada el comendador de Lares pidió a los Reyes la creación de los obispados indios. Cristianos viejos y neófitos necesitaban de ordinarios para la salvación de las almas.

Fue en la época temprana del gobierno de Ovando cuando se acuñó el nombre de encomienda para una institución reguladora de la servidumbre indígena, en lugar de repartimiento de indios, que si bien hacía recordar los repartimientos de tierras bajomedievales andaluces y murcianos, no correspondía en sus fines a la institución indiana. Hemos perdido las observaciones y reflexiones de Ovando, dirigidas en cartas a los Reyes, mas quedaron plasmadas en las instrucciones reales para el buen gobierno de los indios e influyeron, como no, en las llamadas Leyes de Burgos posteriormente.

Como decía Ursula Lamb, comentando la Cédula de 1503:

Bajo los términos de la cédula de 1503 se había conferido al indio una condición de “pupilo” de la Corona, condición que observó en muchas colonias españolas hasta el fin del gobierno colonial, con algunas modificaciones y excepciones, por supuesto, por su calidad de pupilo tenía derechos y deberes. El Estado se comprometía por mediación del encomendero a protegerle, alimentarle y civilizarle, es decir, que tanto su bienestar físico como la eterna salvación de su alma se encomendaba al cuidado de un súbdito español (el encomendero), quien a su vez tenía derecho a beneficiarse del trabajo de los indios³⁴.

A pesar de la opinión de algunos, que creen que la Real Cédula de 29 de diciembre de 1503 dio nuevo brillo a la institución cacical, el cacique se convirtió en un mero aprovisionador de naborías indios, perdiendo para siempre su autoridad como señor de la tierra.

³⁴ ÚRSULA LAMB, *Frey Nicolás de Ovando Gobernador de las Indias (1501-1509)*, Madrid, CSIC, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1956, pág. 163.

Podemos afirmar que Ovando utilizó los términos *encomienda de indios* como reclamo publicitario a posibles vecinos nuevos del archipiélago antillano, pues sonaba mejor que la voz *repartimiento*³⁵. Era una forma astuta de agradar y halagar a los beneficiarios, los encomenderos, acercándoles al aristocratizante título de comendador³⁶. Era una treta publicitaria para hacer apetecible la aventura de las Indias antes del descubrimiento de México, cuando ésta significaba grandes peligros y riesgos, una incertidumbre que hacía que los elementos negativos fueran más patentes que la posible riqueza y holganza a alcanzar. Honra y dignidad estarían acompañadas a la encomienda. El encomendero, quien como hombre del final de la Edad Media arrastraba el afán de medrar y mejorar como portador de la ambición señorial de la época, casi se vería como señor de vasallos, con el santo deber de cristianizarlos. Se trataba de un espejismo, una ficción jurídica consentida por los Reyes, cuando éstos tenían necesidad de pobladores en las lejanas islas de las Indias, a pesar de que el crear otras nuevas situaciones señoriales en sus islas atlánticas era contrario a la política real.

Y esta situación de la servidumbre indígena a favor de los colonos, tolerada por los Reyes para asegurar el éxito del poblamiento cristiano en

³⁵ ¿Por qué sólo desde 1509 hay referencias a la *Encomienda* en los mandamientos e instrucciones reales? La razón que ha permitido que ese nombre se escabulla está unido a la forma de responder a las cartas del tercer gobernador de las Indias, método por el cual se ha destruido casi enteramente la correspondencia enviada por Ovando a medida que ésta era respondida. Según parece, las cartas eran echadas al fuego.

³⁶ El origen de las encomiendas de las Órdenes Militares en España se remonta a las encomiendas que los Reyes dotaron a los monjes en los primeros siglos de la Reconquista. La encomienda terminó convirtiéndose “en una granjería para el protector”. Siendo su origen “un convenio que el abad hacía con algún magnate encomendándole a cambio de algunas rentas el gobierno y administración de todo el señorío abacial o de parte de él”. En la Baja Edad Media los excesos de las encomiendas llegaron a tal extremo que se convirtió en un medio para excusarse de pechos y tributos. Entonces, los señores se consideraban los únicos propietarios de las tierras que habían recibido en encomienda, o las entregaban a un subencomendero para su explotación [Fray Justo PÉREZ DE URBEL, *Los Monjes Españoles en la Edad Media*, t. 2, Madrid, Ediciones Ancla, 1934, págs. 538-541]. Pero es en el sistema de la encomienda de las órdenes militares donde debemos buscar el precedente del modelo indiano, y una vez más tenemos pruebas de que el fenómeno de la conquista y evangelización tiene, además de las Canarias, en el pasado bajomedieval sus precedentes e inicios, tal como sostuvieron don Claudio Sánchez Albornoz, don Antonio Muro, Silvio Zavala o en cierta manera don Alfonso García-Gallo.

las Antillas, y evitar su despoblamiento, fue la causa del cambio de nombre y contenido de los antiguos repartimientos colombinos: la Encomienda, a propuesta del comendador de Lares y resultado de aquella consulta regia a beneficio de Gabriel Varela, caballero de Santiago para hacerle comendador de lo que pudo ser la primera encomienda de una orden militar española en el Nuevo Mundo.

Sirva el presente capítulo para desmitificar la beatífica figura de don Cristóbal Colón, hombre mezquino, amigo del oro y de la gloria, personaje de talante arbitrario que nunca debió alcanzar jamás oficios de gobierno. Si bien en su época la esclavitud era una institución aceptada, no es menos cierto que dedicarse al negocio de esclavizar indios taínos era contrario a la moral católica y al compromiso adquirido por parte de los Reyes Católicos con Su Santidad el papa Alejandro VI de la conversión de los naturales de las Indias a cambio de la posesión, navegación, ocupación y comercio de aquellas ignotas tierras. Ahora sabemos el porqué de los temores de la moribunda Isabel la Católica en Medina del Campo, cuando dejó en su Codicilo, fechado el 23 de noviembre de 1504, una mención al cuidado de los indios. Ya cercana a la muerte, la Reina rogó a su marido y descendientes el respeto de la libertad de los indios como vasallos de Castilla. A doña Isabel le espantaba el recuerdo de las cargas de indios de Colón, de los muertos por el codicioso genovés, cuyos *maboyas*³⁷ amenazaban a la Reina con poner en peligro su salvación eterna. No podía soportar la reina Isabel el sentimiento de culpa de la muerte de tantos inocentes sin bautizar en las setrinas de las carabelas camino de los puertos andaluces, de la destrucción de la familia taína en pos de un Paraíso Terrenal.

Bien vale reproducir el texto tantas veces aludido por la historiografía:

Por quanto al tiempo que nos fueron concedidas por la Santa Sede Apostólica las islas e Tierra Firme del Mar Oceano, descubiertas e por descubrir, nuestra principal intincion fue, al tiempo que lo suplicamos al Papa Alexandro Sexto, de buena memoria, que nos fizo la dicha concession, de procurar de inducir a traer a los pueblos dellas, e los convertir a nuestra Sancta Fe Catholica, e embiar a las dichas Islas e Tierra Firme Perlados e Religiosos e otras personas doctas e temerosas

³⁷ *Maboya*, en lengua taína, significa espíritu de los muertos.

de Dios, para instruir los vezinos e moradores dellas en segund mas largamente en las letras de la dicha concesion se contiene; por ende suplico al Rey mi señor muy afectuosamente, y encargo y mando a la dicha Princesa mi hija, e al dicho Principe su marido, que ansi lo fagan e cumplan, e que este sea su principal fin, en que enello pongan mucha diligencia, e no consientan ni den lugar que los Indios vecinos y moradores de las dichas Islas e Tierra Firme, ganadas e por ganar, rescivan agravio alguno en sus personas ni bienes, mas manden que sean bien e justamente tratados, e si algún agravio han rescivido, lo remedien, e provean por manera que no exceda en cosa alguna lo que por las letras Apostolicas de las dicha concesiones nos es iniungido y mandado ³⁸.

Años después, cuando don Fernando recuperó el gobierno de Castilla tras la muerte de su yerno el Archiduque don Felipe, el Rey tuvo que enfrentarse de nuevo a las ambiciones de los Colón, ésta vez representadas por don Diego Colón Perestrello quien recibió el virreinato indiano con poderes de gobernación reducidos.

Los temores del propio Rey Católico a que se repitiese el cuadro de abusos del Almirante Viejo en la Isla Española, que culminó con su remisión a España con sus hermanos presos por el comendador de Auñón -el gobernador Francisco de Bobadilla- en 1498, el cual tenía poderes de juez pesquisador, sin duda motivaron el deseo de don Fernando de establecer una Real Audiencia en Santo Domingo en 1511, tal como se había hecho en Galicia después de la Guerra de Sucesión Castellana, al crear la Real Audiencia de la Coruña ³⁹, con el fin de poner orden y reprimir los excesos de la nobleza afirmando la autoridad real. De esa manera los jueces de apelación vigilarían al visorrey gobernador de las Indias, don Diego Colón y a sus criados. La preocupación de don Fernando de que se repitiera el mal gobierno de don Cristóbal queda reflejada en la carta de instrucciones -reprimenda general- del Rey al visorrey de las Indias con fecha en Burgos, de 23 de febrero de 1512:

Tambien me maravillo de lo que me escrevis sobre el poner de los capitanes, por que puesto caso quel Comendador Maior los pusiera

³⁸ CDD. *Op. cit.* (n. 13), doc. 688. págs. 1673-1674.

³⁹ Para la Audiencia de Galicia véase, de Laura FERNÁNDEZ MMB., *La Real Audiencia de Galicia órgano de gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*, La Coruña, Publicaciones de la Excma. Diputación Provincial, 1982, t. 1, págs. 104-110.

avnquel dixo lo contrario biviendo, pues vedes que en aquellas naos viene hazienda nuestra y de nuestros subditos y sus personas de nuestros naturales, no se yo por que razón no ayan de intervenir en el nonbrar los dichos capitanes los dichos nuestros ofiçiales. Y puesto caso que fuera preeminencia de vuestro ofiçio por lo que cumple a vuestro descargo y para que en caso que se pierda algún navío lo que Dios no quiera como acaece algunas vezes yo no os pueda demandar el dinero que allí se perdiera ni la perdida de los subditos desta corona Real ni sus bienes vos devierades suplicarme que yo mandara a nuestro ofiçiales que entendieran con vos juntamente. Y quiero deziros tambien que para que las cosas vaian como conviene a mi seruiçio y a vuestro provecho y onrra, no deveis de poner os en estas preheminencias de poca sustançia diziendo quel Comendador Maior lo hazia porque vos sabeis mui bien que quando la Reina que santa gloria aya e yo lo enbiamos por gouernador a esa ysla a cavsa del mal recavdo que vuestro padre se dio en ese cargo que vos agora tenis estava toda alzada y perdida y sin ningund provecho y por esto fue necesario darle al Comendador Mayor [Ovando] el cargo absoluto para remediarla, porque no avia otro remedio ninguno ni avia vaso para que se pudiese dar ningund orden ni concierto desde aca para las cavsas susodichas; y tambien porque no tenia yo notiçia ni informaçion ninguna de las cosas desa ysla para poderlas proveer.

A esto añadía don Fernando el Católico, por si hubiera duda de su voluntad hacia los indígenas:

Agora que gracias a Nuestro Señor las cosas desas partes las entiendo y como las de Castilla y estan de manera que se pueden poner en orden y conçierto para que Nuestro Señor sea seruido y nuestras rentas acresçentadas y los vesinos naturales desa ysla deven estar como vasallos y no como esclavos segund los tovieron en tienpos pasados, y por esto he de mandar proveer las cosas de alla como viere que convengan al serviçio de Nuestro Señor e nuestro bien de la tierra. Y si vos quereis pensar en ello esto es vuestra honrra y salud de vuestra alma y acresçentamiento de vuestra hazienda y seguridad de vuestro estado y quando mande que se os diese la provision conforme a la del Comendador Mayor, ya sabeis que entonçes fuisteis como fue el Comendador Mayor y no por virtud de vuestro priuilejios [...] ⁴⁰.

⁴⁰CDD, op. cit. (n. 14), t. III, Doc. 817, págs. 2016-2017. Igualmente, el Rey había otorgado un lema al escudo concedido a la Isla de San Juan Bautista en 1511 que

No fue la situación de esclavitud de los indios lo que motivó la pérdida del gobierno indiano por don Cristóbal Colón⁴¹, fueron las condiciones generales de desgobierno e injusticia tanto respecto de los cristianos como de los indios y, sobre todo, la resistencia a obedecer a los oficiales reales que con claras instrucciones de los Reyes habían tratado de poner orden en materia de justicia y de hacienda.

Es más, a consecuencia de la Sentencia de Sevilla y del nombramiento de Diego Colón como virrey gobernador, la Corona vio necesario la creación de una Audiencia en Santo Domingo en 1511 y la creación de leyes que normaran a la encomienda indiana, que hemos conocido como las Leyes de Burgos de 1512 y la Moderación para los indios de la Isla de San Juan de 1513.

La leyenda romántica del noble extranjero encadenado por la envidia y la mala fe de Bobadilla, que muriera pobremente en Valladolid, toca a su fin. Los manuales escolares de los países iberoamericanos deben ser corregidos y es necesario dar a conocer la verdad, el verdadero rostro del primer virrey-gobernador del Nuevo Mundo, con la correspondiente rehabilitación del comendador de Auñón, y de la larga lista de víctimas indígenas y cristianas del saonés durante su infernal gobierno.

Ya en un trabajo anterior señalé a Caffa como el precedente que inspiró el régimen personalista y autoritario, contrario a la tradición legal castellana, de la factoría colombina de La Isabela, en el Nuevo Mundo. Sería muy interesante explorar en el futuro esta nueva línea de investigación.

Como colofón final, una reflexión: la reputación de los Reyes Católicos y especialmente del Rey don Fernando, como máximas autoridades de la justicia en la Corona de Castilla, queda acrecentada ante el análisis de la nueva documentación descubierta en el Archivo de Simancas sobre

decía “GUBERNADORES INTER NOS REX ET REGINA”, como observara Murga hacía referencia a que el Rey no renunciaba al señorío sobre la isla a pesar de la sentencia de Sevilla [Vicente MURGA SANZ, *Juan Ponce de León. Fundador y primer Gobernador del Pueblo Puertorriqueño, Descubridor de la Florida y del Estrecho de las Bahamas*, 2ª ed., Barcelona, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1971, págs. 275-276].

⁴¹ Roberto CASSÁ, Raimundo GONZÁLEZ DE PEÑA y Genaro RODRÍGUEZ MOREL, “El primer virreinato americano”, *Anuario de Estudios Hispano Americanos*, vol. 63, Nº 2, Sevilla, CSIC, 2006, págs. 13-26.

la pesquisa hecha contra Colón, que casi alcanzó categoría de juicio de residencia. Los Reyes hicieron justicia a pesar de las anomalías que habían desatado al firmar las Capitulaciones de Santa Fe, cuando otorgaron el gobierno vitalicio de las Indias y su carácter hereditario, asunto al que se resistió don Fernando y que si solamente aceptó signar fue por la confianza personal que el proyecto no tendría un final feliz y que por tanto tales capítulos contra derecho carecerían de valor, ya que todos los cosmógrafos eran de opinión contraria al ligur naturalizado portugués Cristóbal Colón.

NOTAS

REPERCUSIÓN DE LA PRESENCIA EN CÓRDOBA DE PRISIONEROS INGLESES (1806 - 1808)

Haydeé Beatriz BERNHARDT CLAUDE *

Sumario: I. Preliminar. II. Acuerdo extraordinario del 24 de noviembre de 1806. III. Consulta al Excmo. Señor Virrey. IV. Acuerdos extraordinarios del 29 de noviembre de 1806 y 6 de diciembre de 1806 y del 11 de diciembre de 1806. V. Acuerdo ordinario del 31 de enero de 1807. VI. Premisas. VII. Cabildo extraordinario del 6 de julio de 1807. VIII. Solicitud de comerciantes prisioneros ingleses. IX. Acuerdo extraordinario del 11 de julio de 1807. X. Sublevación meditada de los prisioneros ingleses. Conclusiones.

I. Preliminar

Ante la remisión a la ciudad de Córdoba de prisioneros ingleses, el Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta ciudad convocó a diversos acuerdos ordinarios y extraordinarios basados en tres premisas: el amor a la Religión, al Rey y la Patria; ello en virtud de comunicaciones y satisfacciones que tienen con varias familias de la ciudad y en particular con los pardos libres y esclavos.

Destacan el escasísimo armamento y municiones y más asuntos.

También destacan los vecinos que como miembros de la protección de esta ciudad y su jurisdicción y como fieles vasallos deben resguardar los intereses del Soberano y sus súbditos.

Se trata reiteradamente el destino de los ingleses, su indulto, la formación de un cuerpo de vecinos armados, se analiza la actuación del Comandante de Armas, los clamores del pueblo por el aumento notable de prisioneros ingleses en esta ciudad, como en su distrito.

* Miembro del Instituto.

Se debate la creación de una compañía de urbanos, la oferta de algunos vecinos y comerciantes de costear el traslado de los prisioneros.

También se anotician de una denuncia de la sublevación meditada de los prisioneros ingleses.

En la Ciudad de Cordova, en diez y nueve días del mes de “Septiembre” de mil ochocientos y seis años: los Señores del Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Capital, se juntaron en esta Sala Capitular, como lo han de uso y costumbre, á tratar, y conferir lo pró y util á la republica: á saber:... Igualmente acordaron dichos Señores que contexte a Su Excelencia su oficio de siete del corriente en el que se sirve anunciar remitirse á este quatrocientos ingleses prisioneros, suplicándole, que en atención a estar intimidado este Pueblo con solo esta noticia; y no tener gentes algunos para reclutar, y reforzar la corta guarnicion, y custodia de cien hombres que tiene al presente; hallándose casi desierto el Pueblo, y su campaña y carecer enteramente de todas armas, y aun de las cosas destinadas para su aloxamiento, por reclamarlas los Curas Rectores para los ejercicios espirituales que actualmente estan dando en ellas como reparadas á sus expensas: se digne permitir el que se transfiera la mitad de esta tropa inglesa en partes proporcionadas, según la aptitud de los Pueblos Rioja, y Catamarca, de modo que solo queden en esta, se digne á lo menos debolber trescientos ó quatrocientos hombres de estas milicias, para consolar, y tranquilizar esta Ciudad, y dar el debido lleno á sus ordenes superiores. Y que esta suplica se dirija por la posta á la mayor brevedad, por el conducto del Señor Governador Intendente Interino de esta Provincia, suplicándole por medio de un oficio, se sirva apoyar esta doscientos hombres, y de estos sean distribuidos entre los Partidos de su jurisdicción ciento; con encargo á los Pedaneos de vigilar sobre sus operaciones; y que en caso de no estimar esta suplica por combeniente solicitud, como justa, y bien fundada.

Y en este estado, y habiendo entrado á esta Sala Capitular el Sindico Procurador de Ciudad don Antonio Benito Fragueiro, y enterandose de la antecedente exposición, dixo: que se conformava con ella en todas sus partes por contemplarla muy justa, y bien fundada. Y siendo ya tarde mandaron los Señores cerrar este acuerdo, y lo firmaron de que doy fëe ¹.

¹ AHM, Actas Capitulares, L. 43, págs. 129-130.

II. Acuerdo extraordinario del 24 de noviembre de 1806

En la Ciudad de Cordova, en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos y seis años: los Señores de este Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Capital, se juntaron a esta Sala Capitular, permisa la venia del Señor Governador Intendente Interino, á celebrar acuerdo extraordinario: á saber. Y asi estando: el señor Regidor Defensor de Menores, hizo la narracion siguiente.

Tres cosas me han estimulado el Cavildo semanal pasado á proponer á este Ilustre Aiuntamiento se hiciere oy Junta extrordinaria, que son: El amor a la Religion, al Rey, y á la Patria, puntos que no dan un momento de suspension á las determinaciones que interesan á la subsistencia de todos.

Hallase este Pueblo con un numero de enemigos prisioneros, suficientes para un cáos de confusion si llegasen a sublevarse, (que es factible, según mil ejemplares que tenemos de otros) y aguardando por otra parte cinquenta y seis mas de los mismos, que todos estarán como hasta aquí. Sin el numero completo de los cien hombres que se há prevenido por la Superioridad para su custodia. Vemos que la libertad que se les há franqueado dio margen a la comunicacion, y satisfacciones que yá tienen con barias familias de la Ciudad, y en particular con los pardos libres, y esclavos, y propensos á corresponderse, y noticiar a sus compatriotas hasta de los minimos que ocurre en esta Ciudad, escasisimo armamento, y municiones con que se halla. Y mas asuntos que pueden ser perjudiciales á nuestro amado Soberano. La falta de Religion que posee esta nacion se introducirá en los corazones de nuestros esclavos, como propensos á ello; Y amantes a su libertad, no dudo un punto, que podran reunirse á los vivos deseos de los otros enemigos nuestros. Aquellos se posean de día, Y de noche hasta mas de las doce de ella en quadrillas, aun en los mismos aquartelados, sin custodia alguna: se rien del estado del armamento y su escasez: la plebe del otro sexo demuestra una inclinación ázia ellos muy apasionada, y desonesta: observamos en gran parte de los individuos de sequito de esta Ciudad, que su rostro, y expresiones manifiestan una razon sobradísima para notar, y reprobear este descuido y satisfaccion; pues tenemos al enemigo en nuestras propias casas. No se necesita ser Sindico Procurador para mirar por los tres puntos que arriba expuse, sinó de cada uno de nosotros, como miembros de la proteccion de esta Ciudad y su jurisdiccion, y como fieles vasallos, estamos obligados a promover sus acciones, y á hacer presente qualquier mal que pueda

sucedier, para que tomándose las precauciones necesarias, se remedie con tiempo lo que despues sera mas difícil; y máxime oiéndose; como se oyen, quejas de los mismos prisioneros de que no se les entrega el prest por completo, motibo de mayor desazon en ellos. Reúnanse al quartel todos los prisioneros que se an recogido en algunas casas particulares á titulo de piedad.

Pídase noticia al señor Comandante Militar de la cantidad de polvora, y de armamento corriente que exista en la Sala de Armas para en caso de haber algun sobrante intentar por mano de este Ilustre Cavildo repartirlo en los sugetos de su satisfaccion, de que dará recivo en caso de ofrecerse: diputase un individuo de este Ilustre Cuerpo, para que con el mayor sigilo tome razon de las armas blancas, y de fuego particulares que tenga el Pueblo, con los nombres de sus dueños, y sus clases, ó ejercicios, y fecha todo esto, prometo ilustrar a Usias de los mas que alcance, y conceptue util a este asunto. Y para que con mas acierto se puedan tomar las determinaciones que combengan, soy de sentir: se pase oficio al Señor Gobernador Intendente Interino para que como docto tome las medidas que le parezcan combenientes en esta parte, con testimonio de este Acuerdo de cuyo oficio quede copia certificada por el Actuario y oido por los demás Señores, unánimes se conformaron con la exposición del señor Regidor Defensor General de Menores; y desde luego se ejecutase su contenido. Con lo que mandaron cerrar este acuerdo; y lo firmaron ante mi que doy fee ².

III. Consulta al Excelentísimo Virrey

En la Ciudad de Cordoba, en veinte y ocho días del mes de Noviembre de mil ochocientos y seis años: los Señores del Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Capital, se juntaron en esta Sala Capitul- lar, como lo han de uso y costumbre, á tratar, y conferir lo pró, y util á la republica: Y en este estado entró el señor Regidor Llano Dn. Julian Freytes. Y asi estando, se tubo presente un pliego del Señor Goberna- dor Intendente Interino el mando abrir, y leer, se encontró ser un oficio de veinte y quatro del corriente, en que contextando á otro de igual

² AHM, Actas Capitulares, L. 43, págs. 155-156.

fecha dice: No será debido que se adapten las precauciones que se le proponen deben tomarse con los prisioneros ingleses, sin consultarlo primero a Su Excelencia y enterados los Sres dijo el señor Alcalde de Primer Voto: que desde luego se consulte al Exmo. Señor Virrey como lo indica el dicho Señor Gobernador.

El señor Alcalde de Segundo Voto, dixo: que se conforma con lo expuesto por el Señor Gobernador Intendente Interino en su citado oficio en que se consulte a Su Excelencia.

El señor Regidor Decano Alguacil Mayor dijo: que se vuelva á pasar oficio al Señor Gobernador Intendente por la precision que urge el pronto remedio á lo acordado anteriormente y quando dicho Señor, no adopte esta solicitud, se le haga Cabildo Abierto, con asistencia de los principales vecinos de este Pueblo, que con ello podrá quedar el asunto determinado.

El señor Regidor Defensor de Menores, dijo: que sin embargo de que la exposicion del señor Alguacil Mayor parece arreglada, es de sentir se aguarde las resultas de las dilixencias que practica el señor Comandante Militar, pero provisionalmente se pase oficio al Señor Gobernador Intendente Interino para que con concepto á la brevedad que requiere este asunto, se sirva hacer publicar vando ordenando, que todos los individuos que tengan prisioneros á su cargo, vivan en la intelixencia de que de dia sean responsables de sus operaciones, y de noche lo mismo, agregando, que qualquiera prisionero que se halle en la calle pasado la oracion, sea por los Jueces Ordinarios, Regidores, Alcaldes de Barrio, ú otra persona que esté facultada, sean entregados á esta Real Carcel, y de cuenta de los que tienen pagar su carcelage y los restantes Señores se conformaron con esta exposicion.

En este estado dijo el señor Alcalde de Primer Voto: que en todo se conforma, á excepcion del Cabildo Abierto que indica el señor Regidor Alguacil Mayor, por contemplarlo intempestivo en el caso presente Y siendo ya tarde acordaron los Señores cerrar este acuerdo y lo firmaron de que doy feé.

Nota. Que con la misma fecha se pasó el oficio que se previene (rúbrica del Escribano) ³.

³ AHM, Actas Capitulares, L. 43, págs. 157 a 159.

IV. Acuerdos extraordinarios del 29 de noviembre, 6 y 11 de diciembre de 1806

En la Ciudad de Cordova, en veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil ochocientos y seis años: los Sres del Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Capital, se juntaron en esta Sala Capitular, permisa la venia del Señor Gobernador Intendente Interino, á celebrar acuerdo extraordinario. Y asi estando, se tubo presente el oficio de Dn Joseph Manuel Derqui, dirigido, con fecha veinte y siete del corriente al señor Comandante de la Armas, en que solicita hacerse cargo de los cincuenta y seis ingleses prisioneros que se hallan próximos á llegar, y de los mas que se tenga á bien franqueárle, vajo las condiciones que contiene dicho oficio: y lo en su razon informado por el oficial que hace de Ayudante Dn Pedro Nolasco Grimau; y el decreto del dia de ayer, en que el Señor Gobernador Intendente Interino se sirve pedir a este Muy Ilustre Cabildo se le informe en el particular: en su consecuencia, acordaron dichos Sres se verifique en la forma y manera siguiente:

“Señor Gobernador. Habiendo visto este Cavildo el oficio de Dn
 “Manuel Joseph Derqui, su fecha veinte y siete del corriente, y
 “ lo demas que consta á su continuación, de lo que se
 “pida informe a este Cuerpo, dice: que sirviendo de suficiente
 “el dado por el caballero Dn Pedro Grimau Aiudante encargado
 “para la subsistencia de los ingleses de que se trata le parece
 “muy combeniente la propuesta de dicho Derqui en cuya
 “virtud se le pueda dar los cinquenta y seis que se
 “esperan, y los mas que combenga; siendo de la inspeccion
 “del señor Comandante de Armas franquean la custodia, según el
 “numero de ingleses, con los correspondientes Oficiales; pero zelando
 “estos que no se exerciten en cosas que sea preciso montar á
 “caballo: que es lo que siente este Cavildo Cordova y Noviembre 29
 “de 1806 con lo que se cerro este acuerdo, y lo firmaron dichos
 Señores ante mi, de que doy feé.

Nota: Con la misma fecha se insertó el oficio de Su Excelencia el Sr. Gobernador en la forma que se previene ⁴.

⁴ AHM, Actas Capitulares, t. 43, págs. 159-160.

En la Ciudad de Cordova, en seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y seis años: los Señores del Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Capital, se juntaron en esta Sala Capitular, permitida la venia del Señor Governador Interino, á celebrar acuerdo extraordinario (-solicitado por el Sr Regidor Defensor de Menores-). El Sr. Regidor Defensor de Menores, expuso lo siguiente: es llegado el tiempo de que yo deba, como uno de los Regidores actuales, proponer y votar en esta Sala Capitular, con aquel desembarazo que las leyes me dispensan, quando mi ánimo solo es, y ha sido verificarlo en abono de la Religion, del Rey y de la Patria, y para salbar las determinaciones de esta Aiuntamiento. En Cabildo extraordinario de veinte y quatro del proximo pasado propuse á este Ilustre Cuerpo los medios mas eficaces para la seguridad de este Pueblo, inspección del armamento Real, y particular, polvora, y otras cosas que en la actualidad merecen la mayor atencion; y mi fin primario fue, que los ingleses prisioneros se aquartelasen, y mirasen con otro cuidado distinto que hasta aquí. Este aiuntamiento por entonces adhirió á mi propuesta, en la qual ofrecí ilustrarle mas cerca de lo que me pareciese combeniente en puntos tan delicados: pasose oficio a este Señor Governador Interino, quien contextó, y entras cosas dijo: que siendo la reclusion contra lo dispuesto por el Exmo Señor Virrey; se le consultaria primero: y el mismo dia que se vio su contextacion, fue llamado atentamente por este Cavildo para consultar lo mejor; quedo de acuerdo verualmente en que desde el toque de oraciones el ingles que se encontrase en la calle, seria arrestado por qualquier de los señores Alcaldes, Regidores, y Jueces de Barrio, y con concepto á ello cedi mi voto, pero ya es visto, que dicho Señor Governador no ha mirado á otra cosa sino á tomar disposiciones distintas á las que se le proponen por la Ciudad, pues ha hecho publicar su vando en que alarga la libertad de los enemigos hasta el toque de animas; hóra ya nada regular para que se vean en la calles estos, tan infieles como falsos en sus juramentos, segun las pruebas que han dado en sus tratados de paz con nuestro amado Soberano: para publicar este vando todabia consultó con el señor Comandante de Armas anunciando esto mismo al publico y diciendo, no habersele ofrecido dificultad a dicho Comandante, que es lo mismo que decir, se lo consultó por ver si queria que se aquartelasen, y no andubiesen hasta media noche, consulta nada favorable, pues á la verdad este Comandante de Armas no tiene satisfecho a este (- Pueblo-), que sabe muy bien es causado sobre la perdida de los Pueblos de Misiones, de que aun quando se hubiese indemnizado por estar habilitado por el Exmo Señor Virrey, tiene todabia en contra seria la presunción el dicho Comandante. En seguida el oficio que pasó este Señor Governador pre-

sentó un escrito ante él Dn Joseph Derqui, solicitando se le entregasen para llevar á la Estancia de Alta Gracia los cincuenta y seis ingleses mas que ya llegaron a esta Ciudad, ofreciendo varias ventajas: aquel consulto con el mismo Comandante, y su Ayudante y con lo que dijeron pasó el expediente a este Ilustre Cavildo, quien viendo las ventajas que proponia Derqui, no hallo dificultad en adherir á su solicitud: pero ahora que he sabido, que la Estancia de Alta Gracias es propia del Señor Governador, y la dio en arriendo, segun voz publica a Derqui; que este es casado con una sobrina de dicho Señor Governador, y que por consiguiente un numero tan considerable como el de setenta ingleses que dicen se lleba Derqui: y que han de vivir juntos donde hay caballada, digo, que no prepara buenas resultas- Igualmente hice ver oy mismo à este ayuntamiento las fatales consecuencias que acarrea la facultad con que se halló para sacar la gente que caminó para la Capital de Buenos Aires, el señor Coronel Dn Santiago de Allende, quien excediéndose de los limites regulares que este Cavildo le franqueó, ha cometido una porcion de atropellamientos y daños en esta Ciudad y su jurisdiccion, de que en el día se quejan la mayor parte de los vecinos de ella y su comercio, dudando si para todo fue facultado por este Cuerpo. Las noticias que corren en este Pueblo acerca del aumento de enemigos en Montevideo, son nada ventajosas por lo que podrá resultar: y así es indispensable que este Ayuntamiento pase nuevo oficio al Señor Governador Interino para que haga suspender la union de los ingleses en Alta Gracia, y en su lugar se repartan à todos los Comisionados de la campaña, para que estos los tengan con separación, no permitiendoles montar a caballo un solo instante; declarando al mismo tiempo este Cabildo no haber dado al señor Coronel Allende facultad para los excesos de que se quexa el publico, de lo quales se esta preparando su representacion al Soberano. es montar a caballo un solo instante; declarando al mismo tiempo este Cabildo no haber dado al señor Coronel Allende facultad para los excesos de que se quexa el publico, de lo quales se esta preparando su representacion al Soberano. Y porque los mismos animos de Usias pueden no ser del sentir mio, puede cada uno sentir su voto en el Libro de Acuerdos, y de ellos, y esta exposicion se me (- de -) testimonio por duplicado; protextando que mi animo no es agraviar a nadie en el mas minimo apice, sino mirar por la seguridad de este Pueblo, cuyo riesgo es bien visible con el enemigo dentro de casa. En este estado dijo el Señor Alcalde de Primer Voto: es de parecer se saque testimonio integro de la exposicion que antecede, y se de quenta con el al Señor Governador Interino y al señor Comandante de Armas, para que en su vista expongan á este Cuerpo lo que hallan por combeniente , sin embargo que la libertad que se les ha dado

a los prisioneros para que se recojan hasta el toque de animas no le parece excesiva por quanto en este tiempo son mui cerca de las oraciones; y en lo demas puntos en atencion á la facultad que dice se ha tomado del señor Coronel Dn Santiago Alexo de Allende, ignora quales hayan sido, como asimismo las personas que se quejan sobre esta materia: Tambien ignora la causa, ó causas que se le apuntan al señor Comandante de Armas; y por lo que respecta a la union, o desunion de los prisioneros que se hallan en Alta Gracia, espera la resolucion de los señores Gobernador Intendente y Comandante de Armas, para que en vista de ella exponer lo que le parezca mas combeniente. Y en atencion á los testimonios que solicita dicho señor Regidor Defensor de Menores “es” de pareser se esperen las resultas de los dichos de los señores Governador Intendente y Comandante de Armas, y se agregue con todo lo demas de este acuerdo, y se le den a su costa.

El señor Alcalde de Segundo Voto, dijo: que se conformaba con la exposicion del señor Alcalde de Primer Voto.

El señor Regidor Decano Alguasil Mayor dijo: que se conformaba con la exposicion del señor Regidor Defensor de Menores, por ser este á beneficio del publico, y acortar los recelos con que vibe por la libertad de los ingleses, los que debian estar encerrados como acaece en España con los soldados acuartelados, y por lo que hace á las expresiones que indica contra el señor Coronel Dn Santiago Alexo de Allende y Gobernador de Armas, son publicas; y en lo que hace á pasarle testimonio a este ultimo, segun lo asienta el señor Alcalde de Primer Voto, no debe, ni puede tener lugar; pues este Cuerpo no conoce otro Superior que al Señor Gobernador Intendente que es quien la ilustrará con lo que tenga por combeniente: Y por lo que hace a los testimonios que tiene pedidos al señor Regidor Defensor de Menores, es de parecer se le den sin el menor embarazo.

El señor Regidor Defensor de Pobres, dijo: que por lo que hace al asunto del Sr. Coronel, don Santiago (- Alexo-) Allende, este Cavildo no le dio mas facultades, que alistase de las Milicias Urbanas desde edad de veinte años hasta cinquenta, sin embargo que el exponente hizo presente á este Ilustre Ayuntamiento que la gente debía presentarse en esta Plaza, para que con anuencia de los señores Alcaldes Ordinarios se hiciese la entrega de ella; y los Señores atendiendo á la mucha confusion que podría haber y que el asunto no daba lugar á espera alguna en las circunstancias presentes, resolvió darle estas facultades que lleba expuestas: y que en quanto á lo demas expondra en su lugar.

Y habiéndose mandado entrar al señor Regidor Fiel Executor y enterado de lo acordado excepto de lo que dio merito par hacerle salir de esta Sala dijo: que se difiera, para orientarse mejor de los puntos que contiene. Con lo que mandaron los Señores cerrar este acuerdo y firmaron de que doy fee ⁵.

En la Ciudad de Cordova en once dias del mes de Diciembre de mil ochocientos seis: los Sres. Del Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Capital se juntaron en esta Sala Capitular, permisa la venia del Señor Governador Intendente Interino, á celebrar acuerdo (|Cabildo|) extrordinario , por el anterior que quedo diferido: Y asi estando, y habiendose leido el acuerdo anterior dijo el señor Alcalde de Primer Voto: que para tratar este asunto ha meditado la exposicion que el señor Regidor Defensor de Menor Dn Cayo Angel de Cañas y Riobbo ha hecho, pidiendo para esto Cabildo extrodinario; Y citando personalmente á los Cabildantes, lo que demuestra sobradamente el ardor; y acaloramiento con que se ha entrado en este negocio. En esta atencion es de sentir, que debe ser repelida en todos los capitulos que contiene por dirigirse mas bien al alboroto que a la quietud de este Pueblo, que hasta el dia no ha sentido la menor novedad, sin embargo de tener los prisioneros ingleses que se expresan. Por lo relativo al primer capitulo quando se llamo al señor Teniente Letrado, Governador Intendente Interino de esta Provincia, no ha prometido que combendría recluir los ingleses al toque de oracion, se habla de los pocos que estan en casas particulares, porque los demás estan reclusos en el Quartel; pues aunque se trata de esta hora, el mismo hizo presente, que al toque de oraciones dejaban los oficiales de arte mecanico el trabajo, en cuyas oficinas trabajaban alguno de los prisioneros que estan repartidos en las casas, y necesitando entonces retirarse a sus habitaciones, que muchas pueden ser distantes, ya incurrian con este hecho en la pena de ser arrestados: lo que visto por los Capitulares, dijeron (y me parece que uno de ellos fue el mismo Regidor) que se salbaría este imcombeniente dándole una parte de la noche, y parece que en este tiempo no puede ser mas limitada que al toque de las animas, que se verifica poco después de las oraciones. Que el citado Señor Governador Intendente Interino haya pubicado su vando ausencia del señor Comandante de las Armas, lexos de ser exceso, es un poco de todo arre-

⁵ AHM, Actas Capitulares, t. 43 págs. 163 a 166.

glo, por ser no solamente conforme a la buena armonia que deben guardar todos los gefes, sino tambien á la Justicia; pues si el Gobernador Político debe celar la quietud publica, al cargo del Militar esta la custodia de los prisioneros, y era necesario para que uno no metiese la hoz en mies agena, que se uniesen, consultasen su determinacion que al citado Gobernador Interino se presentase Dn Manuel Derqui solicitando el que llebaría á la Estancia de Alta Gracia los prisioneros ingleses de que se trata, es una relacion opuesta á la verdad, pues resultará del respectivo expediente que la presentación se hizo al señor Comandante de las Armas, á quien como queda expuesto esta encargada la custodia de los prisioneros ingleses, y el que después de asegurarse de las ventajas de la propuesta, lo consultó tambien con el Governador Político por si se le ofrecia algun inconveniente, y esto tal vez por el parentesco de afinidad que refiera el citado Regidor Dn Cayo Angel, no quiso por si solo aprovar la idea, y pidio informe a este Ilustre Cavildo, que no dudando de dichas ventajas todos sus Capitulares, sin dudar, ni trepidar adhirió desde luego á ella, y aun expusieron que se le diesen mas de los que se pedian, porque sin perjudicarse el Real Haber, ni los mismos prisioneros, se consultaba la satisfacción y tranquilidad de este Pueblo, que según expuso el mismo Regidor no sentia bien la existencia de dichos prisioneros, y que no habiendo motivo justo para variar esta resolucio, era de sentir, que no se hiciese novedad; pues el que Dn Manuel Derqui este casado con una sobrina del Señor Gobernador Interino, nada influye con las ventajas expresadas, ni el que la Estancia de Alta Gracia sen en propiedad de dicho Señor Interino, pues ninguna utilidad le resulta a él, y es bien notorio que desde que se le hizo Teniente Letrado en propiedad, procuró separarse de la administración de dicha Estancia para el mejor desempeño de su empleo y lo verificó arrendándola á Dn Andres Abelino de Aramburu, aunque por particulares negocios de este con Dn el citado Derqui, vino después a quedarse este con dicha Estancia mucho tiempo antes de que se hablase del matrimonio, que en estos ultimos dias, y aun despues de su propuesta al señor Comandante de Armas ha contrahido; y sobre todo, que nada influye este casamiento en las ventajas de dicha propuesta, que nadie la mejoró en muchos dias, sin embargo de haberse anunciado al publico por carteles por orden del señor Comandante a efectos de que se presentase el que quisiera mejorarla, quando por otra parte el arbitrio que propone el expresado Regidor, no solamente es inaceptable, sino perjudicial a la quietud publica, lo primero porque no habria como tener en el Ministerio de Real Hazienda constancia de la existencia de los prisioneros para abonar el pago; y aun conseguida esta, para verificarlo seria necesario

tantos conductores quantos ingleses estaban repartidos entre los Jueces Pedaneos: lo segundo porque siendo comun en las casas de campo, que los maridos hermanos, y sirbientes varones (-diaramente-) se ausentan á las faenas de campaña, seria necesario que quedasen los prisioneros en las casa solo por lo regular sin otra guardia que las indefensas mugeres y niños, y por lo mismo expuestas aquellas á muchas violencias y otras funestas resultas, y dichos prisioneros con facilidad de ausentarse gloriosos de sus excesos, a no ser que dicho Regidor quiera que en cada casa donde se pusiere uno ó dos , se colocase una competente guardia, para lo que se contempla no haber tesoro, ni gente suficiente. El recelo que expone dicho Regidor que en la Estancia de Alta Gracia hay caballada, debe adbertirse que tambien la hay en las demas casas de campaña donde el quiere que se repartan, con la diferencia que en estas muchas veces no habra quen vele, y cuyde de que no hagan uso de caballos dichos prisioneros, y en la de Alta Gracia, ya el señor Comandante ha tomado sus providencias oportunas, y hay una guardia competente para hacerles ejecutar y cumplir sin permitir á prisioneros alguno que use de caballo. Tambien soy de sentir que el Cabildo no tiene que saber sobre las causas que se dice tiene el señor Comandante, respecto a que lo ha constituido en este empleo el Exmo Señor Virrey, y él cumple honradamente con sus obligaciones, según es bien publico, y notorio, ni por ahora debe hacer mobimiento sobre las armas, y polvora, en atencion a que sabemos que el citado señor Comandante esta siguiendo expediente sobre el asunto, en virtud del oficio que le pasó el Señor Gobernador Intendente á consecuencia del que el Cabildo le pasó á este, ni el asunto es tan urgene, quando es publico que se trata de componer dichas armas, y que uno, y otro gefe cumplen con sus deberes en esta parte, sin necesidad de reconvençiones ni adbertencias .

Del mismo modo soy de sentir, que sobre la exposicion que se hace contra el señor Coronel Dn Santiago Alexo de Allende, nada tiene que declarar este Cavildo, pues ni el, ni el Señor Gobernador Interino, y este Cabildo, — ni el, ni el Señor Governador Interino le han facultado al Señor Coronel para la citacion que se expresa, la que le corresponde por su empleo de Comandante de Armas en que estan legítimamente constituido por dicho Señor Gobernador Interino, y este Cabildo, solo hicieron por su parte facilitar la citación en virtud de lo que le prebino el Exmo Señor Virrey, como pueden tambien facilitarla los sacerdotes en los pulpitos predicando la prontitud con que debemos acudir a la defensa de la Patria, sin que por esto se diga que á ellos corresponda la citación ni el facultar á los Comandantes de Armas para que ellos la

hagan: fuera de que, no adbierto que el referido señor Coronel se haya excedido en esta citación y si hubiese algun exceso el agrabiado nó necesitar de la declaratoria de este Cabildo; es verdad que se oyen unas voces de ciertos individuos que andan formandos queexas, pero si tienen justo motivo que quexarse ellos sabran esclarecer sus derechos donde les combenga contra uno de los primeros sujetos de este pueblo que cree el exponente hace honor á su pais, y que se há distinguido en el servicio del Rey; y que actualmente esta en el mayor peligro sin saberse si á estas horas es muerto y que para ocurrir á este importante y pronto servicio sabemos por publicidad se lebanto de la cama donde la tenia postrado su mal habitual, y en concepto del exponente las solicitudes del Defensor de Menores son en esta parte opuestas, al informe que en meses pasados acordo este Cavildo dirigir a S. M. Sobre la prontitud de esta Ciudad en el auxilio que camino a la Capital de Buenos Aires: aunque ni llegó a tiempo por el valor de sus naturales que verificaron la reconquista antes que pudiese llegar dicho auxilio, si bien que ya se hallaba en su jurisdiccion, lo que se pretende frustrar, y deslucir con las expresadas queexas infundadas.

Por ultimo, que al citado Regidor se le den los testimonios que pida con agregacion de lo acordado en esta fecha, y todo lo demas que trate sobre la materia, a su costa.

El señor Alcalde de Segundo Voto dijo: que se conformaba con la exposicion del señor Alcalde de Primer Voto.

El señor Regidor Decano Alguacil Mayor dijo: que se le den al señor Regidor Defensor de Menores los testimonios solicitados con inclusión de este acuerdo.

El señor Regidor Fiel Executor dijo: que se conformaba con lo expuesto por el señor Alcalde de Primer Voto, excepto en lo relativo al señor Coronel don Santiago Alexo de Allende por ser su hermano político y por esta razon impedido para votar.

El señor Regidor Defensor de Menores, dijo: que se conformaba con que se le den los testimonios que tiene pedidos, á su costa, con inclusión de la exposicion ó defensa hecha por el señor Alcalde de Primer Voto en esta fecha.

El señor Regidor Defensor de Pobres, dijo: que se le den al señor Regidor Defensor de Menores los testimonios que pide.

El señor Regidor Llano Dn Julian Freytes dijo: que se conforma con la exposicion del señor Alcalde de Primer Voto.

El señor Regidor Llano Dn Francisco Xabier Alvarez, dijo: que en quanto á lo que se ha tratado de los ingleses que fuesen á Alta Gracia, en acuerdo de veinte y quatro del mes anterior, se esté a lo acordado por este Aiuntamiento , se esté a ello por no haber motivo hasta lo presente para otra cosa que en el caso que en adelante lo hayga, podra el Cavildo exponer lo que mejor convenga: en quanto a lo que se trata del señor del señor Comandante de Armas, aunque se dice en el pueblo lo que trata el Defensor de Menores, nada le consta al exponente, si es cierto, ó nó lo que se dice: en quanto a lo que se dice de las facultades que se le han dado al señor Coronel, que se conforma con lo expuesto por el Defensor de Pobres, que es lo que ha pasado en aquel acuerdo; y que se le den a dicho señor Regidor Defensor de Menores los testimonios que pide. Y siendo ya tarde mandaron los señores cerrar este acuerdo, y lo firmaron, doy fee ⁶.

En la Ciudad de Cordova, en veintiun días del mes de Enero de mil ochocientos siete años: el señor Dr Dn Victorino Rodríguez, abogado de las Reales Audiencias de Charcas, y Buenos Ayres Theniente Asesor y Governador Intendente Interino de la provincia y demas sres de este

Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Capital, se juntaron en esta Sala Capitular á acuerdo extraordinario. Y así estando expuso el señor Sindico Procurador de la Ciudad Dn Esteban Bouquet y Arias , se tubiese presente, y se acordase nuebamente la exposicion hecha por el señor Regidor Defensor de Menores en acuerdo de veinte y quatro de Noviembre ultimo: en cuyo estado se mando leer, é impuestos de su contenido, acordaron, que para deliberar con mas consideracion, se pasase un recaudo de atencion al señor Comandante General de Provincia a fin de que se dignase concurrir á esta Sala Capitular , como en efecto se verificó inmediateamente, é instruido de dicha solicitud, expuso al Señor Governador Intendente Interino, que ya tenia comunicadas á este Ilustre Cabildo las ordenes relativas á las puntos referidos en dicho acuerdo: pero, contrayéndose al particular de que se repartan las armas que existan en la Sala de ellas, á los vecinos, y comerciantes de la mejor nota, para que reparadas por los que voluntariamente quieran practicarlo, las conserven en sus propias casas con el loable objeto de propender á la defensa de la Patria, y del

⁶ AHM, Actas Capitulares, t. 43, págs. 167 a 171.

Estado, deliberaron unánimemente que se les entreguen, corriendo su distribución por un vecino diputado, que con arreglo a la nomina, que presente de ellos, las reciban con la correspondiente seguridad y municiones; en la inteligencia, que este Cuerpo de vecinos armados queda sujeta á el Gobierno de Armas para solo los casos en que se pongan en ejercicio sus auxilios, arreglándose su subordinación en las circunstancias dudosas, á las deliberaciones de este ilustre Cavildo aprobadas por el Gobierno: Y consiguientemente no tendrán dependencia del Militar en todas aquellas funciones anexas á su disciplina, que podrán aprenderla privadamente en sus casas por la enseñanza de personas, cuya instrucción este aprobada por dicho Gobierno de Armas, sin que sea el ánimo del señor Gobernador Intendente y de este Ilustre Cuerpo quitar en lo mas mínimo la jurisdicción militar; pero ni tampoco sujetar las personas que se dediquen á las armas al fuero militar en sus tratos, delitos &, que quedaran vajo la jurisdicción ordinaria en todo lo que no sea de armas: Con lo que se conformaron los demás sres. Excepto el señor Alcalde de Segundo Voto, que dijo, que en ningún evento quedasen sujetos a la jurisdicción militar Y mandaron cerrar este acuerdo y lo firmaron de que doy fe ⁷.

V. Acuerdo ordinario del 31 de enero de 1807

En la Ciudad de Cordova en treinta y un días del mes de Enero de mil ochocientos siete años: los Señores del Muy Ilustre Cavildo Justicia y Regimiento de esta Capital, se juntaron en esta Sala Capitular, como lo han de uso, y costumbre, á tratar , y conferir lo pro y util a la republica, Y así estando , se tubo presente un pliego del señor Gobernador Intendente Interino, y mandando abrir, se encontraron ser quatro oficios de veinte y quatro, dos de veinte y seis, y uno de veinte y siete del presente mes: este relativo al preinserto oficio del citado día que le ha pasado el señor Comandante de Armas dándole razón existir en su poder dos sumarias, en que constan que nada de quanto se expuso acerca de que los ingleses salian del cuartel de día y de noche, contra lo prevenido, y que se las faltaba con el prest, resulta verídico ⁸.

⁷ AHM, Actas Capitulares, t. 43, págs. 202-203.

⁸ AHM, Actas Capitulares, t. 43, pág. 207.

VI. Premisas

En la Ciudad de Cordova, en dos dias del mes de junio de mil ochocientos siete años. Los Señores del Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento, se juntaron en esta Sala Capitular á zelebrar Cabildo extrordinario con permiso del Señor Gobernador Intendente Interino : Y asi estando: expuso verbalmente el Sindico Procurador Dn Esteban Bouquet y Arias, que tambien asistio, que los repetidos clamores del Pueblo, á vista de haberse aumentado notablemente y numero de prisioneros enemigos del Estado y de la Religión de esta Ciudad, como en su distrito, de donde resultan varios inconvenientes comprobados con algunos sucesos, á que se agregan varios rumores perjudiciales, y así para que se precaba todo mal que pueda sobrevenir al Pueblo; suplica á Usias que pase informe al gobierno ó á la Real Audiencia a fin de que se apliquen los remedios mas convenientes, con los cuales se acegurara mas esta Ciudad; se mitigaran los disgustos y rumores del vecindario tan jutamente formados á vista de la ninguna defenza y seguridad que tenemos. Y oydo por los Señores de este Mui Ilustre Cabildo, acordaron unanimente que se haga como lo dice el Procurador, dirigiéndose por ahora dicho informe al Gobierno; y á Su Alteza quando este Ilustre Cabildo lo tenga por conveniente. Con lo que mandaron cerrar este acuerdo y firmaron ante mi, de que doy fee ⁹.

En la Ciudad de Cordova, en tres dias del mes de Julio de mil ochocientos siete años : los Señores del Muy Ilustre Cavildo Justicia y Regimiento de esta Capital, se juntaron en esta Sala Capitular, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir lo pró y util a la republica, á saver...

Y así estando: Y habiendo entrado el Sr Regidor Llano Dr. Dn José Antonio Ortiz: se tuvo presente un pliego del Sr. Gobernador Interino, el que mandado abrir se encontró ser un oficio de treinta de Junio ultimo, en que contestando al de dos del mismo, acompaña copia del oficio de Dn José Ascencio Ortiz, de veinte y uno del citado mes en que dá parte al Gobierno haver registrado los equipages de los prisioneros ingleses, no se les ha a encontrado otras armas que los sables

⁹ AHM, Actas Capitulares, t. 43, pág. 270.

que traen los Oficiales con permiso del Superior Gobierno de la Capital de Buenos Ayres, Y en su consecuencia despues de haver salido de esta Sala Capitular el Sr. Regidor Llano Dr. Dn José Antonio Ortiz, por la sindicación que se expresa en uno y otro: acordaron unánimemente que se pase oficio al Gobierno con jutzificacion del hecho a que se refiere, á fin de que quede mas comprobada la buena fee de los Capitulares que testificaron en el particular Y dándole satisfacci3n sobre otros puntos que contiene dicho oficio de Su Señoria al intento, certificara por triplicado al Escribano Dn José Diego de Olmos, se efectivamente vertio dicho Regidor la especie indicada. Asimismo acordaron unaninamente que se informe a Su Alteza y quando convenga a Su Majestad con todos los documentos convenientes, para lo qual los facilitaran al Escribano actuario y demas de esta Ciudad, á cuyo fin se comisiona al señor Alcalde del Segundo Voto, pasandosele al efecto copia de este acuerdo, para su autorisacion , quedando testimonio de los oficios é informes que se pasen a dichos Tribunales.

Y habiendo entrado el Sr. Regidor Llano Dr. Dn José Antonio Ortiz, se tuvieron presente los oficios de dos del corriente dirigido al Sr. Gobernador por el Sr. Alcalde de Primer Voto y de Segundo, con las diligencias que le acompañaron, relativas a la conspiracion premeditada por estos prisioneros ingleses, y en vista del oficio de contextacion del Gobierno de primero del corriente, de el que le paso el Sindico Procurador en este mismo, solicitando Cabildo extraordinario para tratar sobre la materia, y de la contextacion que le dio el Señor Gobernador al dia siguiente; remitida á este Ilustre Cabildo por el Sindico Procurador de Ciudad con su oficio del dia actual, acordaron se le contexte al Gobierno, que desde luego considero por mui oportunas y convenientes las medidas tomadas para impedir tan perfidos proyectos, que realmente son dignos de todo recelo, no obstante lo expuesto en aquellos; y mas teniéndolos tan graves la Capital de Buenos Ayres, respecto de su seguridad, puesto que contribuye á ella en sus ultimos esfuerzos y auxilios de este Virreynato y el de Lima, no dudándose que la nuestra pende de la suya; Y contrahiendose á la que exige esta Ciudad, halla por conveniente proponer al Gobierno los medios que se siguen. Primero: que vecindario y comercio custodie á el Pueblo entretanto que convenga, lebantándose una compañía de urbanos como la ordena el Gobierno; pero que se le proponga el prudente advitrio de que su xefe inmediato sea uno de ellos mismos, instruido en el manejo de las armas y disciplina militar, quien instruira en ellas á este Cuerpo á satisfaccion del Señor Comandante, para que esté á sus ordenes mientras permanezca nuestra peligrosa cituación. Segundo; que entretando que se

conduzcan los prisioneros destinados á La Rioja, si nó tuviese efecto por eleccion del Gobierno el arvitrio antecedente, se adopte la oferta que parece hacer algunos vecinos y comerciantes de costear cada qual un soldado de los que conduzcan a dichos prisioneros Tercero: que se aumente el numero de los que salgan de esta Ciudad y su distrito, aberiguado que sea su pernicioso existencia en esta Ciudad, considerándose que esta resolucion no sea del superior desagrado de Su Alteza en atencion á que no interviene en ella otro motivo que el mirar por la seguridad de la Patria y evitar los imponderables males que se seguirían de su ruina. Quarto: que se procura evitar, que los prisioneros handen por las calles con pretexto alguno y que se solicite nuevamente la Casa de Exercicios para su custodia, prohibiéndoles toda comunicacion con los nuestros en quanto sea posible. Quinto: que se pase orden publica para que en Pueblo, se precaba contra alguna sorpresa de dichos enemigos, excitandolos á que se armen del modo permitido á su defenza; y que á ellos se le amenase con todos los castigos que sean compatibles “en” el derecho de la guerra Y el señor Regidor Llano Dr. Dn José Antonio Ortiz, dixo: que tiene por bastantes las providencias tomadas por el Gobierno en el particular; y que se le dé testimonio del oficio del Sr. Gobernador de treinta de Junio ultimo y del de dos de “Abril” del corriente año. Y oydo por los Señores, dixeron que en quanto al primero se le dé y por lo tocante á este ultimo, que se difiera: y habiendosele hecho saver esta determinacion, dixo: que protextaba las resultas de la dilacion ante quien corresponda y usar de su derecho en lo que halle por conveniente en el entretanto. Y siendo ya tarde mandaron cerrar este acuerdo y firmaron ante mi, de que doy fee¹⁰.

VII. Cabildo extraordinario del 6 de julio de 1807

En la Ciudad de Cordova, en seis dias del mes de Julio de mil ochocientos siete años; los Señores del Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Capital, se juntaron en esta Sala Capitular á Cabildo extrordinario, con permiso del Señor Gobernador Intendente Interino, para abrir un pliego de la Real Audiencia Y tratar otros asuntos: Y asi estando: se leyó la acordada de Su Alteza que contenia dicho pliego, expedida en veinte y cinco de Junio proximo pasado, en que previene

¹⁰ AHM, Actas Capitulares, t. 43, págs. 277 a 279.

al Sr. Gobernador Intendente y Sr. Comandante de Armas celen sobre la seguridad de los prisioneros ingleses, procurando cepear los oficiales de los soldados á distancia que les sea imposible su comunicacion y que se les recojan todas las armas que tengan excepto las espadas concedidas á los Oficiales: y en su consecuencia, Dixo el Sr Alcalde de Primer Voto que (- con todo -) el respeto debido le presta su obediencia; y que al contextarse á Su Alteza en el inmediato correo, se le hagan presente que desde el ingreso de los primeros prisioneros no han cesado este Ilustre Cuerpo, ni sus Magistrados en reiterar sus representaciones, asi al Gobierno como al Sr. Comandante sobre la seguridad del Pueblo y dichos “enemigos”: y que sin embargo de que este deber se ha practicado con todo fundamento para satisfacer igualmente los jutos recelos de el vecindario, ha experimentado repetidas veces, que no se ha tributado el debido aprecio á que han sido acredores , asi estos como las representaciones expuestas; antes bien tiene observado el Ayuntamiento, que el Gobierno, reputándolas como exci-tadas de sentimientos populares ha tenido á mal que se haga de ellos tanto concepto, hasta que los posteriores accidentes relativos á la conjuracion premeditada y comosion general de esta Ciudad del dia tres de corriente, le obligó á persuadirse de las justificadas solicitudes de este Ayuntamiento mediante los quales acaban de tomarse precauciones mas cerias, las mismas que siempre han sido obgeto de aquellas: y que últimamente las ordena la Superioridad, de donde resulta mas justificada la celoza conducta de quantos han promovido estos estímulos en beneficio de la Patria y del Estado: siendo referente al mismo fui lo que tiene acordado este Cabildo en el ultimo acuerdo; de cuyo expediente constáran las comprobaciones en que se afianza quanto exponga á Su Alteza con motivo de esta contextacion. Asimismo dice que se dé cuenta al Gobierno de haver obedecido dicha acordada; exponiéndole que en orden á la recaudacion de las armas, supone que haya tomado todas las providencias necesarias para ello y copiándose en el Libro que corresponde, archívese.

Y oydo por los demas Señores, dixeron que se conformaban con lo expuesto por el señor Alcalde de Primer Voto, excepto el Sr. Regidor Llano Dn. José Antonio Ortiz que dixo: que se haga presente ál Superior Tribunal que sobre este particular ha sido notorio (-el celo-) que este Ilustre Cabildo en union del Señor Gobernador Intendente y Comandante de Armas; y que no se dexára de exercitarlo siempre que ocurra nuevo motivo de representarlo donde corresponda, en obediencia y cumplimiento de la acordada de Su Alteza; y que igualmente se ponga en noticia del Sr. Gobernador Intendente, para su inteligencia.

Se tuvo presente un escrito de Dn José Manuel Derqui, en que ofrece al Colegio de Alta Gracia para que los prisioneros ingleses que se hallan en esta, se reúnan con aquellos: y enterados los Señores dixeron: que con testimonio del oficio del Sr. Comandante de tres del corriente que pasó a los señores Alcaldes relativo al asunto que se versa, se dé vista al Procurador para que á la mayor vriedad exponga lo que tenga por conveniente.

En este estado, acordaron los Señores se pase oficio al Sr Gobernador Intendente á fin de que se sirva reponer los jueces de Varrio que se hallan ausentes, y que salgan á rondar la Ciudad, mientras dure la presente urgencia Con lo que mandaron cerrar este acuerdo y firmaron, de que doy fee ¹¹.

VIII. Solicitud de comerciantes prisioneros ingleses

En la Ciudad de Cordova, en diez dias del mes de Julio de mil ochocientos siete años: los Señores del Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento se juntaron en esta Sala Capitular como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir lo pró y util á la republica: Y asi estando: se tuvo presente un pliego del Señor Gobernador Intendente, que contiene quatro oficios, dos de siete, ocho y nueve del corriente y una representacion de los prisioneros ingleses comersiantes: y enterados los señores de todo ello; Y que en cuanto á la solicitud de los comersiantes prisioneros ingleses, de que exige el Gobierno informe para su libertad con fianza, que se le informe no ser conveniente que ningun prisionero dexa de estar recluso conforme a las ordenes superiores, á las de Gobierno y solicitudes de este Cabildo y porque asi lo exigen las presentes circunstancias y que la Capital se halla nuevamente amenasada de esta nacion ; y que respecto á que en dicha representacion confiesa el prisionero que tiene intereses que custodiar, disponga Su Señoria que los señores Ministros de Real Hacienda manden verificar el reconocimiento que corresponde para cersiorarse de su naturaleza y si los poseen con todos los requisitos para lo cual

¹¹ AHM, Actas Capitulares, t. 44, págs. 283 a 285.

se propone la asistencia de un Capitular que será el Sr. Alférez Real para que se solemnise mas este acto. Y el Sr Regidor Llano Dr Dn José Antonio Ortiz dixo: que con todo se conforma.

En este estado, hicieron presente los señores Alcaldes, un oficio del ocho del corriente, dirigido por el Sr Gobernador Interino en contextacion de el que le pasaron en el propio dia, relativo á la detencion de los prisioneros ingleses á la Ciudad de La Rioja etcétera, dixeron que se cumplan las ordenes superiores porque su execucion es indispensable por los motivos acordados tan reiteradamente; sin que esto obste el que se las proporcionen los alivios compatibles con su reclusion y con las demas precauciones que tambien pide la seguridad de la Patria.

Igualmente se tuvo presente un pliego del Sr. Gobernador Intendente, á el que se sirve acompañar la solicitud de Dn Antonio Tabaco con otros documentos italiano de nacion, sobre que se le concediese libertad de la prisión en que se halla con los ingleses: y acordaron que se informe á Su Señoría que no conviene hacer novedad de su situación hasta no experimentarse las resultas de la Superioridad, á la qual se ha consultado sobre el intento.

Tambien se tuvo presente la solicitud de Dn José Manuel Derqui, la vista del Procurador de Ciudad, con los oficios dirigidos por el Sr. Comandante á estos señores Alcaldes de tres del corriente y de este dia; en cuya virtud, aspira el primero á que se reunan en la estancia de Alta Gracia los prisioneros ingleses que estan en esta Ciudad con los ciento siete que alli existen, pretendiendo por el contrario el Sr. Comandante que la reunion de aquellos se verifique con los de esta en la Casa de Exercicios: todo lo que considerado, acordaron uniformemente se informe al Gobierno político, que subsista , dicha separación conforme se halla, con consentimiento de la Superioridad, á la qual se digne consultar por su parte este asunto, en orden á el que hará este Cabildo la representacion que conduzca en atencion á las peligrosas circunstancias en que se save de cierto se halla aquella Capital, y de que el referido Derqui debe recibir pronta orden de Su Señoría, para que ponga su finca en el mejor estado de seguridad á fin de que en ella se tenga dichos prisioneros; procurando los señores Alcaldes contestar al Sr. Comandante que le protexe sus recelos ahora que ha multiplicado su custodia quando no los ha manifestado en tiempo que esta era tan debil; y que por lo que hace el mal trato que ha expuesto que se dá á dichos prisioneros de Alta Gracia, se le pasen a Derqui los preceptos mas executivos para que entretanto que se toma mas conocimiento,

propenda a la reparación de qualesquier defecto que haya havido en el particular.

Con lo que y siendo ya tarde mandaron los Señores cerrar este acuerdo, y firmaron, de que doy fee ¹².

IX. Acuerdo extraordinario del 11 de julio de 1807

En la Ciudad de Cordova, en once dias del mes de Julio de mil ochocientos siete años: los Señores del Mui Ilustre Cabildo de esta Capital, con permiso del Señor Gobernador Intendente Interino, se juntaron en esta Sala Capitular, á tratar en acuerdo extraordinario lo conveniente al bien publico y otros asuntos: Y asi estando: se tuvo presente el expediente sobre la conjuracion de los ingleses prisioneros contra esta Ciudad remitido por el Sr. Gobernador Intendente a fin de que se le informe sobre las providencias que deban tomarse, dixo el Sr. Alcalde de Segundo Voto: que se solicita la venia del Gobierno para adelantar las imbestigaciones de este asunto por medio de uno de los individuos de este Ilustre Cuerpo que dipute, siéndolo al Sr. Regidor Alférez Real Francisco Reclade y que concluidas cumpliera con el correspondiente informe que se le ordena; sin que por este motivo se omita la mas leve precaucion de quantas convienen para la seguridad de la Patria, antes bien se aumenten, aceleren y conserven las ya adoptadas: teniendose presente que esta materia toca inmediatamente en el interez del Estado, y que así bastan las mas remotas presunciones para emprender la remosion de sus riesgos; y que sin perjuicio de la continuacion de la causa, se dé cuenta á la Superioridad con testimonio en el proximo correo de su actual estado y de las diligencias que se preparan à este fin con el objeto de no perder de vista tan importante asunto comunicándose esta resolucion provisional al Sr. Gobernador por medio del correspondiente oficio, á fin de que se sirva aprovar este acuerdo.

Y oydo por los demas Señores dixeran se conformaban con lo expuesto por el Sr. Alcalde de Segundo Voto, y que al efecto indicado nombraban á dicho Sr. Alcalde.

¹² AHM, Actas Capitulares, t. 44, págs. 285-288.

Asimismo acordaron dichos Señores se oficie al Sr. Gobernador con el objeto de que se aquartele al medico Tomas Forbes, en atencion á ser uno de los prisioneros, cuya reclusion encarga Su Alteza por su acordada de veinte y cinco de Junio del corriente, sirviéndose igualmente Su Señoria mandar esto mismo, respecto del comisario Ricardo Dolton y comerciante Benjamín, quienes pueden ser asistidos por dicho Forbes en el mismo quartel.

Lo que mandaron cerrar este acuerdo y firmaron ante mi, de que doy fee ¹³.

X. Denuncia de sublevación meditada de los prisioneros ingleses

En la Ciudad de Cordova, en diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos siete años: los Señores del Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Capital se juntaron en esa Sala Capitular, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir lo pró y util a la republica Y asi estando, se tuvo presente un pliego del Gobierno y mandado abrir y leer se encontraron dos oficios de 14 y 13 del corriente; el primero en contextacion del 6 del mismo, sobre los arbitrios propuestos para la seguridad del Pueblo, y el otro el de 11 del citado mes relativo al informe sobre el expediente de la denuncia de la sublevación meditada de los prisioneros ingleses, conviene en que el Sr. Alcalde del Segundo Voto practique las diligencias que en el se contienen. Y asi enterados los Señores de uno y otro, acordaron acerca del primero: atento á el qual dixo el Alcalde del Primer Voto: que en atencion á que dichos arbitrios en (-que-) peligro se propusieron mientras la Capital de Buenos Ayres se hallaba en (-el-) peligro de que se ha salvado por la gloriosa victoria alcanzada recientemente por el Exmo Xefe de este Virreynato, como es publico y notorio, aunque no se ha comunicado por oficio, es de parecer se suspenda su execucion en la parte y aun podia ser admisible y que absolutamente se dexede efectuar lo demas hasta que se tenga las resultas de lo que disponga la Superioridad á que se dara parte con la debida prontitud: agregándose este oficio á su

¹³ AHM, Actas Capitulares, t. 44, págs. 288-289.

expediente para que obre ante ella ó en qualesquier Tribunal que corresponda con quanto sea conserniente en este estado y en el ulterior; y que asi se ponga en oficio al Gobierno. Y oydo por los demas señores, dixeron se conformaban con lo expuesto por el Sr. Alcalde de Primer Voto con lo que mandaron cerrar este acuerdo y firmaron ante mi, de que doy fee ¹⁴.

En la Ciudad de Cordova, en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil ochocientos siete años: los Señores del Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento se juntaron en esta Sala Capitular, como lo han de uso y costumbre, á tratar de lo pró y util á la republica: Y asi estando se tuvo presente un pliego del Exmo Sr. Capitan General del Rio de la Plata, venido el veinte y tres del corriente, y abierto se encontró ser un oficio de quince del mismo, en el qual avisa á este Ilustre Cabildo la orden que dirige á este Gobierno para que con la mayor prontitud se remitan a la Capital todos los prisioneros que excisten por estas partes del modo que se facilite mejor su regreso; a fin de que dentro de los dos meses que prefija se hallen en aquel destino; con encargo especial de que este Ayuntamiento contribuya á tan importante objeto: de lo que enterado los Señores, dixeron, que prestado su debido cumplimiento se acuse recibo de él, y en su consecuencia se pase oficio al Gobierno dándole cuenta de esta superior disposición.

En este estado se leyó una representacion de veinte y dos del corriente, subscrita por doce prisioneros ingleces existentes en esta Real carcel, por la qual solicitan, en virtud de los fundamentos que exponen quedarse en esta Ciudad en calidad de vasallos de nuestro Soberano, temerosos de que fuera de estos dominios católicos pierdan la fee que han profesado de nuestra religion; haciendo presente al mismo tiempo los peligros á que se exponen continuando su servicio baxo la bandera británica, no menos que con detrimento de su propia vida lo que reflexionado por los Señores deliberaron uniformemente comunicarla al Gobierno para que impuesto de ella disponga lo que conduzca en el particular; pero sin perjuicio de el executivo obedecimiento que exigen las ordenes superiores, y particularmente la que precede. Mas, como no es incompatible su execucion con recomendar á la Superioridad el amparo que solicitan, en quanto no se oponga á la constitución del

¹⁴ AHM, Actas Capitulares, t. 44, págs. 289-290.

Gobierno y del supremo beneplacito , juzga este Ayuntamiento que por su parte se lo proporcione par el unico arbitrio que pende de sus facultades, qual es representarlo a las autoridades que correspondan.

Considerando este Cabildo que es mui conveniente el documentar lo que han sufrido dichos prisioneros en orden á su asistencia en el tiempo que han subsistido y subsistan en esta Real carcel, en virtud de las representaciones verbales que acaban de hacer en este acto ante los Señores y de mi el Actuario, despues que se les hicieron las preguntas consernientes , ordenaron que esto ultimo certifique quantas veces sea necesario quanto sobre este asunto ha dado motivo á sus quejas; cuyo documento se destina para informar á la superioridad, y tambien al Soberano si fuese preciso lo que convenga Y enterados los Señores acordaron se dé vista al Procurador; y mandaron cerrar este acuerdo y firmaron, de que doy fee ¹⁵.

En la Ciudad de Cordova en cinco dias del mes de Septiembre de mil ochocientos siete años: los Señores del Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Capital, se juntaron en esta Sala Capitular, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir lo pró y util á la republica; Y asi estando: se tuvieron presentes dos pliegos de la Real Audiencia que mandados abrir y leer, se encontraron dos acordadas, de onze y veinte y seis de Agosto ultimo; relativa la primera acerca de la libertad en que este Ilustre Cabildo del año anterior, puso á varios reos criminosos con el objeto de ir á la reconquista de la Capital de Buenos Ayres sobre que previene se les haga saver á aquellos Capitulares para que en lo sucesivo de abstengan de otros hechos iguales.

Asimismo se mandó abrir otro pliego del Sr. Superintendente de veinte y cinco de Agosto del corriente año, relativo á la conducción de los prisioneros ingleses; sobre lo qual exige se le informe á la mayor brevedad acerca de su costo: enterados los Señores dixeron, que se haga el informe que se previene, y que si para justificacion se precisase de algunos documentos, se den á los Señores Alcalde á cuyo efecto se les faculta.

¹⁵ AHM, Actas Capitulares, t. 44, págs. 293-295.

Con lo que mandaron los señores cerrar este acuerdo, y firmaron doy fee ¹⁶.

En la Ciudad de Cordova, en once dias del mes de Septiembre de mil ochocientos siete años: los Señores del Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Capital, se juntaron en esta Sala Capitular, como lo han de uso y costumbre, á tratar lo pró y util á la republica: ... En este estado, hicieron presente los señores Alcaldes, en virtud de las facultades que les confirió este Ilustre Cabildo en el acuerdo anterior, para proveer de las justificaciones conducentes para cumplimiento de la Superior Orden del Señor Superintendente dirigida á que se la informe sobre los costos que han tenido desde esta á la Capital los prisioneros ingleses, que á este fin han pasado los oficios que manifiestan, así á este Gobierno como á los Señores Ministros de Real Hacienda, quienes se han negado á su solicitud: y aunque Su Señoría no lo ha hecho, exigió dicha Superior Orden á lo que se le contextó, que este Cabildo resolviera en el particular, en cuya virtud dixeron que no se juzga por conveniente manifestarle dicha orden porque á haverlo tenido á bien lo hubiera practicado dicho Sr. Ministro, abisandolo al Gobierno y sobre todo debe advertirse, que procediendo de una misma Superioridad parece que no concurre motivo para exigir, los requisitos que insinuan los citados oficios: por lo que se dará pronto informe á la Superintendencia del estado de este asunto por el proximo correo, de lo que se dara noticia al Gobierno por dichos señores Alcaldes. Con lo que mandaron cerrar este acuerdo y firmaron, de que doy fee ¹⁷.

En la Ciudad de Cordova, en diez y ocho dias del mes de Septiembre de mil ochocientos siete años: los Señores del Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Capital, se juntaron en esta Sala Capitular, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir lo pró y util a la republica:

En este estado tuvieron presente los Señores la demora que se nota en la excivision del expediente que solicitó el Procurador de Ciudad en

¹⁶ AHM, Actas Capitulares, t. 44, págs. 304-305.

¹⁷ AHM, Actas Capitulares, t. 44, págs. 306-308.

orden de este Cabildo y que rueda sobre la queja sucitada por el Gobierno militar, relativa á el mal trato que daba Dn Manuel José Derqui á los prisioneros ingleses, y teniendo entendido que dicha demora pende de este Gobierno, acordaron que se ordene al Procurador promover su despacho. Con lo que mandaron cerrar este acuerdo y firmaron, de que doy fee ¹⁸.

En la Ciudad de Cordova, en doce dias del mes de Febrero de mil ochocientos ocho años: el señor Coronel de Exercito Dn Juan Gutierrez de la Concha, Gobernador Intendente de esta Provincia, y demas Señores del Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento: se juntaron en esta Sala Capitular á tratar lo pró y util á la republica:

Y habiendo buuelto a entrar dicho Alcalde de Primer Voto: se tuvo presente un escrito presentado por el Dr. Dn Francisco Antonio Gonzalez, en que solicita se digne informar acerca de los servicios que tiene hechos el año anterior y demas que contiene: acerca de la sublevacion premeditada por los ingleses prisioneros. Y enterados los Señores, dixo el Señor Alcalde de Primer Voto, que para resolver sobre la solicitud de “dicho” pretendiente, es de parecer se trahega á la vista el expediente á que es relatiba dicha solicitud.

El Señor Alcalde de Segundo Voto, dixo que se traiga el expediente que se refiera el Sr. Alcalde de Primer Voto.

El Sr. Regidor Fiel-Executor: dixo que se trahiga el expediente. Y los demas señores convinieron en todo lo arriba expuesto en esta parte. Y no habiendo mas que tratar, se mando cerrar este acuerdo, y firmaron, que doy fee ¹⁹.

En la Ciudad de Cordova, en quatro días del mes de Marzo de mil ochocientos ocho años: el señor Dn Juan Gutierrez de la Concha, Coronel de los Reales Exercitos y Gobernador Intendente de esta Provincia y demas señores del Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Capital, se juntaron en esta Sala Capitular, como lo han de uso y costumbre á tratar y conferir lo pró y util a la republica:

¹⁸ AHM, Actas Capitulares, t. 44, págs. 309-311.

¹⁹ AHM, Actas Capitulares, t. 44 págs. 375-376.

Igualmente se tuvo presente el escrito de Dr. Dn Francisco Antonio Gonzalez y expediente de conjuración premeditada por los ingleses prisioneros, quedó siempre diferido hasta que Señoría se imponga de dicho expediente.

Y no habiendo mas que tratar, mandaron cerrar este acuerdo y firmaron de que doy fee ²⁰.

Conclusiones

Al finalizar la primera invasión inglesa el gobierno central, en Oficio del 7 de septiembre de 1806, anunció la remisión de 400 prisioneros ingleses y esto generó que el pueblo estuviese intimidado al no tener gente para reclutar y reforzar la corta guarnición y custodia de la ciudad, a esto se sumó la escasez de armas y de casas para su alojamiento, por lo que se solicitó que se distribuyesen los prisioneros entre La Rioja, Catamarca y Córdoba.

En el acuerdo del 24 de noviembre de 1806 quedó plasmado la gran preocupación existente por la gran cantidad de prisioneros ingleses y la inminente llegada de otros 56, ya que muchos se paseaban en grupos hasta altas horas de la noche y los que estaban en los cuarteles no tenían custodia y además éstos se burlaban de mal estado del armamento y lo escaso de éste. También surge otro problema, las mujeres locales demostraron un gran interés deshonesto y apasionado hacia los prisioneros.

Ante la gran cantidad de ingleses sin control, trataron de repartirlos en la campaña para que estuviesen lo más separados posible y también les prohibieron montar a caballo.

Los vecinos que tenían ingleses a su cargo debían ser responsables de los hechos de éstos en todo momento. Los prisioneros que se encontraran después de la oración serían encarcelados y deberían pagar la estadía en la misma.

²⁰ AHM, Actas Capitulares, t. 44 págs. 382-384.

Todo esto creó un clima de recelo, ya que querían que los prisioneros estuviesen encerrados como ocurre en España.

Los ingleses se sublevaron y de esto se pidió un informe el 12 de febrero de 1808, pero este tema recién fue tratado después de marzo de 1808.

CRÓNICA

**ACTIVIDADES CUMPLIDAS
DURANTE EL AÑO 2010**

XXI SIMPOSIO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

Se llevó a cabo entre los meses de abril a diciembre de 2010 a través de reuniones quincenales realizadas en la sede de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

El Simposio fue organizado por el Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba Roberto I. Peña.

Disertaron, en las fechas respectivas, entregando sus respectivos trabajos de investigación, los Profesores:

23/4/10: Ab. Luis Maximiliano Zarazaga, *“La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: 1929-1933”*.

21/5/10: Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, *“Mas de un siglo de Derecho Internacional Público en las aulas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba”*.

4/6/10: Ab. Tomás José Obligado, *“Estudio y clasificación de los 88 volúmenes de Tesis Doctorales presentadas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, obrantes en la Biblioteca Mayor”*.

18/6/10: Dr. Esteban Federico Llamosas, *“Las ideas teológico jurídicas del Deán Funes en relación a la oración fúnebre a Carlos III”*.

2/7/10: Dr. Alejandro Agüero, *“Los procesos de expansión y colonización entre Europa y América”*.

23/7/10: Dr. Martín Rodríguez Brizuela, *“La reforma constitucional de 1860”*.

13/8/10: Ab. Marcelo Luis Milone, *“La primera legislación laboral argentina: 1906-1949”*.

13/9/10: Ab. Haydeé Beatriz Bernhardt Claude, *“Gaspar Melchor de Jovellanos - El espíritu de la Ilustración”*.

17/9/10: Dra. Marcela Aspell, “*La mirada astuta del historiador jurista: Metodología y Fuentes*”.

15/10/10: Dr. José Daniel Cesano, “*La política penitenciaria durante el primer peronismo (1946-1955): humanización, clima ideológico e imaginarios*”.

29/10/10: Ab. Carlos Octavio Baquero Lazcano, “*La delincuencia en Córdoba a través de las sentencias de los tribunales ordinarios - 1960-2010*”.

19/11/10: Dr. Mario Carlos Vivas, “*La actuación del teniente letrado en Córdoba del Tucumán*”.

*

XXVI SEMINARIO SOBRE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

Organizado por las Cátedras “B” y “C” de Historia del Derecho Argentino de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, con el auspicio del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, bajo la dirección del Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira y la coordinación académica de la profesora Haydeé Beatriz Bernhardt Claude se llevó a cabo en el Salón Vélez Sársfield de la Facultad de Derecho durante los días 16, 17, 18, 22 y 23 de junio del 2010.

Se desarrollaron los siguientes aspectos:

El Derecho Civil, Mercantil y Financiero: Dr. Ramón P. Yanzi Ferreira y Prof. Haydeé Beatriz Bernhardt Claude.

El Derecho Laboral: Dra. Marcela Aspell y Prof. Marcelo Luis Milone.

El Derecho Procesal: Dra. Jacqueline Vasallo y Prof. Javier Héctor Giletta.

El Derecho Agrario y Minero: Prof. José Oscar Abraham y Prof. Emilio Baquero Lazcano.

El Derecho Penal: Dres. Alejandro Agüero y Esteban F. Llamosas.

*

EDICIÓN DEL TOMO XIX DE CUADERNOS DE HISTORIA

Se editó el tomo XIX de Cuadernos de Historia, con un total de 294 páginas.

*

SEMINARIO INTERNACIONAL

Organizado por el Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas “Roberto I. Peña” de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, con el auspicio de las facultades de Derecho y Ciencias Sociales de las universidades Nacional y Católica de Córdoba se llevó a cabo el Seminario Internacional: “*La emancipación americana a uno y otro lado del Atlántico*” durante los días 5, 7, 8 y 9 de abril de 2010.

Disertaron en el seminario los Sres. miembros titular, Dr. Esteban Federico Llamosas y correspondiente, Dr. Carlos Ramos Núñez, el Sr. Director Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira y el Sr. Profesor Ignacio Ruiz.

*

XXIII JORNADAS DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

Organizadas por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, con el auspicio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, se llevaron a cabo en la ciudad de Buenos Aires durante los días 25, 26 y 27 de agosto del 2010.

Participaron los Sres. miembros titulares de nuestro Instituto con los trabajos de investigación que se mencionan a continuación:

Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira: “*Los estudios del Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de*

la Universidad Nacional de Córdoba, Siglos XIX-XX".

Dra. Marcela Aspell: "*Los espacios ingratos. La cárcel y los montes de espesuras en Córdoba del Tucumán. Siglo XVIII*".

Ab. Beatriz Bernhardt Claude: "*Córdoba frente a la Revolución de Mayo*".

Dr. Esteban Federico Llamosas: "*El pensamiento jurídico del Deán Gregorio Funes: La oración fúnebre a Carlos III (1789)*".

Dr. Alejandro Agüero: "*El Reglamento para la administración de Justicia en la campaña de Córdoba de 1856*".

Dr. José Daniel Cesano: "*La política penitenciaria durante el primer peronismo (1946-1955): Humanización clima ideológico e imaginarios*".

*

PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS DEL PRIMER ENCUENTRO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PROFESORES E INVESTIGADORES DE HISTORIA DEL DERECHO

En el mes de agosto del 2010 fueron publicadas las Actas correspondientes al Primer Encuentro de la Asociación Argentina de Profesores e Investigadores de Historia del Derecho, llevado a cabo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba durante los días 8 y 9 de noviembre del 2007, *Perspectivas y Desafíos de la Historia del Derecho Argentino*, Asociación Argentina de Profesores e Investigadores de Historia del Derecho, Córdoba, Advocatus, 2010, ISBN 978-987-551-169-9, 575 págs.

Asimismo se publicó el libro del Dr. Víctor Tau Anzoátegui titulado *El futuro de la Historia Jurídica en las aulas*, Asociación Argentina de Profesores e Investigadores de Historia del Derecho, Córdoba, Advocatus, 2010, ISBN 978-987-551-168-2, 180 págs.

Ambos textos fueron presentados por el presidente de la Asociación, Profesor Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira en el Salón Rojo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires durante el desarrollo de la última sesión de trabajo de las XXIII Jornadas de Historia del Derecho Argentino.

*

XVI JORNADAS DE EXPERIENCIAS EN INVESTIGACIÓN

Organizadas por el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en el marco del XXV aniversario del CIJS se llevaron a cabo durante el día 13 de octubre del presente año.

Participaron los profesores Ramón Pedro Yanzi Ferreira y Esteban Federico Llamosas.

*

XI CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE ACADEMIAS DE HISTORIA

Organizado por la Academia Nacional de la Historia se llevó a cabo en la ciudad de Buenos Aires durante los días 2 a 7 de agosto del 2010, el XII Congreso de la Asociación Iberoamericana de Academias de Historia sobre el tema “La Emancipación Americana”.

Participaron los Dres. Ramón Pedro Yanzi Ferreira y Marcela Aspell, quienes presentaron un trabajo de investigación titulado “La Revolución de Mayo en Córdoba del Tucumán”.

*

PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE INSTITUTOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE CÓRDOBA

Organizado por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba se llevó a cabo en la sede de la Academia el Primer Encuentro Nacional de Institutos de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba durante el día 12 de noviembre del presente año.

En representación del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas “Roberto I. Peña”, su Director el Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira y la Dra. Marcela Aspell presentaron sendas ponencias sobre los siguientes temas: “*Contribución a la Historia del Derecho efectuada por el Doctor Roberto I. Peña*” y “*Aportes disciplinares a la Historia del Derecho del Dr. Carlos Luque Colombres*”.

*

XVII CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

Con el apoyo del Gobierno del Estado de Puebla, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la Secretaría de Gobernación, la Comisión para Conmemorar el Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, la Universidad Iberoamericana Plantel Golfo Centro, el Ilustre Colegio de Abogados de México se llevó a cabo el XVII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, durante los días 27 de septiembre al 1 de octubre de 2010, coincidiendo con las fechas del Bicentenario del inicio de la Independencia mexicana.

Participaron los Dres. Mario Carlos Vivas, Luis Maximiliano Zarazaga y Esteban Federico Llamosas.

*

XVIII CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

En el transcurso de las jornadas del XVII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, celebrado en Puebla durante los días 27 de septiembre al 1 de octubre de 2010, se resolvió que las próximas sesiones del XVIII Congreso se llevarán a cabo en la ciudad de Córdoba, Republica Argentina.

La Comisión Organizadora, de dicho XVIII Congreso ha quedado conformada del siguiente modo:

Presidente: Ramón Pedro Yanzi Ferreira.

Vicepresidente Primero: Luis Maximiliano Zarazaga.

Vicepresidente Segundo: Mario Carlos Vivas.

Secretaria: Marcela Aspell.

Prosecretario: Alejandro Agüero.

Tesorero: Esteban Federico Llamosas.

Vocales: José Oscar Abraham, Carlos Octavio Baquero Lazcano, Haydeé Beatriz Bernhardt Claude, Susana Borgarello, Delia Bursi, Adriana Carvajal, Leonor Forrissi, Javier Giletta, Ana María Martínez de Sánchez, Marcelo Luis Milone, Tomás Obligado.

*

HOMENAJE AL SEÑOR PROFESOR EMÉRITO DR. LUIS MOISSET DE ESPANÉS

En homenaje a los 80 años cumplidos por el Sr. miembro titular de nuestro Instituto, el Profesor Emérito Dr. Luis Moisset de Espanés las facultades de Derecho y Ciencias Sociales de las universidades Nacional y Católica de Córdoba le tributaron un sentido homenaje al que asistieron sus amigos, discípulos.

Adhirieron a dicha conmemoración, que se llevó a cabo en el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, numerosas personas e instituciones que lo cuentan entre sus miembros.

En dicha ocasión, para trazar un panorama de la vida y obra del Dr. Moisset de Espanés, hicieron uso de la palabra, los decanos Dres. Ramón Pedro Yanzi Ferreira (U.N.C.) y Luis Maximiliano Zarazaga (U.C.C.) y el Sr. vicedecano Dr. Manuel Cornet (U.N.C.).

El Homenaje a nuestro amigo se prolongó en la edición de un libro *Liber Amicorum*, donde colaboraron con sendos trabajos de investigación los doctores Ramón Pedro Yanzi Ferreira, Marcela Aspell y Luis Maximiliano Zarazaga.

*

PREMIOS

En el transcurso de las sesiones de las XXIII Jornadas de Historia del Derecho Argentino, organizadas por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, durante los días 25, 26 y 27 de agosto del 2010 le fue otorgado al Sr. miembro titular de nuestro Instituto, el Dr. Alejandro Agüero el XVI Premio Internacional Ricardo Levene, correspondiente al trienio 2006-2008 por su obra *Castigar y perdonar cuando conviene a la Republica. La justicia penal de Córdoba del Tucumán. Siglo XVII y XVIII*, Madrid, 2008.

*

INCORPORACIONES

Designación de nuevos miembros titulares del instituto

En el transcurso del presente año, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, a solicitud del director del Instituto de Historia del Derecho y de la Ideas Políticas Roberto I. Peña, procedió a designar miembro titular del mismo al Dr. José Daniel Cesano.

Su incorporación se llevó a cabo el 17 de diciembre del corriente año, oportunidad en que el nuevo miembro titular disertó sobre: *“La influencia del Doctor Sebastián Soler en el Derecho Penal Argentino”*.

*

DESIGNACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES

En la sesión ordinaria del 15 de diciembre del 2009 se aprobó la incorporación del Dr. Carlos Ramos Núñez, como miembro correspon-

diente por la República del Perú, del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I Peña de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Su incorporación se llevó a cabo el 9 de abril del presente año, oportunidad en la cual el Sr. miembro correspondiente disertó sobre el tema: *“La obra jurídica del Libertador José de San Martín en el Perú”*.

*

HOMENAJE AL DOCTOR NELSON CARLOS DELAFERRERA CON MOTIVO DE SU FALLECIMIENTO

El Sr. miembro titular de nuestro Instituto, Padre Nelson Carlos Dellaferrera falleció el día 28 de marzo del 2010.

Al procederse a la inhumación de sus restos en el atrio de la Capilla Santa Cecilia del Barrio Jardín Espinosa de la ciudad de Córdoba, se llevó a cabo un sencillo acto de homenaje donde hicieron uso de la palabra sacerdotes, religiosas, feligreses y amigos de la comunidad. También lo hizo la Sra. secretaria del Instituto, Dra. Marcela Aspell, quien habló en representación de la Junta Provincial de Historia de Córdoba y en nombre asimismo de la Academia Nacional de la Historia. En representación de los Institutos de Investigaciones de Historia del Derecho y de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas lo despidió su director, el doctor Ramón Pedro Yanzi Ferreira. La Academia de Derecho le brindó por su parte un sentido homenaje que se llevó a cabo en el mes de junio del presente año. En dicha ocasión, hicieron uso de la palabra el Sr. académico de número y director del Instituto, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira y el Vicario Judicial Pbro. Dante E. Simon en representación del Arzobispado de Córdoba.

Adhirieron a dicho homenaje las facultades de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional y Católica de Córdoba, la Junta Provincial de Historia de Córdoba y la Academia Nacional de la Historia.

*

TESISTAS

Se encuentran realizando sus respectivos trabajos de tesis doctoral, dirigidos por el doctor Ramón Pedro Yanzi Ferreira, con planes aprobados por la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba los siguientes abogados:

Abogado Marcelo Milone: *“Proyección de la Cátedra de Derecho del Trabajo de la Universidad Nacional de Córdoba en las Cámaras del Congreso Nacional”*.

Abogada Haydeé Beatriz Bernhardt Claude de Betterle: *“La administración de justicia en Córdoba. Siglo XIX”*.

A su vez, en la misma Secretaría de Postgrado, dirigidos por la Dra. Marcela Aspell se encuentran llevando a cabo su trabajo de tesis doctoral los abogados:

Javier Héctor Giletta: *“La evolución del pensamiento constitucional cordobés a través del estudio de las reformas a la Constitución de la Provincia de Córdoba. 1855-1987”*.

Tomás Obligado: *“Proyección de las huelgas obreras en el derecho laboral argentino. Su realidad social y regulación jurídica en Córdoba. 1870-1957”*.

Por su parte, el abogado Luis Maximiliano Zarazaga ha concluido y presentado ante la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba su tesis doctoral titulada: *“Estructura procesal del recurso extraordinario”* bajo la dirección del Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira.

*

AMPLIACIÓN DEL ACERVO BIBLIOGRÁFICO DEL INSTITUTO

Como es habitual, ha continuado durante el año 2010 el constante proceso de ampliación del acervo bibliográfico de nuestro Instituto con la incorporación de importantes donaciones que se sumaron a parte de la

biblioteca que perteneciera a nuestro fundador y primer director, el profesor emérito Roberto Ignacio Peña, donada generosamente a nuestro Instituto, por su viuda, la señora Marta Fábregas de Peña en el transcurso del año 2000.

Asimismo se ha incrementado el número de obras que habitualmente llegan por donación de sus autores y por canje con nuestros Cuadernos de Historia.

La Biblioteca, presidida por un retrato del fundador del Instituto y primer director, ha sido reinstalada en el primer piso de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, tras la importante refacción edilicia, operada en su sede de calle Artigas 974 de esta ciudad, que ha permitido contar a sus lectores con espacios propios y muy agradables para el trabajo intelectual.

NORMAS DE PUBLICACIÓN

Cuadernos de Historia, órgano del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas. *Roberto I. Peña*, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, tiene periodicidad anual contando con las secciones **Artículos, Notas y comunicaciones, Reseñas bibliográficas, Documentos históricos y Crónica institucional**. Se propone publicar artículos originales que contribuyan al conocimiento, de la historia del derecho, fomenten el debate entre investigadores y recojan las corrientes ius historiográficas del momento, abarcando los periodos prehispánico, colonial, patrio y contemporáneo.

Los originales enviados a la revista para su publicación se atenderán a las siguientes normas:

1. Los trabajos se presentarán en **papel** y en **sopORTE informático**, preferiblemente Word. Dado que los textos han de ser manejados con programas de maquetación y enviados a imprenta, es preferible que incluyan el menor número posible de códigos de formato (por ejemplo la marginación a la derecha y los espacios suplementarios). Las notas se presentarán a pie de página. Los **cuadros** y **gráficos** deben incluirse en hojas separadas del texto, numerados y titulados correctamente. Los gráficos deben presentarse confeccionados en láser para su impresión directa. Cuando un artículo contenga **ilustraciones**, éstas deberán tener la calidad suficiente para ser reproducidas. Los autores indicarán en qué lugar del texto desean que se inserten; estas indicaciones se respetarán en la medida que la composición lo permita.

2. Todas las colaboraciones deberán ajustarse al formato siguiente: márgenes superior de 3 cm. e inferior de 2 cm.; izquierdo de 3 cm. y derecho de 1,5 cm., tipo de letra **Times New Roman 12** y espaciado **interlineal de 1,5** (un máximo, por tanto, de 2.800 matrices -“caracteres (con espacios)”- por página.

3. Los **artículos** serán inéditos, referidos a una investigación original y tendrán una extensión no superior a **25 páginas**, del formato indicado en el párrafo anterior, incluyendo notas, cuadros, figuras y bibliografía.

4. Los artículos se presentarán con una cabecera en la que aparecerá el título en el idioma original. El nombre del autor será, seguido en este orden, por el de la Universidad o Institución, o Departamento al que pertenezca.

5. **Citas en el texto:** Si son breves, se incluyen en el texto entrecomilladas; si pasan de las tres líneas, se las separa del cuerpo de texto y se las destaca mediante una sangría de cinco espacios, sin poner comillas.

6. Aparato erudito

6.1. **Citas bibliográficas.** Deben colocarse **antes** del punto o de la coma.

a. De libros

Autor (en MAYÚSCULA); título (en *bastardilla*); edición, desde la segunda en adelante; tomo o volumen si la obra comprende más de uno; lugar, editor y año de edición; número de página o de las páginas extremas.

Ejemplo:

RICARDO LEVENE, *Investigaciones acerca de la historia económica del Virreinato del Plata*, 2ª edición, 1.2, Buenos Aires, El Ateneo, 1952, pp. 114-116.

b. De artículos

Autor (MAYÚSCULA); título del artículo (entrecomillado); título de la revista o diario (en *bastardilla*); número del volumen, año y otras subdivisiones si las hubiese; lugar, editor y año efectivo de edición, número de página (s).

Ejemplo:

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ, “La misión Guido-Luzuriaga a Guayaquil (1820)”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina* “Doctor

Emilio Ravignani”, 2ª serie, t. 13, año 13, N° 22-23, 1970, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 1971, p. 10.

c. Cita segunda y sucesivas de una misma obra

Después de la primera cita, sólo se pone el apellido del autor, seguido de *op. cit.* y del número de página. Si la *obra* tiene más de un volumen, se consigna también el número de éste.

Ejemplo:

CARBIA, *op. cit.*, p. 120.

LEVENE, *op. cit.*, t. 23, p. 120.

Si se cita más de una obra del mismo autor, se conservan las primeras palabras del título para individualizarla.

LEVENE, *Investigaciones*, cit., t. 1, p. 24.

LEVENE, *Historia del Derecho* cit., t. 1, p.99.

Si hay dos autores del mismo apellido se conserva el nombre de pila.

RICARDO LEVENE, *op. cit.*, p. 29.

En el caso de los artículos, se procede de la misma manera.

GONZÁLEZ, *op. cit.*, p. 11.

Si hay citadas otras obras del mismo autor, se agrega parcialmente el título.

GONZÁLEZ, “La misión Guido” cit., p. 11.

6.2. Citas de documentos

a. Inéditos

Tipo, autor y destinatario -si corresponde-, lugar y fecha; repositorio y signatura topográfica.

Francisco de Paula Sanz al virrey Loreto, Buenos Aires, 23-VIII-1788, ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, IX-45-6-6.

b. Editados

Tipo, autor y destinatario -si corresponde-, lugar y fecha; autor (en MAYUSCULA); título (en *bastardilla*); edición, de la 2ª en adelante; tomo o volumen si es más de uno; lugar, editor y año de edición; número de página.

Ejemplo:

El deán Funes a Daniel Florencio O'Leary, Buenos Aires, 16-X-1824, en BIBLIOTECA NACIONAL, *Archivo del doctor Gregorio Funes*, t. 3, Buenos Aires, 1949, pp. 304-305.

c. Cita segunda y sucesivas de un mismo documento

Se ponen los apellidos del autor y del destinatario y se conserva íntegra la fecha; en caso de ser un documento editado se agrega la página.

Sanz a Loreto, 23-VIII-1788 cit.

Funes a O'Leary, 16-X-1824 cit., p. 304.

7. Las **notas y comunicaciones** tendrán una extensión máxima de 10 páginas e incluirán noticias o comentarios sobre investigaciones, acontecimientos o publicaciones relacionadas con la temática de la revista.

8. Las **reseñas bibliográficas** tendrán una extensión no superior a 5 páginas.

9. Los **documentos históricos** tendrán una extensión no superior a 10 páginas y serán transcripciones de piezas documentales ubicadas en repositorios oficiales o colecciones privadas. La misma tendrá un texto referencial.

10. Los originales se enviarán a:

Cuadernos de Historia, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas. Roberto I. Peña.

**Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.
Artigas 74, Córdoba - CP 5000. Argentina**

11. *Cuadernos de Historia* acusará recibo de los originales, que serán evaluados por el Comité Asesor y dos evaluadores externos -tanto en función de la relevancia y grado de aportación de su contenido, como de su estructuración formal- comunicando al autor la aceptación, en su caso, o la conveniencia de revisión del original para su aceptación. En caso necesario, se recurrirá al arbitraje mediante la evaluación externa, notificándose a los autores las decisiones tomadas.

12. La corrección de pruebas se llevará a cabo por el editor responsable de la revista, que podrá ponerse en contacto con el autor en caso de duda o conveniencia de revisión por su parte.

13. Los autores tendrán derecho a un ejemplar.

14. Los autores son los únicos responsables del contenido de los artículos.

NORMAS DE REFERATO
ACADÉMICO

Normas de Referato Académico para la evaluación de los trabajos presentados para ser publicados en *Cuadernos de Historia* del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I Peña, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba

Córdoba,.....de.....del 2007.

Señor
Presidente

Nos dirigimos a usted con la finalidad de solicitarle tenga a bien revisar y evaluar los manuscritos que se acompañan al presente.

Adjuntamos una planilla para facilitar la tarea.

Rogamos la llene de forma completa en un plazo aproximado de no más de quince días a fin de poder cumplir con los plazos de devolución.

Puede responder la evaluación por E-mail o por correo.

Agradeciendo su importante labor, aprovechamos para saludarle con nuestra distinguida consideración.

Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I
Peña

Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba

FICHA PARA LA EVALUACION DE MANUSCRITOS

Título del texto:

Nota para los revisores: Este trabajo ha sido asignado como artículo para publicar en Cuadernos de Historia del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas *Roberto I Peña*, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

el mismo, debe ser juzgado desde esta perspectiva.

Estamos seguros de que las decisiones que tomará a continuación serán de beneficio para mantener una calidad adecuada a nuestra publicación.

A continuación le formulamos una serie de preguntas que servirán para evaluar este manuscrito.

Siéntase libre para agregar comentarios y sugerencias. Recuerde que Vd. no es responsable de realizar cambios de forma ni de estilo, sino de aportar sus criterios que serán tenidos en cuenta por EL Comité Editorial del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas *Roberto I Peña*, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

1- ¿Los títulos de los artículos incluidos en el texto cuyo referato se solicita del trabajo son claros y reflejan las propuestas presentadas?

Si.....No..... (Si responde no, ¿por qué no?)

2- ¿Aporta este manuscrito una contribución al estudio de la temática planteada?

Si.....No..... (Si responde no, ¿Por qué no?)

3- ¿La información dada esta adecuadamente apoyada por ejemplos o gráficos, o figuras, tablas, ilustraciones etc.

Si.....No..... (Si responde no, ¿Por qué no?)

4- ¿Los ejemplos, gráficos, tablas, figuras (si los hubiere) están ajustadas al texto y a las normas de la publicación?

Si.....No..... (Si responde no, ¿Por qué no?)

5- ¿Presenta el trabajo aportes personales interesantes?
 Si.....No..... (Si responde no, ¿Por qué no?)

7-¿Esta escrito en forma clara comprensible y organizado de forma coherente?

Si.....No..... (Si responde no, ¿Por qué no?)

8-¿El tratamiento dado es adecuado para el desarrollo del tema?

Si.....No..... (Si responde no, ¿Por qué no?)

9-¿Las conclusiones concuerdan con la finalidad del trabajo?

10-¿Las citas bibliográficas son adecuadas, suficientes y cumplimentadas en forma?

Si.....No..... (Si responde no, ¿Por qué no?)

RECOMENDACIONES

ACEPTADO	De la forma que se encuentra Para revisar Solo detalles En profundidad
----------	---------------------------------------------------------------------------------

Por favor provea de comentarios o sugerencias:

RECHAZADO

Si considera que no debe ser publicado, ¿porqué no?

Por favor, provea de comentarios o sugerencias:

POLÍTICA EDITORIAL

- El Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas *Roberto I Peña*, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba se reserva el derecho de aceptar, rechazar o devolver para su corrección, cada colaboración, en función de la evaluación realizada por el referato.

- Todo artículo será arbitrado, a “*ciegas*”, por lo menos por dos profesionales especializados y

debe constituir un aporte original que no esté presentado en otra publicación.

- El Instituto no se hace responsable de las opiniones vertidas en las colaboraciones que publica.

- Todo artículo aceptado por los evaluadores con correcciones, vuelve a los autores para su revisión.

Se cuenta con un plazo de diez días para su devolución.

INDICE

INVESTIGACIONES

- Zacarías Antonio Yanzi y Orozco. De la guerra por la Independencia a la Constitución Nacional
Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira 15
- Córdoba y su intervención en el Congreso General Constituyente de 1824-1827
Por Mario Carlos Vivas 79
- El pensamiento de Cornelio Moyano Gacitúa (1899-1905) en la tradición criminológica argentina
Por José Daniel Cesano 111
- Los presupuestos de la democracia en el pensamiento político de Alexis de Tocqueville
Por Ernesto Cordeiro Gavier 145
- La obra jurídica del Libertador José de San Martín en el Perú
Por Carlos Ramos Núñez 153
- Sobre el repartimiento de indios colombino. Nuevas fuentes y viejas reflexiones
Por István Szászdi León-Borja 191

NOTAS

Repercusión de la presencia en Córdoba de prisioneros ingleses (1806-1808)	
<i>Por Haydée Beatriz Bernhardt Claude</i>	223
Crónicas de las actividades cumplidas durante el año 2010	257
Normas de publicación	271
Normas de Referato Académico	279

Se terminó de imprimir en
Editorial Advocatus, Obispo Trejo 181,
en el mes de julio de 2012

